

**INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se reforma el artículo 364 del Código Penal Federal	2
--	---

Decreto por el que se cambia la denominación del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana por Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, y se reforman los artículos 1o., 2o., 3o. y 4o., fracción II del Decreto por el que el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana amplía sus atribuciones y objetivos	2
--	---

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, firmado en la Ciudad de México, el once de octubre de dos mil cinco	4
---	---

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Gobierno del Distrito Federal, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2006	5
---	---

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos de los programas del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social en las microrregiones y regiones, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Sinaloa	14
--	----

SECRETARIA DE ECONOMIA

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-Q-002-SCFI-2006	23
---	----

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en las poblaciones de Huixquilucan de Degollado, Dos Ríos y Santiago Yancuitalpan, Municipio de Huixquilucan, Edo. de Méx., otorgado en favor de Cable Net International, S.A. de C.V.	24
--	----

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en la población de Tepojaco, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx., otorgado en favor de Cable Net International, S.A. de C.V.	26
--	----

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en las poblaciones de Hueypoxtla y Jilotzingo, Municipio de Hueypoxtla, Edo. de Méx., otorgado en favor de Cable Net International, S.A. de C.V.	28
--	----

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en la población de Felipe Carrillo Puerto, Q. Roo, otorgado en favor de TV Cable, S.A. de C.V.	29
--	----

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en las poblaciones de Tulum, Xcaret, Xel-Ha, Puerto Aventuras y Ciudad Riviera, Q. Roo, otorgado en favor de Telecable de Chihuahua, S.A. de C.V.	31
---	----

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Rasel de México, Sociedad Anónima de Capital Variable	32
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Consorcio Médica Guerrerense, S.A. de C.V.	33
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad denominada Bio Master, S.A. de C.V.	34
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Dumago Systems Solution, S.A. de C.V.	34
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física José Javier Álvarez Martínez	35
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Ferretera San Luís, S.A. de C.V.	36
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Química Red de México, S.A. de C.V.	37
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Neumatic Products de México, S.A. de C.V.	37
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el prestador de servicios Cruz Pineda Víctor Noé	38
Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la C. Yolanda Patricia Rangel Borjas	39
Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con K Piel e Imagen, S.A. de C.V.	40

SECRETARIA DE SALUD

Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SSA2-1994, Para la prevención y control de enfermedades bucales	41
--	----

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Acuerdo del Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por el que se expide el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Obras Públicas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	53
---	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	55
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	55
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	55

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México	56
--	----

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

Convenio General de Coordinación en materia laboral que celebran la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y el Estado de Guerrero	1
Acta levantada el día 9 de mayo de 2006 por los representantes de la Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, en la que solicitan la publicación del texto íntegro del Contrato Ley de esta rama industrial	5
Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, con vigencia del 9 de febrero de 2006 al 8 de febrero de 2008	6

AVISOS

Judiciales y generales	49
------------------------------	----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓNALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Correo electrónico: dof@segob.gob.mx. Dirección electrónica: www.gobernacion.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

Esta edición consta de dos secciones

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforma el artículo 364 del Código Penal Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 364 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 364 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 364.- Se impondrá de seis meses a tres años de prisión y de veinticinco a cien días multa:

I.- Al particular que prive a otro de su libertad. Si la privación de la libertad excede de veinticuatro horas, la pena de prisión se incrementará de un mes más por cada día.

....

(Tercer párrafo, se deroga)

II.- (Se deroga)

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 6 de abril de 2006.- Dip. **Marcela González Salas P.**, Presidenta.- Sen. **Carlos Chaurand Arzate**, Vicepresidente.- Dip. **Ma. Sara Rocha Medina**, Secretaria.- Sen. **Sara I. Castellanos Cortés**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se cambia la denominación del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana por Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, y se reforman los artículos 1o., 2o., 3o. y 4o., fracción II del Decreto por el que el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana amplía sus atribuciones y objetivos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9o. de la Ley General de Educación, y 17, 27, 31, 37 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el conocimiento de la historia es el mejor instrumento para el fortalecimiento de la identidad nacional, para la consolidación de las instituciones del Estado y para la elevación de la conciencia y la participación política de los ciudadanos;

Que es la prioridad del Ejecutivo Federal elevar el nivel cultural de los habitantes de la República, apoyando los proyectos que tengan como propósito mejorar el conocimiento del pasado de nuestra Nación;

Que por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 1953, se creó el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con el objetivo de rescatar documentos y material bibliográfico que se refieran a dicha Revolución, de publicar trabajos de investigación histórica sistemática y promover las medidas adecuadas para el mejor conocimiento de la época;

Que por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 1987, el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana amplió sus objetivos, para coadyuvar en la formación de especialistas en su campo;

Que en el desarrollo histórico de la Nación mexicana han sido momentos fundamentales las revoluciones de Independencia de 1810, Liberal de 1857, Social de 1910, así como la transición democrática de finales del siglo XX, pues han representado las principales etapas de decisión para el desarrollo de nuestro pueblo y de nuestras instituciones;

Que después de cincuenta y un años de cumplir con sus propósitos y labores sustantivas, es interés del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana ampliar sus objetivos y atribuciones en lo que concierne al estudio, rescate bibliográfico y fomento de las transformaciones históricas que han definido al país: la Independencia, la Reforma Liberal, la Revolución Mexicana y la Transición Democrática de finales del siglo XX;

Que resulta indispensable que el Instituto amplíe su esfera de acción hacia el estudio y difusión de los principales procesos de nuestra historia nacional, para así coadyuvar en el fortalecimiento de la divulgación y difusión de la historia de los mexicanos, lo que vigorizará la cultura cívica y democrática de la sociedad mexicana actual;

Que es necesario ampliar las facultades y el ámbito de competencia de dicho Instituto, de modo que se realice el acopio de documentos, estudios y publicaciones de la misma calidad en torno a todas las revoluciones que han dado rostro e identidad al México contemporáneo, y

Que, en consecuencia, se debe modificar la denominación del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana al ampliar sus atribuciones temáticas, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se cambia la denominación del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana por Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, y se reforman los artículos 1o., 2o., 3o. y 4o., fracción II del Decreto por el que el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana amplía sus atribuciones y objetivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 1987, para quedar como sigue:

Artículo 1o.- El Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, tendrá por objeto desarrollar y colaborar en la investigación, estudio y difusión de la historia de las grandes transformaciones políticas, económicas, sociales y culturales generadas por las revoluciones que han definido la historia nacional; así como coadyuvar en la formación de especialistas en estos campos, y contribuir al rescate y conservación de materiales documentales, bibliográficos y gráficos sobre dichas transformaciones, para difundirlos entre la sociedad mexicana.

Artículo 2o.- El domicilio del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México será en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Artículo 3o.- El Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y publicar trabajos de investigación sobre las principales transformaciones históricas del país;
- II. Adquirir materiales bibliográficos, documentales, fotográficos, visuales o sonoros referentes a las transformaciones a que se refiere el artículo 1o., para su rescate, custodia, catalogación, consulta, reproducción, publicación y difusión en general;
- III. Otorgar distinciones y estímulos a personas físicas y morales que se distingan en el campo del conocimiento histórico relacionado con las revoluciones de México;
- IV. Organizar exposiciones, mesas redondas, conferencias, coloquios, foros y cursos de capacitación que se relacionen con su objeto;
- V. Fungir como órgano de consulta en los estudios, publicaciones y celebraciones de carácter oficial relacionados con la historia de las grandes transformaciones históricas a que se refiere el artículo 1o.;
- VI. Coordinar o, en su caso, celebrar convenios de colaboración o de concertación que contribuyan al cumplimiento de su objeto con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las entidades federativas y los municipios, así como con instituciones de educación, centros de investigación, asociaciones e instituciones privadas, y con cualquier otra persona moral o física, nacional o extranjera;
- VII. Celebrar cualquier clase de acto jurídico que permita el cumplimiento de las atribuciones anteriores, y
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y las que le confieran otras disposiciones jurídicas.

Artículo 4o.- ...**I. ...**

II. De conformidad con la normatividad presupuestaria vigente, por las cuotas que obtenga en el ejercicio de sus atribuciones y que provengan de la venta de publicaciones, reproducciones y otros servicios relacionados con el estudio histórico de las revoluciones de México, que produzca directamente o en colaboración con otras dependencias, entidades, personas o instituciones, a efecto de recuperar su costo de producción y continuar proporcionando dichos servicios. Las cuotas referidas se afectarán al concepto señalado en la fracción anterior.

III. ...**TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las menciones que se hagan al Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana en cualesquiera disposiciones, se entenderán hechas al Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.

TERCERO. La denominación de la Biblioteca de la Revolución Mexicana del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, cambia por Biblioteca de las Revoluciones de México del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, y se ampliará su acervo bibliográfico para el efecto correspondiente, de acuerdo con su presupuesto autorizado.

CUARTO. Los derechos de los trabajadores del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana no serán afectados por el cambio de denominación materia del presente Decreto.

QUINTO. El presente Decreto no deberá tener impacto presupuestal alguno.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.**- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos.**- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se aprueba el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, firmado en la Ciudad de México, el once de octubre de dos mil cinco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CAMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 76 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

Artículo Único.- Se aprueba el ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DE PANAMÁ PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN RECÍPROCA DE LAS INVERSIONES, firmado en la Ciudad de México, el once de octubre de dos mil cinco.

México, D.F., a 5 de abril de 2006.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Sen. **Micaela Aguilar González**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Seguridad Pública y el Gobierno del Distrito Federal, para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.- Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. EDUARDO MEDINA-MORA ICAZA, ASISTIDO POR EL C. MIGUEL ANGEL YUNES LINARES, EN SU CARACTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA" Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, POR CONDUCTO DEL C. ALEJANDRO ENCINAS RODRIGUEZ, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. RICARDO RUIZ SUAREZ, EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EL C. BERNARDO BATIZ VAZQUEZ, EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA, EL C. JOEL ORTEGA CUEVAS, Y EL SECRETARIO DE FINANZAS, EL C. ARTURO HERRERA GUTIERREZ; TODOS SERVIDORES PUBLICOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", PARA LA REALIZACION DE ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA EN EL AÑO 2006, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

MARCO LEGAL

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos sexto y séptimo, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé y que se coordinarán en los términos que la Ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición Constitucional aludida, prevé en los artículos 2o. y 4o., que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en la propia Ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública y que, cuando sus disposiciones comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los Estados, el Distrito Federal o los Municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de la materia, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.

La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII, 44 y 45, establecen la existencia y destino del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con cargo a recursos federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33), el cual se entregará a las Entidades Federativas, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se distribuirá de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a propuesta de "LA SECRETARIA" utilizando para la distribución de los recursos, los criterios que en el artículo 44 se describen. La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación por cada Estado y el Distrito Federal, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal de que se trate.

En el mismo artículo 44 se establece que los convenios celebrados entre las partes integrantes del Sistema Nacional, deberán firmarse en un término no mayor a sesenta días contados a partir de la publicación antes mencionada. Los recursos que correspondan a cada Entidad, se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante los primeros diez meses del año a los Estados, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquellas de carácter administrativo.

En términos del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones con cargo al "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" se destinarán en forma exclusiva, a las acciones y en los términos que en el mismo numeral se detallan.

El artículo 46 de la misma Ley establece que las Aportaciones y sus accesorios que con cargo al Fondo reciban las Entidades Federativas, no podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas, afectarlas en garantía ni destinarlas a fines distintos a los expresamente previstos en el artículo 45. Asimismo, establece que las Aportaciones serán administradas y ejercidas por los Gobiernos de las Entidades Federativas conforme a sus propias leyes, deberán registrarlas como ingresos propios destinados específicamente a los fines establecidos en el citado artículo 45, y que el control y supervisión del manejo de los recursos quedará a cargo de las autoridades, que en el artículo 46 se establecen.

ANTECEDENTES

En el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, las Entidades Federativas y el Distrito Federal suscribieron, con fecha 4 de noviembre de 1996, el Convenio General de Colaboración en Materia de Seguridad Pública, para coordinar políticas, estrategias y acciones legales y administrativas necesarias para el eficaz funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Con fecha 17 de agosto de 1998, el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", suscribieron el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en Materia de Seguridad Pública en ese año, en el cual se acordó la constitución del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública del Distrito Federal" (FOSEGDF), el cual quedó formalizado el 28 de octubre de 1998 con el Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C., en el que se depositaron los recursos conjuntos aportados por el Gobierno Federal y por el Distrito Federal, para el financiamiento de las acciones en materia de Seguridad Pública establecidas en el mismo instrumento y sus Anexos Técnicos.

A partir de 1999 el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" han formalizado anualmente un Convenio de Coordinación para la realización de acciones en materia de Seguridad Pública, en los que se ha pactado que la administración de los recursos provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", así como los aportados por "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", se efectúe a través del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública del Distrito Federal" a que se refiere el párrafo anterior.

Con motivo de la desaparición del Sistema BANRURAL, derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, el 26 de diciembre de 2002, el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XIII Sesión del 24 de enero 2003, acordó el cambio de Institución Fiduciaria, por lo que con fecha 23 de mayo de 2003, "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" y Nacional Financiera, S.N.C., suscribieron el Contrato de Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública del Distrito Federal", al cual fueron transferidos los recursos del fideicomiso a cargo de la institución fiduciaria que se extinguió, con el fin de que se continúen administrando los mismos, así como, los que se sigan aportando para la realización de acciones en materia de seguridad pública.

Con fecha 19 de enero de 2006, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió opinión favorable sobre la procedencia de que el Consejo Nacional de Seguridad Pública resolviese, en su caso, incorporar a los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública un nuevo eje de combate al narcomenudeo.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XX Sesión, celebrada el 30 de enero de 2006, aprobó la creación del Eje Estratégico de Combate al Narcomenudeo, para fortalecer los programas y acciones que se llevan a cabo en el marco de las Unidades Mixtas de Atención al Narcomenudeo, así como destinar el 20% de los recursos del Fondo de Seguridad Pública (FOSEG) 2006 en cada entidad, con carácter de intransferibles, determinando que los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, queden como sigue:

- 1.- Profesionalización;
- 2.- Equipamiento para la Seguridad Pública;
- 3.- Red Nacional de Telecomunicaciones, Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089;
- 4.- Sistema Nacional de Información;
- 5.- Registro Público Vehicular;
- 6.- Infraestructura para la Seguridad Pública;
- 7.- Instancias de Coordinación (Procuradurías Generales de Justicia y Tribunales Superiores de Justicia);
- 8.- Combate al Narcomenudeo;
- 9.- Operativos Conjuntos;
- 10.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, y
- 11.- Seguimiento y Evaluación.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XX Sesión, celebrada el 30 de enero de 2006, aprobó los criterios de asignación y las bases para la distribución entre cada una de las 32 Entidades Federativas de los recursos asignados en 2006 para el "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" (FASP).

El 31 de enero de 2006 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación dichos criterios, así como el monto que, como resultado de la aplicación de los mismos, corresponde a cada una de las 32 Entidades Federativas de los cinco mil millones de pesos del FASP 2006.

DECLARACIONES

DE "LA SECRETARIA":

Que el C. Eduardo Medina-Mora Icaza fue designado Secretario de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 27 de septiembre de 2005, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Secretario de Seguridad Pública, preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con los artículos 12 fracción I de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 30 bis fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 60. fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

Que el Secretario de Seguridad Pública, está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a los artículos 30 bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 16 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que el 30 de enero de 2006, el Consejo Nacional de Seguridad Pública designó al C. Miguel Angel Yunes Linares, Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tiene entre otras funciones, el ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 fracción III de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

DE "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL":

Que el C. Alejandro Encinas Rodríguez, asumió el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, previa protesta formal rendida ante la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el día 2 de agosto del año 2005.

Que conforme al artículo 12 fracción VII de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que está facultado para suscribir el presente Convenio, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 122 párrafos segundo y cuarto, Base Segunda fracción II inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, 42 fracción IX, 67 fracción XXV y 93 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 4, 5, 12 y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

DE AMBAS PARTES:

Que es necesario continuar con la ejecución de los Ejes, Estrategias y Acciones aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la realización de acciones orientadas a cumplir con los fines y objetivos de la seguridad pública; por lo que conviene coordinarse en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto coordinar políticas, lineamientos y acciones entre las partes, para el desarrollo y ejecución de acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aplicando al efecto los recursos convenidos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, así como, los recursos que para tal fin aporta "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL".

SEGUNDA.- De conformidad con los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XX Sesión del 30 de enero de 2006, los Ejes que sustentan las estrategias y las acciones, materia del presente Convenio son:

- 1.- Profesionalización;
- 2.- Equipamiento para la Seguridad Pública;
- 3.- Red Nacional de Telecomunicaciones, Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089;
- 4.- Sistema Nacional de Información;
- 5.- Registro Público Vehicular;
- 6.- Infraestructura para la Seguridad Pública;
- 7.- Instancias de Coordinación (Procuradurías Generales de Justicia y Tribunales Superiores de Justicia);
- 8.- Combate al Narcomenudeo;
- 9.- Operativos Conjuntos;
- 10.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, y
- 11.- Seguimiento y Evaluación.

TERCERA.- "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" llevará a cabo a través de los Ejes 1, 2 y 6 del presente Convenio, los programas y acciones en materia de profesionalización, equipamiento e infraestructura de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, comprendidas en el Eje de Instancias de Coordinación aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

CUARTA.- Los objetivos e indicadores de seguimiento de los Programas que se deriven de cada Eje, se acordarán conjuntamente por "LA SECRETARIA" a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", de conformidad con los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y se incluirán en los Anexos Técnicos respectivos, los cuales formarán parte de este Convenio. "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" comunicará las acciones, metas y montos, salvo el caso de los Ejes del Sistema Nacional de Información; del Registro Público Vehicular, y de la Red Nacional de Telecomunicaciones, Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066, y Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089, que por sus alcances nacionales, deberán de acordarse estas acciones, metas y montos.

QUINTA.- La suscripción de los Anexos Técnicos a que se refiere la Cláusula anterior, procederá una vez que "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" proporcione al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los cuadros de metas y montos del ejercicio de los recursos que se asignen al proyecto o programa respectivo.

Independientemente de lo anterior, en los Anexos Técnicos respectivos, "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" se compromete a proporcionar oportunamente la información que a continuación se describe:

1. Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Profesionalización:

El número de personas a evaluar, a capacitar y a certificar en su capacitación y en su desempeño; los cursos de capacitación, monto, duración y lugar en que se desarrollarán éstos, el número de becas para aspirantes y el monto de dichas becas; el número de elementos propuestos al pago de dotaciones complementarias en razón de su capacitación y desempeño, y el monto de éstas respetando los lineamientos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

2. Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Equipamiento para la Seguridad Pública, lo siguiente:

La cantidad, unidad de medida, costo unitario, costo total y características de los bienes a programar, así como, la determinación del área responsable de los mismos, conforme a los cuadros descriptivos de bienes que se establecen en la Guía Técnica que proporcionará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

3. Por lo que se refiere a los programas correspondientes al Eje de la Red Nacional de Telecomunicaciones, el Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y el Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089, lo siguiente:

El programa de necesidades específicas, e información financiera respecto del costo de adquisición y operación de los equipos, la incorporación de los equipos en uso, así como, los elementos que permitan definir los criterios técnicos de compatibilidad e interoperabilidad para el aprovechamiento integral de la Red Nacional de Telecomunicaciones.

4. y 5. Por lo que respecta a los programas correspondientes al Eje del Sistema Nacional de Información y del Eje del Registro Público Vehicular, lo siguiente:

El programa de suministro, intercambio y sistematización de la información sobre seguridad pública, en particular el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, el Registro Nacional de Armamento y Equipo; la Información en Apoyo a la Procuración de Justicia, la cual comprende el Registro Nacional de Identificación, el Registro Nacional de Mandamientos Judiciales y el Registro Nacional de Huellas Dactilares; el Índice Delictivo de Seguridad Pública, la actualización y validación de información del Registro Público Vehicular y del Registro de vehículos robados, recuperados y entregados; el cumplimiento de calidad, integridad y oportunidad de la información contenida en las Bases de Datos de los Registros Nacionales que faciliten su acceso y consulta ágil por un mayor número de usuarios de manera eficiente y oportuna; así como, los programas de necesidades específicas e información financiera respecto del costo de adquisición y operación de los equipos y sistemas.

6. Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Infraestructura para la Seguridad Pública, lo siguiente:

Las metas, presupuesto y programa de obra y proyecto ejecutivo de obra pública.

Para llevar a cabo las acciones de preinversión, presupuesto, programa de obra o proyecto ejecutivo, a solicitud de "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", se podrá suscribir un Anexo Técnico que determine una primera asignación de recursos económicos.

7. Por lo que se refiere a los programas del Eje de Instancias de Coordinación, lo siguiente:

Los programas de Capacitación y Formación del personal al servicio del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; de Equipamiento de Instalaciones; y de Construcción, Mejoramiento o Ampliación de Instalaciones del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, conforme a los requisitos señalados en los numerales anteriores de la presente Cláusula, según corresponda.

8. Por lo que se refiere a los programas relativos al Eje de Combate al Narcomenudeo, lo siguiente:

- a) Respecto del Programa de Prevención del Delito por la Vía de la Prevención de las Adicciones y del Narcomenudeo:

Los programas y acciones que se habrán de instrumentar en materia de prevención de adicciones a través de las instituciones de "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", así como los programas de participación de la sociedad en apoyo a la prevención de adicciones y los mecanismos de seguimiento y evaluación de cada uno de estos programas.

- b) Respecto del Programa de Prevención del Delito por la Vía de la Rehabilitación de Adictos a Drogas:

Los programas y acciones que se instrumentarán a través de las instituciones de "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" precisando, entre otras, la información relativa a las campañas de difusión masiva y las acciones de concertación social para impulsar los programas de rehabilitación, así como mecanismos de seguimiento y evaluación de cada uno de estos programas.

- c) Respecto del Programa de Colaboración Técnica y Operativa para la Coordinación de Acciones Conjuntas e Integrales en la Investigación y Persecución del Delito de Narcomenudeo y en la Desarticulación de Redes Delictivas:

Los programas y acciones que se habrán de instrumentar en materia de Profesionalización; Equipamiento de Personal y de Instalaciones de Información sobre Seguridad Pública y de Comunicaciones para la investigación y combate al narcomenudeo y los Operativos Policiacos Conjuntos de Investigación y Combate al Narcomenudeo a desarrollarse con otras instituciones o corporaciones federales y/o estatales y/o municipales de reacción, de investigación y de persecución de estos delitos, informando los resultados e identificando indicadores específicos de desempeño, así como los programas de participación de la comunidad en el combate al narcomenudeo y los mecanismos de seguimiento y evaluación de cada uno de estos programas.

9. Por lo que se refiere a los programas relativos al Eje de Operativos Conjuntos, lo siguiente:

Los programas y acciones que se habrán de instrumentar en la materia, en los que se identifique metas de resultados.

10. Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, lo siguiente:

Las acciones que se habrán de instrumentar y apoyar para promover la participación de la sociedad en las acciones de seguridad pública y su programa anual.

11. Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Seguimiento y Evaluación, lo siguiente:

Los programas para mantener actualizados los mecanismos operativos del sistema de seguimiento; así como, proporcionar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública la información, en forma periódica y oportuna, para el seguimiento y evaluación de los avances físico-financieros de los programas convenidos en los Anexos Técnicos respectivos.

SEXTA.- De conformidad con el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos que corresponden a la Entidad provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", le serán enterados a "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", mensualmente, en los primeros diez meses del año, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo.

SEPTIMA.- “EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL” en términos de lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal, administrará y ejercerá los recursos a que se refiere la Cláusula Décima del presente Convenio, conforme a sus propias leyes, registrándolos como ingresos propios destinados a los fines establecidos en el presente instrumento, para lo cual se compromete a asegurar la intervención de su Organismo Interno de Control.

“EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL” con tal propósito, destinará a dicho Organismo Interno de Control el dos al millar (0.002) del monto total de los recursos establecidos en este instrumento; dicho monto se tomará de los rendimientos financieros que generen las aportaciones.

“LA SECRETARÍA” y “EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL”, en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y V del artículo 9 fracción III del artículo 15, y fracción III del artículo 17 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como, del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, y en los acuerdos y resoluciones emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio. Para tal efecto, las partes suscribirán el Anexo Técnico correspondiente, mismo que formará parte de este instrumento.

“LA SECRETARÍA” y “EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL”, convienen en aplicar recursos con cargo a rendimientos financieros que generen las aportaciones, para el fortalecimiento del Secretariado Ejecutivo del Consejo de Seguridad Pública del Distrito Federal, a fin de que cuente con los recursos humanos, materiales y financieros que le permitan realizar acciones en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas instrumentados; así como, para dar cumplimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo de Seguridad Pública del Distrito Federal, del Comité Técnico del FOSEGDF y las que emanen del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

OCTAVA.- “EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL” acuerda mantener la administración de los recursos provenientes del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, y los que aporte “EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL” a través del Fideicomiso constituido para tal fin.

NOVENA.- “EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL”, con apego a lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá reprogramar los recursos acordados en los Anexos Técnicos de este Convenio, hacia otras acciones dentro de un mismo Eje, o hacia otras acciones de otros Ejes, mediante acuerdo con justificación que para este efecto tome el Consejo de Seguridad Pública del Distrito Federal, o el Comité Técnico del Fideicomiso del “Fondo de Seguridad Pública del Distrito Federal” (FOSEGDF); en cuyo caso, deberá notificarlo al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dentro de los 45 días naturales siguientes a la Sesión, remitiendo copia del acta en que se tomó el Acuerdo, los cuadros de montos y metas anterior y modificado, la información que sirvió de base o justificación para el Acuerdo referido, y los cuadros descriptivos o cédulas técnicas correspondientes, según corresponda, en los casos de los Anexos Técnicos de los Ejes de Equipamiento para la Seguridad Pública, e Infraestructura para la Seguridad Pública, así como indicando si corresponde a economías por cumplimiento de metas o por saldos no aplicados, para efectos de registro.

Las partes convienen en revisar conjuntamente la fundamentación y justificación de las propuestas de reprogramación para ampliar los montos convenidos en el Programa de Dotaciones Complementarias del Eje de Profesionalización. Asimismo, convienen que los recursos asignados a los Programas del Eje de Combate al Narcomenudeo, sólo podrán reprogramarse entre acciones del mismo Eje.

Las partes convienen que para los recursos no ejercidos de años anteriores, en caso de que deban ser reprogramados, se aplicará lo establecido en los párrafos anteriores, dejando sin efecto cualquier otra mecánica establecida con anterioridad.

Invariablemente, las reprogramaciones de recursos se deberán registrar y aplicar contablemente en el ejercicio correspondiente, informando al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través de los mecanismos establecidos para el efecto.

DECIMA.- De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006 y de acuerdo a los criterios de asignación y fórmula de distribución aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XX Sesión, celebrada el 30 de enero de 2006, y que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2006, se destinan del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, a favor de “EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL”, recursos por un monto de \$315'891,722.00 (trescientos quince millones, ochocientos noventa y un mil, setecientos veintidós pesos 00/100 Moneda Nacional).

Los recursos serán enterados a “EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL”, conforme al procedimiento señalado en la Cláusula Sexta de este instrumento. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal en la cuenta que determine la Secretaría de Finanzas de “EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL”, procediendo a expedir el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración que realice. Asimismo, la Secretaría de Finanzas de “EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL”, procederá a depositar los recursos recibidos en la cuenta del “Fondo de Seguridad Pública del Distrito Federal” (FOSEGDF) en un plazo no mayor a 72 horas posteriores a su recepción.

“EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL”, por su parte aportará al Fideicomiso Local, recursos con cargo a su propio presupuesto por un monto de \$95'000,000.00 (noventa y cinco millones de pesos 00/100 Moneda Nacional). Dichas aportaciones serán efectuadas mediante depósito al FOSEGDF, conforme al calendario que la Secretaría de Finanzas en uso de sus facultades autorice al FOSEGDF, y que será informado por el Secretariado Ejecutivo del Consejo de Seguridad Pública del Distrito Federal al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dentro del plazo de 30 días a partir de la firma de este Convenio.

Las aportaciones referidas, se podrán incrementar con las que, en su oportunidad, hagan los Gobiernos Federal, Local y Municipales, para fortalecer los ejes, estrategias y acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dichas aportaciones serán con cargo a sus propios presupuestos o bien, de los que reciban del “Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal”.

Igualmente, el patrimonio fideicomitado se podrá incrementar con aquellas aportaciones que, en su oportunidad, efectúen personas físicas o morales para el fortalecimiento de las acciones materia de este Convenio, previa aceptación de “EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL”.

DECIMA PRIMERA.- En los casos en que “EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL”, durante el ejercicio fiscal en curso, requiera aplicar recursos propios para la adquisición de bienes y servicios o en la realización de obra pública, cuyas acciones, metas y proyectos correspondan a los programas materia de los Anexos Técnicos derivados del presente Convenio de Coordinación, se podrá resarcir de esos gastos e inversiones con las aportaciones pactadas en este Convenio. Para ello, deberá solicitar, a través de los procedimientos establecidos en las Reglas de Operación, la autorización del Comité Técnico del Fideicomiso “Fondo de Seguridad Pública del Distrito Federal”, previamente a la adquisición de dichos bienes y servicios o la realización de las obras públicas en comento. Dichos resarcimientos no deberán exceder de la cantidad precisada en el primer párrafo de la Cláusula Décima de este instrumento y será procedente con la autorización del Comité Técnico y la acreditación de los gastos efectuados en términos de la normatividad aplicable.

DECIMA SEGUNDA.- El Comité Técnico del Fideicomiso “Fondo de Seguridad Pública del Distrito Federal” (FOSEGDF), acordará el destino de los productos financieros generados por el patrimonio del fideicomiso, teniendo siempre en cuenta los siguientes conceptos: para cubrir los servicios del fiduciario, para las acciones de control y supervisión, así como, para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia de este Convenio.

DECIMA TERCERA.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 9o. fracción VI de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, “EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL”, se compromete a tomar medidas necesarias para la realización de acciones y operativos, en su caso, de manera conjunta con las autoridades de Seguridad Pública federales, estatales y municipales, que redunden en una mayor seguridad de los habitantes del Distrito Federal.

"EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" participará en las Conferencias Nacionales a que se refiere el artículo 13 de la Ley General referida, así como, en las reuniones Regionales en Materia de Seguridad Pública en las que sea convocado, instrumentando en su caso, en el ámbito de sus atribuciones y con pleno respeto a su Soberanía, los acuerdos y programas que en esos foros se convengan.

En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", o bien de otra entidad, se firmarán los convenios a que se refiere el artículo 4o. de la Ley General en mención.

DECIMA CUARTA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, y el Registro Público Vehicular, "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", proporcionará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información que requiera de conformidad con lo establecido por la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el Capítulo IV del Título Segundo y el artículo 54, así como, el artículo 3 de la Ley del Registro Público Vehicular y el Reglamento de los Servicios de Seguridad Privada y, en su caso, los Registros de Información que hayan sido acordados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes establecerán los compromisos en los correspondientes Anexos Técnicos.

En lo relativo a la adquisición de sistemas, software, hardware, servicios y productos relacionados con los mismos, se procurará la innovación tecnológica y la adquisición de tecnología de punta, actuando siempre bajo criterios que maximicen la capacidad instalada, la interoperatividad de equipos y sistemas, así como la rentabilidad de los proyectos en términos de eficiencia y eficacia, evitando la dependencia tecnológica a una marca o proveedor; sin perjuicio, del cumplimiento a lo dispuesto por la legislación en la materia de adquisición de bienes y servicios que resulte aplicable.

DECIMA QUINTA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento de la Red Nacional de Telecomunicaciones, el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia y el Servicio de Denuncia Anónima "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" promoverá la ampliación de la cobertura de los servicios que brinda la Red Nacional de Telecomunicaciones.

Para los efectos a que se refiere el párrafo anterior, las partes establecerán los compromisos en los correspondientes Anexos Técnicos.

En lo relativo a la adquisición de bienes, sistemas, software, hardware, servicios y productos relacionados con los mismos, se aplicarán los criterios expresados en el último párrafo de la Cláusula precedente.

DECIMA SEXTA.- "LA SECRETARIA", por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

DECIMA SEPTIMA.- "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o en sus Anexos Técnicos.

DECIMA OCTAVA.- Este Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción.

El presente Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2006 se firma, por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de marzo de dos mil seis.- Por la Secretaría: el Secretario de Seguridad Pública y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, **Eduardo Medina-Mora Icaza.-** Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Miguel Angel Yunes Linares.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Distrito Federal: el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, **Alejandro Encinas Rodríguez.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Ricardo Ruiz Suárez.-** Rúbrica.- El Procurador General de Justicia y Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Pública del Distrito Federal, **Bernardo Bátiz Vázquez.-** Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, **Joel Ortega Cuevas.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Arturo Herrera Gutiérrez.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos de los programas del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social en las microrregiones y regiones, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LOS PROGRAMAS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" EN LAS MICRORREGIONES Y REGIONES, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, SERGIO SOTO PRIANTE, Y EL DELEGADO EN EL ESTADO, EL C. ZENEN AARON XOCHIHUA ENCISO, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE SINALOA, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE SINALOA (COPLADESIN), C. MARIO LOPEZ VALDEZ, Y LOS SECRETARIOS GENERAL DE GOBIERNO, DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, Y DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, CC. RAFAEL OCEGUERA RAMOS, OSCAR J. LARA ARECHIGA Y FLORENTINO CASTRO LOPEZ, EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, EN LO SUCESIVO "CONVENIO MARCO".

ANTECEDENTES

- I. El Convenio de Coordinación para el Desarrollo Social y Humano, tiene por objeto coordinar programas, acciones y recursos con el fin de trabajar de manera corresponsable en la tarea de superar la pobreza y marginación, mejorando las condiciones sociales y económicas de la población, mediante la instrumentación de políticas públicas que promuevan el desarrollo humano, familiar, comunitario y productivo, con equidad y seguridad, atendiendo al mismo tiempo, el desafío de conducir el desarrollo urbano y territorial.

Por acuerdo de las partes, se establece en la cláusula séptima del "CONVENIO MARCO", que la operación de dicho instrumento se realizará a través de la suscripción de acuerdos o convenios de coordinación y anexos de ejecución anuales, en los que se estipulará la realización de programas, proyectos, acciones, obras y servicios otorgando la participación respectiva a los municipios. Cuando se pretenda la ejecución de acciones por los gobiernos federal y estatal con la participación de grupos sociales o con particulares, se suscribirán convenios de concertación.

- II. "LA SEDESOL" manifiesta que la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el oficio No. 312.A.-001827 de fecha 22 de diciembre de 2005, comunicó el presupuesto autorizado a esta dependencia, y mediante oficio OM/DGPP/DPP/410.20/00205/06 de fecha 16 de enero de 2006, el Director General de Programación y Presupuesto de esta Secretaría comunicó la autorización correspondiente a la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano de las asignaciones de recursos que le corresponden, conforme al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

- III. "LA SEDESOL" a través de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano declara que la inversión total federal de los programas señalados en la cláusula tercera de este instrumento, así como el desglose de la inversión federal para los programas señalados en los anexos que forman parte de este Acuerdo, se encuentran adscritos a esta Subsecretaría, conforme lo establece el artículo 6, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2004.

Con base en lo expuesto y con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 54 y 56 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 22 de diciembre de 2005; el Acuerdo mediante el cual se identifican las Microrregiones por sus condiciones de rezago y marginación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2002; en los artículos 5 fracción VII, 6 fracción V, VI, 17 fracción VI, 22 fracción VII, 23 fracción VIII, 24 fracción VII, 25, 33 fracción III, 36 fracción VII, 36, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2004; en las Reglas de Operación de los Programas de Subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" vigentes, así como en lo previsto por los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1o., 3o., y 7o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1o. fracción III, 2o. fracción V, 4o.; 35 de la Ley de Planeación para el Estado de Sinaloa; 15 fracciones I, II, III y X; 17 fracción X, 18 fracción II, 19 fracción X, 26 y 32 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; 10 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 9o. fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; 10

fracciones IV y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Desarrollo; 7o. fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, y de conformidad con lo establecido en las cláusulas aplicables del "CONVENIO MARCO", las partes celebran el presente Acuerdo de Coordinación en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

DEL OBJETO.

PRIMERA. "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" celebran el presente Acuerdo que tiene por objeto la distribución y ejercicio de recursos de los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", en las microrregiones y regiones.

"LA SEDESOL" y "EL ESTADO", se comprometen a adoptar un esquema de aportación complementario para los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", conforme al presupuesto autorizado a cada orden de gobierno.

DE LA CONCURRENCIA Y ARTICULACION DE ESFUERZOS EN TERRITORIOS ESPECIFICOS.

SEGUNDA. "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos, para el desarrollo local, dirigidos a aquellas microrregiones que por sus condiciones de marginación así lo requieran, atendiendo el rezago estructural del territorio, y se brindará atención diferenciada con apoyos específicos a la población en pobreza, de conformidad con lo establecido en la cláusula tercera del "CONVENIO MARCO", por lo que ambas partes convienen la atención a las microrregiones y regiones, conforme a la distribución establecida en el Anexo 1 y 1a.

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE "LA SEDESOL".

TERCERA. "LA SEDESOL" asignará a "EL ESTADO" recursos presupuestarios federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, conforme a lo establecido en el artículo 56 de dicho ordenamiento legal, por la cantidad total de: \$18'142,611.00 (dieciocho millones ciento cuarenta y dos mil seiscientos once pesos 00/100 M.N.).

Dichos recursos serán destinados a los siguientes programas: Opciones Productivas; para el Desarrollo Local (Microrregiones); 3 x 1 para Migrantes; de Atención a Jornaleros Agrícolas y de Empleo Temporal; de acuerdo a la distribución territorial del Anexo 2.

De conformidad con la distribución territorial referida, "LA SEDESOL" establece las metas federales en el Anexo 2.

CUARTA. Los recursos federales que se asignan a "EL ESTADO" en los términos del presente acuerdo de coordinación, no pierden su carácter de federal y estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

QUINTA. La ministración de recursos federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" se hará considerando la estacionalidad del gasto y, en su caso, el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal.

SEXTA. De la aplicación y ejercicio de los recursos señalados será responsable el Ejecutivo Estatal y, en su caso, los municipios, beneficiarios y demás ejecutores, de acuerdo a los instrumentos que se suscriban al efecto y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación de los Programas Federales publicadas en el Diario Oficial de la Federación por "LA SEDESOL".

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS DE "EL ESTADO"

SEPTIMA. "EL ESTADO" se compromete a aportar recursos financieros por la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), previstos en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2006, en los programas federales acordados mediante la estructura financiera y programática descrita en el Anexo 3.

De conformidad con la distribución territorial referida, "EL ESTADO" establece las metas propias en el Anexo 3.

DE LAS RESPONSABILIDADES.

OCTAVA. Los programas del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social", se sujetarán en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento a lo que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006, a las respectivas reglas de operación, a las demás disposiciones legales federales aplicables y a los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos derivados de las reglas de operación y a la distribución de la inversión y metas consolidadas, federal y estatal, que se establecen en el Anexo 4.

NOVENA. “LA SEDESOL” y “EL ESTADO” acuerdan que podrán proponer modificaciones a la asignación de recursos entre programas y microrregiones, cuando por causas justificadas así se requiera. Dichas propuestas se formularán a través del Coordinador General del COPLADESIN y el Delegado de “LA SEDESOL”, quienes suscribirán las comunicaciones correspondientes, y las remitirá a oficinas centrales para su dictamen y gestión procedente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Al final del ejercicio, “LA SEDESOL” por conducto de la Delegación en el Estado y “EL ESTADO” por conducto del COPLADESIN, suscribirán un Anexo de Ejecución en el que se especificará la distribución final de metas y recursos, integrándose al presente Acuerdo de Coordinación.

En ningún caso, se podrá modificar el monto asignado correspondiente a las zonas de atención prioritaria denominadas microrregiones, que se definen en el presente documento establecidas en los anexos 1 y 1a, y que están integradas por municipios de alta marginación, sin contar con la aprobación a nivel central de “LA SEDESOL”.

La ejecución de los programas tendrá su sustento en propuestas de inversión, en las que se consigne la información correspondiente a la inversión federal y estatal.

DE LOS TRABAJOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL DE LOS RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 “DESARROLLO SOCIAL”.

DECIMA. “EL ESTADO” asume el compromiso de proporcionar a “LA SEDESOL”, por conducto de su Delegación en el Estado, informes trimestrales de seguimiento de los programas del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social”; y cuando el responsable ejecutor de dichos recursos y programas sea “EL ESTADO”, a través de alguna de sus dependencias o entidades, “EL ESTADO”, por conducto del COPLADESIN, rendirá la información solicitada. Para el caso de que el responsable ejecutor sea el municipio, éste informará a “EL ESTADO” el que a su vez informará a “LA SEDESOL”. Estos informes deberán presentarse a “LA SEDESOL” por conducto de la Delegación en el Estado en un plazo no mayor a 20 días naturales, una vez concluido el trimestre.

“LA SEDESOL”, a través de su Delegación en el Estado, solicitará informes trimestrales de seguimiento a las organizaciones de la sociedad civil cuando sean ejecutoras de recursos, programas y, en su caso acciones, en los términos de las reglas de operación de los programas que al efecto emita esa dependencia.

Una vez concluido el Ejercicio Fiscal 2006, “LA SEDESOL” por conducto de la Delegación en el Estado, integrará y consolidará la información programática y presupuestal de los recursos ejercidos de los programas del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social” con información de los ejecutores. “EL ESTADO” a través del COPLADESIN será responsable de la revisión, validación y formalización de este informe.

Por su parte, “LA SEDESOL” asume el compromiso a través de su Delegación en el Estado, de proporcionar oportunamente la información necesaria para integrar dichos informes.

DECIMA PRIMERA. “LA SEDESOL” promoverá la aplicación de diferentes métodos de captación de información, y medición de avances para el seguimiento y evaluación de los programas del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social”. Para ello, “EL ESTADO” apoyará estas tareas promoviendo la colaboración de los municipios y de los beneficiarios, especialmente en lo que corresponde a la captación de la información que se requiera de los estudios de campo.

DECIMA SEGUNDA. “LA SEDESOL” y “EL ESTADO”, deberán cumplir con los procedimientos normativos y fomentar la consolidación de mecanismos que apoyen la transparencia y rendición de cuentas, con la finalidad de favorecer la generación de informes; determinación de acciones, obras y dar seguimiento a la entrega y comprobación de recursos.

DECIMA TERCERA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula tercera del presente instrumento corresponderá a “LA SEDESOL”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP realice la Contraloría de “EL ESTADO”.

DECIMA CUARTA. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento “LA SEDESOL” y “EL ESTADO” se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de “EL ESTADO” en los términos del presente instrumento.

Asimismo, las partes convienen que los recursos destinados a la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las obras públicas ejecutadas por contrato o por administración directa, se aplicarán conforme a los lineamientos emitidos por la SFP y, en su caso, a lo establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

ESTIPULACIONES FINALES.

DECIMA QUINTA. Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales al término del ejercicio fiscal 2006, así como los recursos federales que no se destinen a los fines autorizados, o que no se encuentren devengados, se reintegrarán invariablemente a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al cierre del ejercicio. En cuanto a los rendimientos financieros de dichos saldos, éstos serán reintegrados invariablemente dentro de los cinco días naturales siguientes al mes de su correspondiente generación. En todos los casos los reintegros se efectuarán en los términos de las disposiciones federales aplicables.

DECIMA SEXTA. "LA SEDESOL" y "EL ESTADO" realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar a la brevedad dichas circunstancias mediante escrito firmado, previa notificación por medios electrónicos.

DECIMA SEPTIMA. Serán causas de inobservancia del presente Acuerdo, las siguientes:

1. El incumplimiento a los compromisos pactados en este instrumento.
2. La aplicación de los recursos federales asignados a "EL ESTADO" a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo.

DECIMA OCTAVA. En caso de incumplimiento de los términos del presente instrumento, atribuible a "EL ESTADO", "LA SEDESOL", con fundamento en lo expresado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006 y la legislación federal aplicable de la materia, podrá suspender la ministración de recursos o bien solicitar su reintegro, escuchando previamente la opinión de la dependencia o entidad estatal correspondiente.

En el supuesto de que "LA SEDESOL" incumpla los términos del presente Acuerdo, "EL ESTADO", después de escuchar la opinión de "LA SEDESOL", podrá suspender sus recursos presupuestarios aportados.

DECIMA NOVENA. Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de duda sobre la interpretación del presente Acuerdo de Coordinación, respecto a su instrumentación, formalización y cumplimiento se esté a lo previsto por el "CONVENIO MARCO".

De las controversias que se susciten en el cumplimiento del presente Acuerdo conocerán los tribunales federales de la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGESIMA. "LA SEDESOL" dictamina que el presente Acuerdo de Coordinación es congruente con el CONVENIO MARCO, en consecuencia se adiciona a él para formar parte de su contexto.

VIGESIMA PRIMERA. A excepción de lo establecido en la cláusula novena para la modificación de recursos entre programas y microrregiones, las partes acuerdan que el presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado, adicionado o modificado por acuerdo de las partes que lo suscriben.

Todas las modificaciones o adiciones al presente Acuerdo deberán constar por escrito y estar suscritas, para su cumplimiento y obligación.

VIGESIMA SEGUNDA. Este Acuerdo de Coordinación surte sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil seis, y deberá publicarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", con el propósito de que la población conozca las inversiones coordinadas de la Federación con el Estado.

Estos programas son públicos, ajenos a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social.

Estos programas son de carácter público, no son patrocinados ni promovidos por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de estos programas con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de estos programas deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante autoridad competente.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en dos ejemplares, en la ciudad de Culiacán, Rosales, Estado de Sinaloa, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil seis.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Subsecretario de Desarrollo Social y Humano, **Sergio Soto Priante**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal, **Zenén Aarón Xóchihua Enciso**.- Rúbrica.- Por el Estado: El Secretario de Planeación y Desarrollo y Coordinador General del COPLADESIN, **Mario López Valdez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Rafael Ocegüera Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Oscar J. Lara Aréchiga**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Florentino Castro López**.- Rúbrica.

RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/ACUERDO DE COORDINACION 2006
DISTRIBUCION TERRITORIAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO

Anexo 1
SINALOA

Microrregión	Clave INEGI del municipio /1	Nombre del municipio	Grado de marginación del municipio /2	Clave de la localidad /3	Nombre de la localidad CEC /4
CENTRO	25003	BADIRAGUATO	ALTO	250030257	SAN JAVIER DE ABAJO
CENTRO	25003	BADIRAGUATO	ALTO	250030260	SAN JOSE DEL LLANO
CENTRO	25003	BADIRAGUATO	ALTO	250030481	OTATILLOS
CENTRO	25003	BADIRAGUATO	ALTO	250030727	HUIXIOPA
CENTRO	25003	BADIRAGUATO	ALTO	250030821	TAMEAPA
CENTRO	25013	MOCORITO	ALTO	250130109	ROSA MORADA
CENTRO	25013	MOCORITO	ALTO	250130346	VALLE DE LEYVA SOLANO, EL (EL VALLE)
CENTRO	25013	MOCORITO	ALTO	250130634	SANTIAGO DE COMANITO (COMANITO)
NORTE	25007	CHOIX	ALTO	250070003	AGUA CALIENTE GRANDE (DE GASTELUM)
NORTE	25007	CHOIX	ALTO	250070230	TASAJERAS
NORTE	25007	CHOIX	ALTO	250070259	YECORATO
NORTE	25017	SINALOA	ALTO	250170172	SANTIAGO DE OCORONI
NORTE	25017	SINALOA	ALTO	250170592	LLANO GRANDE
NORTE	25017	SINALOA	ALTO	250171046	BACUBIRITO
SAN LORENZO	25005	COSALA	ALTO	250050001	COSALA
SAN LORENZO	25005	COSALA	ALTO	250050047	CHAPALA
SAN LORENZO	25005	COSALA	ALTO	250050336	ILAMA, LA
SAN LORENZO	25008	ELOTA	ALTO	250080030	ELOTA
SAN LORENZO	25008	ELOTA	ALTO	250080035	ESPINAL, EL
SUR	25016	SAN IGNACIO	ALTO	250160011	AJOYA
SUR	25016	SAN IGNACIO	ALTO	250160052	COYOTITAN
SUR	25016	SAN IGNACIO	ALTO	250160152	SAN JUAN

- Clave del municipio: número de identificación del municipio registrado en los Tabulados Básicos del XII Censo General de Población y Vivienda y en el Catálogo de Integración Territorial, INEGI 2000.
- CONAPO, Indicadores de Marginación, Marginación Municipal 2000, 2002.
- Clave de la localidad: número de identificación (conformado por el número de estado, municipio y localidad) registrado en el Catálogo de Integración Territorial (ITER) del XII Censo General de Población y Vivienda, INEGI 2000.
- Localidades CEC: Centros Estratégicos Comunitarios (CEC's) son localidades que funcionan como centros naturales de confluencia de carácter social, productivo, comercial y de servicios (salud, educación, abasto), para un conjunto de localidades más pequeñas y dispersas ubicadas dentro de su área de influencia. El proceso de identificación y selección de los CEC surge a partir de las propuestas elaboradas de manera conjunta por las autoridades de los tres órdenes de gobierno. Dichas propuestas se sometieron a análisis estadístico y espacial para corroborar el cumplimiento de los criterios establecidos; finalmente fueron avaladas por las autoridades correspondientes.

C. MARIO LOPEZ VALDEZ
SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO
Y COORDINADOR GENERAL DEL COPLADESIN
Rúbrica.

C. ZENEN AARON XOCHIHUA ENCISO
DELEGADO DE LA SEDESOL EN EL ESTADO
Rúbrica.

**RAMO 20.- DESARROLLO SOCIAL/ACUERDO DE COORDINACION 2006
DISTRIBUCION TERRITORIAL PARA LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO**

**Anexo 1A
SINALOA**

Microrregiones:

Municipios de Alta Marginación

Clave del municipio	Nombre del municipio
25003	BADIRAGUATO
25005	COSALA
25007	CHOIX
25008	ELOTA
25013	MOCORITO
25016	SAN IGNACIO
25017	SINALOA

Otras Regiones:

Clave del municipio	Nombre del municipio
25001	Ahome
25002	Angostura
25004	Concordia
25006	Culiacán
25009	Escuinapa
25010	El Fuerte
25011	Guasave
25012	Mazatlán
25014	Rosario
25015	Salvador Alvarado
25018	Navolato

C. MARIO LOPEZ VALDEZ
SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO
Y COORDINADOR GENERAL DEL COPLADESIN
Rúbrica.

C. ZENEN AARON XOCHIHUA ENCISO
DELEGADO DE LA SEDESOL EN EL ESTADO
Rúbrica.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 DESARROLLO SOCIAL
DISTRIBUCION DE LA INVERSION FEDERAL Y METAS DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO 2006

ESTADO DE SINALOA

ANEXO 2

DISTRIBUCION TERRITORIAL	PROGRAMAS												
	OPCIONES PRODUCTIVAS			DESARROLLO LOCAL (microrregiones)		3x1 PARA MIGRANTES		ATENCION A JORNALEROS AGRICOLAS		EMPLEO TEMPORAL			SUMA (PESOS)
	INVERSION (PESOS)	METAS		INVERSION (PESOS)	METAS PROYECTO	INVERSION (PESOS)	METAS PROYECTO	INVERSION (PESOS)	METAS PERSONA	INVERSION (PESOS)	METAS		
		PRODUCTOR	PROYECTO								JORNAL	EMPLEO	
TOTAL	3,693,961.00	148	25	1,963,959.00	14	378,191.00	3	9,450,000.00	40,285	2,656,500.00	41,323	470	18,142,611.00
MICRORREGIONES	1,662,282.00	66	11	1,963,959.00	14	283,643.00	2	1,890,000.00	8,057	1,726,725.00	26,860	305	7,526,609.00
OTRAS REGIONES	2,031,679.00	81	14	-	-	94,548.00	1	7,560,000.00	32,228	929,775.00	14,463	164	10,616,002.00
Observaciones:													

C. ZENEN AARON XOCHIHUA ENCISO
Delegado Federal de la SEDESOL
en la Entidad
Rúbrica.

C. MARIO LOPEZ VALDEZ
Secretario de Planeación y Desarrollo y
Coordinador General del COPLADESIN
Rúbrica.

**ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 DESARROLLO SOCIAL
DISTRIBUCION DE LA INVERSION ESTATAL Y METAS DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO 2006**

ESTADO DE SINALOA

ANEXO 3

DISTRIBUCION TERRITORIAL	PROGRAMAS												SUMA (PESOS)
	OPCIONES PRODUCTIVAS			DESARROLLO LOCAL (microrregiones)		3x1 PARA MIGRANTES		ATENCION A JORNALEROS AGRICOLAS		EMPLEO TEMPORAL			
	INVERSION (PESOS)	METAS		INVERSION (PESOS)	METAS PROYECTO	INVERSION (PESOS)	METAS PROYECTO	INVERSION (PESOS)	METAS PERSONA	INVERSION (PESOS)	METAS		
		PRODUCTOR	PROYECTO								JORNAL	EMPLEO	
TOTAL	3,000,000.00	119	20	1,000,000.00	7	1,000,000.00	8	2,000,000.00	8,460	3,000,000.00	46,667	530	10,000,000.00
MICRORREGIONES	1,350,000.00	53	9	1,000,000.00	7	750,000.00	5	400,000.00	1,692	1,950,000.00	30,333	345	5,450,000.00
OTRAS REGIONES	1,650,000.00	66	11	-	-	250,000.00	3	1,600,000.00	6,768	1,050,000.00	16,333	186	4,550,000.00

Observaciones:

C. ZENEN AARON XOCHIHUA ENCISO
Delegado Federal de la SEDESOL
en la Entidad
Rúbrica.

C. MARIO LOPEZ VALDEZ
Secretario de Planeación y Desarrollo y
Coordinador General del COPLADESIN
Rúbrica.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE RECURSOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 DESARROLLO SOCIAL
CONSOLIDADO DE LA INVERSION Y METAS DE LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO 2006

ESTADO DE SINALOA

ANEXO 4

DISTRIBUCION TERRITORIAL	PROGRAMAS												SUMA (PESOS)
	OPCIONES PRODUCTIVAS			DESARROLLO LOCAL (microrregiones)		3x1 PARA MIGRANTES		ATENCION A JORNALEROS AGRICOLAS		EMPLEO TEMPORAL			
	INVERSION (PESOS)	METAS		INVERSION (PESOS)	METAS PROYECTO	INVERSION (PESOS)	METAS PROYECTO	INVERSION (PESOS)	METAS PERSONA	INVERSION (PESOS)	METAS		
		PRODUCTOR	PROYECTO								JORNAL	EMPLEO	
TOTAL	6,693,961.00	267	45	2,963,959.00	21	1,378,191.00	11	11,450,000.00	48,745	5,656,500.00	87,990	1,000	28,142,611.00
MICRORREGIONES	3,012,282.00	119	20	2,963,959.00	21	1,033,643.00	7	2,290,000.00	9,749	3,676,725.00	57,194	650	12,976,609.00
OTRAS REGIONES	3,681,679.00	147	25	-	-	344,548.00	4	9,160,000.00	38,996	1,979,775.00	30,797	350	15,166,002.00
Observaciones:													

C. ZENEN AARON XOCHIHUA ENCISO

Delegado Federal de la SEDESOL
en la Entidad
Rúbrica.

C. MARIO LOPEZ VALDEZ

Secretario de Planeación y Desarrollo y
Coordinador General del COPLADESIN
Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-Q-002-SCFI-2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA QUE SE INDICA

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A y 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria de Aceites, Grasas, Jabones y Detergentes.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en Córdoba número 10, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06700, México, D.F. o al correo electrónico: cniagj@prodigy.net.mx, con copia a esta Dirección General, dirigida a la dirección descrita en el párrafo siguiente.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es: <http://www.economia.gob.mx>.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-Q-002-SCFI-2006	PRODUCTOS DE ASEO-DETERGENTES DOMESTICOS EN POLVO PARA USO GENERAL–ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELARA A LA NMX-Q-002-1982).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana las especificaciones que debe cumplir el producto denominado detergente doméstico para uso general y que se usa para el lavado de ropa, así como también utensilios u otro fin similar en las diferentes áreas del hogar o instalaciones similares, tales como oficinas, industria, escuelas y hospitales. Incluye los métodos de prueba y muestreo correspondientes. Así mismo establece el criterio de cumplimiento con referencia a un detergente patrón.	

México, D.F., a 3 de mayo de 2006.- El Director de Normalización, **Rodolfo Carlos Consuegra Gamón**.-
Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en las poblaciones de Huixquilucan de Degollado, Dos Ríos y Santiago Yancuitalpan, Municipio de Huixquilucan, Edo. de Méx., otorgado en favor de Cable Net International, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEVISION RESTRINGIDA EN LAS POBLACIONES DE HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO, DOS RIOS Y SANTIAGO YANCUITALPAN, MPIO. DE HUIXQUILUCAN, MEX., OTORGADO A FAVOR DE CABLE NET INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., EL 27 DE MARZO DE 2006.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de Cable Net International, S.A. de C.V., al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

2.8. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de Cable Net International, S.A. de C.V., el 27 de marzo de 2006.

A.2. Servicios comprendidos. En el presente Anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida, según se define en el artículo 2 del Reglamento.

A.4. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende las poblaciones de Huixquilucan de Degollado, Dos Ríos y Santiago Yancuitlalpan, Municipio de Huixquilucan, Méx.

El Concesionario se obliga a instalar con infraestructura propia, durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red que se señala a continuación:

Longitud de Línea	Etapas I (Kms)	Etapas II (Kms)	Etapas III (Kms)	Etapas IV (Kms)	Etapas V (Kms)	Total (Kms)
Troncal	2.0	2.0	2.0	2.0	2.0	10.0
Distribución	6.0	6.0	6.0	6.0	6.0	30.0
Enlace	3.0	4.0	--	--	--	7.0

Cada etapa tendrá una duración de un año calendario. La etapa I iniciará a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.5. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.15. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10, fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los doce días del mes de abril de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 230660)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en la población de Tepojaco, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx., otorgado en favor de Cable Net International, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEVISION RESTRINGIDA EN LA POBLACION DE TEPOJACO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, MEX., OTORGADO A FAVOR DE CABLE NET INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., EL 27 DE MARZO DE 2006.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de Cable Net International, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

2.8. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de Cable Net International, S.A. de C.V., el 27 de marzo de 2006.

A.2. Servicio comprendido. En el presente Anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida, según se define en el artículo 2 del Reglamento.

A.4. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la población de Tepojaco, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Méx.

El Concesionario se obliga a instalar con infraestructura propia, durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red que se señala a continuación:

Longitud de Línea	Etapas I (Kms)	Etapas II (Kms)	Etapas III (Kms)	Etapas IV (Kms)	Etapas V (Kms)	Total (Kms)
Troncal	2.0	1.0	1.5	--	--	4.5
Distribución	8.5	5.0	6.0	1.5	1.5	22.5
Enlace	3.0	--	--	--	--	3.0

Cada etapa tendrá una duración de un año calendario. La etapa I iniciará a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.5. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.15. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10, fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los doce días del mes de abril de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 230665)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en las poblaciones de Hueypoxtlá y Jilotzingo, Municipio de Hueypoxtlá, Edo. de Méx., otorgado en favor de Cable Net International, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEVISION RESTRINGIDA EN LAS POBLACIONES DE HUEYPOXTLA Y JILOTZINGO, MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, MEX., OTORGADO A FAVOR DE CABLE NET INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., EL 27 DE MARZO DE 2006.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de Cable Net International, S.A. de C.V., en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

2.8. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de Cable Net International, S.A. de C.V., el 27 de marzo de 2006.

A.2. Servicio comprendido. En el presente Anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida, según se define en el artículo 2 del Reglamento.

A.4. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende las poblaciones de Hueypoxtlá y Jilotzingo, Municipio de Hueypoxtlá, Méx.

El Concesionario se obliga a instalar con infraestructura propia, durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red que se señala a continuación:

Longitud de Línea	Etapas I (Kms)	Etapas II (Kms)	Etapas III (Kms)	Etapas IV (Kms)	Etapas V (Kms)	Total (Kms)
Troncal	1.0	1.0	1.0	--	--	3.0
Distribución	3.0	3.0	3.0	3.0	3.0	15.0
Enlace	2.0	--	--	--	--	2.0

Cada etapa tendrá una duración de un año calendario. La etapa I iniciará a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.5. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.15. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10, fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los doce días del mes de abril de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 230663)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en la población de Felipe Carrillo Puerto, Q. Roo, otorgado en favor de TV Cable, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEVISION RESTRINGIDA EN LA POBLACION DE FELIPE CARRILLO PUERTO, Q. ROO, OTORGADO A FAVOR DE TV CABLE, S.A. DE C.V., EL 27 DE MARZO DE 2006.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de TV Cable, S.A. de C.V., al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

2.8. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de TV Cable, S.A. de C.V., el 27 de marzo de 2006.

A.2. Servicios comprendidos. En el presente Anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida, según se define en el artículo 2 del Reglamento.

A.4. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la población de Felipe Carrillo Puerto, Q. Roo.

El Concesionario se obliga a instalar con infraestructura propia, durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red que se señala a continuación:

Longitud de Línea	Etapas I (Kms)	Etapas II (Kms)	Etapas III (Kms)	Etapas IV (Kms)	Etapas V (Kms)	Total (Kms)
Troncal	23.9	--	--	--	--	23.9
Distribución	119.3	--	--	--	--	119.3

Cada etapa tendrá una duración de un año calendario. La etapa I iniciará a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.5. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.15. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10, fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los diez días del mes de abril de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 230677)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, para la prestación del servicio de televisión restringida en las poblaciones de Tulum, Xcaret, Xel-Ha, Puerto Aventuras y Ciudad Riviera, Q. Roo, otorgado en favor de Telecable de Chihuahua, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEVISION RESTRINGIDA EN LAS POBLACIONES DE TULUM, XCARET, XEL-HA, PUERTO AVENTURAS Y CIUDAD RIVIERA, Q. ROO, OTORGADO A FAVOR DE TELECABLE DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V., EL 27 DE MARZO DE 2006.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, a favor de Telecable de Chihuahua, S.A. de C.V., al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

2.8. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a favor de Telecable de Chihuahua, S.A. de C.V., el 27 de marzo de 2006.

A.2. Servicios comprendidos. En el presente Anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida, según se define en el artículo 2 del Reglamento.

A.4. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende las poblaciones de Tulum, Xcaret, Xel-Ha, Puerto Aventuras y Ciudad Riviera, Q. Roo.

El Concesionario se obliga a instalar con infraestructura propia, durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red que se señala a continuación:

Longitud de Línea	Etapas I (Kms)	Etapas II (Kms)	Etapas III (Kms)	Etapas IV (Kms)	Etapas V (Kms)	Total (Kms)
Troncal	50.1	--	--	--	--	50.1
Distribución	250.3	--	--	--	--	250.3

Cada etapa tendrá una duración de un año calendario. La etapa I iniciará a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.5. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.15. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10, fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los diez días del mes de abril de dos mil seis.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 230672)

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Rasel de México, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR OIC/ININ/RQ/003/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA RASEL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 6 y 7 segundo párrafo, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 69 de su Reglamento, en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo tercero de la resolución emitida por esta instancia administrativa en fecha 28 de abril de 2006, dentro del expediente administrativo número SE/OIC/ININ/014-2005, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Rasel de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona por un plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Estado de México, a 28 de abril de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Alejandro Chávez Pérez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Consorcio Médica Guerrerense, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el ISSSTE.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC/AR/00/637/6709/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DENOMINADA CONSORCIO MEDICA GUERRERENSE, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y 1o. fracción IV, 5, 6, 59, 60 fracción IV, 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número OIC/AR/00/637/6362/2006 de fecha tres de mayo de dos mil seis, que se dictó en el expediente número SAN/011/2006, mediante el cual se resolvió el Procedimiento Administrativo de Sanción instaurado a la sociedad denominada Consorcio Médica Guerrerense, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con la sociedad mencionada, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres años, nueve meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de mayo de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades, **José Saúl Gutiérrez Villarreal**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad denominada Bio Master, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el ISSSTE.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC/AR/00/637/6707/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA SOCIEDAD DENOMINADA BIO MASTER, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, y 1o. fracción IV, 5, 6, 59, 60 fracción IV, 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio número OIC/AR/00/637/4990/2006 de fecha veintidós de marzo de dos mil seis, que se dictó en el expediente número SAN/073/2005, mediante el cual se resolvió el Procedimiento Administrativo de Sanción instaurado a la sociedad denominada Bio Master, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con la sociedad mencionada, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de mayo de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades, **José Saúl Gutiérrez Villarreal**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Dumago Systems Solution, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 010/11/OIC/RS/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DUMAGO SYSTEMS SOLUTION, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; artículos 59 y 60 fracción IV y penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 67 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio número 11/OIC/RS/0780/2006 de fecha 21 de abril de dos mil seis, que se dictó en el expediente número RP-0040/2005, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la empresa Dumago Systems Solution, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de mayo de 2006.- Así lo proveyó y firma el Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, **Andrés de Jesús Serra Rojas Beltri**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física José Javier Alvarez Martínez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en el Centro Nacional de Metrología.- Area de Responsabilidades.- Oficio 10095/OIC/065/2006.- Expediente D.S. 0008/2005.

Asunto: se comunica inhabilitación.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, A LAS SECRETARIAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN DE ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA FISICA JOSE JAVIER ALVAREZ MARTINEZ RFC(AAMJ481027TFA).

Oficiales mayores de las dependencias,
Procurador General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 1 fracción V, 77 y 78 fracción IV; Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 217 y 218 de su Reglamento; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 64 fracción I punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo primero de la resolución administrativa número 10095/OIC/45/2006 de fecha 28 de marzo de 2006, que se dictó en el expediente administrativo número D.S.0008/2005, en el Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el Centro Nacional de Metrología, esta autoridad hace de su conocimiento que, a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con la persona física José Javier Alvarez Martínez RFC(AAMJ481027TFA), de manera directa o por interposición persona, por el plazo de seis meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Los Cués, km 4.5, Municipio El Márquez, Estado de Querétaro, a 8 de mayo de 2006.- Así lo proveyó y firma el Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el Centro Nacional de Metrología, **Gualberto Guerrero Martínez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Ferretera San Luís, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Luz y Fuerza del Centro.- Área de Responsabilidades.- Expediente RS-0072/2003.- Oficio 18/500/AR/00108/2006.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA MORAL DENOMINADA FERRETERA SAN LUIS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 8 segundo párrafo, 60 penúltimo párrafo y 61 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto del oficio número 18/500/AR/0094/2006 del 24 de febrero de 2006, que se dictó en el expediente número RS-0072/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la persona moral denominada Ferretera San Luis, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contrate, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 27 de febrero de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Omar Francisco Villagrán Hernández**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Química Red de México, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Luz y Fuerza del Centro.- Área de Responsabilidades.- Expediente RS-0017/2003.- Oficio 18/500/AR/0293/2006.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA MORAL DENOMINADA QUÍMICA RED DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 8 segundo párrafo, 60 penúltimo párrafo y 61 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 69 de su Reglamento, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto del oficio número 18/500/AR/0260/2006 del 27 de abril de 2006, que se dictó en el expediente número RS-0017/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la persona moral denominada Química Red de México, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente

Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contrate, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 8 de mayo de 2006.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Omar Francisco Villagrán Hernández**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Neumatic Products de México, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Area de Responsabilidades.- Oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/0860/2006.- Expediente RS/0035/2006.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON NEUMATIC PRODUCTS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 fracción IV y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aplicable por disposición del artículo quinto transitorio de la referida Ley; 2, 4, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y 67 fracción I, punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero del oficio 18/164/CFE/CI/AR-S/0816/2006, de tres de mayo de dos mil seis, que se dictó en el expediente RS/0035/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a Neumatic Products de México, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público; obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como la obra pública y servicios relacionados con las mismas que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

México, D.F., a 10 de mayo de 2006.- El Titular del Area de Responsabilidades.- **Salvador Alberto Nassri Valverde**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el prestador de servicios Cruz Pineda Víctor Noé.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.- Área de Responsabilidades.- Expediente PE/32-D/05/06.

CIRCULAR No. 08/114/OIC/R/607/06

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL PRESTADOR DE SERVICIOS "CRUZ PINEDA VICTOR NOE".

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., 8o. y 9o. primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 26, 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 de su Reglamento; 3o. inciso "D" y 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo sexto de la Resolución número 08/114/OIC/R/587/06 que se dictó en el expediente número PE/32-D/05/06, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado al prestador de servicios Cruz Pineda Víctor Noé, esta autoridad administrativa hace del conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y obras públicas, con dicho prestador, de manera directa o por interpósita persona, por haber sido inhabilitada por un plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de abril de 2006.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Oscar René Martínez Hernández**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la C. Yolanda Patricia Rangel Borjas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC/AR/002/06

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA C. YOLANDA PATRICIA RANGEL BORJAS, CON R.F.C. RABY730615HCA.

Oficiales mayores y equivalentes
de las dependencias y entidades
de la Administración Pública Federal,
Procuraduría General de la República
y gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 de su Reglamento; 67 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 10 fracción IV de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y 45 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutive tercero de la resolución administrativa de fecha veintiocho de abril de dos mil seis, que se dictó en el expediente número AR/SP-09/05, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la C. Yolanda Patricia Rangel Borjas, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha persona física, de manera directa o por interpósita persona, sobre la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, por un plazo de tres meses contado a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente,

México, D.F., a 11 de mayo de 2006.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Juan Adrián Puig Márquez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con K Piel e Imagen, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica.- Area de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 0012/2006

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, A LAS SECRETARIAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON K PIEL E IMAGEN, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la

Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas. Presentes.

Con fundamento en los artículos 59 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 4, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la esfera administrativa; 67 fracción I punto 5 en relación con el 75 párrafo tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución del día de hoy, que se dictó en el expediente 18/577/OIC/AR/UI/SP/0025/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a K Piel e Imagen, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha persona de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 12 de mayo de 2006.- El Titular del Área de Auditoría Interna, y encargado del despacho del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Gas y Petroquímica Básica, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 párrafo tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en relación con el oficio de designación 18/577/OIC/042/2006, de uno de febrero del año en curso, **Adrián G. Gándara Orpinel**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

PROYECTO de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SSA2-1994, Para la prevención y control de enfermedades bucales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

ROBERTO TAPIA CONYER, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o. fracciones XIII, XVII y XVIII, 13 apartado A, fracción I, 110, 111 fracción I, 112 fracción III, y 133 fracción I, de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III y XI, 41, 43, 46 y 47 fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 8 fracciones V y XVI, 10 fracciones VII, XII y XVI, y 45 fracción VII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, he tenido a bien ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación, del Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-013-SSA2-1994, Para la prevención y control de enfermedades bucales.

El presente Proyecto se publica a efecto de que los interesados, dentro de los siguientes 60 días naturales contados a partir de la fecha de su publicación, presenten sus comentarios por escrito ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, sito en Lieja número 7, 1er. piso, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06696, México, D.F., teléfono 5062-1753 y fax 5286-5355, correo electrónico: pce@salud.gob.mx

Durante el lapso mencionado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 y 47, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Manifestación de Impacto Regulatorio del presente proyecto de Norma estará a disposición del público, para su consulta, en el portal electrónico de Manifestaciones de Impacto Regulatorio www.cofemermir.gob.mx.

PREFACIO

En la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes dependencias e instituciones:

SECRETARIA DE SALUD.

Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades.

Dirección General de Calidad y Educación en Salud.

Dirección General de Promoción de la Salud.

Comisión Nacional de Arbitraje Médico.

Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud.

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes.

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.

SECRETARIA DE MARINA.

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

Coordinación de Salud Pública.

Programa IMSS-Oportunidades.

PETROLEOS MEXICANOS.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

Subdirección de Prevención y Protección a la Salud.

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, D.F.

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO.

SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSI.

SALUD DE TLAXCALA.

SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO.

UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA.

Plantel Xochimilco.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.

Facultad de Odontología Ciudad Universitaria.

Facultad de Estudios Superiores Zaragoza.

FEDERACION MEXICANA DE FACULTADES Y ESCUELAS DE ODONTOLOGIA.

ASOCIACION DENTAL MEXICANA.

COLEGIO NACIONAL DE CIRUJANOS DENTISTAS, A.C.

COLGATE PALMOLIVE, S.A. DE C.V.

PROCTER & GAMBLE DE MEXICO, S. DE R. L. DE C.V.

ORAL-B, S.A. DE C.V.

INDICE

0. Introducción
1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones, símbolos y abreviaturas
5. Disposiciones generales
6. Acciones para la promoción de la salud bucal
7. Prevención de enfermedades bucales
8. Medidas básicas de prevención de riesgos
9. Expediente clínico
10. Registro y notificación epidemiológica
11. Concordancia con normas internacionales y mexicanas
12. Bibliografía
13. Observancia de la Norma
14. Vigencia

0. Introducción

La estomatología concebida como una ciencia de la salud, es un eslabón importante en el ámbito de bienestar bio psico social de los individuos, ya que las evidencias muestran una marcada relación del estado de salud bucal con la salud integral, que repercute en la calidad de vida de la población.

Las enfermedades bucales de mayor prevalencia, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, son la caries dental y la enfermedad periodontal; las de frecuencia media son las anomalías cráneo-facio-dentales y maloclusiones; las de frecuencia variable son el cáncer oral, las alteraciones de tejidos dentales, los traumatismos maxilofaciales y la fluorosis dental.

Los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con la clasificación Internacional de la Organización Mundial de la Salud, se encuentra entre los países de más alto rango de frecuencia de enfermedades bucales, dentro de ellas, la caries dental, enfermedades periodontales, maloclusiones, fluorosis dental y cáncer bucal.

Las enfermedades bucales por su alta morbilidad, se encuentran entre las cinco de mayor demanda de atención en los servicios de salud del País, situación que genera la necesidad de grandes gastos económicos que rebasan la capacidad del sistema de salud y de la misma población.

Como consecuencia de lo anterior, la sociedad mexicana y sus instituciones carecen de la capacidad económica para resolver las necesidades de atención odontológica de la población. Sin embargo, es importante señalar que la mayoría de las enfermedades bucales pueden ser controladas con actividades preventivas y de diagnóstico temprano, para una disminución significativa de sus secuelas incapacitantes, como ha sido demostrado científicamente.

Por esta razón, en esta Norma se incluyen lineamientos científicos, éticos y legales para el desarrollo de la buena práctica de la estomatología dirigida a la población en general, con énfasis en los grupos vulnerables como son: menores de 15 años, embarazadas, personas con enfermedades crónicas-degenerativas, adultos mayores y personas con capacidades diferentes.

Con la aplicación de esta Norma se pretende actualizar los lineamientos, métodos, técnicas y criterios de operación de los servicios odontológicos del país, elevar la calidad y equidad de los mismos con énfasis en la prevención. La disminución de costos así como evitar la mala práctica, todo esto con el propósito de mejorar el nivel de salud bucal de la población mexicana y de crear una nueva cultura: "La Cultura de la Salud".

1. Objetivo

Esta Norma Oficial Mexicana establece los métodos, técnicas y criterios de operación del Sistema Nacional de Salud, con base en los niveles de prevención, control y vigilancia epidemiológica de las enfermedades bucales de mayor frecuencia, en la población de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para los establecimientos de salud y prestadores de servicios de los sectores público, social y privado que realicen acciones para la promoción de la salud bucal, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades bucales.

3. Referencias

Para la aplicación complementaria de esta Norma es necesario consultar las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

3.1 NOM-009-SSA2-1993. Para el fomento de la salud del escolar.

3.2 NOM-010-SSA2-1993. Para la prevención y control de la infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana.

3.3 NOM-017-SSA-1994. Para la vigilancia epidemiológica.

3.4 NOM-031-SSA2-1999. Para la atención a la salud del niño.

3.5 NOM-036-SSA2-2002. Prevención y control de enfermedades. Aplicación de vacunas, toxoides, sueros, antitoxina, e inmunoglobulinas en el humano.

3.6 NOM-040-SSA1-1993. Productos y Servicios. Sal yodada y sal yodada fluorurada. Especificaciones sanitarias.

3.7 NOM-087-ECOL-SSA1-2002. Protección ambiental-Salud ambiental. Residuos peligrosos biológico-infecciosos. Clasificación y especificaciones de manejo.

3.8 NOM-127-SSA1-1994. Salud Ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización.

3.9 NOM-168-SSA1-1998. Del expediente clínico.

3.10 NOM-178-SSA1-1998. Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios.

3.11 NOM-197-SSA1-2000. Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de hospitales generales y consultorios de atención médica especializada.

3.12 NOM-201-SSA1-2002. Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel. Especificaciones sanitarias.

4. Definiciones, símbolos y abreviaturas

Para los fines de esta Norma son aplicables las siguientes definiciones:

4.1 Barniz fluorurado: a la sustancia de poliuretano fluorurada.

4.2 Caries dental: a la enfermedad infecciosa, bacteriana, transmisible, multifactorial que provoca la destrucción de órganos dentarios presentes en boca a cualquier edad.

4.3 Cartas de consentimiento bajo información: a los documentos escritos y signados por el paciente o su representante legal, mediante los cuales se aceptan los procedimientos odontológicos, bajo la debida información de los riesgos y beneficios esperados.

4.4 Comunicación educativa: al proceso basado en el desarrollo de esquemas creativos de comunicación que se sustenta en técnicas de mercadotecnia social, que permiten la producción y difusión de mensajes de alto impacto, con el fin de reforzar los conocimientos en salud y promover conductas saludables en la población.

4.5 Educación para la salud: al proceso de enseñanza aprendizaje que permite mediante el intercambio y análisis de la información, desarrollar habilidades y cambiar actitudes encaminadas a modificar comportamientos para cuidar la salud individual, familiar y colectiva.

4.6 Esterilización: a la destrucción total e irreversible de microorganismos y sus esporas.

4.7 Estomatólogo: al Médico Odontólogo, Cirujano Dentista, Licenciado en Estomatología, Licenciado en Odontología, Licenciado en Cirugía Dental, Médico Cirujano Dentista, Cirujano Dentista Militar, al profesional de la salud bucal con licenciatura.

4.8 Expediente clínico: al conjunto de documentos escritos, gráficos e imagenológicos o de cualquier otra índole, en los cuales el estomatólogo deberá hacer los registros, anotaciones y certificaciones correspondientes a su intervención.

4.9 Flúor: (F) Elemento químico no-metal situado en el grupo VII de la tabla periódica, forma parte de la familia de los halógenos, con propiedades carioprolácticas.

4.10 Fluorosis dental: al trastorno o alteración de la estructura dentaria consistente en una hipomineralización, debida a la ingesta excesiva de fluoruros durante la etapa de formación de los dientes. Las lesiones son generalmente bilaterales, simétricas y tienden a distribuirse horizontalmente sobre la superficie dentaria. Clínicamente se puede observar desde cambio de color hasta pérdida del esmalte (hipoplasia).

4.11 Fluoruro sistémico: es aquel que ingresa al organismo por vía oral en forma natural o artificial, por medio de diferentes vehículos.

4.12 Fluoruro tópico: a la sustancia fluorurada que se aplica localmente sobre la estructura dentaria; tienen la capacidad de disminuir la desmineralización del esmalte y promover su remineralización.

4.13 Hoja de egreso voluntario: al documento por medio del cual el paciente, familiar más cercano, tutor o representante jurídico manifiesta el egreso o interrupción del tratamiento, con pleno conocimiento de las consecuencias que dicho acto pudiera originar. Puede ser solicitada por el estomatólogo tratante cuando el paciente decide abandonar el tratamiento.

4.14 Interconsulta: al procedimiento que permite la participación de otro profesional de la salud a fin de proporcionar atención integral al paciente, a solicitud del estomatólogo o médico tratante.

4.15 Participación social: al proceso que permite involucrar a la población y a las autoridades locales, así como a las instituciones de los sectores público, social y privado en la planeación, programación, ejecución, evaluación de los programas, y acciones de salud, con el propósito de lograr un mayor impacto y fortalecer el Sistema Nacional de Salud.

4.16 Prevención: a todas aquellas acciones de fomento y educación para la salud, detección. Protección específica, diagnóstico, tratamiento, limitación del daño, rehabilitación y control, realizadas en beneficio de la salud bucal del individuo, la familia y la comunidad.

4.17 Población de riesgo: al grupo de individuos que por sus características de edad, sexo, raza, problemas sistémicos, ocupación, condición económica, zona geográfica donde radica u otras variables, se encuentra mayormente expuesta a presentar determinada patología.

4.18 Población escolar: a la población que de acuerdo con las disposiciones educativas, se refiere a tres subgrupos que son: los preescolares, cuya edad es de 4 a 5 años, escolares de primaria de 6 a 14 años y escolares de secundaria de 12 a 15 años de edad.

4.19 Potabilización: al conjunto de operaciones y procesos, físicos y/o químicos que se aplican al agua en los sistemas de abastecimiento públicos o privados, a fin de hacerla apta para uso y consumo humano.

4.20 Promoción de la salud bucal: al proceso social cuyo objetivo es lograr la corresponsabilidad social en el cuidado de la salud bucal, mediante acciones que involucren a los individuos y a la sociedad organizada.

4.21 Residuos peligrosos biológico-infecciosos (RPBI): materiales generados por los servicios de atención médica que contengan microorganismos que puedan causar efectos nocivos a la salud y al ambiente.

4.22 Riesgo: a la probabilidad de ocurrencia de un peligro y a la gravedad de los efectos en la salud humana.

4.23 Selladores de fosetas y fisuras: a los materiales de adherencia con los cuales se cubren las fosetas y fisuras de los órganos dentarios como acción preventiva contra la caries dental.

4.24 Testigo biológico: a los medios biológicos utilizados para el control de calidad de los ciclos de esterilización de hornos de calor seco, autoclaves, quemí claves y cámaras de óxido de etileno.

4.2 Abreviaturas

Para los fines de esta Norma son aplicables las siguientes abreviaturas:

4.2.1 p.p.m.: partes por millón.

4.2.2 mg/ l: miligramo por litro.

4.2.3 mg/ kg: miligramos por kilogramo.

4.2.4 mm: milímetro

5. Disposiciones generales

5.1 La atención a las necesidades de salud bucal de la población mexicana se debe orientar, con base en la prevención, a través de acciones de promoción de la salud y protección específica a nivel masivo, grupal e individual, diagnóstico, limitación del daño, rehabilitación, detección y control de factores de riesgo de las enfermedades bucales.

5.2 El estomatólogo debe informar al paciente sobre el diagnóstico y posibles alternativas de tratamiento con un lenguaje claro y sencillo, así como sus obligaciones respecto a las indicaciones, fechas de citas, durante y después del tratamiento.

5.3 La información referente a la historia clínica, plan de tratamiento, así como al consentimiento bajo información, deben ser firmados por el paciente o por algún familiar, tutor o representante legal en pacientes menores de edad o personas discapacitadas, y se debe incluir en el expediente clínico del paciente.

5.4 El estomatólogo es el único responsable y autorizado, para realizar diagnóstico, pronóstico, plan de tratamiento, rehabilitación y control de enfermedades bucales, así como de la terapéutica farmacológica. El pasante de estomatología en servicio social, podrá realizar estas actividades bajo supervisión periódica del estomatólogo.

5.5 En unidades odontológicas de alta productividad, los técnicos en salud bucal podrán realizar actividades preventivas sólo bajo la supervisión de un estomatólogo.

5.6 Todo paciente debe considerarse potencialmente infeccioso sin excepción.

5.7 El estomatólogo debe observar los criterios establecidos para el control de infecciones, evitando así, la transmisión de microorganismos de paciente a paciente, del profesional de la salud al paciente y del paciente al profesional de la salud.

5.8 El expediente clínico es de carácter legal y confidencial, debe estar bajo la custodia del estomatólogo o la institución, en su caso y debe ser conservado por un periodo mínimo de 5 años. El manejo del expediente clínico se sujetará a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

5.9 El estomatólogo y el personal auxiliar deben capacitarse en el manejo de las maniobras básicas de reanimación cardiopulmonar así como contar con un botiquín que incluya lo necesario para el control de las urgencias médicas que puedan presentarse en el ejercicio odontológico.

5.10 El área clínica debe cumplir con los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento que deben tener las Unidades de Atención Odontológica establecidos en la NOM-178-SSA1-1998, así como no ingerir alimentos y/o bebidas ni fumar dentro de ésta.

6. Acciones para la promoción de la salud bucal

6.1 La promoción de la salud debe llevarse a cabo mediante acciones de educación para la salud, comunicación educativa y participación social.

6.2 En materia de educación para la salud bucal el personal de salud debe:

6.2.1 Enseñar la importancia de la salud bucal como parte de la salud integral del individuo.

6.2.2 Orientar con un lenguaje claro y sencillo, sobre los padecimientos bucales y factores de riesgo más frecuentes, para su prevención, control y secuelas.

6.2.3 Informar que padecimientos bucales, actúan como factores de riesgo para la aparición de enfermedades sistémicas.

6.2.4 Informar, orientar y capacitar a la población en general y en particular a los escolares, para desarrollar hábitos, conductas y prácticas que favorezcan la salud bucal mediante medidas preventivas, de atención y control de las enfermedades bucales.

6.2.5 Promover el auto cuidado de las estructuras anatómicas de la cavidad bucal y adyacentes, mediante la orientación para realizar el auto examen bucal rutinario.

6.2.6 Se debe de orientar al paciente sobre los cuidados y mantenimiento de prótesis parciales y totales para su conservación y funcionamiento.

6.2.7 En materia de comunicación educativa en salud bucal el personal de salud debe.

6.2.7.1 Llevar a cabo comunicación individual y grupal mediante la orientación en los consultorios, salas de espera y la comunidad con pláticas, demostraciones y diferentes auxiliares didácticos para el auto cuidado de la salud bucal.

6.3 La comunicación masiva debe ser a través de radio, prensa y televisión.

6.4 En materia de participación social, el personal de salud debe:

6.4.1 Promover la participación de la comunidad, instituciones y gobierno en acciones que disminuyan los riesgos a la salud bucal.

6.4.2 Concertar y coordinar entre las instituciones de los sectores público, social y privado, el establecimiento de compromisos y responsabilidades en materia de recursos humanos, materiales y financieros para el desarrollo de las acciones para la protección de la salud bucal.

6.4.3 Organizar y coordinar grupos comunitarios, para la participación representativa de la sociedad, en acciones de beneficio para la salud bucal.

6.5 El personal del sector salud debe promover las medidas preventivas que se realizan en el espacio escolar y capacitar a maestros, padres de familia y voluntarios para la promoción de la salud bucal del escolar.

6.6 El personal del sector salud debe participar en la promoción de medidas preventivas dirigidas a grupos de riesgo.

7. Prevención de enfermedades bucales

7.1 La prevención de las enfermedades bucales al nivel masivo, grupal e individual, debe orientarse al mejoramiento de hábitos higiénico-alimenticios, eliminación de hábitos nocivos funcionales y parafuncionales, a la conservación sana de la dentición temporal y permanente, al cuidado integral de la cavidad bucal, a orientar la vigilancia en el consumo y uso adecuado de los fluoruros sistémicos y tópicos; al empleo de las medidas de protección específica, al diagnóstico temprano, tratamiento, rehabilitación y control de estas enfermedades.

7.2 Protección Específica.

7.2.1 La protección específica de las enfermedades bucales se debe orientar a la formación, instrucción y motivación de la población para realizar un adecuado control personal de la placa bacteriana a través de métodos y técnicas de cepillado dental, uso del hilo dental y auxiliares para la higiene bucal y acudir con el estomatólogo en forma periódica, mínimo cada seis meses para revisión profesional, evitando factores de riesgo.

7.3 Caries Dental.

7.3.1 La protección específica masiva contra la caries dental debe realizarse mediante la adición de fluoruro a la sal para consumo humano; de acuerdo con la normatividad vigente, no debe adicionarse fluoruro a ningún otro condimento, alimento, agua (redes de suministro a la población o envasada), golosina, refresco, goma de mascar.

7.3.2 El personal del sector salud debe orientar a la población en general y de manera prioritaria a la población escolar para disminuir dentro y fuera del espacio escolar la frecuencia en el consumo inmoderado de carbohidratos como dulces y refrescos, y sustituir su consumo por el de alimentos naturales como frutas, verduras y azúcares de baja acción cariogénica.

7.3.3 La protección específica grupal contra la caries dental en población de riesgo biológico-social, se puede realizar preferentemente con enjuagatorios quincenales o semanales de fluoruro de sodio al 0.2% de manera directa en los centros escolares.

7.3.4 El odontólogo debe promover la protección específica individual contra la caries dental mediante el control de placa bacteriana a través del cepillado dental, limpieza interdental y el uso de otros auxiliares, antienzimáticos, mineralizantes y fluoruros de uso tópico.

7.3.5 La protección específica individual contra la caries dental por vía tópica debe realizarse por métodos de uso clínico y de uso doméstico.

7.3.6 Los siguientes métodos de uso clínico deben ser realizados por el odontólogo o personal auxiliar debidamente capacitado:

7.3.7 Limpieza profesional, aplicación tópica de fluoruros en gel, solución para enjuagues y/ o barniz de acuerdo con la concentración de flúor estipulada en la normatividad vigente; debiendo ser más frecuente en individuos con mayor cario actividad o alto riesgo de caries dental.

7.3.8 La aplicación de selladores de fosetas y fisuras en órganos dentarios susceptibles a caries dental.

7.3.9 El estomatólogo debe orientar sobre métodos de uso doméstico, en el caso de menores de edad o de las personas discapacitadas deben ser aplicados o asistidos por los padres o adultos.

7.3.10 La higiene bucal en la población infantil menor de un año de edad se realiza con un cepillo de dientes infantil de cerdas suaves o un paño suave humedecido con agua, una vez al día.

7.3.11 En los niños de 1 a 6 años de edad después de cada alimento, se debe realizar el aseo bucal con cepillo de cerdas suaves, y en caso de usar pasta dental fluorurada se hará en cantidad mínima (5mm, equivalente al tamaño de un chícharo) y bajo la supervisión de un adulto para evitar la ingesta de flúor residual.

7.3.12 Enfermedades Periodontales.

7.3.13 Los métodos y técnicas de protección específica individual de uso clínico, deben ser realizadas por el estomatólogo o auxiliar capacitado en el área de la periodoncia e incluye:

7.3.13.1 Información sobre las enfermedades periodontales.

7.3.13.2 Motivación e instrucción sobre los métodos y técnicas de control de placa bacteriana

7.3.13.3 Aplicación de métodos y técnicas de atención y control de placa bacteriana.

7.3.13.4 Eliminación instrumentada de placa bacteriana y cálculo supra y subgingivales.

7.3.13.5 Sondeo periodontal de rutina en dentición permanente.

7.4 Lesiones de tejidos blandos y duros.

7.4.1 El estomatólogo debe realizar el examen clínico de los tejidos blandos, duros y estructuras adyacentes de la cavidad bucal, en forma periódica para su diagnóstico oportuno a través de:

7.4.2 La detección y eliminación de agentes nocivos de origen físico, químico, biológico y psicológico.

7.4.3 La orientación e instrucción personalizada del auto examen bucal, para detectar alteraciones.

7.5 Maloclusiones.

7.5.1 El estomatólogo debe orientar a la población sobre la detección y control de hábitos nocivos bucales para evitar las maloclusiones.

7.5.2 En la práctica clínica el estomatólogo debe vigilar la erupción e integridad de la primera y segunda dentición para mantener la longitud, anchura y relación de las arcadas.

7.5.3 Es responsabilidad del estomatólogo referir aquellos casos que requieran atención especializada.

7.6 Fluorosis Dental.

7.6.1 La protección específica contra la fluorosis dental a nivel masivo, grupal e individual, se basa en el control del uso de fluoruros.

7.6.2 Para una adecuada interpretación de esta Norma los fluoruros se clasifican en sistémicos y tópicos.

7.6.2.1 Fluoruros Sistémicos.

7.6.2.1.1 Todos los profesionales que estén en condiciones de prescribir, recomendar o implementar el uso de fluoruros sistémicos deben conocer cuál es la concentración natural de fluoruro en el agua, el tipo de sal que se consume en la comunidad en la que reside el paciente, o los grupos de personas a los que se les ministrarán fluoruros sistémicos, previa valoración del riesgo de fluorosis dental.

7.6.2.1.2 La vigilancia sanitaria de la Fluoruración de la Sal para consumo humano es responsabilidad de la Secretaría de Salud y se debe realizar de acuerdo a los lineamientos y procedimientos establecidos por ésta y en las normas respectivas.

7.6.2.1.3 No se permite el uso de suplementos sistémicos de flúor en la población, excepto en aquellos pacientes que por su condición patológica no consuman sal yodada fluorurada.

7.6.2.2 Flúor en agua y sal.

7.6.2.2.1 Para las especificaciones sanitarias de flúor en agua y sal para consumo humano referirse a la normatividad vigente.

7.6.2.3 Flúor en tabletas y gotas.

7.6.2.3.1 Sólo deben ser prescritas por receta médica a individuos susceptibles a caries, con flujo salival reducido por condiciones sistémicas alteradas o a la persona que por su patología así lo requiera. En el resto de la población no deben prescribirse.

7.6.2.4 Fluoruros Tópicos.

7.6.2.4.1 En zonas geográficas con fluorosis endémica no está contraindicado el uso de fluoruros tópicos.

7.6.2.4.2 Los agentes fluorurados tópicos se deben utilizar para el autocuidado, aplicación profesional y salud pública.

7.6.2.4.3 Para el autocuidado se deben usar los siguientes agentes fluorurados: pastas dentales, palillos dentales, hilo o seda dental, enjuagues bucales, geles y salivas artificiales.

7.6.2.4.4 Para la aplicación profesional se deben utilizar: soluciones, geles, espumas, pastas dentales profilácticas, barnices, y agentes de liberación lenta. En todos los casos, los agentes tópicos de uso profesional deben ser aplicados por el estomatólogo o personal auxiliar de la salud bucal.

7.7 Los agentes fluorurados para aplicación profesional como medida de salud pública se deben utilizar en grupos de alto riesgo a caries dental.

7.8 Agentes fluorurados tópicos para el autocuidado de la salud bucal.

7.8.1 Pastas Dentales Fluoruradas.

7.8.2 El estomatólogo debe orientar en relación a:

7.8.2.1 El uso de pastas dentales que contengan 550 ppm de fluoruro o menos en niños menores de 6 años de edad.

7.8.2.2 El uso de pastas dentales que contengan de 551 a 1500 ppm de fluoruro total para ser utilizadas por personas mayores de 6 años y en niños menores de esta edad, pueden ser utilizadas bajo la supervisión de un adulto, evitando su ingestión y utilizando la cantidad de 5 mm³.

7.8.3 Colutorios o enjuagues bucales fluorurados.

7.8.3.1 Como medida de salud pública los enjuagues bucales con fluoruro de sodio, se aplicarán bajo la vigilancia de un profesional de la salud bucal.

7.8.3.2 Los enjuagues bucales fluorurados no deben ser utilizados en menores de 6 años.

7.8.4 Geles fluorurados.

7.8.4.1 Los geles fluorurados para el autocuidado de la salud bucal, no deben ser utilizados en menores de 6 años.

7.8.5 Saliva artificial fluorurada.

7.8.5.1 Debe ser utilizada en pacientes con alteraciones sistémicas, Xerostomía, Síndrome de Sjögren, así como en pacientes expuestos a radioterapia y quimioterapia.

7.8.6 Agentes tópicos fluorurados de uso profesional.

7.8.6.1 Como medidas preventivas se aplicarán en el consultorio dental con la utilización de eyector y vigilancia permanente durante el procedimiento, en niños a partir de los 3 años de edad y pacientes con alto riesgo de caries, a intervalos, de acuerdo al diagnóstico del estomatólogo.

7.8.6.2 Como medida de salud pública, los geles y espumas fluoruradas deben ser aplicadas a partir de los 6 años de edad, semestralmente y bajo la vigilancia de un profesional de la salud bucal.

7.8.7 Pastas dentales profilácticas fluoruradas.

7.8.7.1 Las pastas dentales profilácticas fluoruradas deben ser utilizadas exclusivamente por el profesional de la salud bucal, para la limpieza y pulido de los órganos dentarios.

7.8.8 Barnices sustancias fluoruradas para pincelar.

7.8.8.1 Las sustancias fluoruradas para pincelar se deben aplicar en pacientes con riesgo de caries o alta actividad cariogénica.

7.8.8.1.1 Se deben aplicar cada 3 o 6 meses dependiendo de la susceptibilidad del paciente a la caries dental y de acuerdo al diagnóstico y plan de tratamiento del odontólogo.

7.9 Atención al Paciente Desdentado.

7.9.1 La prevención específica individual de la patología bucal asociada al uso de prótesis dental la debe realizar el estomatólogo o personal de salud bucal capacitado.

8. Medidas básicas de prevención de riesgos

8.1 En la práctica clínica: institucional, educativa y privada, el estomatólogo, estudiante de estomatología, técnico y personal auxiliar que brinden servicios de salud bucal deben prevenir los riesgos de tipo biológico provocados por el contacto con sangre y otros tejidos, como mucosas, piel no intacta y las secreciones corporales, excepto el sudor; con base en las siguientes medidas preventivas deben:

8.1.1 Utilizar, con todo paciente y para todo procedimiento clínico medidas de barrera como son: bata, guantes desechables, cubre bocas, anteojos o careta y para protección del paciente baberos desechables, campos quirúrgicos, y anteojos de protección cuando el caso lo requiera. Las barreras deben mantener su integridad para ser protectoras.

8.1.2 Realizar el lavado de manos con agua potable, jabón líquido, soluciones antisépticas y secar con toallas desechables o secador de aire, antes de colocarse los guantes e inmediatamente al retirarlos.

8.1.3 Usar un par de guantes nuevos con cada paciente. Todos los guantes clínicos serán desechables, de látex u otros materiales, no estériles para operatoria y estériles para cirugía. Se usarán guantes gruesos de hule o nitrilo para lavar material e instrumental.

8.2 Evitar la contaminación cruzada, a través de:

8.2.1 Utilizar el mayor número de artículos desechables como vasos, puntas de eyector y baberos. Estos deberán ser descartados después de un solo uso.

8.2.2 Proporcionar al paciente colutorios con antiséptico antes de iniciar los procedimientos.

8.2.3 Usar un sistema de succión eficiente, así como dique de hule desechable cuando lo permita el procedimiento clínico.

8.2.4 Emplear agujas estériles nuevas y cartuchos de anestesia nuevos con cada paciente; y en caso de sufrir contaminación deberán sustituirse.

8.2.5 Manipular con especial cuidado todo material e instrumental punzo cortante, para evitar lesiones accidentales.

8.2.6 Utilizar cubiertas desechables o limpiar y desinfectar con sustancias con actividad tuberculocida entre cada paciente las áreas, expuestas a los aerosoles y salpicaduras, tocadas con guantes, material e instrumentos contaminados, tales como: lámpara de la unidad y de fotocurado, escupidera, aparato de rayos X, cabezal y bracería.

8.2.7 Envolver en paquetes el instrumental y material para su esterilización de acuerdo con las técnicas y equipo a utilizar.

8.2.8 Esterilizar para su uso todo instrumental, material o equipo que penetre tejidos blandos o duros. Así como aquel que se contamine con sangre o cualquier otro fluido corporal. Los desinfectantes con actividad tuberculocida no sirve para tal fin.

8.2.9 Esterilizar y no desinfectar las piezas de mano de alta, baja velocidad, los contra ángulos, ya que se contaminan internamente. Igualmente se deberán esterilizar o desechar las puntas de la jeringa triple, cureta ultrasónica, fresas y piedras después de utilizarlas con cada paciente. La esterilización debe ser mediante vapor a presión.

8.2.10 Todas las técnicas de esterilización son falibles; por lo que se deben aplicar mensualmente testigos biológicos como control de calidad de los ciclos de esterilización, de acuerdo con la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos.

8.2.11 Depositar los desechos punzo cortantes potencialmente contaminados como agujas, hojas de bisturí y alambres de ortodoncia en un recipiente de polipropileno color rojo, con separador de agujas, abertura para depósito y tapa que cierre con seguridad; resistente a fractura y punción, así como a pérdida de contenidos al caerse. Deben poder ser destruidos por métodos físicos; contar con la leyenda "RESIDUOS PELIGROSOS PUNZOCORTANTES BIOLOGICO-INFECCIOSOS" y el símbolo universal de riesgo biológico. Estos depósitos se llenarán hasta el 80% de su capacidad.

8.2.12 Separar en la unidad médica o consultorio los residuos peligrosos biológico-infecciosos de acuerdo a su potencial infeccioso conforme a la NOM-087-ECOL-SSA1-2000.

8.3 Arrojar directamente al drenaje los desechos recolectados en el aspirador quirúrgico. Lavar y desinfectar la tarja y los recipientes con hipoclorito de sodio (blanqueador doméstico) diluido 1:10.

8.3.1 Guardar el mercurio residual en frascos de plástico con agua, cerrados herméticamente.

8.4 Limpiar y desinfectar los materiales de laboratorio y otros elementos que hayan sido utilizados en el paciente como impresiones, registro de mordida, aparatos protésicos u ortodóncicos, antes de ser manipulados.

8.4.1 Limpiar y desinfectar el mobiliario, equipo y accesorios que entren en contacto con tejidos del paciente antes de enviarlos a mantenimiento o reparación.

8.5 Riesgos Profesionales.

8.5.1 Con el propósito de evitar riesgos profesionales propios de la actividad estomatológica es obligación del estomatólogo, estudiante de estomatología y personal auxiliar:

8.5.1.1 Que tengan contacto con sangre, saliva o secreciones de pacientes por la práctica clínica institucional y privada, aplicarse las vacunas contra la hepatitis B, tétanos, rubéola y sarampión. Para la aplicación de vacunas según exposición y riesgo consultar las especificaciones en la NOM-036-SSA2-2002.

8.5.2 Contar con el consentimiento del interesado, ya sea personal de salud bucal o paciente, para realizar la prueba de detección del VIH conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-1993.

8.5.3 Pulir y retirar las obturaciones de amalgama bajo chorro de agua, para evitar la aspiración de polvo y mercurio y así prevenir el riesgo provocado por el mercurio a nivel sistémico.

8.5.4 Cumplir con las recomendaciones señaladas por el fabricante para el uso de productos como mercurio, jabones, anestésicos locales, eugenol, alcoholes y otros para prevenir los riesgos de tipo químico.

8.5.5 Orientar al personal de salud sobre el uso de manguitos o tapones auditivos, así como, las ventajas de realizarse audiometrías en forma periódica.

8.5.6 Aplicar los principios de la ergonomía en odontología, para la correcta adaptación física, anatómica y fisiológica del personal con su equipo y área de trabajo, para prevenir los riesgos de fatiga, várices y osteo-articulares provocados por problemas posturales.

8.5.7 Proporcionar primeros auxilios, a quien sufra lesiones accidentales con instrumental o material contaminado en el área estomatológica, de acuerdo a la NOM-010-SSA2-1993.

9. Expediente clínico

9.1. El estomatólogo es el responsable de elaborar el expediente clínico, que debe expresarse en lenguaje técnico estomatológico, sin abreviaturas, con letra legible, sin enmendaduras o tachaduras.

9.1.1 El expediente clínico debe contar como mínimo con los siguientes documentos:

9.1.2 Identificación del consultorio o unidad.

9.1.3 Nombre del estomatólogo.

9.1.4 Identificación de la Institución o Consultorio. Especificar: Nombre, tipo y ubicación.

9.1.5 Identificación del paciente. Como mínimo: Nombre completo, sexo, edad y domicilio.

9.2 Historia clínica que contenga:

9.2.1 Interrogatorio.

9.2.2 Factores de riesgo conforme a características de la zona donde habita, edad, nivel socioeconómico, accesibilidad a los servicios, de higiene, hábitos bucales y de alimentación.

9.2.3 Antecedentes heredo familiares.

9.2.4 Antecedentes personales patológicos.

9.2.5 Antecedentes personales no patológicos.

9.2.6 Aparatos y sistemas.

9.2.7 Exploración física que consta de: cavidad bucal, cabeza, cuello y registro de signos vitales.

9.2.8 Motivo de la consulta.

9.2.9 Padecimiento actual.

9.2.10 Odontograma inicial, debe referirse a la situación en la que se presenta el paciente.

9.2.11 Odontograma final, debe referirse a la situación de alta del paciente.

9.2.12 Estudios de gabinete y laboratorio (en caso de que se requiera).

9.2.13 Diagnóstico.

9.3 Notas de evolución. Se debe elaborar cada vez que se proporcione atención al paciente y consta de: fecha y actividad realizada.

9.3.1 Tratamiento e indicaciones estomatológicas, en el caso de medicamentos señale dosis, vía y periodicidad.

9.4 Nota de inter consulta (en caso de que se realice), deberá elaborarla el estomatólogo y debe constar de:

9.4.1 Nombre a quien se dirige,

9.4.2 Criterios de diagnóstico,

9.4.3 Estudios de gabinete y laboratorio,

9.4.4 Sugerencias de diagnóstico y tratamiento.

9.5 Carta de consentimiento bajo información debe expresarse en lenguaje sencillo sin usar terminología técnica, es revocable mientras no inicie el procedimiento y no obliga al estomatólogo a realizar u omitir un procedimiento cuando ello entrañe un riesgo injustificado al paciente.

9.5.1 El estomatólogo debe obtener cartas de consentimiento bajo información adicional a la prevista cuando el procedimiento lo requiera.

9.5.2 La Carta de consentimiento bajo información debe contar como mínimo:

9.5.2.1 Nombre del paciente.

9.5.2.2 Nombre de la institución.

9.5.2.3 Nombre del estomatólogo.

9.5.2.4 Diagnóstico.

9.5.2.5 Acto autorizado de naturaleza curativa.

9.5.2.6 Riesgos.

9.5.2.7 Molestias.

9.5.2.8 Efectos secundarios.

9.5.2.9 Alternativas de tratamiento.

9.5.2.10 Motivo de elección.

9.5.2.11 Mayor o menor urgencia.

9.5.2.12 Lugar y fecha donde se emite.

9.5.2.13 Autorización al estomatólogo para atención de contingencias y urgencias, derivadas del acto autorizado, atendiendo al principio de libertad prescriptiva.

9.5.2.14 Nombre completo y firma de testigos.

9.6 Hoja de egreso voluntario. Se debe realizar cuando el paciente decide no continuar con la atención del estomatólogo con plena conciencia de las consecuencias que dicho acto pudiera originar y debe integrarse conforme a lo señalado en la NOM-168-SSA1-1998.

10. Registro y notificación epidemiológica

10.1 Los estomatólogos de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, así como las organizaciones educativas y asociaciones gremiales, son los responsables de notificar problemas emergentes bucales a las áreas epidemiológicas de los servicios de la Secretaría de Salud.

10.2 La notificación de los casos diagnosticados, deberán efectuarse siguiendo los lineamientos señalados en la NOM-017-SSA2-1994.

10.3 El registro final de la fluorosis dental se llevará a cabo mediante el Sistema de Vigilancia Epidemiológica en Patologías Bucles.

10.4 El odontólogo que en su práctica profesional observe fluorosis dental en grado moderado y severo en más del veinticinco por ciento de sus pacientes examinados deberá:

10.5 Elaborar un reporte especificando, nombre completo de los pacientes, domicilio, edad, tiempo de residencia en el lugar y grado de fluorosis.

11. Concordancia con normas internacionales mexicanas

Esta Norma no es equivalente con alguna norma internacional o mexicana, por no existir referencia al momento de su elaboración.

12. Bibliografía

12.1 Ley General de Salud.

12.2 Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

12.3 Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

12.4 Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

12.5 Ferjerskov O. Changing Paradigms in Concepts on Dental Caries: Consequences for Oral Health Care. Caries Res 2004; 182 –191.

12.6 Stephan K.W. Mc Call DR. Tullis JL. Caries Prevalence in Northern Scotland before and 5 years after water defluoridation. Brit Dent J. 1987; 324-326.

12.7 Friedenthal M. Diccionario de Odontología 2a. Edición Ed. Médica Panamericana. Buenos Aires, Argentina. 1996.

12.8 OMS. Serie de Informes Técnicos. Los Fluoruros y la Salud Bucodental. Ginebra.1999.

12.9 Axelsson P. An introduction to risk prediction and preventive dentistry. Germany. Quintessence, 1999: 77-103.

12.10 SSA. Lineamientos para dosificación de fluoruro Sistémico Bases Fisiológicas. Dirección General de Medicina Preventiva. México.1991.

12.11 Newbrun, Fluoride Supplementation. Time for a new dosage schedule, 13a. Sesión de la Asociación Dental Americana, San Francisco, California. 6-10 Nov., 1993.

12.12 Bratthall T., D. Glantz P O J, Lindhe JT. Tissue Preservation in Caries Treatment. Great Britain: Quintessence, 2001: 19-25.

12.13 Murray JJ, Naylor MN. Fluorides and dental caries In: Prevention of Oral Disease. 3rd. Edition. Oxford University Press. Great Britain. 1999: 32-67.

12.14 Centers for Disease Control and Prevention. Guidelines for Infection Control in Dental Health-Care Setting 2003. Morbidity Mortality Weekly Report. 2003 ; 52: 1-61.

12.15 Acosta Gío E, Herrero Farías A. Mata Portugués V.H. El cloruro de benzalconio: inaceptable para esterilizar o desinfectar instrumental médico o dental. Salud Pública, México. 2001; 43:570-3.

12.16 World Health Organization. Oral Health Surveys. Basic Methods. 4th Ed. Geneva. 1997.

12.17 World Health Organization. Fluorine and Fluorides. Geneva. 1984.

12.18 Ekstrand J. Enhancing Effects of Fluoride In: Cariology for the Nineties. University of Rochester Press. USA. 1993: 409- 420.

12.19 DePaola P F. Reaction: The use of topical and systemic fluorides in the present era. J.Public Health Dent. 1991; 51: 48-52.

12.20 Eversole RL, Patología Bucal, Diagnóstico y Tratamiento. Ed. Médica Panamericana, México. 1990.

12.21 Thylstrup A, Fejerskov O. Textbook of Clinical Cariology. 2nd Ed. Munksgaard. Copenhagen. 1994. 259-281.

12.22 Harris, NO, García- Godoy F. Odontología Preventiva Primaria. Ed. El Manual Moderno. México. 2001: 161-192.

12.23 Naccache H., Simard PL, Trahan L, Brodeur JM., Demers M. Lachapelle D. Factors affecting the ingestion of fluoride dentifrice children. J. Public Health Dent. 1992, 52: 222-6.

12.24 Nikiforuk G. Caries Dental, Aspectos Básicos y Clínicos. Ed. Mundi. SAJC y F. Argentina 1986.

12.25 Organización Mundial de la Salud. Estrategia regional de salud buco dental para los años noventa. Sistema y Servicios de Salud Programa Regional de Salud Buco Dental. 1990.

12.26 Organización Mundial de la Salud. Programa Regional de Salud Oral. División de Desarrollo de Sistemas y Servicios de Salud. 1998.

12.27 Marthaler T.M. Age- Adjusted limits of fluoride intake to minimize the prevalence of fluorosis. J. Biol. Buccale. 1992 Vol. 20 (2) 121-7.

12.28 New Fluoride Guidelines proposed. American Dental Association. 1994 Apr, 125 (4): 366.

12.29 Changing patterns of fluoride intake current regulations and recomendations concerning water fluoridation, fluoride supplements and topical fluoride agents. J Dent Res. 1992 May 7: 1255-65.

12.30 WHO Expert Committee on Oral Health Status and Fluoride Use. Fluorides and Oral Health. 1994 Series, 846.

12.31 Cuenca Sala Emili y Col. Odontología Preventiva y Comunitaria. Principios, Métodos y Aplicaciones. Ed. Masson. 1999.

12.32 Programa Nacional de Salud 2001-2006. Secretaría de Salud.

12.33 K.G. Köing. Clinical Manifestations and treatment of Caries from 1953 to Global Changes in the 20th Century. Caries Res. 2004; 38: 168 – 172.

12.34 Colimon KM. Fundamentos de Epidemiología. Ed. Díaz de Santos. Madrid, 1990: 53.

13. Observancia de la Norma

La vigilancia del cumplimiento de esta Norma corresponde a la Secretaría de Salud y a los Gobiernos de las Entidades Federativas en sus respectivos ámbitos de competencia.

14. Vigencia

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil seis.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, **Roberto Tapia Conyer**.- Rúbrica.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ACUERDO del Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, por el que se expide el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Obras Públicas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Dirección General.

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE OBRAS PUBLICAS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

ENRIQUE MORENO CUETO, Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con fundamento en los artículos 163 fracción VI, de la Ley del ISSSTE y 21 fracción VII del Estatuto Orgánico del propio Instituto, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 establece como una de sus estrategias básicas, impulsar una mejora regulatoria interna en la Administración Pública Federal que facilite la actividad gubernamental y garantice la aplicación de controles indispensables. Así también, establecer programas de mejora continua en los procesos, organización y desempeño de las instituciones y de los servidores públicos, con objeto de hacer esfuerzos integrales y coordinados para la transparencia y el combate a la corrupción.

Que por Acuerdo del Director General de fecha 22 de abril de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio del mismo año, fue creado el Comité de Mejora Regulatoria Interna (COMERI), como Organismo Colegiado Institucional que tiene por objeto actualizar el Marco Jurídico Administrativo que regula la operación y funcionamiento del Instituto.

Que por acuerdo de la H. Junta Directiva número 7.1206.95, de fecha 20 de julio de 1995, autorizó la creación del Comité Interno de Obra Pública del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Que por acuerdo 17.1226.97, expedido el 25 de marzo de 1997, la H. Junta Directiva aprobó las Bases de Integración y Funcionamiento del Comité Interno de Obra Pública del Instituto.

Que en el Acuerdo 27.1278.2002 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero de 2003, la H. Junta Directiva, de conformidad con lo establecido con el artículo 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 13 del Reglamento, autorizó la constitución del Comité de Obras Públicas.

Que la H. Junta Directiva por Acuerdo número 27.1288.2004, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 2004, aprueba reformas, adiciones y derogaciones de diversos artículos del Estatuto Orgánico del Instituto.

Que el Comité de Obras Públicas del ISSSTE, mediante acuerdo número COP/002/06/2004, del 12 de agosto de 2004, aprobó el Manual de Integración y Funcionamiento de dicho Organismo Colegiado.

En virtud de lo anterior, la Coordinación General de Administración del Instituto, a través de la Subdirección de Obras y Contratación, presentó el proyecto del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Obras Públicas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, mismo que fue revisado y dictaminado por la Subdirección de lo Consultivo dependiente de la Subdirección General Jurídica, así como por la Subdirección de Innovación y Calidad, adscrita a la Coordinación General de Transformación y Desarrollo Institucional, motivo por el cual he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se expide el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Obras Públicas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- El Manual indicado en el artículo anterior, formará parte de la normatividad vigente y deberá incluirse en el "Prontuario Normativo Institucional" del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y por lo tanto será de observancia obligatoria.

ARTICULO TERCERO.- La Coordinación General de Administración, con la colaboración de la Coordinación General de Comunicación Social, deberá dar la publicidad necesaria al Manual que se expide a través del presente Acuerdo, entre los servidores públicos de las unidades administrativas centrales y desconcentradas del Instituto, a fin de garantizar su debida aplicación y cumplimiento.

ARTICULO CUARTO.- La Subdirección de lo Consultivo, dependiente de la Subdirección General Jurídica, realizará los trámites correspondientes para que el contenido de dicho instrumento sea publicado electrónicamente, a más tardar, durante los diez días siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Acuerdo, en la dirección electrónica <http://www.issste.gob.mx>, en el Portal "Servicios Institucionales Vía Internet (ISSSTEnet)", dentro de la Normateca Electrónica Institucional.

ARTICULO QUINTO.- El Manual de referencia será objeto de un proceso continuo y permanente de actualización, por lo cual, toda propuesta de reforma, adición o derogación que se pretenda realizar a su contenido, deberá ser previamente analizada por el Comité de Obras Públicas del ISSSTE, para que en caso de proceder, la valide y someta a la consideración de la Coordinación General de Transformación y Desarrollo Institucional y de la Subdirección General Jurídica, para su revisión, dictaminación y registro correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Manual a que se refiere este Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Manual que se expide estará a disposición de los interesados para su consulta en la Coordinación General de Administración, en la Subdirección de lo Consultivo de la Subdirección General Jurídica y en medios magnéticos u ópticos en la Normateca Electrónica Institucional.

TERCERO.- Se abrogan los Acuerdos de la H. Junta Directiva números 7.1206.95 y 17.1226.97, de fechas 20 de junio de 1995 y 28 de marzo de 1997, respectivamente.

México, D.F., a 26 de abril de 2006.- El Director General, **Enrique Moreno Cueto**.- Rúbrica.

(R.- 230679)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.2005 M.N. (ONCE PESOS CON DOS MIL CINCO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 18 de mayo de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 18 de mayo de 2006, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 3.29, 3.23 y 3.19, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.54, 3.10 y 3.25, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 18 de mayo de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 230808)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.3150 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander Serfin S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 18 de mayo de 2006.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG178/2005.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México.

Antecedentes

- I. El trece de enero de mil novecientos noventa y tres, en sesión ordinaria del Consejo General, el Partido Político Nacional denominado "Partido Ecologista de México" obtuvo su registro ante el Instituto Federal Electoral, y por tanto se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que el código de la materia señala.
- II. El ocho de junio de mil novecientos noventa y tres, el Consejo General del Instituto Federal Electoral resolvió sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del citado partido, a través de la cual cambió su denominación por la de "Partido Verde Ecologista de México".
- III. En sesiones celebradas en fechas veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y tres; veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco; dieciocho de abril de mil novecientos noventa y seis; nueve de octubre de mil novecientos noventa y siete; veintinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho; nueve de agosto y siete de octubre de mil novecientos noventa y nueve y trece de febrero de dos mil cuatro, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó diversas modificaciones a los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México.
- IV. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil cinco, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió resolución en el incidente de inejecución de sentencia promovido en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-021/2002 y su acumulado SUP-JDC-028/2004, en la que resolvió:

"(...)

Cuarto. *Se modifica el acuerdo CG35/2004, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el trece de febrero de dos mil cuatro, para los efectos precisados en los considerandos sexto y séptimo de la presente resolución.*

Quinto. *En el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la notificación de este fallo, el Partido Verde Ecologista de México deberá realizar la adecuación de sus estatutos a los elementos democráticos delimitados en la sentencia. Asimismo, en el plazo de cuatro meses siguientes al vencimiento del plazo indicado anteriormente, el Partido Verde Ecologista de México deberá efectuar la integración de sus órganos directivos, sobre la base de esos estatutos."*

- V. Con fecha cuatro de mayo de dos mil cinco, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-021/2002 y su acumulado SUP-JDC-028/2004, en la que resolvió declarar, en lo general, que el Partido Verde Ecologista de México cumplió con lo ordenado con la sentencia emitida el 16 de febrero de dos mil cinco, integrando diversas modificaciones e interpretaciones a los Estatutos presentados por dicho partido.
- VI. El seis de junio de dos mil cinco, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el resolutivo sexto de la referida sentencia emitida el cuatro de mayo del año en curso.
- VII. El diez de junio del presente año, el C. José Luis Amador Hurtado promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en contra de las modificaciones estatutarias del Partido Verde Ecologista de México, que fueron objeto de publicación en el *Diario Oficial de la Federación*.
- VIII. Con fecha once de agosto de dos mil cinco, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por el C. José Luis Amador Hurtado, identificado con el número de expediente SUP-JDC-344/2005, en la que resolvió:

“PRIMERO. Se confirman las modificaciones a los estatutos del Partido Verde Ecologista de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el seis de junio de dos mil cinco, que han sido materia de esta resolución.

SEGUNDO. Los artículos 18, fracciones II, III y IV; 21, fracción V; 22, fracción III, inciso h) (sic); 71, fracción VI y 105, fracción I, inciso c), de los estatutos del Partido Verde Ecologista de México deberán interpretarse en el sentido precisado en el considerando cuarto de esta sentencia.”

- IX. Con fecha once de agosto de dos mil cinco, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio SGA-JA-1102/2005 de esa misma fecha, suscrito por el Actuario de la Sala Superior Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que notificó a la Secretaría del Consejo General de este Instituto la sentencia emitida por ese órgano jurisdiccional en el expediente SUP-JDC-344/2005.
- X. El diecisiete de agosto de dos mil cinco, mediante oficio SCG-0468/2005, la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, solicitó al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en medio magnético la ejecutoria recaída al expediente SUP-JDC-344/2005 emitida el once de agosto del año en curso, para estar en posibilidad de dar cumplimiento a lo determinado en el punto resolutivo cuarto de dicha ejecutoria.
- XI. Con fecha diecinueve de agosto de dos mil cinco, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio TEPJF-SGA-1746/05, signado por el Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través del cual remitió en medio magnético, la sentencia dictada el once de agosto del año que transcurre en el expediente SUP-JDC-344/2005.
- XII. El treinta y uno de agosto de dos mil cinco, mediante oficio SCG-496/2005, la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, solicitó la publicación en el *Diario Oficial de la Federación* de los estatutos del Partido Verde Ecologista de México, para dar cumplimiento a la sentencia antes mencionada.
- XIII. El catorce de septiembre de dos mil cinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación dichos estatutos, con los ajustes derivados de la sentencia SUP-JDC-344/2005.
- XIV. El día tres de septiembre de dos mil cinco, el Partido Verde Ecologista de México celebró su Asamblea Nacional, en la cual se aprobaron diversas reformas a sus Estatutos.
- XV. El cinco de septiembre de dos mil cinco se recibió escrito en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, suscrito por la Senadora Sara Isabel Castellanos Cortés, representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General, por el que informa de las modificaciones efectuadas a los Estatutos del citado partido, solicitando que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare su procedencia constitucional y legal. Asimismo, adjuntó documentación soporte para comprobar la validez de la referido Asamblea Nacional, de conformidad con sus normas internas.
- XVI. La Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión del Consejo General del Instituto Federal Electoral, integró el expediente con la documentación presentada por el Partido Verde Ecologista de México para realizar el análisis de la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a sus Estatutos.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

Considerando

- 1. Que el artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- 2. Que de acuerdo con el artículo 41, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 68, párrafo 1 y 69, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. Que asimismo, el artículo 3 del mencionado código electoral señala, que para su interpretación, el Instituto deberá proceder conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

3. Que el artículo 23, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que, *"el Instituto Federal Electoral vigilará que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la ley"*.
4. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Partidos Políticos Nacionales deben disponer de documentos básicos. Estos documentos deberán cumplir con los extremos que al efecto precisan los artículos 25, 26 y 27, del Código en comento.
5. Que el artículo 82, párrafo 1, inciso h), del código electoral determina como atribución del Consejo General: *"Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos"*.
6. Que el Partido Verde Ecologista de México realizó modificaciones a sus Estatutos, las cuales fueron aprobadas por su Asamblea Nacional celebrada el día tres de septiembre del año en curso.
7. Que la Asamblea Nacional del mencionado Partido, tiene facultades para realizar modificaciones a los Estatutos, conforme a lo dispuesto por el artículo 13, fracción II de su propia norma estatutaria en vigor, que a la letra señala:

"Artículo 13.- *Facultades de la Asamblea Nacional Ordinaria:*

[...]

II.- Conocer y decidir lo inherente a las modificaciones o reformas de los documentos básicos del partido como lo son los Estatutos, su Declaración de Principios y su Programa de Acción, para su aprobación, se requerirá el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes;"

8. Que para tal efecto, el Partido Verde Ecologista de México remitió, junto con la notificación respectiva, la documentación que, de conformidad con su estatuto vigente, permite verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para la instalación de la Asamblea Nacional en que realizó las modificaciones que se analizan. Dichos documentos son los siguientes:
 - A) Constancia de publicación de la convocatoria.
 - B) Padrón de delegados a la asamblea nacional.
 - C) Lista de asistencia de delegados a la Asamblea Nacional.
 - D) Acta circunstanciada del desarrollo de la Asamblea Nacional por lo que respecta a la modificación del orden del día y la reforma a los Estatutos.
9. Que de conformidad con el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Partidos Políticos Nacionales deberán comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. Asimismo, dicha disposición establece que el partido político debe informar a esta autoridad la modificación a sus documentos básicos dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente. El comunicado respectivo fue recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el cinco de septiembre de dos mil cinco, con lo que se cumple a cabalidad con el requisito que antecede.
10. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión del Consejo General de este Instituto, analizó la documentación presentada por el Partido Verde Ecologista de México, con el objeto de determinar que, en efecto, la instalación, desarrollo y determinaciones que realizó la Asamblea Nacional se apegaran al estatuto vigente del partido. Que como resultado de ese análisis, se confirma la validez de dicha Asamblea y procede el análisis de las reformas realizadas a los Estatutos del partido.
11. Que las modificaciones a los Estatutos del Partido que nos ocupa, se efectuaron a los artículos 11, 12, 14, 24, 64, 67 y Unico transitorio; en los primeros tres artículos citados, las reformas tienen por finalidad precisar el plazo del encargo de los delegados electos para las asambleas nacionales; establece la posibilidad de su reelección y modifica los plazos para emisión de la convocatoria a la Asamblea Nacional Extraordinaria. En el artículo 24 se establece una atribución adicional al órgano de administración. Por su parte, los artículos 64 y 67 modifican las atribuciones de la Asamblea y Consejo Político estatal en materia de coaliciones y candidaturas comunes. Finalmente, el artículo transitorio se modifica para asentar la vigencia de los nuevos estatutos al día siguiente de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral apruebe la declaratoria de procedencia constitucional y legal.

12. Que la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ03/2005 describe seis elementos mínimos que deben contener los estatutos de los partidos políticos nacionales, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del Código Electoral, para considerarse democráticos, en los siguientes términos:

“Estatutos de los partidos políticos. Elementos mínimos que deben contener para considerarse democráticos.—El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.”

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-781/2002.-Asociación Partido Popular Socialista. -23 de agosto de 2002.- Unanimidad de votos.

Juicio para protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-021/2002.-José Luis Amador Hurtado. -3 de septiembre de 2003.- Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-259/2004.-José Luis Sánchez Campos. -28 de julio de 2004. - Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 03/2005.

13. Que por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado expresamente el derecho de los partidos políticos a su libertad de autoorganización en la tesis relevante S3EL 008/2005 que a continuación se transcribe:

“Estatutos de los Partidos Políticos. El control de su constitucionalidad y legalidad, debe armonizar el derecho de asociación de los ciudadanos y la libertad de autoorganización de los institutos políticos.—Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, **desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos.** Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de

un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.”

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002.—Juan Hernández Rivas.—7 de mayo de 2004.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

Sala Superior, tesis S3EL 008/2005.

14. Que a fin de aportar elementos que permitan apoyar la motivación del presente proyecto de resolución, esta autoridad se allega de diversas fuentes para el análisis, dentro de las que cabe citar las siguientes: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las tesis de jurisprudencia y relevantes S3ELJ 03/2005 y S3EL 08/2005, respectivamente; los criterios y mandato expuestos en la sentencia SUP-RAP-40/2004, e incluso la documentación presentada por el partido político, y referida en el considerando 8 del presente instrumento.
15. Que con base en las fuentes descritas se derivan diversas razones que para esta autoridad resultan pertinentes para determinar la procedencia constitucional y legal de las modificaciones estatutarias, mismas que pueden clasificarse en tres categorías analíticas en los cuales las reformas pueden ser circunscritas, a saber: 1) Aquellas modificaciones formales o de términos al texto estatutario que no modifican en lo sustancial disposiciones declaradas previamente como legales y constitucionales; 2) Aquellas disposiciones que sin referirse directamente a los elementos que determinan la democracia al interior del partido, sí se refieren a la estructura y organización de diversos aspectos de la vida del partido y que cabe referirlos al ejercicio de su propia libertad de autoorganización, y que adicionalmente no contravienen las disposiciones legales y constitucionales aplicables; y 3) Aquellas disposiciones que se refieren a los elementos específicos que la H. Sala Superior del Tribunal ha establecido como determinantes de la democracia interna del partido, y que por el sentido de la reforma, el Consejo General del Instituto advierte que no se contravienen dichos umbrales mínimos de democracia.
16. Que en lo relativo a las modificaciones presentadas en los artículos 11, 12 y 14, a juicio de esta autoridad resulta procedente formular la declaratoria de procedencia constitucional y legal de los mismos, toda vez que sólo precisan el periodo del cargo de los delegados a la Asamblea Nacional, lo que implícitamente ya estaba contemplado en los estatutos vigentes. Por lo que hace a la reelección de los citados delegados, establece esta posibilidad como atribución explícita de las asambleas estatales. En cuanto a la modificación de la convocatoria, hace explícita la facultad del secretario técnico del Consejo Político Nacional para la emisión de la misma y los cambios en los plazos se refieren a un ajuste para el caso de las Asambleas Extraordinarias en el caso de que la convocatoria requiera la elección de nuevos delegados. Y en consecuencia, contempla la notificación a los delegados ya electos cuando la convocatoria no requiera de la elección de nuevos delegados. En tal sentido, dichas reformas no contravienen lo señalado por la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005, ya que se realizan con base en el ejercicio de la libertad de autoorganización del partido, en términos de la tesis relevante S3EL 08/2005, o se trata de modificaciones que no cambian el sentido de la disposición vigente, todo lo cual se indica en el anexo DOS del presente instrumento.
17. Que por lo que hace a las reformas a los artículos 24, 64 y 67 se tratan de modificaciones o adiciones a las atribuciones del órgano de finanzas, las Asambleas y Consejos Políticos Estatales, en estos últimos en materia de coaliciones y candidaturas comunes, señalando expresamente que tales atribuciones habrán de ejercerse siempre que la ley local en la materia no contemple situaciones diferentes. En tal virtud, tales reformas se realizan con base en el ejercicio de la libertad de autoorganización referida en la tesis relevante S3EL 008/2005, tal y como se indica en el Anexo DOS del presente instrumento. Por consiguiente resulta factible formular la declaratoria de procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los citados artículos.
18. Finalmente, por lo que hace al artículo transitorio único, dicha reforma sólo ajusta la vigencia de las reformas aprobadas a lo señalado por el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del código federal electoral, por lo que también cabe formular la declaratoria de procedencia constitucional y legal sobre el referido artículo.

19. Que vista integralmente, la reforma realizada por el Partido Verde Ecologista de México mantiene el carácter democrático del partido, conforme al mandato señalado en el artículo 27 del Código Electoral y la Tesis S3ELJ 03/2005.
20. Que el resultado del análisis señalado en los considerandos anteriores se relaciona como anexos UNO y DOS denominados "Estatutos" y "Análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal" en cincuenta y tres y dieciséis fojas útiles, respectivamente, los que forman parte integral de la presente resolución.
21. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, con fundamento en el artículo 80, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General el presente proyecto de resolución.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3; 23, párrafo 2; 24, párrafo 1, inciso a); 27; 38, párrafo 1, inciso l); 68, párrafo 1; 69, párrafo 2; y 93, párrafo 1, incisos l) y m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 81 y 82, párrafo 1, inciso h) y z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

Resolución

PRIMERO. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, conforme al texto aprobado por su Asamblea Nacional celebrada el día tres de septiembre de dos mil cinco.

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

TERCERO. Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de septiembre de dos mil cinco.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, **María del Carmen Alanis Figueroa**.- Rúbrica.

ANEXO UNO

"PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO"

ESTATUTOS.....

Capítulo I.....

DE LA DENOMINACION, EMBLEMA y COLORES......

Artículo 1.- El Partido Verde Ecologista de México es un partido político nacional, cuya finalidad es la construcción de una nación democrática, libre, igualitaria y transparente. El principal objetivo es la participación política de la sociedad en el cambio de actitudes en vías de un mejor orden político y social que incluya una sana relación con el medio ambiente.

La denominación oficial del Partido es: Partido Verde Ecologista de México. El emblema está formado por un tucán en sus colores naturales: rojo, amarillo, verde y negro; adaptándose esta combinación como los colores del Partido. El tucán se encuentra parado sobre una V de color blanco. En la parte inferior, están dibujadas unas alas con dos cabezas de serpiente de color azul y magenta y un círculo de color amarillo.

El nombre del Partido se encuentra en letras blancas rodeando el emblema, el cual tiene forma circular. El fondo del emblema es de color verde. El lema del Partido Verde Ecologista de México es "Amor Justicia y Libertad".

El presente Estatuto es de observancia general y aplicación nacional, estatal y municipal, para todos los integrantes del Partido; los órganos de dirección del Partido en su ámbito nacional, estatal, municipal o en su caso delegacional, así como, los candidatos en campaña deberán utilizar el emblema y rubricar sus documentos con el lema del Partido; los militantes que deseen utilizarlo para asuntos estrictamente partidistas podrán hacerlo sin fines de lucro y únicamente con autorización expresa del Comité Ejecutivo Nacional, o de los Comités Ejecutivos Estatales.

Capítulo II**DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA AFILIACION DE SUS MILITANTES,
ADHERENTES y DE SUS SIMPATIZANTES**

Artículo 2.- El Partido Verde Ecologista de México, está abierto para todos los mexicanos que se interesen, respeten y acepten la Declaración de Principios, el Programa de Acción, y los Estatutos del Partido, que colaboren en la defensa y protección del medio ambiente y coincidan con el principio básico de la democracia en el respeto de la decisión de la mayoría.

Los mexicanos que así lo decidan podrán afiliarse libre e individualmente al instituto político de conformidad con las siguientes modalidades:

I.- Militante, ciudadanos que se valoran como el principal activo del Partido Verde Ecologista de México; con el compromiso y la participación en la toma de decisiones, que contribuyen a definir el proyecto verde ecologista mexicano;

II.- Adherente, los mexicanos que contribuyen con el Partido Verde Ecologista de México para la realización de sus fines y objetivos mediante aportaciones intelectuales y de propaganda; y

III.- Simpatizante, los mexicanos que mantienen una voluntad activa de colaboración y se inscriben voluntariamente en un registro del correspondiente ámbito territorial; para recibir información de actividades, reuniones y participación en programas.

La afiliación al Partido Verde Ecologista de México, es individual, personal, intransferible, libre y pacífica.

Artículo 3.- Para ser militante del Partido Verde Ecologista de México, es necesario ser ciudadano mexicano con el compromiso de lograr una sociedad más justa, solidaria e igualitaria, a través de la participación de las ideas y del trabajo, que definan y configuren el proyecto político verde ecologista mexicano de transformación y búsqueda de una sociedad mejor y de una sana relación del hombre con su entorno natural.

Los militantes del Partido Verde Ecologista de México son aquellos ciudadanos que están en pleno ejercicio de sus derechos políticos y estatutarios y que cumplan los siguientes requisitos:

I.- Estar registrado en el padrón de adherentes por un plazo no menor a dos años plenamente acreditados conforme al capítulo de afiliación de los presentes Estatutos. En los casos de haber sido dirigente, candidato o haber ocupado un cargo de elección popular postulado por otro instituto político, el plazo a cumplir no podrá ser inferior a por lo menos tres años a partir de su registro como adherente;

II.- Adquirir el compromiso de participar en forma permanente y disciplinada en la realización de los objetivos del Partido;

III.- Una vez cumplidos los requisitos anteriores y apoyado por un militante, solicitar por escrito su cambio de carácter al Comité Ejecutivo Estatal correspondiente, quien turnará dicha solicitud al Consejo Político Nacional para su aprobación, quien en su caso registrará su inclusión en el padrón nacional de militantes.

Los objetivos y actividades de los militantes, tienen como meta fundamental: forjar una sólida relación de identificación, de confianza y de credibilidad, con el electorado para hacer efectiva la alternativa de gobierno.

La calidad de militante solo puede ser restringida por incurrir en alguno de los supuestos previstos en el capítulo XI de este cuerpo normativo, previa resolución dictada por la Comisión Nacional de Honor y Justicia o en su caso por la Comisión Estatal de Honor y Justicia las cuales deberán otorgar la garantía de audiencia y cubrir todas las formalidades establecidas en los presentes estatutos.

Artículo 4.- Son adherentes del partido los mexicanos que hayan solicitado personal, libre e individualmente al Comité Ejecutivo Estatal de su ámbito territorial su adhesión al padrón estatal de adherentes en los términos de los presentes Estatutos y que se comprometan a contribuir a la realización de los objetivos del partido, mediante aportaciones intelectuales o con su apoyo de opinión y de propaganda.

El Consejo Político Nacional se reunirá, por lo menos una vez cada tres meses o cuando las necesidades así lo indiquen, con el objeto de pronunciarse sobre la admisión o no de ciudadanos que durante ese lapso hayan solicitado su cambio de calidad de afiliado, de adherente a militante y, en su caso, expedir el nombramiento y la credencial correspondiente del solicitante o, en su defecto, emitir el acuerdo que niegue tal calidad, en el que se establecerán la razones y fundamentos que motivan la negativa de registro.

Para conservar el carácter de adherente se requerirá cumplir los presentes Estatutos, las normas que de éste emanen y difundir los Documentos Básicos del partido.

La calidad de adherente solo puede ser restringida por incurrir en alguno de los supuestos previstos en el capítulo XI de este cuerpo normativo, previa resolución dictada por la Comisión Nacional de Honor y Justicia o en su caso por la Comisión Estatal de Honor y Justicia las cuales deberán otorgar la garantía de audiencia y cubrir todas las formalidades establecidas en los presentes estatutos.

Artículo 5.- Son simpatizantes los mexicanos que mantienen una voluntad activa de colaboración y se inscriben voluntariamente en el registro del Comité Ejecutivo Estatal correspondiente; para recibir información de actividades, reuniones y participación en programas.

Artículo 6.- Podrán afiliarse al Partido las personas que estén ejerciendo algún puesto de elección popular postulados por otro partido político, ya sea en el ámbito federal, estatal o municipal, según sea el caso, solamente con el carácter de adherente, solicitando por escrito su afiliación al Comité Ejecutivo Estatal de su ámbito territorial, siempre y cuando presente renuncia por escrito al partido que lo postuló. En el entendido, que la persona que se encuentre en este supuesto, solamente podrá tener el carácter de militante si reúne lo señalado en los presentes Estatutos.

Capítulo III

DE LOS MILITANTES Y ADHERENTES

Artículo 7.- Son derechos y obligaciones de los militantes del Partido Verde Ecologista de México, los consignados en las siguientes bases:

Primera.- Serán derechos y prerrogativas de los militantes:

I.- Poder ser electo delegado a la Asamblea Nacional y participar en la Asamblea Estatal, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;

II.- Poder ser electo como Consejero al Consejo Político Nacional, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;

III.- Poder ser electo o designado para ocupar cargos en los órganos de dirección del partido en sus diferentes niveles, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;

IV.- Participar en la toma de decisiones del partido, incorporándose a los organismos correspondientes por sí o representado por delegados, de conformidad a lo dispuesto en los presentes Estatutos;

V.- Poder participar en los procesos internos de selección de candidatos para ser postulado por el Partido Verde Ecologista de México a cargos de elección popular, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;

VI.- Ejercer el derecho de audiencia ante las instancias correspondientes de dirección del partido;

VII.- Inconformarse ante las Comisiones de Honor y Justicia que correspondan, conforme a lo señalado por los presentes Estatutos;

VIII.- Participar en acciones ecologistas, fijar sus propios programas y objetivos, acordes con los principios básicos del partido y los presentes Estatutos;

IX.- Hacer uso de la libertad de expresión oral y escrita al interior del partido sin más límites que el pleno respeto a sus integrantes y a la cohesión del mismo, de conformidad a los presentes estatutos; y

X.- Acceder a la información inherente al Partido, sin más límite que lo que se establece en el presente estatuto.

Segunda.- Serán obligaciones y deberes de los militantes:

I.- Conocer, cumplir, acatar y promover los Documentos Básicos del partido;

II.- Participar en la construcción de una nación democrática, libre, igualitaria, transparente y en el cambio, de actitudes en vías de un mejor orden político y social que incluya una sana relación con el medio ambiente y que privilegie el desarrollo sustentable;

III.- Conservar y mantener vigente su constancia de militante del Partido Verde Ecologista de México;

IV.- Colaborar en todas las comisiones generales o especiales, que expresamente se les encomiende por las instancias y órganos estatutarios;

V.- Respetar la estructura estatutaria del partido, sus decisiones y resoluciones;

VI.- Apoyar en las campañas político electorales a los candidatos del Partido Verde Ecologista de México;

VII.- Votar en las elecciones constitucionales;

VIII.- Abstenerse de realizar cualquier acto que vaya en detrimento del Partido Verde Ecologista de México, de los presentes Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción, de sus órganos estatutarios, militantes, adherentes o simpatizantes;

IX.- Cubrir sus cuotas puntualmente al Partido Verde Ecologista de México conforme al Capítulo de Afiliación de los presentes Estatutos;

X.- Desarrollar un comportamiento ecologista ejemplar;

XI.- Acudir sin excepción a la Comisión de Honor y Justicia correspondiente para dirimir demandas internas, en las cuales se otorguen las garantías de legalidad, audiencia y se respeten los procedimientos preestablecidos, sin menoscabo de posteriormente acudir ante las instancias constitucionales y legales; y

XII.- Cumplir a cabalidad con los presentes Estatutos para que le pueda ser reconocido en correspondencia sus derechos y prerrogativas.

Los militantes del Partido Verde Ecologista de México tienen como, responsabilidad el actuar en nombre del partido para defender pacíficamente los derechos ciudadanos y el medio ambiente.

Artículo 8.- Son derechos y obligaciones de los adherentes del Partido Verde Ecologista de México, los consignados en las siguientes bases:

Primera.- Serán derechos y prerrogativas de los adherentes:

I.- Participar en la construcción de una nación democrática, libre, igualitaria, transparente y en el cambio de actitudes: en vías de un mejor orden político y social que incluya una sana relación con el medio ambiente y que privilegie el desarrollo sustentable;

II.- Poder participar en los procesos internos de selección de candidatos para ser postulado como candidato por el Partido Verde Ecologista de México a cargos de elección popular, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;

III.- Ejercer el derecho de audiencia ante las instancias correspondientes de dirección del partido;

IV.- Inconformarse ante las Comisiones de Honor y Justicia que correspondan, conforme a lo señalado en los presentes Estatutos;

V.- Participar en acciones ecologistas y fijar sus propios programas y objetivos, siempre y cuando vayan acorde con los principios básicos del partido y los presentes Estatutos;

VI.- Ejercer la libertad de expresión oral y escrita al interior del partido sin más límites que el pleno respeto a sus integrantes y a la cohesión del mismo;

VII.- Mantener vínculos activos y permanentes de participación con las estructuras partidarias, a fin de apoyar el desarrollo y cumplimiento de las tareas y objetivos;

VIII.- Solicitar ante la instancia estatutaria correspondiente el cambio de calidad de adherente por el de militante conforme a lo señalado por los presentes Estatutos;

IX.- Acceder a la información inherente al Partido, sin más límite que los que establece el presente estatuto.

Segunda.- Serán obligaciones y deberes de los adherentes:

I.- Conocer, cumplir, acatar y promover los Documentos Básicos del partido;

II.- Ratificar públicamente su adhesión y compromiso partidista aportando su experiencia y colaboración en actividades del partido;

III.- Conservar y mantener vigente su constancia de adherente del Partido Verde Ecologista de México;

IV.- Colaborar en todas las comisiones generales o especiales, que expresamente se les encomiende por las instancias y órganos estatutarios;

V.- Respetar la estructura estatutaria del partido, sus decisiones y resoluciones;

VI.- Apoyar en las campañas político electorales a los candidatos del Partido Verde Ecologista de México;

VII.- Votar en las elecciones constitucionales;

VIII.- Abstenerse de realizar cualquier acto que vaya en detrimento del Partido Verde Ecologista de México, de sus órganos estatutarios, de sus militantes, adherentes o simpatizantes, de los presentes Estatutos, de su Declaración de Principios y de su Programa de Acción;

IX.- Acudir sin excepción a la Comisión de Honor y Justicia correspondiente para dirimir demandas internas, sin menoscabo de posteriormente acudir ante las instancias constitucionales y legales;

X.- Cumplir a cabalidad con los presentes Estatutos para que les pueda ser reconocido en correspondencia sus derechos y prerrogativas; y

XI.- Desarrollar un comportamiento ecologista ejemplar.

Los adherentes del Partido Verde Ecologista de México, tienen como responsabilidad el actuar en nombre del partido para defender pacíficamente los derechos ciudadanos y el medio ambiente.

Artículo 9.- Causará baja como militante o adherente del Partido, cuando:

I.- Se afilie a otro partido político;

II.- Sea expulsado por la Comisión Nacional de Honor y Justicia;

III.- Renuncie públicamente, aunque no se haya formalizado dicha renuncia por escrito;

IV.- Incumpla las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos;

V.- Sea postulado por otro partido político a cualquier cargo de elección popular; y

VI.- Por cualquier otra causa señalada en los presentes estatutos.

Capítulo IV

DE LA ESTRUCTURA DEL PARTIDO

Artículo 10.- Las instancias y órganos directivos del partido son:

I.- Asamblea Nacional;

II.- Consejo Político Nacional;

III.- Comité Ejecutivo Nacional;

IV.- Órgano de Administración

V.- Comisión Nacional de Honor y Justicia;

VI.- Comisión Nacional de Procedimientos Internos;

VII.- Asamblea Estatal o del Distrito Federal;

VIII.- Consejo Político Estatal o del Distrito Federal;

IX.- Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal;

X.- Comisión Estatal de Honor y Justicia o del Distrito Federal;

XI.- Comités Ejecutivos Municipales o Delegacionales del Distrito Federal;

Capítulo V

DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 11.- La Asamblea Nacional será el órgano de autoridad suprema del partido. Estará presidida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y además la integraran los delegados electos en las asambleas estatales para dicha Asamblea Nacional y por los presidentes de los Comités Ejecutivos Estatales, todos ellos concurrirán a la misma con voz y voto.

Los delegados nacionales electos por las asambleas estatales durarán en su encargo **tres años**, salvo que en posterior convocatoria se señale lo contrario. **Quien haya desempeñado esta representación podrá ser reelecto si así lo determina la asamblea estatal correspondiente.**

Artículo 12.- De la Asamblea Nacional Ordinaria;

La Asamblea Nacional Ordinaria se reunirá cada tres años y será convocada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, si este no lo hace en tiempo, podrá ser convocada por:

I.- La mitad mas uno de los consejeros que conforman el Consejo Político Nacional; o

II.- Por el quince por ciento de integrantes del padrón nacional de militantes.

La convocatoria que emita el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional contendrá el lugar, fecha, hora en que se llevará a cabo la asamblea, así como la orden del día de los asuntos a tratar; se emitirá con cuarenta y cinco días naturales antes del día de su celebración y contendrá en su caso, notificación a los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal, a efecto de que en los primeros veinte días naturales celebren asambleas estatales con el fin de elegir delegados nacionales de conformidad a los presentes estatutos.

La convocatoria llevará la firma del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Para lo dispuesto en las fracciones I y II, la documentación respectiva se entregará al Secretario Técnico del Consejo Político Nacional, quien verificará en un plazo no mayor a catorce días naturales el exacto cumplimiento estatutario exigido en el presente artículo y la acreditación de la firma autógrafa del número exigido de los convocantes.

Para el caso de cumplimentarse estos requisitos, **el secretario técnico** emitirá **la convocatoria** con cuarenta y cinco días naturales antes del día de su celebración y contendrá en su caso, notificación a los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal, a efecto de que en los primeros veinte días naturales celebren asambleas estatales con el fin de elegir delegados nacionales de conformidad a los presentes estatutos. **En el caso de que la convocatoria no prevea elección de nuevos delegados se notificará a los delegados nacionales en funciones.**

La convocatoria llevará la firma del Secretario Técnico del Consejo Político Nacional.

Los Delegados Nacionales electos por las Asambleas Estatales deberán registrar en el apartado de asuntos generales para conocimiento de la Asamblea General, las propuestas que la militancia de la entidad federativa correspondiente les solicite, anexando la documentación que justifique su propuesta.

La convocatoria será notificada a los integrantes de la Asamblea Nacional a través de un diario de circulación nacional, así como por los estrados de los comités y oficinas del partido a nivel nacional. A los miembros de la Asamblea Nacional se les remitirá los documentos relativos a los asuntos de el orden del día por correspondencia.

A la notificación por estrados se le acompañarán los documentos pertinentes de los asuntos a tratar en la convocatoria.

Para que la Asamblea Nacional Ordinaria se considere legalmente instalada, deberán estar presentes la mayoría de sus miembros de conformidad con el artículo 11 de los presentes estatutos. Las resoluciones serán válidas con el voto aprobatorio de la mitad más uno de sus miembros presentes, salvo disposición en contrario señalada en los presentes estatutos.

Artículo 13.- Facultades de la Asamblea Nacional Ordinaria:

I.- Recibir el informe del Consejo Político Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional, del Organó de Administración, de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, de la Comisión Nacional de Procedimientos Internos, con relación a las actividades generales desarrolladas por estos órganos del Partido, durante el tiempo transcurrido desde la Asamblea Nacional Ordinaria inmediata anterior, con la finalidad de fiscalizar en forma posterior el cumplimiento de todos y cada uno de sus objetivos;

II.- Conocer y decidir lo inherente a las modificaciones o reformas de los documentos básicos del partido como lo son los Estatutos, su Declaración de Principios y su Programa de Acción, para su aprobación, se requerirá el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes;

III.- Conocer y decidir lo inherente a la transformación, fusión o disolución del Partido Verde Ecologista de México, cualquiera de estos asuntos que trascienden en la vida interna del partido, para su aprobación, se requerirá el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes;

IV.- La propuesta de fusión con otra entidad de interés público, será competencia exclusiva del Consejo Político Nacional, para su aprobación, se requerirá el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes;

V.- La disolución del Partido Verde Ecologista de México y, en este caso, el nombramiento de los liquidadores y el destino que haya de darse al patrimonio de la agrupación, en los términos de los presentes Estatutos, para su aprobación, se requerirá el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

VI.- Elegir al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, cada seis años;

VII.- Elegir a 26 militantes, para participar como consejeros al Consejo Político Nacional;

VIII.- Elegir a los miembros de la Comisión Nacional de Honor y Justicia y de la Comisión Nacional de Procedimientos Internos;

IX.- Elegir al Presidente Nacional interino, conforme a lo señalado en los presentes estatutos; y

X.- Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera el presente estatuto y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

Artículo 14.- De la Asamblea Nacional Extraordinaria;

La Asamblea Nacional Extraordinaria se reunirá cada vez que exista una situación extraordinaria o urgente y podrá ser convocada por:

I.- El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional;

II.- Las mitad mas uno de los consejeros que conforman el Consejo Político Nacional;

III.- Por el treinta por ciento de integrantes del padrón nacional de militantes.

La convocatoria que emita el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional contendrá el lugar, fecha, hora en que se llevará a cabo la asamblea, así como el orden del día de los asuntos a tratar; se emitirá con veinticinco días naturales antes del día de su celebración y contendrá en su caso, notificación a los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal, a efecto de que en los primeros veinte días naturales celebren asambleas estatales con el fin de elegir delegados nacionales de conformidad a los presentes estatutos.

La convocatoria llevará la firma del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Para lo dispuesto en las fracciones II y III, la documentación respectiva se entregará al Secretario Técnico del Consejo Político Nacional, quien verificará en un plazo no mayor a catorce días naturales el exacto cumplimiento estatutario exigido en el presente artículo y la acreditación de la firma autógrafa del número exigido de los convocantes.

Para el caso de cumplimentarse estos requisitos, **el secretario técnico emitirá la convocatoria con cuarenta y cinco días naturales** antes del día de su celebración y contendrá en su caso, notificación a los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal, a efecto de que en los primeros veinte días naturales celebren asambleas estatales con el fin de elegir delegados nacionales de conformidad a los presentes estatutos. **En el caso de que la convocatoria no prevea elección de nuevos delegados se notificará a los delegados nacionales en funciones.**

La convocatoria llevará la firma del Secretario Técnico del Consejo Político Nacional.

Los Delegados Nacionales electos por las Asambleas Estatales deberán registrar en el apartado de asuntos generales para conocimiento de la Asamblea Nacional, las propuestas que la militancia de la entidad federativa correspondiente les solicite, anexando la documentación que justifique su propuesta.

La convocatoria será notificada a los integrantes de la Asamblea Nacional a través de un diario de circulación nacional, así como por los estrados de los comités y oficinas del partido a nivel nacional. A los miembros de la Asamblea Nacional se les remitirá los documentos relativos a los asuntos de el orden del día por correspondencia.

A la notificación por estrados se le acompañarán los documentos pertinentes de los asuntos a tratar en la convocatoria.

Para que la Asamblea Nacional Extraordinaria se considere legalmente instalada, deberán estar presentes la mayoría de sus miembros de conformidad con el artículo 11 de los presentes estatutos. Las resoluciones serán válidas con el voto aprobatorio de la mitad más uno de sus miembros presentes, salvo disposición en contrario señalada en los presentes estatutos.

Artículo 15.- La Asamblea Nacional Extraordinaria se ocupará únicamente de los asuntos señalados en la convocatoria respectiva, de conformidad a las facultades establecidas para la Asamblea Nacional Ordinaria.

Capítulo VI

DEL CONSEJO POLITICO NACIONAL

Artículo 16.- Del Consejo Político Nacional;

El Consejo Político Nacional es el órgano del partido que tiene en la esfera de su responsabilidad la definición de la estrategia política, normativa y de afiliación del partido. Estará presidido por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y además la integraran 26 consejeros electos por la Asamblea Nacional, quienes durarán en su encargo seis años, por cinco legisladores federales electos entre ellos mismos, por mayoría absoluta y por los expresidentes nacionales del partido.

Artículo 17.- El Consejo Político Nacional se reunirá por lo menos una vez cada tres meses y podrá ser convocado por cualquiera de las siguientes instancias:

I.- Por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; o

II.- Por la mitad mas uno de los consejeros del Consejo Político Nacional.

La convocatoria será expedida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, o en su caso, por la mayoría mas uno de sus miembros con una antelación de cinco días naturales como mínimo o quince días naturales como máximo; contendrá lugar, fecha, hora y firma de los convocantes, especificando los asuntos a tratar, haciéndose del conocimiento de sus integrantes mediante un periódico de circulación nacional y en los estrados de las oficinas y comités del Partido en todo el país. A los Consejeros Políticos se les remitirá el o los documentos relativos a los asuntos de el orden del día.

Para que el Consejo Político Nacional se considere legalmente instalado, deberán estar presentes la mayoría de sus miembros señalados en el artículo 16 de los presentes estatutos.

Las resoluciones se tendrán por legalmente válidas por votación de la mayoría más uno de los miembros presentes.

Artículo 18.- Facultades del Consejo Político Nacional:

I.- Conocer y en su caso, aprobar o modificar la Convocatoria que le someta la Comisión Nacional de Procedimientos Internos para la selección de candidatos a puestos de elección popular en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional. Tanto la aprobación como la modificación de la convocatoria consisten en verificar la regularidad del contenido de dicha convocatoria, esto es, en revisar que contenga los requisitos previstos en la normatividad partidaria aplicable y, en el supuesto de que esto no ocurra, en formular la observación correspondiente a la Comisión Nacional de Procedimientos Internos;

II.- Aprobar la celebración de coaliciones totales o parciales, con uno o más partidos políticos en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional, así como en su caso, candidaturas comunes en las entidades federativas y en el Distrito Federal.

Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;

III.- Aprobar la suscripción del convenio de coalición total o parcial, con uno o más partidos políticos, en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional, o en su caso, el convenio de candidaturas comunes; así como las candidaturas respectivas.

Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;

IV.- Aprobar la suscripción de Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la coalición total o parcial o candidaturas comunes con uno o varios partidos políticos, en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional.

Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;

V.- Aprobar la suscripción de la Plataforma Electoral de la coalición total o parcial o candidaturas comunes con uno o varios partidos políticos, en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional, de conformidad con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, del partido, de uno de ellos o los de la coalición;

VI.- Aprobar, de acuerdo con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, del partido o los de la coalición, el Programa de Gobierno al que se sujetará el candidato de la coalición, en caso, de resultar electo, en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional,

VII.- Aprobar las fórmulas de candidatos a legisladores federales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional;

VIII.- Aprobar, modificar, derogar y abrogar en su caso, los reglamentos que pudiesen emanar de los presentes Estatutos; así como, emitir lineamientos para el funcionamiento de estos;

IX.- Aprobar los dictámenes que le turnen los comités ejecutivos estatales y del Distrito Federal, del registro de adherentes para cambiar de carácter a militantes, conforme a lo señalado en los presentes Estatutos y el capítulo de afiliación;

X.- Aprobar la Plataforma Electoral para procesos electorales federales, debidamente sustentada en la Declaración de Principios y Programa de Acción del partido;

XI.- Aprobar la postulación de adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos como candidatos a cargos de elección popular por los principios de mayoría relativa, representación proporcional y miembros de los Ayuntamientos; en el ámbito federal, estatal, municipal o delegacional;

XII.- Aprobar, modificar o rechazar, la propuesta de los presidentes de los comités ejecutivos estatales para constituir Comités Ejecutivos Municipales y Comités Ejecutivos Delegacionales, en el caso del Distrito Federal, o en su caso para designar a coordinadores municipales o delegacionales, conforme a lo señalado en los presentes Estatutos;

XIII.- Aprobar, los nombramientos y sustituciones que le presente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de los militantes que ocuparán la titularidad de cada una de las secretarías del Comité Ejecutivo Nacional;

XIV.- Aprobar en su caso, la propuesta que le someta para su consideración el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, para ampliar la estructura del Comité Ejecutivo Nacional;

XV.- Constituir fundaciones o Instituciones que tengan como objetivo promover los fines del partido y la preservación del medio ambiente;

XVI.- Convocar en su caso, con el voto de la mitad más uno de sus miembros a sesión de las asambleas nacionales ordinarias y extraordinarias, conforme a lo señalado en los presentes estatutos;

XVII.- Elegir al Secretario Técnico del Consejo Político Nacional;

XVIII.- Elegir a los tres integrantes del órgano de Administración;

XIX.- Conocer del informe anual que le presente el Comité Ejecutivo Nacional, el Órgano de Administración del partido, la Comisión Nacional de Honor y Justicia y la Comisión Nacional de Procedimientos Internos;

XX.- Administrar, custodiar y ejecutar todo lo relativo al padrón nacional de militantes;

XXI.- Aprobar la postulación del candidato a Presidente de la República;

XXII.- Aprobar, en su caso, la solicitud de licencia que le someta el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional;

XXIII.- Aprobar la destitución de un Comité Ejecutivo Estatal y/o de un Presidente de Comité Ejecutivo Estatal, previa resolución de la Comisión Nacional de Honor y Justicia; y

XXIV.- Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera el presente estatuto y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

Capítulo VII**DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL**

Artículo 19.- El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano de administración del partido que tiene en la esfera de su responsabilidad la ejecución de las acciones y programas que ordene la Asamblea Nacional y el Consejo Político Nacional; tiene a su cargo la dirección y operación del partido en todo el país; el Comité Ejecutivo Nacional tendrá carácter de permanente.

El Comité Ejecutivo Nacional se organizará en secretarías para dar cumplimiento a su objetivo estatutario.

El Consejo Político Nacional ratificará los nombramientos y sustituciones que le presente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de los militantes que ocuparán la titularidad de cada una de las secretarías.

Artículo 20.- El Comité Ejecutivo Nacional se integrará por las siguientes secretarías:

- I.- Secretaría de Organización;
- II.- Secretaría de Procesos Electorales;
- III.- Secretaría de Ecología y Medio Ambiente;
- IV.- Secretaría de Finanzas;
- V.- Secretaría de Comunicación Social;
- VI.- Secretaría de la Juventud;
- VII.- Secretaría de Procesos Legislativos y Relaciones Institucionales;
- VIII.- Secretaría de Relaciones Internacionales
- IX.- Secretaria de la Mujer; y
- X.- Centro de Capacitación y Formación Partidista.

No obstante, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional podrá proponer al Consejo Político Nacional para su aprobación, la ampliación de la estructura del Comité Ejecutivo. Nacional; considerándose como parte integrante de los presentes Estatutos el registro que se realice ante la autoridad electoral que corresponda.

El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá por lo menos una vez al mes o cada vez que se estime pertinente.

Artículo 21.- Facultades del Comité Ejecutivo Nacional:

- I.- Dirigir al Partido en sus trabajos y coordinar las actividades de sus instancias y órganos directivos;
- II.- Llevar a la práctica y desarrollar los objetivos de los presentes Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción aprobados por la Asamblea Nacional;
- III Establecer la política de relaciones con otros partidos políticos, agrupaciones sociales y con el Gobierno Federal;
- IV.- Presentar el registro de candidaturas a puestos de elección popular, ante las instancias correspondientes, de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores de la República por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional y Diputados Federales por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a los presentes Estatutos;
- V.- Aprobar, modificar o rechazar, la propuesta que le someta los presidentes de los comités ejecutivos estatales para designar al coordinador parlamentario ante las legislaturas locales.

Esta facultad se ejercerá siempre que la ley que regule al órgano legislativo correspondiente no establezca un procedimiento diferente para el nombramiento del coordinador parlamentario, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;

VI.- Realizar las certificaciones de los documentos internos, archivo, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del partido, fuera de las realizadas en los procesos electorales; y

VII.- Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera el presente estatuto y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

Artículo 22.- Del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

I.- Para ser Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, se requiere reunir la totalidad de los siguientes requisitos:

- a).- Tener el carácter de militante con una antigüedad ininterrumpida de por lo menos seis años, conforme al padrón de militantes del Consejo Político Nacional;
- b).- Ser un militante de convicción ecologista, de probada lealtad y disciplina al partido, tener prestigio y arraigo entre la militancia, tener amplios conocimientos del partido y reconocido liderazgo;
- c).- En ningún momento haber sido dirigente, candidato, militante o activista de otro partido político;
- d).- Estar al corriente en el pago de sus cuotas como militante;
- e).- Haber participado en trabajo activo del partido en forma ininterrumpida en los últimos cinco años;
- f).- Presentar ante la Comisión Nacional de Procedimientos Internos en la fecha de su registro un proyecto de programa de trabajo que sustente el crecimiento del partido con base a sus principios e ideología; que contemple además el desarrollo de los temas en materia ambiental, social, política, económica y de género, este proyecto se le hará llegar a los miembros de la Asamblea Nacional para su estudio y valoración;
- g).- No haber participado con actores políticos ajenos al partido, en movimientos que atenten en contra de la unidad y estabilidad del partido; y
- h).- Acreditar ante la Comisión Nacional de Procedimientos Internos, con pruebas documentales, que se reúnen los requisitos exigidos. Debe entenderse que las pruebas documentales a que se hace mención, se refieren a una acepción amplia de ese medio de convicción, según la cual documento es todo aquello que tenga como función representar una idea o un hecho. La demostración de los requisitos no comprende los previstos en los incisos b), c) y g), puesto que, en principio, el cumplimiento de estas exigencias debe presumirse, correspondiendo al partido, en su caso, demostrar su no cumplimiento.

II.- El Presidente Nacional durará en su encargo seis años contados a partir del día de su elección, sin la posibilidad de reelección.

III.- Facultades y atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional:

- a).- Dar a conocer al Consejo Político Nacional para su aprobación los nombramientos y sustituciones de los titulares de las secretarías del Comité Ejecutivo Nacional;
- b).- Presidir la Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria;
- c).- Presidir las sesiones del Consejo Político Nacional;
- d).- Nombrar a los representantes del Partido Verde Ecologista de México ante el Instituto Federal Electoral y ante las demás autoridades electorales federales que así lo requieran;
- e).- Convocar a sesión de la Asamblea Nacional Ordinaria y a la Asamblea Nacional Extraordinaria;
- f).- Convocar a sesión del Consejo Político Nacional;
- g).- Convocar y presidir las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional y coordinar sus actividades;
- h).- Designar a los comisionados nacionales ante los Comités Ejecutivos Estatales los cuales tendrán en la entidad federativa la función de representantes del Comité Ejecutivo Nacional y podrán participar como observadores en todos los actos partidarios que en la entidad se celebren, en ningún momento podrán contar con voto en la toma de decisiones;
- h) (sic).- Designar a los coordinadores parlamentarios ante la Cámara de Diputados Federal y ante el Senado de la República.

Esta facultad se ejercerá siempre que la ley que regule al órgano legislativo correspondiente no establezca un procedimiento diferente para el nombramiento del coordinador parlamentario, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;

- i).- Expedir y firmar los nombramientos que acuerde el Consejo Político Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional, así como los de los titulares de los órganos directivos;
- j).- Solicitar, en su caso, licencia al Consejo Político Nacional;

k).- Tendrá en general, todas las facultades necesarias para desempeñar o en su caso delegar la administración del partido;

l).- Tendrá la representación legal del partido frente a terceros, así como ante toda clase de autoridades políticas, administrativas y judiciales, y consecuentemente:

1.- Podrá celebrar toda clase de convenios, contratos o cualesquiera otros actos jurídicos tanto civiles, mercantiles, administrativos o de cualquier otra naturaleza;

2.- Tendrá para estos fines poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con toda la amplitud a que se refiere el artículo 2554 del Código Civil Federal y de sus correlativos en el Distrito Federal y en los estados de la República Mexicana, igualmente tendrá las facultades especiales a que se refieren los artículos 2582 y 2587 del mismo Código Civil y de sus correlativos de los demás estados de la República Mexicana, así como la facultad para promover el juicio de amparo con la facultad que establece el artículo 27 de la Ley de la materia;

3.- Podrá suscribir con cualquier carácter toda clase de títulos de crédito en los términos de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y

4.- Dentro de sus facultades, podrá otorgar poderes generales o especiales, así como revocarlos.

m).- Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera el presente estatuto y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

Artículo 23.- El cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional es ininterrumpible; en su caso las licencias serán presentadas para su aprobación al Consejo Político Nacional, quien en su caso, aceptará o rechazará la licencia. En caso de aceptarla la ausencia no podrá ser mayor a once meses, el Presidente será sustituido por el Secretario técnico del Consejo Político Nacional. En caso de que la ausencia se prolongue por mas de once meses, el Secretario Técnico encargado del despacho de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, convocará en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días a la Asamblea Nacional, quien elegirá al nuevo Presidente Nacional para terminar el período del anterior Presidente; mientras tanto, el Secretario Técnico del Consejo Político Nacional fungirá como encargado de despacho del Presidente Nacional.

El Presidente Nacional con licencia podrá reasumir a plenitud su mandato, durante el período de once meses antes señalado.

Capítulo VIII

DEL ORGANO DE ADMINISTRACION

Artículo 24.- Es el órgano responsable de la administración, patrimonio, recursos financieros del partido y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña del partido ante el Instituto Federal Electoral y estará integrado por tres militantes electos por el Consejo Político Nacional, quienes durarán en su encargo seis años.

Los miembros del órgano de Administración no podrán ser removidos de su encargo, salvo por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, previa garantía de procedimiento ante el Consejo Político Nacional en el que se cubran los derechos y garantías de legalidad.

El Organo de Administración deberá presentar un informe anual al Consejo Político Nacional en el mes de febrero de cada año, donde se describa la administración, patrimonio y recursos financieros del partido en el año próximo anterior; asimismo deberá presentar un informe trianual a la Asamblea Nacional.

El órgano de administración elaborará y presentará el informe anual para su aprobación ante el Consejo Político Nacional, asimismo será el facultado para definir el uso y destino, de las prerrogativas federales e instruirá a la secretaría de finanzas en la forma de su aplicación.

El Organo de Administración conocerá y dictaminará sobre los informes mensuales que le rinda las secretarías de finanzas nacional, y la de los comités ejecutivos estatales.

El Organo de Administración aprobará las cuotas anuales que tendrán que cubrir los militantes del partido, conforme al capítulo de afiliación de los presentes Estatutos;

Capítulo IX**DE LA COMISION NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA**

Artículo 25.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia, es la instancia responsable de conocer y en su caso sancionar las infracciones que ocurran en las entidades federativas y de aquellos asuntos que sean de su competencia, de conformidad a los presentes estatutos emitirá dictamen sobre las controversias derivadas de las resoluciones recaídas a los recursos de queja dictados por las comisiones estatales de honor y justicia y por violación a los Documentos Básicos.

La Comisión Nacional de Honor y Justicia estará integrada por cinco militantes, electos por la Asamblea Nacional, quienes durarán en su encargo seis años.

En ningún caso podrán ser al mismo tiempo miembros de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, del Consejo Político Nacional y de la Comisión Nacional de Procedimientos Internos.

El Presidente de la Comisión Nacional de Honor y Justicia será electo por mayoría de votos de los miembros de dicho órgano.

Las resoluciones se tendrán por legalmente válidas por votación de la mayoría más uno de los miembros presentes.

Los miembros de la Comisión Nacional de Honor y Justicia no podrán ser removidos de su encargo, salvo por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, previa garantía de procedimiento ante la Asamblea Nacional en el que se cubran los derechos y garantías de legalidad.

Artículo 26.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia será convocada por el presidente de la comisión o por la mayoría de sus miembros.

Para que la Comisión Nacional de Honor y Justicia se considere legalmente instalada, deberán estar presentes la mayoría de sus miembros.

Artículo 27.- Facultades, atribuciones y responsabilidades de la Comisión Nacional de Honor y Justicia:

I.- Conocerá, investigará, determinará y resolverá en última instancia sobre aquellas sanciones, infracciones o faltas de los militantes o adherentes suscitadas o conocidas por órgano inferior o en su caso por integrantes de los órganos nacionales;

II.- Conocerá, investigará y dictará en última instancia resoluciones en las apelaciones de su conocimiento, o por hechos públicos y notorios, o actos que atenten contra la dignidad de los militantes, adherentes o simpatizantes, contra cualesquiera de las estructuras u órganos del partido, o contra los Documentos Básicos verde ecologistas, en la esfera federal y por posibles faltas de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional;

III.- Conocerá las infracciones y abrirá procedimientos por posibles violaciones cometidas por los militantes y adherentes del partido en su respectivo ámbito jurisdiccional;

IV.- Ordenará y desahogará las gestiones o diligencias necesarias para allegarse de la información y pruebas, a efecto de poder emitir sus resoluciones sobre los actos investigados;

V.- Emitirá resoluciones fundadas y motivadas en los presentes Estatutos;

VI.- Dictará sus resoluciones en un plazo que no podrá exceder a 90 días posteriores a la interposición del recurso de apelación o conocimiento de los actos considerados como violatorios a los presentes Estatutos;

VII.- Hará del conocimiento de cada una de las partes involucradas, personalmente o por estrados la resolución emitida, en un plazo máximo de cinco días hábiles;

VIII.- Garantizará el orden jurídico que rige al Partido;

IX.- Evaluará el desempeño de los militantes y en su caso, adherentes del partido que ocupen puestos de elección popular o que se desempeñen como funcionarios en la administración pública federal, estatal, municipal o delegacional con el objeto de verificar su desempeño y apego a los Documentos Básicos; y emitirá las recomendaciones que considere necesarias para solucionar irregularidades de estos militantes o adherentes;

X.- Aplicará sanciones, amonestaciones, suspensiones temporales de los derechos de los militantes y adherentes y en su caso expulsiones;

XI.- Presentará al Consejo Político Nacional el informe, anual de sus actividades; y
XII.- Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera el presente estatuto y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

Artículo 28.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia conocerá y resolverá sobre las siguientes controversias:

- I.- De los procesos de elección de dirigentes nacionales;
- II.- En última instancia, siempre y cuando medie el recurso de apelación interpuesto, sobre los procesos de elección de dirigentes estatales, municipales o delegacionales;
- III.- En los procesos de selección y postulación de candidatos para puestos de elección popular, por el principio de mayoría relativa en el ámbito federal, y como última instancia en las entidades federativas, municipios, distritos o delegaciones en el caso del Distrito Federal, siempre y cuando medie el recurso de apelación interpuesto;
- IV.- Cuando exista negligencia en el ejercicio de las actividades encomendadas por las instancias y órganos nacionales del partido;
- V.- Por negativa a desempeñar sin causa justificada, las comisiones y responsabilidades que dicten las instancias y órganos nacionales del partido;
- VI.- Cuando se atente contra la unidad ideológica y de organización del partido;
- VII.- Cuando se difundan calumnias, injurias, diatribas o realicen actos que contravengan los Documentos Básicos del partido;
- VIII.- Cuando se proceda con Indisciplina, en relación con las determinaciones de la Asamblea Nacional, así como de los demás órganos nacionales del partido;
- IX.- Cuando se realicen actos o conductas en contra de la ideología verde ecologista de respeto y cuidado a los elementos naturales y todos los seres vivos;
- X.- Cuando se realicen actos que desprestigien, menosprecien y atenten contra la unidad del partido;
- XI.- Cuando el Comité Ejecutivo Nacional determine que algún militante o adherente ha hecho mal uso del patrimonio del partido;
- XII.- Cuando algún militante o adherente apoye intereses o grupos ajenos al Partido que intenten desestabilizar la organización interna del mismo;
- XIII.- Cuando se lleven a cabo actos de desprestigio respecto de los dirigentes del partido y de sus atribuciones;
- XIV.- Cuando se cometan faltas de probidad o delitos en el ejercicio de las, funciones públicas que se tengan encomendadas y atenten contra la honorabilidad del partido;
- XV.- Cuando no se rindan los informes mensuales por parte de las secretarías de finanzas estatales al Órgano de Administración; y
- XVI.- Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera el presente estatuto y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

Capítulo X

DEL PROCEDIMIENTO ANTE LAS COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 29.- Del procedimiento para dirimir conflictos ante la Comisión Estatal y Nacional de Honor y Justicia.

El procedimiento para dirimir conflictos internos, aplicable en el ámbito federal, en las entidades federativas, el Distrito Federal, en los municipios, o en las delegaciones en el caso del Distrito Federal, tendrá como objetivos básicos el sancionar a los militantes o adherentes que violen los Documentos Básicos, o cometan actos de indisciplina en detrimento del partido, u omisión en el ejercicio de sus obligaciones partidarias o públicas, desviación de recursos o actos en contra de la honorabilidad del partido.

El procedimiento para dirimir conflictos internos será competencia de la Comisión Nacional de Honor y Justicia y en las entidades federativas y el Distrito Federal por la Comisión Estatal de Honor y Justicia, en sus respectivos ámbitos e instancias.

El recurso de Queja procede contra los actos o resoluciones de los órganos o funcionarios partidistas a nivel estatal o municipal o delegacional en el caso del Distrito Federal, así como contra cualquier conducta que vaya en contra de los documentos Básicos del Partido que realicen sus militantes o adherentes, este puede ser interpuesto por cualquier militante o adherente del partido.

El recurso de Apelación procede en contra de las resoluciones recaídas a los recursos de queja o contra los actos o resoluciones de los órganos o funcionarios partidistas a nivel nacional.

Los recursos previstos en los presentes estatutos deberán presentarse dentro de los tres días contados a partir del día siguiente a que se tenga conocimiento del acto o resolución.

Artículo 30.- Requisitos de los Recursos:

I. los medios de impugnación deberán presentarse por escrito ante la Comisión de Honor y Justicia que corresponda, según el acto u omisión que se trate y deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Hacer constar el nombre del recurrente;
- b) Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir;
- c) Acompañar copia de la credencial que lo identifica como militante del Partido o constancia que lo identifique como adherente del partido;
- d) Identificar el acto o resolución motivo de la queja y el órgano, militante o adherente responsable del mismo;
- e) Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución y los artículos de los estatutos presuntamente violados;
- f) Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación del recurso previsto en los presentes estatutos; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas, y
- g) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente.

II. Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito, incumpla cualquiera de los requisitos previstos por los incisos a) o g) del párrafo 1 de este apartado, resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones de los presentes estatutos, se desechará de plano.

También operará el desechamiento a que se refiere este párrafo, cuando no existan hechos y agravios expuestos o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos no se pueda deducir agravio alguno.

Cabe mencionar que las comisiones Nacional o Estatal podrán iniciar cualquier procedimiento por oficio, debiendo cumplir con los requisitos antes señalados.

Artículo 31.- De la Improcedencia y del sobreseimiento.

I.- Los recursos de Queja o Apelación, previstos en estos estatutos serán improcedentes en los siguientes casos:

- a) Cuando se pretenda impugnar actos o resoluciones: que no afecten el interés jurídico del actor; que se hayan consumado de un modo irreparable; que se hubiesen consentido expresamente, entendiéndose por éstos, las manifestaciones de voluntad que entrañen ese consentimiento; o aquellos contra los cuales no se hubiese interpuesto el recurso respectivo, dentro de los plazos señalados;
- b) Que el promovente carezca de legitimación en los términos de los presentes estatutos;
- c) Que no se hayan agotado las instancia previa intrapartidista y en virtud de la cual se pudiera haber modificado, revocado o anulado el acto o resolución, y

II.- Procede el sobreseimiento cuando:

- a) El promovente se desista expresamente por escrito;
- b) Habiendo sido admitido el recurso correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia en los términos de los presentes estatutos; y
- c) El militante o adherente agraviado fallezca o sea suspendido o privado de sus derechos político-electorales.

Artículo 32.- De las Partes.

I. Son partes en el procedimiento del recurso las siguientes:

- a) El actor, que será el militante o adherente que estando legitimado lo presente por sí mismo en los términos de este ordenamiento;
- b) El órgano o funcionario responsable.

II. Para los efectos de los incisos del párrafo que antecede, se entenderá por promovente al actor que presente un escrito de queja o apelación, siempre y cuando justifiquen plenamente la legitimación para ello.

Artículo 33.- De la Legitimación y de la Personería.

La presentación de los recursos corresponde únicamente a los militantes o adherentes.

Artículo 34.- De las Pruebas.

I. Para la resolución de los recursos previstos en estos estatutos, sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

- a) Documentales públicas;
- b) Documentales privadas;
- c) Presuncionales legales y humanas, y
- d) Instrumental de actuaciones.

II. La confesional y la testimonial también podrán ser ofrecidas y admitidas cuando versen sobre declaraciones que consten en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.

III. Para los efectos de estos estatutos serán documentales públicas:

- a) Toda documentación emitida por los órganos del partido en el ámbito de sus atribuciones;
- b) Todo documento original expedido por los órganos o funcionarios electorales, dentro del ámbito de su competencia;
- c) Los documentos expedidos, dentro del ámbito de sus facultades, por las autoridades federales, estatales y municipales, y
- d) Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten.

IV. Serán documentales privadas todos los demás documentos o actas que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones.

Artículo 35.-

I. Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo serán los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

II. El que afirma está obligado a probar. También lo está el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho.

Artículo 36.-

I. los medios de prueba serán valorados por el órgano competente para resolver, atendiendo a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, tomando en cuenta las disposiciones especiales señaladas en este capítulo.

II. las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

III. las documentales privadas, las presuncionales, la instrumental de actuaciones, la confesional y la testimonial sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

IV. En ningún caso se tomarán en cuenta para resolver las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos legales. La única excepción a esta regla será la de pruebas supervenientes, entendiéndose por tales los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse los elementos probatorios, y aquellos existentes desde entonces.

Artículo 37.- Del Trámite.

La Comisión que reciba un recurso, bajo su mas estricta responsabilidad lo deberá radicar e integrar a un expediente, asignar un numero, y lo hará del conocimiento público, mediante cedula que durante un plazo de setenta y dos horas se fije en los estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito.

Artículo 38.-

I. Dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere del artículo anterior, la Comisión Estatal de Honor y justicia y solo, para el caso del recurso de apelación, deberá remitir a la Comisión Nacional de Honor y Justicia, lo siguiente:

- a) El escrito original mediante el cual se presenta el recurso, las pruebas y la demás documentación que se hayan acompañado al mismo;
- b) La copia del documento en que conste el acto o resolución impugnado y la demás documentación relacionada y pertinente que obre en su poder;
- c) Cualquier otro documento que estime necesario para la resolución del asunto.

II. Asimismo la Comisión Nacional en su caso y si lo cree necesario solicitara a la Comisión Estatal un informe circunstanciado que por lo menos deberá contener:

- a) En su caso, la mención de si el militante o el adherente, tiene reconocida tal calidad;
- b) Los motivos y fundamentos jurídicos que considere pertinentes para sostener la legalidad del acto o resolución impugnado, y
- c) La firma del funcionario que lo rinde.

Artículo 39.- De la Sustanciación.

I. Recibida la documentación a que se refiere el artículo anterior, la Comisión Nacional de Honor y Justicia realizará los actos y ordenará las diligencias que sean necesarias para la sustanciación del expediente, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Revisará que el escrito del recurso reúna todos los requisitos;
- b) Desechará de plano el medio de impugnación, cuando se dé alguno de los supuestos previstos en los presentes estatutos;
- c) En cuanto al informe circunstanciado, si no lo solicita se resolverá con los elementos que obren en autos;
- d) Si el recurso reúne todos los requisitos establecidos, la Comisión dictará el auto de admisión que corresponda; una vez sustanciado el expediente y puesto en estado de resolución, se declarará cerrada la instrucción pasando el asunto a sentencia. En estos casos, se ordenará fijar copia de los autos respectivos en los estrados que se tengan para tal efecto;
- e) Cerrada la instrucción, la Comisión procederá a formular la sentencia de sobreseimiento o de fondo, según sea el caso.

II. La no aportación de las pruebas ofrecidas, en ningún supuesto será motivo para desechar el recurso, en todo caso, la Comisión resolverá con los elementos que obren en autos.

Artículo 40.- De las sanciones a los Miembros del Partido.

Cuando algún miembro, ya sea militante o adherente incurra en actos que violenten los presentes estatutos o pongan en peligro la seguridad o integridad del partido, sus órganos, militantes o adherentes podrán ser sancionados por el órgano o funcionario correspondiente, según el siguiente procedimiento:

1. Se puede hacer del conocimiento mediante denuncia por cualquier persona, del órgano o funcionario que corresponda del partido, de actos que puedan entrañar irregularidades cometidas por algún miembro o funcionario del partido en contravención de los presentes estatutos o que pongan en riesgo la seguridad o integridad de algún órgano, militante o adherente del partido.
2. Una vez hecho del conocimiento del funcionario u órgano del partido de la irregularidad, deberá, por los medios a su alcance, de comprobar la veracidad o no de los hechos denunciados y, determinar la posible irregularidad cometida en perjuicio del partido, sus órganos, militantes o adherentes.

3. Si determina que no existió la irregularidad, desechará la denuncia sin más trámite. Si establece la posible comisión de alguna irregularidad, dará vista al indiciado por un plazo de diez días naturales para que manifieste lo que a su derecho corresponda y aporte las pruebas que estime pertinentes.

4. Desahogada la vista anterior o vencido el plazo, una vez analizados los elementos existentes en el expediente, el órgano o funcionario facultado al efecto, determinará la sanción correspondiente dentro del término no mayor a noventa días naturales, lo que deberá hacerlo atendiendo a las circunstancias del caso, la naturaleza del infractor, así como la gravedad del daño cometido.

5. La resolución que se emita podrá ser impugnada mediante el recurso interpartidista que corresponda.

Capítulo XI

DE LAS SANCIONES

Artículo 41.- Los militantes del partido podrán ser sancionados conforme a lo siguiente:

I.- La amonestación procederá por cualquiera de los motivos siguientes:

- a).- Por faltas reiteradas de asistencia a las asambleas y reuniones políticas o de carácter cívico que convoque u organice el Partido;
- b).- Por negligencia o abandono en el desempeño de actividades partidistas y comisiones conferidas; y
- c).- Por incumplimiento de alguna de las obligaciones que establecen para los militantes estos Estatutos.

II. La suspensión temporal de derechos o de cargos partidistas, podrá ser impuesta por cualquiera de las causas siguientes:

- a).- Por negativa a desempeñar, sin causa justificada, las comisiones que confieran los órganos directivos del Partido;
- b).- Por indisciplina a las determinaciones de las asambleas y demás órganos del Partido;
- c).- Por incumplimiento reiterado en el pago de sus cuotas;
- d).- Por encontrarse sujeto a proceso penal, en el caso de delitos dolosos. La suspensión durará en tanto se dicte la sentencia definitiva al inculpado; y
- e).- Por desviaciones estatutarias, deshonestidad o ineficiencia política de los dirigentes.
- f).- Por causar algún daño al medio ambiente y/o sus recursos naturales o incurrir en maltrato a cualquier forma de vida.

La suspensión en ningún caso podrá exceder de tres años; en caso de reincidencia en ese período se harán acreedores a la expulsión.

III. La inhabilitación temporal para desempeñar cargos partidistas y, en su caso, la destitución de cargo partidista podrá ser impuesta por cualquiera de las causas siguientes:

- a).- Cometer faltas de probidad en el ejercicio de cargos o comisiones partidistas;
- b).- Disponer, en provecho propio, de fondos o bienes del Partido;
- c).- Proporcionar a organizaciones políticas contrarias al Partido información reservada que conozca en virtud de desempeñar un cargo partidista;

La inhabilitación en ningún caso podrá exceder de tres años; en caso de reincidencia en ese período se harán acreedores a la expulsión.

IV. La expulsión procede por alguna de las causas siguientes:

- a).- Atentar, de manera grave, contra la unidad ideológica, programática y organizativa del Partido;
- b).- Sostener y propagar principios contrarios a los contenidos en los Documentos Básicos;
- c).- Realizar acciones políticas contrarias a los Documentos Básicos o a los lineamientos concretos de los órganos competentes del Partido;
- d).- Difundir ideas o realizar actos con la pretensión de provocar divisiones en el Partido;

- e).- Solidarizarse o colaborar con la acción política de partidos o asociaciones políticas antagónicas al Partido y/o conjurar con actores políticos o ciudadanos en contra del partido o sus órganos;
- f).- Proceder con indisciplina grave, en relación con las determinaciones de las asambleas y demás órganos del Partido;
- g).- Enajenar o adjudicarse indebidamente bienes o fondos del Partido;
- h).- Cometer faltas de probidad o delitos en el ejercicio de las funciones públicas que se tengan encomendadas;
- i).- Presentar de manera dolosa, una denuncia con hechos infundados ante los órganos disciplinarios a que se refiere este Capítulo; y
- j).- Ostentar la Candidatura de otro partido político, a cualquier cargo de elección popular.
- k).- Todo aquel que realice dolosamente acciones u omisiones que causen daño grave e irreversible al medio ambiente, y/o sus recursos naturales o participe en alguna conducta prevista como delito ambiental.

Para imponer una sanción, las Comisiones Nacional y Estatales de Honor y Justicia actuarán previa denuncia presentada por un militante u órgano del Partido, que deberá estar acompañada de las pruebas correspondientes. En todos los casos, el denunciado gozará de la garantía de audiencia. El denunciante o denunciado podrá solicitar la excusa de quien conozca la instrucción si tiene interés en la acusación.

Capítulo XII

DE LA COMISION NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS INTERNOS

Artículo 42.- Las disposiciones del presente capítulo norman los procedimientos relativos a los procesos internos para la elección de dirigentes y postulación de candidatos a cargos de elección popular en el ámbito nacional, de las entidades federativas y del Distrito Federal, municipal, distrital o delegacional en el caso del Distrito Federal, son de observancia general y nacional para todos los militantes, adherentes y dirigentes, bajo los principios democráticos de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, garantizando y aplicando los principios de equidad de género.

Artículo 43.- La Comisión Nacional de Procedimientos Internos es la instancia responsable de coordinar y conducir los procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos en el ámbito federal, estatal, municipal y delegacional, así como de coadyuvar con las instancias estatales correspondientes en el desarrollo y conducción de los procesos electorales.

La Comisión Nacional de Procedimientos Internos estará integrada por cinco militantes, electos por la Asamblea Nacional, quienes durarán en su encargo seis años.

En ningún caso podrán ser al mismo tiempo miembros de la Comisión Nacional de Procedimientos Internos, los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, del Consejo Político Nacional y de la Comisión Nacional de Honor y Justicia.

El Presidente de la Comisión Nacional de Procedimientos Internos será electo por los miembros de dicho órgano.

Las resoluciones se tendrán por legalmente válidas por votación de la mayoría más uno de los miembros presentes.

Los miembros de la Comisión Nacional de Procedimientos Internos no podrán ser removidos de su encargo, salvo por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, previa garantía de procedimiento ante la Asamblea Nacional en el que se cubran los derechos y garantías de legalidad.

Artículo 44.- La Comisión Nacional de Procedimientos Internos se reunirá invariablemente previo al inicio de los procesos constitucionales electorales ordinarios y en su caso extraordinarios en el ámbito federal y estatal; asimismo se reunirá previo al inicio de la renovación de los Organos Internos del partido; será convocada por el Presidente de la Comisión o por la mayoría de sus miembros.

Para que la Comisión Nacional de Procedimientos Internos se considere legalmente instalada, deberán estar presentes la mayoría de sus miembros.

Artículo 45.- Para los efectos de los presentes Estatutos, se entenderá por:

Convocatoria.- La convocatoria, que se expida por la instancia competente del Partido Verde Ecologista de México que norma el procedimiento para elegir dirigentes y postular candidatos.

Aspirantes.- Los ciudadanos en pleno goce de sus derechos políticos y partidarios que participan en los procedimientos Internos del partido, con el propósito de ser electos dirigentes o candidatos en los términos que disponga la Convocatoria respectiva.

Candidatos a Dirigentes.- Los aspirantes a dirigentes, que habiéndose registrado en el tiempo y la forma previstos por la Convocatoria respectiva y en pleno cumplimiento a lo dispuesto por los presentes Estatutos obtengan de la comisión competente el dictamen aprobatorio.

Precandidatos.- Los aspirantes a la candidatura del partido para un cargo de elección popular, que habiéndose registrado en el tiempo y la forma previstos por la Convocatoria respectiva y en pleno cumplimiento a lo dispuesto por los presentes Estatutos obtengan de la comisión competente el dictamen aprobatorio.

Electores.- Los militantes que en pleno goce de sus derechos políticos y partidarios, según sea el caso, que participan en un procedimiento interno del Partido Verde Ecologista de México votando por el candidato o fórmula de su preferencia, en los términos de la Convocatoria respectiva.

Dirigentes.- Los integrantes de los órganos de dirección del partido, consejeros políticos y delegados a las asambleas.

Simpatizantes.- Los ciudadanos que sin estar afiliados al Partido participan sin derecho a voto en los procesos internos en los términos previstos por las convocatorias respectivas, y en pleno cumplimiento a lo dispuesto por los presentes Estatutos.

Comisionados.- Los militantes que participan como observadores y/o coadyuvantes en los procesos de elección de dirigentes y candidatos por mandato del Presidente de Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 46.- La Comisión Nacional de Procedimientos Internos tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Organizar, conducir y validar el proceso de elección de dirigencias en el nivel que corresponda, aplicando las normas que rigen el procedimiento señalado en los presentes Estatutos y la convocatoria correspondiente, observando los principios de legalidad, equidad y transparencia en el proceso de elección;

II.- Proponer al Consejo Político Nacional las convocatorias y reglamentos específicos que normen los procedimientos de elección de dirigentes y postulación de candidatos;

III.- Recibir, analizar y dictaminar sobre requisitos de elegibilidad de aspirantes a puestos de dirección y de elección popular;

IV.- Certificar la validez de la elección de los delegados electos por la Asamblea estatal que participaran en la Asamblea Nacional;

V.- Validar la integración de las asambleas en las que se desarrollen procesos de elección de dirigentes y postulación de candidatos;

VI.- Elaborar los manuales de organización, formatos, documentación y material electoral que garanticen el desarrollo de procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidatos apegados a los principios de legalidad, equidad, transparencia, certeza, objetividad e imparcialidad;

VII.- Calificar la elección y declarar candidato electo a quien haya obtenido el mayor número de votos en la elección correspondiente, haciendo entrega de la respectiva constancia de mayoría;

VIII.- Informar al Consejo Político Nacional en cada evento del resultado de la elección respectiva;

IX.- Rendir un informe trianual a la Asamblea Nacional sobre los resultados de su gestión;

X.- Mantener informado oportunamente al presidente del Comité Ejecutivo Nacional del desarrollo del proceso interno respectivo; y

XI.- Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera el presente estatuto y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

Artículo 47.- Para el logro de sus fines, la Comisión Nacional de Procedimientos Internos organizará, conducirá y validará los procesos internos del partido para la elección de dirigentes y postulación de candidatos en el nivel que corresponda.

Los comités ejecutivo nacional, ejecutivos estatales o del Distrito Federal brindarán a la Comisión Nacional de Procedimientos Internos el apoyo necesario y conducente para el pleno cumplimiento de sus atribuciones y objetivos.

Artículo 48.- De la Elección de Dirigentes.

El proceso interno para elegir dirigentes deberá regirse, en lo general, por las disposiciones de los presentes Estatutos y por las específicas que se determinen en la Convocatoria; el proceso de elección de dirigentes tiene como objetivos:

I.- Vigorizar la participación democrática de los afiliados del partido en los procesos internos;

II.- Estimular la carrera de Partido y la lealtad a sus principios, así como al desarrollo de sus actividades; y

III.- Exigir tiempo completo, capacidad, experiencia, lealtad y autenticidad de liderazgo a quienes aspiren a ser dirigentes de Partido Verde Ecologista de México.

Artículo 49.- El proceso de elección de dirigentes inicia al expedirse la Convocatoria respectiva y concluye con la declaración de validez del proceso y la entrega de la Constancia de Mayoría al dirigente electo, una vez resueltos todos los medios de impugnación interpuestos.

Artículo 50.- Previa determinación y ratificación del procedimiento a desarrollar por el Consejo Político Nacional, la Convocatoria para elegir Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y Presidente de los Comités Ejecutivos Estatales será expedida por la Comisión Nacional de Procedimientos Internos.

En tratándose de elección de dirigentes de nivel nacional, estatal y del Distrito Federal, en ningún caso, el plazo entre la expedición de la Convocatoria y la fecha de elección será menor de cuarenta y cinco días naturales.

La convocatoria deberá ser aprobada en siete días hábiles por el Consejo Político Nacional o en todo caso, devolverla dentro de ese término para que sea modificada por la Comisión Nacional de Procedimientos Internos, la que deberá volverla a someter al Consejo en un plazo máximo de dos días naturales, una vez aprobada será expedida por la Comisión Nacional de Procedimientos Internos.

Transcurrido cualquiera de los dos plazos anteriores, sin que el Consejo Político Nacional emita determinación alguna, se entiende autorizada la convocatoria en sus términos y será expedida por la Comisión Nacional de Procedimientos Internos.

La aprobación del procedimiento y de la convocatoria para elegir Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y Presidente de los Comités Ejecutivos Estatales consiste en verificar su regularidad, es decir, en revisar que cumplan con los requisitos previstos en la normatividad partidaria aplicable y, en el supuesto de que esto no ocurra, en formular la observación correspondiente a la Comisión Nacional de Procedimientos Internos.

El plazo entre la expedición de la convocatoria y la fecha de registro tendrá un plazo mínimo de quince días naturales.

La convocatoria se publicará en ese plazo en un diario de circulación nacional o regional, según el proceso electoral de que se trate, así como en los estrados de los comités y oficinas del partido en el país o en la entidad correspondiente.

Artículo 51.- La Convocatoria deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

I.- Fecha, nombre, cargo y firma de los titulares de los órganos competentes que la expiden;

II.- El o los cargos para los que se convoca, así como el procedimiento que regirá la elección;

III.- Los requisitos que deberán cubrir los aspirantes y la forma de acreditarlos;

IV.- En su caso, la instalación de la Comisión Nacional de Procedimientos Internos, señalando su domicilio y horario de funcionamiento;

V.- El calendario electoral del procedimiento en el que se precisen fechas, horarios, mecanismos y plazos para: el registro de los aspirantes; la expedición del dictamen por el cual se admite o rechaza la solicitud de los aspirantes; el período de proselitismo; la elección; el escrutinio y cómputo; la declaración de validez; la entrega de la Constancia respectiva; y la toma de protesta;

- VI.- Las normas de participación de los militantes y adherentes o simpatizantes, en su caso;
- VII.- Los derechos, deberes, prohibiciones y sanciones que normen la participación de los aspirantes o candidatos a dirigentes; así como, los términos y las condiciones para sustanciar las controversias que en su caso, se promuevan;
- VIII.- La obligación del uso de los colores y del emblema del partido en los elementos propagandísticos; y
- IX.- La obligación de divulgar en el discurso de proselitismo los documentos Básicos del Partido.

Artículo 52.- El proceso de elección de dirigentes se desarrollará:

I. Para elegir al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional:

Por los miembros de la Asamblea Nacional.

II. Para elegir a los presidentes de los comités ejecutivos estatales y del Distrito Federal:

Elección directa por los miembros de la Asamblea Estatal o del Distrito Federal, en la entidad federativa correspondiente.

III. Para elegir a los presidentes de los comités ejecutivos municipales o delegacionales:

Elección directa por los Militantes, en el ámbito territorial correspondiente.

Artículo 53.- Por elección directa se entiende el procedimiento mediante el cual los electores de una jurisdicción determinada participan con voto directo, personal y secreto en los términos que disponga la convocatoria respectiva, y que deberá realizarse con militantes inscritos en el padrón nacional de militantes del Consejo Político Nacional, el cual deberá ser publicado en los estrados que para tal efecto se destine en los comités ejecutivos estatales.

Artículo 54.- La elección que realicen los miembros del Consejo Político Nacional, se entiende el procedimiento mediante el cual los electores son los miembros de dicho órgano.

Artículo 55.- De la postulación de candidatos a cargos de elección popular.

El proceso para postular candidatos a cargos de elección popular tiene como objetivos:

- I.- Contribuir al fortalecimiento de la cultura democrática y del Sistema de Partidos del país;
- II.- Fortalecer la democracia interna del partido y la unidad de las fuerzas que lo integran, así como lograr la mayor representatividad de los candidatos;
- III.- Postular como candidatos a quienes por su capacidad, honestidad, aceptación social, convicción ideológica, militancia y trabajo partidista, garanticen en el desempeño de las funciones públicas el cumplimiento de los Documentos Básicos del Partido Verde Ecologista de México; y
- IV.- Garantizar y aplicar en los términos legales y estatutarios el principio de participación de género.

Los candidatos postulados por el Partido Verde Ecologista de México, tendrán la obligación de sostener y difundir la plataforma electoral registrada ante la autoridad electoral, durante la campaña electoral en la cual participen.

Artículo 56.- El proceso para postular candidatos a cargos de elección popular inicia al expedirse la Convocatoria respectiva y concluye con la declaración de validez y entrega de la Constancia de Mayoría, y en su caso, una vez resueltas las controversias interpuestas.

Artículo 57.- Previa determinación y ratificación del procedimiento aprobado por el Consejo Político Nacional, a propuesta de la Comisión Nacional de Procedimientos Internos, la Convocatoria para postular candidatos a cargos de elección popular será expedida por la Comisión Nacional de Procedimientos Internos.

La convocatoria deberá ser aprobada en siete días hábiles por el Consejo Político Nacional o en todo caso, devolverla con observaciones dentro de ese término para que sea modificada por la Comisión Nacional de Procedimientos Internos, la que deberá volverla a someter al Consejo en un plazo máximo de dos días naturales, una vez aprobada será expedida por la Comisión Nacional de Procedimientos Internos.

Transcurrido cualquiera de los dos plazos anteriores, sin que el Consejo Político Nacional emita determinación alguna, se entiende autorizada la convocatoria en sus términos y será expedida por la Comisión Nacional de Procedimientos Internos.

La aprobación del procedimiento y de la convocatoria para postular candidatos a cargos de elección popular consiste en verificar su regularidad, es decir, en revisar que cumplan con los requisitos previstos en la normatividad partidaria aplicable y, en el supuesto de que esto no ocurra, en formular la observación correspondiente a la Comisión Nacional de Procedimientos Internos.

El plazo entre la expedición de la convocatoria y la fecha de registro de aspirantes no será menor a quince días naturales.

La convocatoria se publicará en ese plazo en un diario de circulación nacional o regional, según el proceso electoral de que se trate, así como en los estrados de los comités y oficinas del partido en el país o en la entidad correspondiente.

Artículo 58.- La convocatoria deberá contener cuando menos los elementos siguientes:

- I.- Fecha, nombre, cargo y firma de los titulares de los órganos competentes que la expiden;
- II.- El o los cargos para los que se convoca y el procedimiento a desarrollar en la elección;
- III.- Los requisitos que deberán cubrir los aspirantes y la forma de acreditarlos;
- IV.- En su caso, la instalación de la Comisión Nacional de Procedimientos Internos, señalando su domicilio y horario de funcionamiento;
- V.- El calendario electoral del procedimiento en el que se precisen fechas, horarios, mecanismos y plazos para: el registro de los aspirantes; la expedición del dictamen por el cual se admite o rechaza la solicitud de los aspirantes; el período de proselitismo; la elección; el escrutinio y cómputo; la declaración de validez de la elección; la entrega de la Constancia respectiva; y la toma de protesta;
- VI.- Las normas de participación de la estructura, de los militantes, adherentes, simpatizantes y dirigentes;
- VII.- Las reglas que normen la participación de los aspirantes o precandidatos;
- VIII.- Garantizar y aplicar la participación de género, por lo que de la totalidad de candidaturas a diputados locales, diputados federales y senadores en ningún caso incluirán más del setenta por ciento de candidatos de un mismo género;;
- IX.- La obligación del uso de los colores y del emblema del partido en los elementos propagandísticos;
- X.- La obligación de los candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral del partido durante la campaña electoral en que participen.
- XI.- Las fórmulas de candidatos a cargos de elección federal por el principio de representación proporcional inscritos en los primeros cinco lugares de cada una de las listas que para tal efecto se presenten, deberán acreditar y comprobar el curso de ecología y medio ambiente que para tales efectos implemente el Comité Ejecutivo Nacional; y
- XII.- Las fórmulas de candidatos a cargos de Diputado Local por el principio de representación proporcional inscritos en los primeros dos lugares de cada una de las listas que para tal efecto se presenten, deberán acreditar y comprobar el curso de ecología y medio ambiente que para tales efectos implemente el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 59.- El proceso de selección y postulación de candidatos se desarrollará de la siguiente forma:

- I.- Para elegir al candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos por los miembros del Consejo Político Nacional;
- II.- Para elegir a los candidatos a Senadores de la República y Diputados Federales por el principio de representación proporcional, por los miembros del Consejo Político Nacional;
- III.- Para elegir a los candidatos a Senadores de la República y Diputados Federales, por el principio de mayoría relativa:
 - a).- Elección directa por los miembros de la Asamblea Estatal correspondiente o los militantes del distrito correspondiente; o
 - b).- Por los miembros del Consejo Político Nacional, de conformidad con los presentes Estatutos.

IV.- Para elegir a los candidatos a Gobernadores de las entidades federativas y Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

Elección directa por los miembros del Consejo Político Estatal correspondiente.

V.- Para elegir a los candidatos a Diputados Locales por los principios de mayoría relativa, representación proporcional y miembros de los Ayuntamientos en la respectiva entidad federativa y el Distrito Federal:

1.- Elección directa por los miembros del Consejo Político Estatal correspondiente.

2.- Elección directa por los militantes del distrito correspondiente.

La Comisión Nacional de Procedimientos Internos establecerá el procedimiento por lo menos cuarenta y cinco días naturales antes del término del plazo legal establecido para el registro respectivo; de no hacerlo, se utilizará el procedimiento de la misma elección anterior.

Artículo 60.- Por elección directa se entiende el procedimiento mediante el cual los electores de una jurisdicción determinada participan con voto directo, personal y secreto en los términos que disponga la convocatoria respectiva, y que deberá realizarse con militantes inscritos en el Padrón de Militantes del Consejo Político Nacional, el cual deberá ser publicado en los estrados que para tal efecto se destine en los comités ejecutivos estatales.

Artículo 61.- La conducción, organización y validación del procedimiento de elección de delegados a la Asamblea Nacional por parte de las asambleas estatales, corresponde a la Comisión Nacional de Procedimientos Internos, la cual desarrollará en coadyuvancia con los miembros de la Asamblea Nacional.

Artículo 62.- Para los efectos de la conducción y la organización a que se refieren los artículos anteriores, la Comisión Nacional de Procedimientos Internos propondrá al Consejo Político Nacional el proyecto de Convocatoria en la cual se determinarán los tiempos, mecanismos y términos, en que deberán desarrollarse los procedimientos. La Comisión Nacional de Procedimientos Internos validará en su caso, el proceso y con ello a quienes resulten electos.

Capítulo XIII

DE LA ASAMBLEA ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 63.- La Asamblea Estatal es el órgano deliberativo de las políticas del partido en cada una de sus Entidades Federativas y el Distrito Federal; será presidida por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y la integrarán los militantes del partido en la entidad federativa correspondiente, debidamente registrados en el Padrón Nacional de Militantes del Consejo Político Nacional, de conformidad a lo dispuesto por los presentes Estatutos.

La Asamblea Estatal se convocará con un mínimo de diez días y un máximo de cuarenta y cinco días naturales anteriores a la fecha de su celebración, salvo disposición en contrario.

La Asamblea Estatal se reunirá por lo menos cada tres años y, podrá ser signada por:

I.- El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal;

II.- Por la mayoría de los miembros que conforman el Comité Ejecutivo Estatal;

III.- Por el equivalente al treinta por ciento de militantes de la entidad federativa correspondiente, integrantes del padrón nacional de militantes del Consejo Político Nacional.

La convocatoria contendrá el lugar, fecha, hora en que se llevará a cabo la Asamblea, así como la orden del día de los asuntos a tratar.

Para lo dispuesto en la fracción III del presente artículo, la documentación respectiva se entregará al Secretario Técnico del Consejo Político Estatal, quien verificará el exacto cumplimiento estatutario exigido en el presente artículo y la acreditación de la firma autógrafa de la totalidad del porcentaje exigido de los convocantes, en un plazo no mayor a siete días naturales, para que en caso de cumplimentarse estos requisitos, emita la convocatoria respectiva en el plazo y términos antes señalados.

La convocatoria será notificada a los integrantes de la Asamblea Estatal a través de un diario de circulación en la entidad federativa correspondiente, así como por los estrados de los comités y oficinas del partido en la entidad. A los integrantes de la Asamblea se les remitirá los documentos relativos a los asuntos del orden del día.

A la notificación por estrados se le acompañarán los documentos pertinentes de los asuntos a tratar en la convocatoria.

Para que la Asamblea Estatal se considere legalmente instalada, deberán estar presentes la mayoría de sus miembros de conformidad a lo señalado en el presente artículo. Las resoluciones serán válidas con el voto aprobatorio de la mayoría de sus miembros presentes.

Artículo 64.- Son facultades de la Asamblea Estatal:

I.- Recibir el informe del Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal y de la Comisión Estatal de Honor y Justicia, durante el tiempo transcurrido desde la Asamblea inmediata anterior;

II.- Elegir al presidente del Comité Ejecutivo Estatal;

III.- Elegir de entre sus miembros, a los delegados nacionales que les corresponda para participar en la Asamblea Nacional, conforme a las siguientes bases:

Primera.- Para las Asambleas Nacionales que correspondan de conformidad a los presentes Estatutos:

a).- Con el propósito de privilegiar la representación de las minorías, toda Entidad Federativa estará representada por cuando menos dos delegados, incluyendo al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

b).- Asimismo, tendrá derecho a un delegado adicional por cada punto porcentual, o fracción superior al 0.5 por ciento, que de la votación total emitida en la entidad haya obtenido el partido en la última elección federal para diputados; así como a otro delegado, en adición a los anteriores, por cada punto porcentual o fracción superior al 0.5 por ciento, que la votación recibida por el partido en la entidad represente de la votación nacional del propio partido obtenida en la referida elección; y

c).- El resultado obtenido se divide entre dos, obteniendo el número de delegados por entidad federativa.

Segunda.- Para ser electo Delegado Nacional por las Asambleas Estatales, se requiere tener el carácter de militante con una antigüedad ininterrumpida de por lo menos dieciocho meses, conforme al padrón de militantes del Consejo Político Nacional.

IV.- Elegir a 14 militantes de la entidad federativa correspondiente o del Distrito Federal, para integrar el Consejo Político Estatal;

V.- **Recibir y analizar en la siguiente Asamblea Ordinaria, el dictamen por medio del cual** se aprobó contender en coalición total o parcial o candidaturas comunes con uno o varios partidos políticos;

VI.- **Recibir y analizar en la siguiente Asamblea Ordinaria, el dictamen por medio del cual** se aprobó el convenio de coalición, la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Plataforma Electoral de la coalición total o parcial o candidaturas comunes con uno o varios partidos políticos y el Programa de Gobierno del candidato correspondiente;

VII.- Elegir a los miembros de la Comisión Estatal de Honor y Justicia; y

VIII.- Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera el presente estatuto y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

Capítulo XIV

DEL CONSEJO POLITICO ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 65.- Del Consejo Político Estatal;

El Consejo Político Estatal es el órgano del partido que tiene en la esfera de su responsabilidad la definición de la estrategia política y normativa del partido en cada una de las entidades federativas. Estará presidido por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y además lo integraran 14 consejeros electos por la Asamblea Estatal, quienes durarán en su encargo tres años.

Artículo 66.- El Consejo Político Estatal se reunirá por lo menos una vez al año y podrá ser convocado por cualquiera de las siguientes instancias:

I.- Por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal; o

II.- Por la mayoría mas uno de los consejeros del Consejo Político Estatal.

La convocatoria será expedida por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, o en su caso, por la mayoría mas uno de sus miembros con una antelación de cinco días naturales como mínimo o quince días naturales como máximo; contendrá lugar, fecha, hora y firma de los convocantes, especificando los asuntos a tratar, haciéndose del conocimiento de sus integrantes mediante un periódico de circulación estatal y en los estrados de las oficinas y comités del Partido en la entidad federativa. A los Consejeros Políticos se les remitirá el o los documentos relativos a los asuntos del orden del día.

Para que el Consejo Político Estatal se considere legalmente instalado, deberán estar presentes la mayoría de sus integrantes, según lo señalado en el artículo 65 de los presentes estatutos.

Las resoluciones se tendrán por legalmente válidas por votación de la mayoría más uno de los miembros presentes.

Artículo 67.- Facultades del Consejo Político Estatal:

I.- Elegir al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal Interino o Sustituto, de conformidad a los presentes estatutos;

II.- Aprobar las fórmulas de candidatos a diputados locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, miembros del ayuntamiento y Gobernador o Jefe de Gobierno, en el caso del Distrito Federal, de conformidad a los presentes estatutos;

III.- Elegir al Secretario Técnico del Consejo Político Estatal;

IV.- Conocer del informe anual que le presente el Comité Ejecutivo Estatal y la Comisión Estatal de Honor y Justicia;

V.- Administrar, custodiar y ejecutar todo lo relativo al padrón de adherentes de la entidad federativa correspondiente;

VI.- Aprobar, en su caso, la solicitud de licencia que le someta el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal; y

VII.- Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera el presente estatuto y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

VIII.- Aprobar, y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, el contender en coalición total o parcial o candidaturas comunes con uno o varios partidos políticos.

Esta disposición será aplicable, siempre que la ley local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en su caso prevalecerá lo dispuesto en la ley.

IX.- Aprobar, y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, el convenio de coalición, la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Plataforma Electoral de la coalición total o parcial o candidaturas comunes con uno o varios partidos políticos y el Programa de Gobierno del candidato correspondiente.

Esta disposición será aplicable, siempre que la ley local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en su caso prevalecerá lo dispuesto en la ley.

Capítulo XV

DE LOS COMITES EJECUTIVOS ESTATALES O DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 68.- Los Comités Ejecutivos Estatales son los órganos ejecutores de las políticas del partido en cada una de sus Entidades Federativas y el Distrito Federal. Los Comités Ejecutivos Estatales serán presididos por un Presidente y estarán integrados por las siguientes secretarías:

I.- Secretaría de Organización;

II.- Secretaría de Procesos Electorales;

III.- Secretaría de Ecología y Medio Ambiente;

IV.- Secretaría de Finanzas;

V.- Secretaría de Comunicación Social;

VI.- Secretaría de Asuntos de la Juventud;

VII.- Secretaría de la Mujer

La secretaría de finanzas tendrá que entregar un informe mensual al Órgano de Administración, informándole sobre todos los ingresos y egresos del Comité Ejecutivo Estatal.

La titularidad de las secretarías serán ocupadas por militantes del partido los cuales serán propuestos por el Presidente del Comité Directivo Estatal a la Asamblea Estatal.

Artículo 69.- Facultades del Comité Ejecutivo Estatal y del Distrito Federal, en cada una de las entidades federativas:

I.- Administrar los padrones estatales de adherentes y simpatizantes respectivamente, en la entidad federativa correspondiente;

II.- Registrar a los afiliados que tengan el carácter de adherentes y simpatizantes en el padrón estatal que corresponda;

III.- Someter a consideración del Consejo Político Nacional las propuestas de cambio de carácter de afiliación de adherentes a militantes;

IV.- Llevar a la práctica y desarrollar los objetivos del Estatuto, de la Declaración de Principios y Programa de Acción aprobados por la Asamblea Nacional;

V.- Establecer la política de relaciones con otros partidos, agrupaciones sociales y con el Gobierno Estatal;

VI.- Presentar el registro de fórmulas de candidatos a puestos de elección popular, ante las instancias correspondientes, de miembros del Ayuntamiento y Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a los presentes Estatutos;

VII.- Presentar el registro de fórmulas de candidatos de adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos a cargos de elección popular por los principios de mayoría relativa, representación proporcional a miembros de los Ayuntamientos, de conformidad al artículo 18, fracción XI de los presentes estatutos;

VIII.- Registrar los Documentos Básicos y la Plataforma Electoral ante los órganos electorales correspondientes;

IX.- Proponer al Consejo Político Nacional, la integración de Comités Ejecutivos Municipales y Delegaciones, en el caso del Distrito federal, o en su caso para designar a coordinadores municipales o delegacionales, de conformidad a los presentes Estatutos;

X.- Aprobar, o dictaminar sobre las propuestas de nombramientos que le hagan los presidentes de comités ejecutivos municipales o delegacionales sobre los titulares de las instancias dentro de los comités municipales o delegacionales;

XI.- Presentar el registro de candidato y formulas de candidatos a puestos de elección popular, ante las instancias correspondientes, de miembros del Ayuntamiento, Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, así como, de Gobernador de conformidad con los presentes Estatutos;

XII.- Presentar el registro de formulas de candidatos de adherentes, simpatizantes o ciudadanos externos a cargos de elección popular por los principios de mayoría relativa, representación proporcional y miembros de los Ayuntamientos, por mandato expreso del Consejo Político Nacional; y

XIII.- Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera el presente estatuto y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

Artículo 70.- Para ser Presidente de un Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal se requiere reunir todos los requisitos que a continuación se detallan:

I.- Tener el carácter de militante con una antigüedad ininterrumpida de por lo menos dieciocho meses, conforme al padrón de militantes del Consejo Político Nacional;

II.- Contar con el respaldo por escrito de mínimo el treinta por ciento del padrón de militantes de la entidad federativa correspondiente, conforme al padrón de militantes del Consejo Político Nacional;

III.- Ser un militante de convicción ecologista, de probada lealtad y disciplina al partido, tener prestigio y arraigo entre la militancia y la sociedad en la entidad federativa correspondiente, tener amplios conocimientos del partido y reconocido liderazgo;

IV.- En ningún momento haber sido dirigente, candidato, militante o activista de otro partido político en los últimos dos años;

V.- Estar al corriente en el pago de sus cuotas como militante;

VI.- Haber participado en trabajo activo del partido en forma ininterrumpida en los últimos dos años;

VII.- Presentar ante la Comisión Nacional de Procedimientos Internos en la fecha de su registro un proyecto de programa de trabajo que sustente el crecimiento del partido con base a sus principios e ideología en la entidad federativa correspondiente; que contemple además el desarrollo de los temas en materia ambiental, social, política, económica y de género, este proyecto se le hará llegar a los miembros de la Asamblea Nacional para su estudio y valoración;

VIII.- No haber participado con actores políticos ajenos al partido, en movimientos que atenten en contra de la unidad y estabilidad del partido; y

IX.- Acreditar ante la Comisión Nacional de Procedimientos Internos, con pruebas documentales, que se reúnen los requisitos exigidos. Debe entenderse que las pruebas documentales a que se hace mención, se refieren a una acepción amplia de ese medio de convicción, según la cual documento es todo aquello que tenga como función representar una idea o un hecho. La demostración de los requisitos no comprende los previstos en las fracciones III, IV y VIII, puesto que, en principio, el cumplimiento de estas exigencias debe presumirse, correspondiendo al partido, en su caso, demostrar su no cumplimiento.

El Presidente Estatal durará en su cargo tres años, con la posibilidad de una reelección.

Artículo 71.- Facultades del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, en cada una de las entidades federativas y el Distrito Federal:

I.- Representar legalmente al Partido, dirigir sus trabajos y coordinar las actividades de sus instancias y órganos directivos;

II.- Informar a la Asamblea Estatal y al Consejo Político Estatal de los titulares de las instancias del Comité Ejecutivo Estatal, conforme a lo señalado en los presentes Estatutos;

III.- Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea Estatal y del Consejo Político Estatal;

IV.- Convocar y presidir las reuniones del Comité Ejecutivo Estatal y coordinar sus actividades;

V.- Nombrar a los representantes del Partido Verde Ecologista de México, ante el órgano electoral de la entidad federativa, el órgano electoral distrital y ante las demás autoridades electorales locales, que así lo requieran, de conformidad a lo dispuesto en los presentes Estatutos;

VI.- Proponer al Comité Ejecutivo Nacional el nombramiento del Coordinador parlamentario ante la Legislatura Local correspondiente.

Esta facultad se ejercerá siempre que la ley que regule al órgano legislativo correspondiente no establezca un procedimiento diferente para el nombramiento del coordinador parlamentario, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;

VII.- Tendrá en general, las facultades necesarias para realizar los objetivos del partido;

VIII.- Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera el presente estatuto y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

Artículo 72.- El cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal es ininterrumpible; en su caso las licencias serán presentadas para su aprobación al Comité Ejecutivo Estatal, quien en su caso, aceptará o rechazará la licencia. En caso de aceptarla la ausencia no podrá ser mayor a seis meses, el Presidente será sustituido por el Secretario de Organización. En caso de ausencia definitiva, el Secretario Organización encargado del despacho de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, convocará en un plazo no mayor a veinte días a la Asamblea Estatal, quien elegirá al nuevo Presidente Estatal para terminar el período del anterior Presidente; mientras tanto, el Secretario de Organización fungirá como encargado de despacho del Presidente Estatal.

El Presidente Estatal con licencia podrá reasumir a plenitud su mandato, durante el período de seis meses antes señalado.

Capítulo XVI**DE LA COMISION ESTATAL DE HONOR Y JUSTICIA**

Artículo 73.- La Comisión Estatal de Honor y Justicia, es la máxima instancia responsable de conocer y en su caso sancionar las infracciones que ocurran en las entidades federativas y el Distrito Federal, dará su resolución sobre las controversias derivadas por los recursos de queja interpuestos por los militantes y adherentes, en el pleno ejercicio de sus derechos y por violación a los presentes Estatutos.

La Comisión Estatal de Honor y Justicia estará integrada por cinco militantes, electos por la Asamblea Estatal, quienes durarán en su encargo tres años.

En ningún caso podrán al mismo tiempo ser miembros de la Comisión Estatal de Honor y Justicia, los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, ó quienes ostenten algún cargo en órganos nacionales del partido.

El Presidente de la Comisión Estatal de Honor y Justicia será electo por los integrantes de dicho órgano.

Las resoluciones se tendrán por legalmente válidas por votación de la mayoría más uno de los miembros presentes.

Los miembros de la Comisión Estatal de Honor y Justicia no podrán ser removidos de su encargo, salvo por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, previa garantía de procedimiento ante la Asamblea Estatal en el que se cubran los derechos y garantías de legalidad.

Artículo 74.- La Comisión Estatal de Honor y Justicia podrá ser convocada por cualquiera de las siguientes instancias:

I.- Por el Presidente de la Comisión Estatal de Honor y Justicia; o.

II.- Por la mayoría de sus miembros.

Para que la Comisión Estatal de Honor y Justicia se considere legalmente instalada, deberán estar presentes la mayoría de sus integrantes.

Artículo 75.- Facultades, atribuciones y responsabilidades de la Comisión Estatal de Honor y Justicia:

I.- Conocerá, investigará, determinará, sancionará y turnará a la instancia competente sobre aquellas sanciones, infracciones o faltas de los militantes o adherentes;

II.- Conocerá, investigará, formulará dictámenes y dictará resoluciones en los casos en que tienen autoridad para ello, cuando a petición de parte agraviada o afectada, o por hechos públicos y notorios, o actos que atenten contra la dignidad de los militantes, adherentes o simpatizantes, contra cualesquiera de las estructuras u órganos del partido, o contra los Documentos Básicos verde ecologistas;

III.- Conocerá las infracciones y abrirá procedimientos por posibles violaciones cometidas por los militantes y adherentes del partido en su respectivo ámbito territorial;

IV.- Ordenará y desahogará las gestiones o diligencias necesarias para allegarse de la información y documentación necesaria, a efecto de poder emitir sus resoluciones sobre los actos investigados;

V.- Emitirá resoluciones fundadas y motivadas en los presentes Estatutos y en la legislación formal respectiva;

VI.- Dictará sus resoluciones en un plazo que no podrá exceder a 90 días posteriores a la interposición del recurso de queja o conocimiento de los actos considerados como violatorios a los presentes Estatutos;

VII.- Hará del conocimiento de cada una de las partes involucradas, personalmente o por estrados, la resolución emitida en un plazo máximo de cinco días hábiles;

VIII.- Garantizará el orden jurídico que rige al Partido;

IX.- Aplicará sanciones, amonestaciones, suspensiones temporales de los derechos de los militantes y adherentes;

X.- Presentará al Comité Ejecutivo Estatal correspondiente el informe anual de sus actividades; y

XI.- Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera el presente estatuto y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

Artículo 76.- La Comisión Estatal de Honor y Justicia podrá conocer y resolver sobre las siguientes controversias:

I.- En los procesos de selección de dirigentes estatales o municipales;

II.- En los procesos de selección y postulación de candidatos para puestos de elección popular, por el principio de mayoría relativa;

III.- Cuando exista negligencia en el ejercicio de las actividades encomendadas por las instancias y órganos del partido;

IV.- Por negativa a desempeñar sin causa justificada, las comisiones y responsabilidades que dicten las instancias y órganos del partido;

V.- Cuando se atente de manera grave contra la unidad ideológica y de organización del partido;

VI.- Cuando se difundan ideas calumnias, injurias, diatribas o realicen actos que contravengan los documentos básicos del partido;

VII.- Cuando se proceda con indisciplina, en relación con las determinaciones de las asambleas nacionales o estatales, así como de los demás órganos del partido;

VIII.- Cuando se realicen actos que desprestigien, menosprecien y atenten contra la unidad del partido;

IX.- Cuando el Comité Ejecutivo Estatal determine que algún militante o adherente ha hecho mal uso del patrimonio del partido;

X.- Cuando algún militante o adherente apoye intereses o grupos ajenos al Partido que intenten desestabilizar la organización interna del mismo;

XI.- Cuando se lleven a cabo actos de desprestigio respecto de los dirigentes del partido y de sus atribuciones;

XII.- Cuando se cometen faltas de probidad o delitos en el ejercicio de las funciones públicas que se tengan encomendadas y atenten contra la honorabilidad del partido; y

XIII.- Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera el presente estatuto y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

Artículo 77.- Del Procedimiento para dirimir conflictos de la Comisión Estatal de Honor y Justicia;

El procedimiento para dirimir conflictos internos, aplicable en las entidades federativas, el Distrito Federal, en los municipios, en los distritos o en las delegaciones en el caso del Distrito Federal, tendrá como objetivos básicos el sancionar a los militantes o adherentes que violen los Documentos Básicos, o cometan actos de indisciplina en detrimento del partido, u omisión en el ejercicio de sus obligaciones partidarias o públicas, desviación de recursos o actos en contra de la honorabilidad del partido, será competencia de la Comisión Estatal de Honor y Justicia, en sus respectivos ámbitos e instancias.

Para el trámite y sustanciación del recurso de queja se estará a todo lo aplicable en el capítulo X de los presentes estatutos.

Capítulo XVII

DE LOS COMITES EJECUTIVOS MUNICIPALES

Artículo 78.- Los Comités Ejecutivos Municipales o Comités Ejecutivos Delegacionales, en el caso del Distrito Federal, serán los órganos de representación del Partido Verde Ecologista de México en su respectivo ámbito territorial.

Artículo 79.- Para poder integrar un Comité Ejecutivo Municipal el Comité Ejecutivo Estatal tendrá que reunir los siguientes requisitos:

I.- Tener representación en el Congreso Local, en el caso del Distrito Federal en la Asamblea Legislativa; o

II.- Justificar política y electoralmente la constitución de un Comité Municipal, ante el Consejo Político Nacional.

La constitución de los Comités Ejecutivos Municipales o Delegacionales, serán propuestos por el Comité Ejecutivo Estatal al Consejo Político Nacional para su consulta y en su caso aprobación.

Se considera aprobada la estructura propuesta por el Comité Ejecutivo Estatal al Consejo Político Nacional si en el plazo de treinta días naturales no emite consideración alguna.

Artículo 80.- Facultades del Comité Ejecutivo Municipal:

I.- Entregar el informe del Comité Ejecutivo Estatal, acerca de las actividades generales del Partido Verde Ecologista de México en su ámbito municipal correspondiente;

II.- Someter a consideración del Comité Ejecutivo Estatal programas tendientes a incrementar la presencia del partido en su respectivo ámbito territorial;

III.- Someter a consideración del Comité Ejecutivo Estatal planes de acción que fomenten el cuidado ambiental en su respectivo ámbito territorial;

IV.- Difundir en sus respectivas demarcaciones los Documentos Básicos y en su caso, la plataforma electoral del Partido Verde Ecologista de México;

V.- Informar al Comité Ejecutivo Estatal sobre aquellos simpatizantes del partido en su respectivo ámbito territorial, que deseen afiliarse al Partido como adherentes;

VI.- Informar al Comité Ejecutivo Estatal sobre aquellos mexicanos que de manera voluntaria desean registrarse como simpatizantes del partido;

VII.- Evaluar la situación económica, social y ambiental del municipio o delegación correspondiente informando el diagnóstico al Comité Ejecutivo Estatal;

VIII.- Presentar ante el Comité Ejecutivo Estatal su programa de actividades y rendir ante ella un informe anual;

IX.- Constituir las mismas secretarías que tienen los comités ejecutivos estatales, previa aprobación de los nombramientos por el mismo Comité Ejecutivo Estatal; y

X.- Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera el presente estatuto y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

Artículo 81.- Del Presidente del Comité Ejecutivo Municipal:

I.- Para ser Presidente de un Comité Ejecutivo Municipal se requiere reunir todos los requisitos que a continuación se detallan:

a).- Tener el carácter de militante con una antigüedad ininterrumpida de por lo menos seis meses, conforme al padrón de militantes del Consejo Político Nacional; y

b).- Residir en el Municipio o Delegación durante los últimos doce meses.

II.- El Presidente durará en su cargo tres años, con la posibilidad de una reelección; y

III.- El proceso de elección de Presidente de los Comités Ejecutivos Municipales será conducido de conformidad a lo dispuesto en el capítulo de la Comisión Nacional de Procedimientos Internos.

Artículo 82.- Facultades del Presidente del Comité Ejecutivo Municipal:

I.- Representar al partido, dirigir sus trabajos y coordinar las actividades de sus instancias y órganos directivos en su ámbito territorial;

II.- Nombrar a los titulares de las instancias del Comité Ejecutivo Municipal, conforme a lo señalado en los presentes estatutos;

III.- Convocar y presidir las reuniones del Comité Ejecutivo Municipal y coordinar sus actividades;

IV.- Nombrar a los representantes del Partido Verde Ecologista de México ante el órgano electoral municipal; y en el caso de que el municipio sea considerado electoralmente cabecera distrital, a los representantes ante el órgano electoral distrital; y

V.- Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera el presente estatuto y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

Artículo 83.- En los ámbitos territoriales donde no se cubran los requisitos para instalar Comités Ejecutivos Municipales, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal podrá designar coordinadores, siempre y cuando medie autorización del Consejo Político Nacional.

Las Coordinaciones Municipales o Delegacionales, en el caso del Distrito Federal, estarán integradas por el coordinador antes señalado y por los militantes que residan en el correspondiente municipio o delegación.

Artículo 84.- Facultades y Obligaciones de las Coordinaciones Municipales:

I.- Someter a consideración del Comité Ejecutivo Estatal programas tendientes a incrementar la presencia del partido en su respectivo ámbito territorial;

II.- Someter a consideración del Comité Ejecutivo Estatal planes de acción que fomenten el cuidado ambiental en su respectivo ámbito territorial;

III.- Difundir en sus respectivas demarcaciones los documentos básicos y en su caso, la plataforma electoral del Partido Verde Ecologista de México;

IV.- Informar al Comité Ejecutivo Estatal sobre aquellos simpatizantes del partido en su respectivo ámbito territorial, que desean afiliarse al Partido como adherentes;

V.- Informar al Comité Ejecutivo estatal sobre aquellos mexicanos que de manera voluntaria desean registrarse como simpatizantes del partido;

VI.- Evaluar la situación económica, social y ambiental del municipio o delegación correspondiente informando el diagnóstico al Comité Ejecutivo Estatal;

VII.- Presentar ante el Comité Ejecutivo Estatal su programa de actividades y rendir ante ella un informe mensual; y

VIII.- Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera el presente estatuto, y estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

Artículo 85.- Del Coordinador de la Delegación Municipal o del Distrito Federal:

I.- Para ser coordinador de una Delegación Municipal o del Distrito Federal se requiere reunir los requisitos que a continuación se detallan:

a).- Tener el carácter de militante con una antigüedad ininterrumpida de por lo menos seis meses, conforme al padrón de militantes del Consejo Político Nacional; y

b).- Residir en el Municipio o Delegación durante los últimos doce meses.

El Coordinador durará en su encargo doce meses con la posibilidad de dos designaciones más.

Artículo 86.- Facultades del Coordinador:

I.- Representar al Comité Ejecutivo Estatal correspondiente en aquellas actividades para las cuales fue autorizado;

II.- Convocar y coordinar las sesiones y actividades de la Coordinación Municipal; y

III.- Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera el presente estatuto, y estén de acuerdo con la índole de sus funciones.

Capítulo XVIII

DEL REGISTRO DE AFILIACION

Artículo 87.- El presente capítulo tiene como finalidad regular los procesos de afiliación y participación de los militantes, adherentes y simpatizantes del Partido Verde Ecologista de México a nivel nacional, estatal, municipal y delegacional.

Artículo 88.- El proceso de afiliación es responsabilidad del Consejo Político Nacional, que tiene la obligación de llevarlo a cabo con apego a la normatividad respectiva.

Artículo 89.- La administración del proceso de afiliación en materia de captura y expedición de constancias se delegará parcialmente a los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal.

El formato para la credencial de militante y constancia de adherente será único a nivel nacional y será determinado por el Comité Ejecutivo Nacional.

La credencial de militante tendrá una vigencia máxima de doce meses y deberá refrendarse en todos los casos a más tardar en el mes de febrero de cada año, ante el Comité Ejecutivo Estatal correspondiente con la aprobación del Consejo Político Nacional. El procedimiento de refrendo de credenciales estará condicionado a que el militante se encuentre al corriente en el pago de sus cuotas de aportación.

Las credenciales de militante contendrán sin excepción la firma autógrafa del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 90.- El Consejo Político Nacional tomará las medidas pertinentes, para garantizar la adecuada prestación del servicio de afiliación e implementará los mecanismos expeditos para el adecuado desarrollo del proceso.

Artículo 91.- De la afiliación de los Militantes;

Se consideran militantes del partido los ciudadanos que cumpliendo con lo establecido por el artículo 3 de los presentes Estatutos, hayan obtenido ese carácter de acuerdo a las disposiciones de este capítulo.

Artículo 92.- Para solicitar la credencial como militante, el interesado deberá cumplir la totalidad de los siguientes requisitos:

I.- Tener el carácter de adherente con al menos dos años de antigüedad al día de la solicitud, si es que no ha sido dirigente, candidato o haya ocupado un cargo de elección popular postulado por otro Instituto Político, en el caso de que no se cumpliera lo anterior, el plazo no podrá ser inferior a cuatro años a partir de su registro como adherente;

II.- Presentarse personalmente ante el Comité Ejecutivo Estatal y entregar la solicitud correspondiente; y

III.- Haber participado en alguna de las actividades cívico políticas organizadas por los órganos competentes del partido.

Artículo 93.- El Comité Ejecutivo Estatal que reciba la solicitud de afiliación como militante, entregará al interesado el comprobante correspondiente que será la garantía de su trámite, procediendo a estudiar la solicitud y, en su caso enviarla al Consejo Político Nacional, para su dictaminación.

Artículo 94.- El Consejo Político Nacional podrá rechazar cualquier trámite de afiliación como militante, cuando éste implique manipulación interesada, o sea producto de presión, compromiso hacia terceros o promesa de beneficio personal.

Artículo 95.- El Comité Ejecutivo Estatal correspondiente rechazará las solicitudes cuando:

I.- El solicitante no reúna los requisitos establecidos en los Estatutos; o

II.- Demuestre que el solicitante ha incurrido en actos de indisciplina o conductas contrarias a los principios del partido durante el tiempo de su adherencia.

Artículo 96.- El Consejo Político Nacional como órgano superior en materia de afiliación, podrá revocar las propuestas de los Comités Ejecutivos Estatales, por incumplimiento a lo señalado en los presentes Estatutos.

Artículo 97.- Las cuotas de los militantes del Partido serán cubiertas en las sedes de los comités ejecutivos estatales, dentro de los primeros cinco días hábiles de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de cada año.

La cantidad a pagar por cada uno de los militantes será la que establezca el Organismo de Administración en su reunión del mes de enero de cada año. En el entendido de que los militantes que ostenten un cargo de elección popular o un cargo de la administración pública federal, estatal o municipal, deberán pagar una cuota superior a la de los militantes que no perciben un ingreso por parte del Estado.

Artículo 98.- De la afiliación de los adherentes;

Se considerarán como adherentes a los mexicanos a que se refiere el artículo 4 de los presentes Estatutos y que han obtenido ese carácter de acuerdo a lo establecido en este capítulo.

Artículo 99.- Para ser adherente es necesario tener 15 años cumplidos al día de la solicitud correspondiente y, tratándose de personas que tengan 18 años o más, aparte del trámite de solicitud tendrán que presentar su credencial para votar con fotografía.

Artículo 100.- La persona interesada deberá presentar la solicitud ante el Comité Ejecutivo Estatal correspondiente cumpliendo con los requisitos que establecen los presentes Estatutos.

Artículo 101.- Cumplido lo establecido en el artículo anterior, el órgano responsable expedirá al interesado el comprobante respectivo, que constituirá la garantía de su trámite y en caso de aceptación se considerará como fecha de alta en el padrón de adherentes el día de su aprobación.

Artículo 102.- El Comité Ejecutivo Estatal podrá rechazar cualquier trámite de afiliación como adherente, cuando este implique manipulación interesada o sea producto de presión, compromiso hacia terceros o promesa de beneficio personal.

Artículo 103.- Todos los adherentes tendrán una constancia que acredite su afiliación al partido.

La constancia de adherente será expedida por el Comité Ejecutivo Estatal, previo acuerdo en sesión del propio Comité.

Artículo 104.- El registro de los simpatizantes se realizará en las sedes de los comités ejecutivos estatales, comprendiendo por estos a los mexicanos que mantienen una voluntad activa de colaboración y se inscriben voluntariamente en un registro del correspondiente ámbito territorial; para recibir información de actividades, reuniones y participación en programas.

Capítulo XIX

ACCESO A LA INFORMACION

Artículo 105.- Los militantes y adherentes tienen plenamente garantizado el acceder a la información partidaria que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial; será puesta a su disposición mediante solicitud escrita en la cual se establezca el nombre del solicitante, el carácter de militante o adherente, domicilio para recibir notificaciones, la descripción clara y precisa de la información que solicita, y la forma en la cual prefiera le sea entregada, ya sea verbalmente, mediante copias certificadas, o si se tuviere, en medio magnético.

Los militantes y adherentes en ejercicio del derecho a la información, tendrán como límites el decoro, el honor, el respeto, la circunspección, la honestidad, el recato, la honra, la estimación, los ataques a la moral, a los derechos de terceros, o que pudiesen provocar algún delito.

Se considerará información clasificada como reservada o confidencial:

I. La que determine el Consejo Político Nacional en base a los siguientes criterios:

- a) La información en donde no se hayan concluido los procedimientos respectivos internos o ante las autoridades electorales, administrativas o jurisdiccionales correspondientes, así como en el caso de las operaciones financieras hasta en tanto no terminen los procedimientos respectivos de la autoridad electoral correspondiente, será considerada como reservada;
- b) Los recursos de los cuales este conociendo la Comisión de Honor y Justicia respectiva, esta información será considerada como reservada;
- c) La información de los Procesos Electorales Ordinarios o Extraordinarios en todas sus etapas, privilegiando las de preparación y la jornada electoral, hasta la resolución de los medios de impugnación, será considerada como reservada, **exclusivamente si dicha reserva es idónea, necesaria y proporcional para la propia existencia del partido político; la consolidación de sus estrategias políticas o el desarrollo de las funciones que la Constitución le encomienda.**

Conforme con esos criterios, el Consejo Político Nacional justificará la resolución que determine la reserva; y

- d) La información referente a los datos personales de los militantes o adherentes, así como de los candidatos del partido, será considerada como confidencial, de conformidad al criterio sostenido de la tesis de jurisprudencia cuyo rubro dice: "DERECHO A LA INFORMACION EN MATERIA POLITICO-ELECTORAL. ALCANCES JURIDICOS DE LA PRERROGATIVA DE LOS CIUDADANOS PARA CONOCER DATOS QUE OBREN EN LOS REGISTROS PUBLICOS RELATIVOS A LOS PARTIDOS POLITICOS", consultable en la compilación oficial de jurisprudencia, tesis relevantes 1997-2002, página 57 a 61.

Artículo 106.- Procedimiento para el acceso a la información.

Todo militante y adherente, por sí mismo podrá presentar escrito de solicitud de información del Partido Verde Ecologista de México, ante cualquier órgano descrito en los presentes estatutos.

Una vez recibida y sellada la solicitud de información por el Partido Verde Ecologista de México, se turnará en un plazo no mayor a quince días hábiles al Secretario Técnico del Consejo Político Nacional, quien en un plazo no mayor a diez días hábiles requerirá la información solicitada al área u órgano correspondiente que tenga o pueda tener ésta, para su localización, verificación de su clasificación y la procedencia o no de la solicitud.

De encontrarse disponible, el área u órgano correspondiente determinará el costo de la reproducción y remisión de la información solicitada y la remitirá en un plazo que no podrá exceder a quince días al Secretario Técnico del Consejo Político Nacional, quien en un plazo no mayor a siete días la proporcionará al solicitante, asentando la entrega material dando por cumplida la solicitud realizada.

Si los detalles proporcionados por el solicitante, no fuesen suficientes o bastantes para localizar la información, o asienta datos erróneos, el área responsable requerirá al solicitante, para que en un plazo no mayor a tres días hábiles subsane su petición indicando los elementos o corrigiendo los datos de la información solicitada, este requerimiento interrumpirá el plazo para dar respuesta por parte del Partido Verde Ecologista de México.

Los órganos partidarios sólo estarán obligados a entregar la información que se encuentre en sus archivos; cuando la información se encuentre públicamente disponible en medios impresos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en la que puede consultar o reproducir dicha información.

Los documentos, datos e informes que los miembros del Partido Verde Ecologista de México, proporcionen a los Comités Ejecutivos Estatales o del Distrito Federal y en su caso al Consejo Político Nacional, para la conformación de los distintos padrones serán estrictamente confidenciales, y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos encaminados a la celebración de la renovación de los órganos del partido o elección de candidatos de conformidad a la convocatoria emitida por los órganos respectivos, lo cual se realizará en los estrados de todas y cada una de las oficinas del Partido Verde Ecologista de México en el ámbito federal y estatal con la finalidad de que todos y cada uno de los militantes puedan verificar su debida inclusión al mismo para tomar parte de forma pacífica de estos actos partidistas; la confidencialidad es de establecerse en estricto cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Se precisa que los documentos, datos e informes de los miembros del Partido Verde Ecologista de México mencionados en este párrafo, los cuales se clasifican como confidenciales, no comprenden los nombres y apellidos de los afiliados, atento a lo dispuesto en el artículo 105, fracción I, inciso d), de los presentes estatutos.

El padrón de militantes y adherentes respectivamente, son las relaciones elaboradas por el Consejo Político Nacional que contienen los datos personales de los militantes o adherentes según sea el caso, incluidas en el mismo y agrupadas por entidad federativa;

Los militantes integrantes del Consejo Político Nacional, de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, Comisión Nacional de Procedimientos Internos, Organo de Administración, Comité Ejecutivo Nacional, Asambleas Estatales o del Distrito Federal, Comisiones Estatales de Honor y Justicia y Comités Ejecutivos Estatales, tendrán acceso a la información que conforma el padrón de militantes y el padrón de adherentes, exclusivamente para el cumplimiento de sus funciones.

El Consejo Político Nacional, a través de su Secretario Técnico será la instancia partidista responsable de incorporar los datos relativos a fallecimientos, renunciaciones, suspensiones y expulsiones de los militantes y adherentes inscritos en los padrones correspondientes.

Es obligación de los militantes y adherentes inscritos en el padrón respectivo, dar aviso de su cambio de domicilio ante la oficina de la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal respectiva en un plazo no mayor a treinta días hábiles de cualquier cambio de domicilio en la entidad federal o de cambio de residencia de una entidad federativa a otra con la finalidad de salvaguardar su derecho de militante y realizar las bajas y altas respectivas.

Los militantes y adherentes podrán solicitar en cualquier momento al Comité Ejecutivo Estatal de su entidad federativa, cualquier información relativa al estado de su afiliación. El Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal solicitará al Consejo Político Nacional la información correspondiente y en un plazo máximo de diez días hábiles, el Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal, dará contestación por escrito a la solicitud del militante o adherente.

Asimismo a los militantes les asistirá el derecho de formular por escrito a la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal, sus observaciones, en caso de haber sido excluidos indebidamente del padrón correspondiente; correspondiéndole al Consejo Político Nacional examinar dichas observaciones, haciendo, en su caso, las modificaciones que conforme a derecho estatutario y legal hubiera lugar.

Los militantes y adherentes podrán impugnar cualquier decisión que tome el Consejo Político Nacional ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia mediante el recurso de apelación satisfaciendo los requisitos de procedibilidad respectivos señalándose el hecho directo y caso concreto e individualizado.

El Consejo Político Nacional para la elección de dirigentes y candidatos, deberá proporcionar el padrón de militantes a los órganos competentes, para que una vez emitida la convocatoria se publique de conformidad a la misma, en cualquier momento los militantes que no se encuentren en dicho padrón y que puedan acreditar tal característica, previo a la jornada electoral podrán solicitar su inclusión hasta con una antelación de cinco días naturales de la fecha en que deba celebrarse ésta.

TRANSITORIOS

Primero.- Los presentes estatutos entrarán en vigor una vez que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, declare su procedencia constitucional y legal en términos de la ejecutoria dictada en el juicio SUP-JDC028/2004 y de conformidad a lo asentado en el final del primer párrafo de la página 367 de la resolución de mérito y que corresponde al considerando No. 7, que a la letra dice: y con la finalidad de evitar mayor retardo en el cumplimiento de la ejecutoria, esta sala superior calificará directamente las modificaciones que realice el Partido Verde Ecologista de México a sus estatutos, los cuales deberán ser presentados ante este órgano colegiado inmediatamente después de que sean acordados por la Asamblea Nacional de dicho instituto político, para que una vez que esta sala emita la decisión correspondiente se proceda, en su caso a realizar la renovación correspondiente.

Segundo.- Con objeto de solventar el proceso transitorio, la Asamblea Nacional que discutirá y, en su caso, aprobara los presentes Estatutos, elegirá a tres ciudadanos por cada una de las cinco circunscripciones federales. Estos ciudadanos serán los encargados de conducir el proceso de transición e integraran el Órgano de Transición.

En ningún caso podrán ser integrantes del órgano de Transición los miembros de la actual Asamblea Nacional.

La integración del órgano de transición y la convocatoria emitida por éste, dirigida a todos los interesados en participar en el proceso de validación de militancia será comunicada a los interesados en un plazo máximo de cinco días naturales, a partir del día natural siguiente en que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, apruebe los presentes estatutos, a través de la publicación en un diario de circulación nacional y en los estrados de todas las oficinas del partido a nivel nacional, estableciendo las fechas, lugares y requisitos del procedimiento.

Se debe publicar el padrón de militantes (nombres y apellidos de los militantes y números de credencial respectivos) en los estrados de todos los comités ejecutivos del Partido Verde Ecologista de México, en el ámbito nacional, estatal y municipal o, en caso de que estos comités no se encuentren en funciones, en los estrados de las oficinas equivalentes en todos los ámbitos referidos, o bien, en cualquier otro medio de divulgación que cumpla la misma función, en la fecha en que se expida la convocatoria al "proceso de validación de la militancia.

Tercero.- En las asambleas estatales participaran aquellos ciudadanos que acrediten debidamente su militancia. Por lo que únicamente podrán participar aquellos ciudadanos que acrediten alguno de los siguientes requisitos:

- a).- Estar inscritos en el padrón nacional de militantes.
- b).- Acreditar la calidad de militante con credencial expedida por la Comisión Ejecutiva Nacional y debidamente firmada por el Presidente de dicha comisión en original, o copia certificada otorgada por un Fedatario Público de la Entidad Federativa correspondiente, la cual será previamente validada por el Órgano de Transición.
- c).- Resolución firme de órgano electoral, administrativo o jurisdiccional, federal o regional, en original o copia certificada otorgada por un Fedatario Público de la Entidad Federativa correspondiente, en la que se reconozca al ciudadano la calidad de militante del Partido Verde Ecologista de México
- d).- Aquellos interesados en acreditar su militancia y que no cuenten con credencial expedida por la Comisión Ejecutiva Nacional y debidamente firmada por el Presidente de dicha comisión en original o copia certificada, podrán acudir al Comité Ejecutivo Estatal que le corresponda, a efecto de acreditar de manera fehaciente ante el Órgano de Transición con la participación en trabajo activo y permanente a favor del partido en el último año.

El Partido Verde Ecologista de México le delegará al Órgano de Transición las atribuciones necesarias para reservarse el derecho de presentar denuncias penales ante el Ministerio Público correspondiente, en contra de todas aquellas personas que presenten documentación falsa al momento de registrarse como militantes.

Cuarto.- Con objeto de obtener la convicción y certeza absoluta de que en cada una de las Asambleas Estatales participaran aquellos ciudadanos que acrediten su militancia, los interesados deberán ajustarse al siguiente procedimiento:

I.- Verificar su calidad de militantes ante el Órgano de Transición en cada uno de los comités ejecutivos estatales del partido, a partir del quinto día natural posterior a que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, apruebe los presentes estatutos. Este período durará catorce días naturales a partir del día antes señalado, en un horario de 10:00 a 18:00 horas.

En el entendido de que todos los interesados en participar en las asambleas estatales deberán acudir a la Comisión Ejecutiva Estatal o del Distrito Federal que corresponda, con su credencial de elector como instrumento de identificación, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, y realizar las gestiones necesarias ante el representante del Órgano de Transición a efecto de que se valide su militancia, se le registre como participante en la Asamblea Estatal correspondiente y se les entregue la nueva credencial del partido. Aquellos interesados que no reúnan las características de militancia señalados en la ejecutoria materia de esta reforma estatutaria, recibirán por parte del Órgano de Transición, contestación por escrito debidamente motivada y fundamentada.

II.- Una vez vencido el plazo antes señalado, el Órgano de Transición cerrará el proceso de validación de militancia.

Quinto.- La actual Comisión Ejecutiva Nacional expedirá las convocatorias para la celebración de las asambleas estatales. Cada convocatoria contendrá entre otros, los requisitos para postularse al cargo de Presidente de Comité Ejecutivo Estatal, el lugar, día y hora en que se llevará a cabo las asambleas estatales respectivas, así como el orden del día, en el que habrán de incluirse, al menos los siguientes asuntos:

I).- Elección del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal; y

II).- Elección de los delegados a la Asamblea Nacional.

La convocatoria se publicará por lo menos quince días naturales antes de la fecha de celebración de la asamblea estatal, en un diario de circulación regional, y en los estrados de los comités y oficinas del partido en la entidad correspondiente.

Los requisitos para postularse al cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal son los siguientes:

I.- Ser un militante de convicción ecologista, de probada lealtad y disciplina al partido, tener prestigio y arraigo entre la militancia en la entidad federativa correspondiente, tener amplios conocimientos del partido y reconocido liderazgo;

II.- En ningún momento haber sido dirigente, candidato, militante o activista de otro partido político en los últimos dos años;

III.- Haber participado en trabajo activo del partido en forma ininterrumpida en los últimos dos años;

IV.- No haber participado con actores políticos ajenos al partido, en movimientos que atenten en contra de la unidad y estabilidad del partido;

V.- No haber prestado servicios de ningún tipo en los últimos dos años a otro Partido Político; y

VI.- Acreditar ante el Órgano de Transición en términos de la convocatoria respectiva con pruebas, que se reúnen los requisitos exigidos. Los aspirantes no estarán obligados a acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en las fracciones I, II, IV y V que anteceden, correspondiendo al partido, en su caso, demostrar su no cumplimiento.

El cumplimiento de los requisitos será validado por el Órgano de Transición, electo en términos de los presentes transitorios, mismo que deberá allegarse de todos los elementos de convicción que juzgue convenientes para admitir, o en su caso, rechazar la procedibilidad del registro respectivo.

La convocatoria precisará los términos, lugares, plazos y fechas de registro para aquellos interesados en postularse al cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal.

El mismo día de la emisión de la convocatoria y hasta el día que señale la misma, se publicará en los estrados de las oficinas del Comité Ejecutivo Estatal correspondiente, el padrón de militantes del partido en dicha entidad federativa.

Los requisitos para postularse como Presidente de Comité Ejecutivo Estatal serán validados por el Órgano de Transición en un plazo máximo de tres días naturales a partir de su presentación, procediendo a contestar por escrito al militante interesado en participar, motivado y fundamentado su registro como candidato o la negativa.

El actual Presidente de la Comisión Ejecutiva Nacional y los actuales Presidentes de las comisiones ejecutivas estatales, podrán postularse para contender por el cargo que actualmente ostentan.

Sexto.- Designación por parte de la actual Comisión Ejecutiva Nacional de comisionados que estarán presentes en las asambleas estatales, sin que su presencia sea requisito de validez.

Séptimo.- Una vez concluidas todas las asambleas estatales la actual Comisión Ejecutiva Nacional será la encargada de convocar a la Asamblea Nacional Transitoria.

La convocatoria deberá contener entre otros requisitos el lugar, día y hora en que se llevará a cabo la asamblea nacional, así como el orden del día, en el que habrá de incluirse, al menos, el punto concerniente a la elección de los miembros de la comisión encargada de la substanciación del proceso de elección del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

La convocatoria deberá ser comunicada a los delegados electos por las asambleas estatales, a través de un diario de circulación nacional y en los estrados de todas las oficinas del partido a nivel nacional.

Octavo.- Celebración de la asamblea nacional para elegir a la Comisión de substanciación del proceso de elección del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, conforme a los estatutos modificados y aprobados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Noveno.- Suscripción de la convocatoria a elección de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, estableciendo fechas de registro de candidatos, validación de requisitos y vigilancia del proceso, a cargo de la comisión de substanciación del proceso de elección del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, electa por la asamblea nacional.

Los requisitos para postularse al cargo de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional son los siguientes:

I.- Ser un militante de convicción ecologista, de probada lealtad y disciplina al partido, tener prestigio y arraigo entre la militancia, tener amplios conocimientos del partido y reconocido liderazgo;

II.- En ningún momento haber sido dirigente, candidato, militante o activista de otro partido o agrupación política nacional;

III.- Haber participado en trabajo activo del partido en forma ininterrumpida en los últimos cinco años;

IV.- No haber participado con actores políticos ajenos al partido, en movimientos que atenten en contra de la unidad y estabilidad del partido;

V.- No haber prestado servicios de ningún tipo en los últimos dos años a otro Partido o Agrupación Política Nacional; y

VI.- Acreditar ante la Comisión de substanciación del proceso de elección del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional con pruebas, que se reúnen los requisitos exigidos. Los aspirantes no estarán obligados a acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en las fracciones I, II, IV y V que anteceden, correspondiendo al partido, en su caso, demostrar su no cumplimiento.

El cumplimiento de los requisitos será validado por la Comisión de substanciación del proceso de elección del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, electo por la Asamblea Nacional, mismo que deberá allegarse de todos los elementos de convicción que juzgue convenientes para admitir o, en su caso, rechazar la procedibilidad del registro respectivo.

Décimo.- Entrega de la constancia de mayoría al presidente electo, a cargo la Comisión de substanciación del proceso de elección del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.”

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LAS REFORMAS <i>PARTIDO POLITICO NACIONAL: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO</i> DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
"PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO" ESTATUTOS. Capítulo I. <u>DE LA DENOMINACION, EMBLEMA y COLORES.</u> Artículos 1 al 10. [No fueron modificados.] Capítulo V <u>DE LA ASAMBLEA NACIONAL</u> Artículo 11.- La Asamblea Nacional será el órgano de autoridad suprema del partido. Estará presidida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y además la integraran los delegados electos en las asambleas estatales para dicha Asamblea Nacional y por los presidentes de los Comités Ejecutivos Estatales, todos ellos concurrirán a la misma con voz y voto. Los delegados nacionales electos por las asambleas estatales durarán en su encargo para la Asamblea Nacional que fueron electos, salvo que en posterior convocatoria se señale lo contrario.	"PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO" ESTATUTOS. Capítulo I. <u>DE LA DENOMINACION, EMBLEMA y COLORES.</u> Artículos 1 al 10. [No fueron modificados.] Capítulo V <u>DE LA ASAMBLEA NACIONAL</u> Artículo 11.- La Asamblea Nacional será el órgano de autoridad suprema del partido. Estará presidida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y además la integraran los delegados electos en las asambleas estatales para dicha Asamblea Nacional y por los presidentes de los Comités Ejecutivos Estatales, todos ellos concurrirán a la misma con voz y voto. Los delegados nacionales electos por las asambleas estatales durarán en su encargo tres años, salvo que en posterior convocatoria se señale lo contrario. Quien haya desempeñado esta representación podrá ser reelecto si así lo determina la asamblea estatal correspondiente.	Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	No contraviene elementos mínimos de democracia. No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas. Conforme a su libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Artículo 12.- De la Asamblea Nacional Ordinaria; La Asamblea Nacional Ordinaria se reunirá cada tres años y será convocada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, si este no lo hace en tiempo, podrá ser convocada por: I.- La mitad mas uno de los consejeros que conforman el Consejo Político Nacional; o II.- Por el quince por ciento de integrantes del padrón nacional de militantes. La convocatoria que emita el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional contendrá el lugar, fecha, hora en que se llevará a cabo la asamblea, así como la orden del día de los asuntos a tratar; se emitirá con cuarenta y cinco días naturales antes del día de su celebración y contendrá en su caso, notificación a los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal, a efecto de que en los primeros veinte días naturales celebren asambleas estatales con el fin de elegir delegados nacionales de conformidad a los presentes estatutos. La convocatoria llevará la firma del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional. Para lo dispuesto en las fracciones I y II, la documentación respectiva se entregará al Secretario Técnico del Consejo Político Nacional, quien verificará en un plazo no mayor a catorce días naturales el exacto cumplimiento estatutario exigido en el presente artículo y la acreditación de la firma autógrafa del número exigido de los convocantes. Para el caso de cumplimentarse estos requisitos, se emitirá con cuarenta y cinco días naturales antes del día de su celebración y contendrá en su caso, notificación a los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal, a efecto de que en los primeros veinte días naturales celebren asambleas estatales con el fin de elegir delegados nacionales de conformidad a los presentes estatutos.	Artículo 12.- De la Asamblea Nacional Ordinaria; La Asamblea Nacional Ordinaria se reunirá cada tres años y será convocada por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, si este no lo hace en tiempo, podrá ser convocada por: I.- La mitad mas uno de los consejeros que conforman el Consejo Político Nacional; o II.- Por el quince por ciento de integrantes del padrón nacional de militantes. La convocatoria que emita el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional contendrá el lugar, fecha, hora en que se llevará a cabo la asamblea, así como la orden del día de los asuntos a tratar; se emitirá con cuarenta y cinco días naturales antes del día de su celebración y contendrá en su caso, notificación a los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal, a efecto de que en los primeros veinte días naturales celebren asambleas estatales con el fin de elegir delegados nacionales de conformidad a los presentes estatutos. La convocatoria llevará la firma del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional. Para lo dispuesto en las fracciones I y II, la documentación respectiva se entregará al Secretario Técnico del Consejo Político Nacional, quien verificará en un plazo no mayor a catorce días naturales el exacto cumplimiento estatutario exigido en el presente artículo y la acreditación de la firma autógrafa del número exigido de los convocantes. Para el caso de cumplimentarse estos requisitos, el secretario técnico emitirá la convocatoria con cuarenta y cinco días naturales antes del día de su celebración y contendrá en su caso, notificación a los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal, a efecto de que en los primeros veinte días naturales celebren asambleas estatales con el fin de elegir delegados nacionales de conformidad a los presentes estatutos. En el caso de que la convocatoria no prevea elección de nuevos delegados se notificará a los delegados nacionales en funciones.	Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	No contraviene elementos mínimos de democracia. No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas. Conforme a su libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
La convocatoria llevará la firma del Secretario Técnico del Consejo Político Nacional. Los Delegados Nacionales electos por las Asambleas Estatales deberán registrar en el apartado de asuntos generales para conocimiento de la Asamblea General, las propuestas que la militancia de la entidad federativa correspondiente les solicite, anexando la documentación que justifique su propuesta. La convocatoria será notificada a los integrantes de la Asamblea Nacional a través de un diario de circulación nacional, así como por los estrados de los comités y oficinas del partido a nivel nacional. A los miembros de la Asamblea Nacional se les remitirá los documentos relativos a los asuntos de el orden del día por correspondencia. A la notificación por estrados se le acompañarán los documentos pertinentes de los asuntos a tratar en la convocatoria. Para que la Asamblea Nacional Ordinaria se considere legalmente instalada, deberán estar presentes la mayoría de sus miembros de conformidad con el artículo 11 de los presentes estatutos. Las resoluciones serán válidas con el voto aprobatorio de la mitad más uno de sus miembros presentes, salvo disposición en contrario señalada en los presentes estatutos. Artículo 13. No fue modificado Artículo 14.- De la Asamblea Nacional Extraordinaria; La Asamblea Nacional Extraordinaria se reunirá cada vez que exista una situación extraordinaria o urgente y podrá ser convocada por: I.- El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; II.- Las mitad mas uno de los consejeros que conforman el Consejo Político Nacional; III.- Por el treinta por ciento de integrantes del padrón nacional de militantes.	La convocatoria llevará la firma del Secretario Técnico del Consejo Político Nacional. Los Delegados Nacionales electos por las Asambleas Estatales deberán registrar en el apartado de asuntos generales para conocimiento de la Asamblea General, las propuestas que la militancia de la entidad federativa correspondiente les solicite, anexando la documentación que justifique su propuesta. La convocatoria será notificada a los integrantes de la Asamblea Nacional a través de un diario de circulación nacional, así como por los estrados de los comités y oficinas del partido a nivel nacional. A los miembros de la Asamblea Nacional se les remitirá los documentos relativos a los asuntos de el orden del día por correspondencia. A la notificación por estrados se le acompañarán los documentos pertinentes de los asuntos a tratar en la convocatoria. Para que la Asamblea Nacional Ordinaria se considere legalmente instalada, deberán estar presentes la mayoría de sus miembros de conformidad con el artículo 11 de los presentes estatutos. Las resoluciones serán válidas con el voto aprobatorio de la mitad más uno de sus miembros presentes, salvo disposición en contrario señalada en los presentes estatutos. Artículo 13. No fue modificado Artículo 14.- De la Asamblea Nacional Extraordinaria; La Asamblea Nacional Extraordinaria se reunirá cada vez que exista una situación extraordinaria o urgente y podrá ser convocada por: I.- El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; II.- Las mitad mas uno de los consejeros que conforman el Consejo Político Nacional; III.- Por el treinta por ciento de integrantes del padrón nacional de militantes.		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
La convocatoria que emita el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional contendrá el lugar, fecha, hora en que se llevará a cabo la asamblea, así como el orden del día de los asuntos a tratar; se emitirá con veinticinco días naturales antes del día de su celebración y contendrá en su caso, notificación a los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal, a efecto de que en los primeros veinte días naturales celebren asambleas estatales con el fin de elegir delegados nacionales de conformidad a los presentes estatutos. La convocatoria llevará la firma del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional. Para lo dispuesto en las fracciones II y III, la documentación respectiva se entregará al Secretario Técnico del Consejo Político Nacional, quien verificará en un plazo no mayor a catorce días naturales el exacto cumplimiento estatutario exigido en el presente artículo y la acreditación de la firma autógrafa del número exigido de los convocantes. Para el caso de cumplimentarse estos requisitos, se emitirá con veinticinco días naturales antes del día de su celebración y contendrá en su caso, notificación a los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal, a efecto de que en los primeros veinte días naturales celebren asambleas estatales con el fin de elegir delegados nacionales de conformidad a los presentes estatutos. La convocatoria llevará la firma del Secretario Técnico del Consejo Político Nacional. Los Delegados Nacionales electos por las Asambleas Estatales deberán registrar en el apartado de asuntos generales para conocimiento de la Asamblea Nacional, las propuestas que la militancia de la entidad federativa correspondiente les solicite, anexando la documentación que justifique su propuesta.	La convocatoria que emita el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional contendrá el lugar, fecha, hora en que se llevará a cabo la asamblea, así como el orden del día de los asuntos a tratar; se emitirá con veinticinco días naturales antes del día de su celebración y contendrá en su caso, notificación a los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal, a efecto de que en los primeros veinte días naturales celebren asambleas estatales con el fin de elegir delegados nacionales de conformidad a los presentes estatutos. La convocatoria llevará la firma del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional. Para lo dispuesto en las fracciones II y III, la documentación respectiva se entregará al Secretario Técnico del Consejo Político Nacional, quien verificará en un plazo no mayor a catorce días naturales el exacto cumplimiento estatutario exigido en el presente artículo y la acreditación de la firma autógrafa del número exigido de los convocantes. Para el caso de cumplimentarse estos requisitos, el secretario técnico emitirá la convocatoria con cuarenta y cinco días naturales antes del día de su celebración y contendrá en su caso, notificación a los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal, a efecto de que en los primeros veinte días naturales celebren asambleas estatales con el fin de elegir delegados nacionales de conformidad a los presentes estatutos. En el caso de que la convocatoria no prevea elección de nuevos delegados se notificará a los delegados nacionales en funciones. La convocatoria llevará la firma del Secretario Técnico del Consejo Político Nacional. Los Delegados Nacionales electos por las Asambleas Estatales deberán registrar en el apartado de asuntos generales para conocimiento de la Asamblea Nacional, las propuestas que la militancia de la entidad federativa correspondiente les solicite, anexando la documentación que justifique su propuesta.	Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	No contraviene elementos mínimos de democracia. No modifica en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas. Conforme a su libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
La convocatoria será notificada a los integrantes de la Asamblea Nacional a través de un diario de circulación nacional, así como por los estrados de los comités y oficinas del partido a nivel nacional. A los miembros de la Asamblea Nacional se les remitirá los documentos relativos a los asuntos de el orden del día por correspondencia. A la notificación por estrados se le acompañarán los documentos pertinentes de los asuntos a tratar en la convocatoria. Para que la Asamblea Nacional Extraordinaria se considere legalmente instalada, deberán estar presentes la mayoría de sus miembros de conformidad con el artículo 11 de los presentes estatutos. Las resoluciones serán válidas con el voto aprobatorio de la mitad más uno de sus miembros presentes, salvo disposición en contrario señalada en los presentes estatutos. Artículos 15 al 23. [No fueron modificados] Capítulo VIII <u>DEL ORGANO DE ADMINISTRACION</u> Artículo 24.- Es el órgano responsable de la administración, patrimonio, recursos financieros del partido y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña del partido ante el Instituto Federal Electoral y estará integrado por tres militantes electos por el Consejo Político Nacional, quienes durarán en su encargo seis años. Los miembros del órgano de Administración no podrán ser removidos de su encargo, salvo por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, previa garantía de procedimiento ante el Consejo Político Nacional en el que se cubran los derechos y garantías de legalidad.	La convocatoria será notificada a los integrantes de la Asamblea Nacional a través de un diario de circulación nacional, así como por los estrados de los comités y oficinas del partido a nivel nacional. A los miembros de la Asamblea Nacional se les remitirá los documentos relativos a los asuntos de el orden del día por correspondencia. A la notificación por estrados se le acompañarán los documentos pertinentes de los asuntos a tratar en la convocatoria. Para que la Asamblea Nacional Extraordinaria se considere legalmente instalada, deberán estar presentes la mayoría de sus miembros de conformidad con el artículo 11 de los presentes estatutos. Las resoluciones serán válidas con el voto aprobatorio de la mitad más uno de sus miembros presentes, salvo disposición en contrario señalada en los presentes estatutos. Artículos 15 al 23. [No fueron modificados] Capítulo VIII <u>DEL ORGANO DE ADMINISTRACION</u> Artículo 24.- Es el órgano responsable de la administración, patrimonio, recursos financieros del partido y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña del partido ante el Instituto Federal Electoral y estará integrado por tres militantes electos por el Consejo Político Nacional, quienes durarán en su encargo seis años. Los miembros del órgano de Administración no podrán ser removidos de su encargo, salvo por actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, previa garantía de procedimiento ante el Consejo Político Nacional en el que se cubran los derechos y garantías de legalidad.		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
El Organo de Administración deberá presentar un informe anual al Consejo Político Nacional en el mes de febrero de cada año, donde se describa la administración, patrimonio y recursos financieros del partido en el año próximo anterior; asimismo deberá presentar un informe trianual a la Asamblea Nacional.	El Organo de Administración deberá presentar un informe anual al Consejo Político Nacional en el mes de febrero de cada año, donde se describa la administración, patrimonio y recursos financieros del partido en el año próximo anterior; asimismo deberá presentar un informe trianual a la Asamblea Nacional. El órgano de administración elaborará y presentará el informe anual para su aprobación ante el Consejo Político Nacional, asimismo será el facultado para definir el uso y destino, de las prerrogativas federales e instruirá a la secretaría de finanzas en la forma de su aplicación.	Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Conforme a su libertad de autoorganización.
El Organo de Administración conocerá y dictaminará sobre los informes mensuales que le rinda las secretarías de finanzas nacional, y la de los comités ejecutivos estatales. El Organo de Administración aprobará las cuotas anuales que tendrán que cubrir los militantes del partido, conforme al capítulo de afiliación de los presentes Estatutos; Artículo 25 al 63. [No fueron modificados] Artículo 64.- Son facultades de la Asamblea Estatal: I.- Recibir el informe del Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal y de la Comisión Estatal de Honor y Justicia, durante el tiempo transcurrido desde la Asamblea inmediata anterior; II.- Elegir al presidente del Comité Ejecutivo Estatal; III.- Elegir de entre sus miembros, a los delegados nacionales que les corresponda para participar en la Asamblea Nacional, conforme a las siguientes bases: Primera.- Para las Asambleas Nacionales que correspondan de conformidad a los presentes Estatutos:	El Organo de Administración conocerá y dictaminará sobre los informes mensuales que le rinda las secretarías de finanzas nacional, y la de los comités ejecutivos estatales. El Organo de Administración aprobará las cuotas anuales que tendrán que cubrir los militantes del partido, conforme al capítulo de afiliación de los presentes Estatutos; Artículo 25 al 63. [No fueron modificados] Artículo 64.- Son facultades de la Asamblea Estatal: I.- Recibir el informe del Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal y de la Comisión Estatal de Honor y Justicia, durante el tiempo transcurrido desde la Asamblea inmediata anterior; II.- Elegir al presidente del Comité Ejecutivo Estatal; III.- Elegir de entre sus miembros, a los delegados nacionales que les corresponda para participar en la Asamblea Nacional, conforme a las siguientes bases: Primera.- Para las Asambleas Nacionales que correspondan de conformidad a los presentes Estatutos:		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
a).- Con el propósito de privilegiar la representación de las minorías, toda Entidad Federativa estará representada por cuando menos dos delegados, incluyendo al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal. b).- Asimismo, tendrá derecho a un delegado adicional por cada punto porcentual, o fracción superior al 0.5 por ciento, que de la votación total emitida en la entidad haya obtenido el partido en la última elección federal para diputados; así como a otro delegado, en adición a los anteriores, por cada punto porcentual o fracción superior al 0.5 por ciento, que la votación recibida por el partido en la entidad represente de la votación nacional del propio partido obtenida en la referida elección; y c).- El resultado obtenido se divide entre dos, obteniendo el número de delegados por entidad federativa. Segunda.- Para ser electo Delegado Nacional por las Asambleas Estatales, se requiere tener el carácter de militante con una antigüedad ininterrumpida de por lo menos dieciocho meses, conforme al padrón de militantes del Consejo Político Nacional. IV. Elegir a 14 militantes de la entidad federativa correspondiente o del Distrito Federal, para integrar el Consejo Político Estatal; V.- Someter a consideración del Consejo Político Nacional el acta de asamblea donde se aprobó contender en coalición total o parcial o candidaturas comunes con uno o varios partidos políticos; VI.- Someter a consideración del Consejo Político Nacional el acta de asamblea donde se aprobó el convenio de coalición, la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Plataforma Electoral de la coalición total o parcial o candidaturas comunes con uno o varios partidos políticos y el Programa de Gobierno del candidato correspondiente;	a).- Con el propósito de privilegiar la representación de las minorías, toda Entidad Federativa estará representada por cuando menos dos delegados, incluyendo al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal. b).- Asimismo, tendrá derecho a un delegado adicional por cada punto porcentual, o fracción superior al 0.5 por ciento, que de la votación total emitida en la entidad haya obtenido el partido en la última elección federal para diputados; así como a otro delegado, en adición a los anteriores, por cada punto porcentual o fracción superior al 0.5 por ciento, que la votación recibida por el partido en la entidad represente de la votación nacional del propio partido obtenida en la referida elección; y c).- El resultado obtenido se divide entre dos, obteniendo el número de delegados por entidad federativa. Segunda.- Para ser electo Delegado Nacional por las Asambleas Estatales, se requiere tener el carácter de militante con una antigüedad ininterrumpida de por lo menos dieciocho meses, conforme al padrón de militantes del Consejo Político Nacional. IV. Elegir a 14 militantes de la entidad federativa correspondiente o del Distrito Federal, para integrar el Consejo Político Estatal; V.- Recibir y analizar en la siguiente Asamblea Ordinaria, el dictamen por medio del cual se aprobó contender en coalición total o parcial o candidaturas comunes con uno o varios partidos políticos; VI.- Recibir y analizar en la siguiente Asamblea Ordinaria, el dictamen por medio del cual se aprobó el convenio de coalición, la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Plataforma Electoral de la coalición total o parcial o candidaturas comunes con uno o varios partidos políticos y el Programa de Gobierno del candidato correspondiente;	Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Conforme a su libertad de autoorganización. Conforme a su libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
VII.- Elegir a los miembros de la Comisión Estatal de Honor y Justicia; y VIII.- Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera el presente estatuto y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones. Capítulo XIV <u>DEL CONSEJO POLITICO ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL</u> Artículos 65 y 66. [No fueron modificados] Artículo 67.- Facultades del Consejo Político Estatal: I.- Elegir al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal Interino o Sustituto, de conformidad a los presentes estatutos; II.- Aprobar las fórmulas de candidatos a diputados locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, miembros del ayuntamiento y Gobernador o Jefe de Gobierno, en el caso del Distrito Federal, de conformidad a los presentes estatutos; III.- Elegir al Secretario Técnico del Consejo Político Estatal; IV.- Conocer del informe anual que le presente el Comité Ejecutivo Estatal y la Comisión Estatal de Honor y Justicia; V.- Administrar, custodiar y ejecutar todo lo relativo al padrón de adherentes de la entidad federativa correspondiente; VI.- Aprobar, en su caso, la solicitud de licencia que le someta el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal; y VII.- Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera el presente estatuto y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones.	VII.- Elegir a los miembros de la Comisión Estatal de Honor y Justicia; y VIII.- Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera el presente estatuto y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones. Capítulo XIV <u>DEL CONSEJO POLITICO ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL</u> Artículos 65 y 66. [No fueron modificados] Artículo 67.- Facultades del Consejo Político Estatal: I.- Elegir al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal Interino o Sustituto, de conformidad a los presentes estatutos; II.- Aprobar las fórmulas de candidatos a diputados locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, miembros del ayuntamiento y Gobernador o Jefe de Gobierno, en el caso del Distrito Federal, de conformidad a los presentes estatutos; III.- Elegir al Secretario Técnico del Consejo Político Estatal; IV.- Conocer del informe anual que le presente el Comité Ejecutivo Estatal y la Comisión Estatal de Honor y Justicia; V.- Administrar, custodiar y ejecutar todo lo relativo al padrón de adherentes de la entidad federativa correspondiente; VI.- Aprobar, en su caso, la solicitud de licencia que le someta el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal; y VII.- Las demás que se deduzcan de las anteriores o le confiera el presente estatuto y, estén de acuerdo con la índole de sus funciones. VIII.- Aprobar, y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, el contender en coalición total o parcial o candidaturas comunes con uno o varios partidos políticos.	Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Conforme a su libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Artículos 68 al 105. [No fueron modificados] TRANSITORIOS Primero.- Los presentes estatutos entrarán en vigor una vez que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, declare su procedencia constitucional y legal en términos de la ejecutoria dictada en el juicio SUP-JDC028/2004 y de conformidad a lo asentado en el final del primer párrafo de la página 367 de la resolución de mérito y que corresponde al considerando No. 7, que a la letra dice: y con la finalidad de evitar mayor retardo en el cumplimiento de la ejecutoria, esta sala superior calificará directamente las modificaciones que realice el Partido Verde Ecologista de México a sus estatutos, los cuales deberán ser presentados ante este órgano colegiado inmediatamente después de que sean acordados por la Asamblea Nacional de dicho instituto político, para que una vez que esta sala emita la decisión correspondiente se proceda, en su caso a realizar la renovación correspondiente. Artículos transitorio Segundo al Décimo. [No fueron modificados]	Esta disposición será aplicable, siempre que la ley local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en su caso prevalecerá lo dispuesto en la ley. IX.- Aprobar, y someter a la consideración del Consejo Político Nacional, el convenio de coalición, la Declaración de Principios, el Programa de Acción, la Plataforma Electoral de la coalición total o parcial o candidaturas comunes con uno o varios partidos políticos y el Programa de Gobierno del candidato correspondiente. Esta disposición será aplicable, siempre que la ley local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en su caso prevalecerá lo dispuesto en la ley. Artículos 68 al 105. [No fueron modificados] TRANSITORIOS Primero.- La presente Reforma entrará en vigor al siguiente día de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare su procedencia Constitucional y Legal. Artículos transitorio Segundo al Décimo. [No fueron modificados]	Artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	En congruencia con el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del código de la materia.

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONVENIO General de Coordinación en materia laboral que celebran la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y el Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONVENIO GENERAL DE COORDINACION EN MATERIA LABORAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL ING. FRANCISCO JAVIER SALAZAR SAENZ, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE DICHO ESTADO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 20 FRACCION III DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN RELACION AL ARTICULO 8 FRACCION XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- 1.- El artículo Cuarto del Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, establece que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal establecerán los mecanismos necesarios para la coordinación con los distintos órdenes de gobierno, con la finalidad de promover su participación amplia y responsable en la consecución de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006.
- 2.- El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, considera como palancas de cambio en el país la educación, el empleo, la democratización de la economía, el federalismo y el desarrollo regional, buscando, mediante dichas estrategias, establecer alianzas y compromisos con los gobiernos estatales y municipales del país para que la construcción de nuestro futuro sea una tarea compartida.
- 3.- Asimismo, dicho Plan señala que el gobierno fortalecerá el federalismo para responder a la demanda social por una distribución más equitativa de oportunidades entre regiones, mediante la distribución adecuada de atribuciones y recursos entre los órdenes de gobierno para mejorar la competitividad y cobertura de los servicios públicos, y que el Ejecutivo Federal está comprometido a acelerar el proceso de federalismo, la justa redistribución del gasto, la capacidad para generar mayores ingresos, así como el poder de decisión y de ejecución de obras y prestación de servicios públicos, hacia los gobiernos locales. Por ello resulta indispensable fortalecer y respetar las autonomías estatales y municipales, reconociendo la capacidad de autodeterminación y ejecución de los órdenes de gobierno, habilitándolos para que sean los principales artífices de su desarrollo.
- 4.- Igualmente, el Plan indicado prevé que para que un país tenga éxito en el nuevo esquema mundial, es necesario contar con gobiernos ágiles, responsables, con capacidad de respuesta y herramientas para enfrentar los retos que impone el desarrollo; que las estrategias para resolver necesidades y crear condiciones de desarrollo en cada localidad, deben quedar en manos de las entidades federativas y los municipios para llegar a un nuevo pacto federal que habilite a cada orden de gobierno para ejecutar acciones que respondan de manera inmediata y efectiva a las necesidades de la población, y que se traduzcan en una mejora en su calidad de vida.
- 5.- De la misma manera el Plan establece que la construcción de una interacción fructífera entre los poderes de la Unión contribuye a la satisfacción del interés público, así como al fortalecimiento y complementación de las facultades que la Constitución otorga a cada uno de ellos, a partir del respeto a sus ámbitos de competencia en la toma de decisiones, mediante un esquema de responsabilidad compartida, y que avanzar en materia de federalismo significa asegurar que se dé un proceso de cambio del centralismo a la visión de un auténtico federalismo subsidiario, solidario y corresponsable, a través de una profunda descentralización política, el impulso de relaciones gubernamentales auténticamente federalistas, el fortalecimiento de los gobiernos locales a partir de la profesionalización de la función pública, el rendimiento de cuentas y la participación ciudadana.
- 6.- El Programa Nacional de Política Laboral 2001-2006, señala que la STPS postula, en el marco de la Visión de Futuro de México hacia el año 2025, su compromiso de que por medio del diálogo y la concertación entre los diversos actores del mundo laboral, se alcancen consensos y se conjuguen esfuerzos en provecho de mejorar el nivel de vida de los habitantes de México. Es por ello que la democratización del mundo del trabajo sólo se efectuará mediante la aplicación de cinco principios, cinco objetivos y cinco líneas estratégicas.

- 7.- En el citado Programa, se indica que los principios referidos son: la Inclusión, a través de la cual se deben considerar interlocutores válidos a todos los sindicatos y organismos empresariales legalmente constituidos; la Gradualidad, que permite un cambio cultural paulatino; el Diálogo, que significa que mediante el consenso se llegará a un proceso vivo y dinámico que permita mejorar al mundo laboral; la Legalidad en el mundo del trabajo, en el sentido de que prevalezca por sobre todo interés, el Estado de Derecho, y la paz laboral, la cual es un requisito indispensable para obtener mayores núcleos de calidad y productividad, y por lo tanto de rentabilidad y de remuneraciones.
- 8.- De la misma manera, el Programa señala como objetivos rectores o institucionales a: la Cultura Laboral, la que se entiende como ahondar en una nueva cultura del trabajo y empresarial que sitúe a la persona en el centro de las decisiones económicas y empresariales; la Reforma Legislativa Laboral, conforme la cual debe conservarse lo positivo del artículo 123 constitucional y de la legislación vigente y modificar, con base en la consulta, la negociación y el consenso, todo aquello que ha sido rebasado; la Modernización de las Instituciones Laborales, que se interpreta como contar con una autoridad laboral promotora, preventiva y conciliadora, además de inspectora, sancionadora y resolutoria de conflictos; la Modernización Sindical, para impulsar un nuevo sindicalismo más democrático e incluyente, y la participación activa para promover los intereses de México y cumplir los compromisos en el Ambito Internacional.
- 9.- Igualmente, el Programa indica que los objetivos rectores o institucionales se sustentan en las siguientes líneas estratégicas: Apoyar la generación de empleo que el país demanda, mediante la creación, por parte del gobierno, de las condiciones propicias para que los empresarios puedan así, crear el empleo requerido; la Capacitación, y como consecuencia de ello, el Aumento de la productividad de las empresas y de las personas, la cual tendrá que correr a cargo del sector empresarial; la Competitividad de las empresas y del país, objetivo que traerá, como consecuencia, la Elevación del nivel de vida de los trabajadores y sus familias.
- 10.- Que tal Programa alude a que la actividad de la STPS en el marco de un federalismo que asegure la adecuada participación de las entidades federativas en la materia, se dará por medio de la supervisión y operación de los convenios de coordinación en toda la República Mexicana; que la misma promoverá la creación de condiciones para aumentar la productividad de las personas y de las empresas, por lo que conjuntamente con las autoridades locales del ramo, se homologarán los criterios para el desahogo de las inspecciones del trabajo; que estas acciones y programas permitirán alcanzar los objetivos institucionales, los cuales le dan cuerpo a la Misión, Visión y Sustento al México que se quiere construir, y que con una debida coordinación, es claro que se estará en el camino correcto hacia la democratización del mundo del trabajo.
- 11.- El día 24 de mayo de 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo que crea el Consejo para el Diálogo con los Sectores Productivos, como un órgano permanente de consulta e instancia de coordinación, participación y colaboración del sector laboral. Dicho Consejo tiene entre sus objetivos, participar, conforme lo señale la ley, en la elaboración, actualización y ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas correspondientes, en el ámbito del sector laboral y proponer al Ejecutivo Federal, por conducto del Secretario del Trabajo y Previsión Social, las acciones de coordinación con los órdenes locales de gobierno, para alcanzar las metas de empleo de calidad, autoempleo, capacitación, productividad y competitividad del Gobierno Federal.
- 12.- El día 23 de noviembre de 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo relativo al fortalecimiento del sector laboral federal en cada entidad federativa, mismo que instituye las reuniones consultivas del sector laboral en cada entidad federativa, con el objeto de fortalecer las acciones y programas del sector laboral federal, e impulsar la coordinación de las instancias federales laborales con los estados de la República y el Distrito Federal en la materia, e instruye a los Delegados Federales del Trabajo a coordinar las funciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en los estados y el Distrito Federal, en la obtención de resultados eficaces e impulsar el cumplimiento de los objetivos en los programas centralizados, descentralizados, desconcentrados y coordinados con las entidades federativas a través de las reuniones consultivas del sector laboral, sin menoscabo de la competencia de las autoridades laborales de las entidades federativas.
- 13.- Las Reuniones Consultivas del sector laboral tienen, entre otras funciones, analizar la problemática existente en el campo del trabajo, recabando los datos para la formulación de propuestas y proyectos, a fin de mejorar las acciones gubernamentales en la materia y analizar la operatividad, aplicación y los resultados a nivel estatal y del Distrito Federal de los programas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de las acciones de las entidades sectorizadas a la misma, o bien de acciones que sean coordinadas con las entidades federativas.

DECLARACIONES**I. Declara "LA SECRETARIA" que:**

I.1 Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2o., 26 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

I.2 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Federal, en la Ley Federal del Trabajo y en sus Reglamentos;

I.3 El Ing. Francisco Javier Salazar Sáenz, Secretario del Ramo, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de lo señalado por los artículos 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de "LA SECRETARIA", y

I.4 Para todos los efectos derivados del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Anillo Periférico Sur número 4271, colonia Fuentes del Pedregal, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, código postal 14149.

II. Declara "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que:

II.1 Es parte integrante de la federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Libre y Soberano en su régimen interno;

II.2 El C.P. Carlos Zeferino Torreblanca Galindo, Gobernador Constitucional del Estado está facultado para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo señalado por los artículos 23, 58 y 74 fracción XXXVII de la Constitución Política del Estado de Guerrero, y del artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero;

II.3 Celebra el presente instrumento con la intención de participar en la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas correspondientes, en coordinación con el Gobierno Federal, y

II.4 Para todos los efectos derivados del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Plaza Primer Congreso de Anáhuac s/n, Palacio de Gobierno 2o. piso, Colonia Centro, Código Postal 39000, Chilpancingo en el Estado de Guerrero.

III. Declaran ambas partes que:

III.1 El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA", ha celebrado con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" diversos convenios de coordinación, los cuales se señalan en la relación que se anexa al presente instrumento, y

III.2 Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, en el área de crecimiento con calidad, establece que debe impulsarse una nueva cultura laboral que amplíe las oportunidades de desarrollo de los trabajadores y, en este marco, "LA SECRETARIA", en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, lleva a cabo el Programa de Apoyo al Empleo, que se deriva de los Convenios de Desarrollo Social que anualmente suscriben el Ejecutivo Federal y los gobiernos de los estados, por lo cual los convenios de coordinación y los anexos de ejecución que se celebran para tal efecto, quedan dentro del marco jurídico de aquéllos; sin embargo, las partes han determinado que las acciones derivadas de los convenios de coordinación y anexos de ejecución respectivos sean materia del análisis del Consejo Estatal para el Diálogo con los Sectores Productivos y de las Reuniones Consultivas del sector laboral en el Estado, sin perjuicio de las funciones de seguimiento, evaluación y control de las instancias previstas en dichos instrumentos.

De conformidad con los Antecedentes y Declaraciones anteriores, "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" manifiestan conocer el alcance y contenido de este Convenio, por lo que están de acuerdo en sujetarlo a las estipulaciones contenidas en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. Es objeto del presente Convenio establecer los compromisos generales conforme a los cuales "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dentro de sus respectivos ámbitos competenciales y en un marco fundamentalmente preventivo, se coordinarán para fortalecer los programas que en materia laboral tienen a su cargo.

Las acciones de coordinación que se desarrollarán entre las partes, principalmente será en los siguientes rubros:

- Vigilancia general del cumplimiento a la legislación laboral;
- Reforzar los servicios de inspección, asesoría, capacitación y adiestramiento y de condiciones generales de seguridad y salud en el trabajo;

- Promover el mejoramiento de las condiciones ambientales de trabajo y la protección de la salud de los trabajadores;
- Vigilancia especial del trabajo de menores, jóvenes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, trabajadores del campo, indígenas, ex convictos y personas que viven con VIH/Sida, así como promover programas para la inserción de estos sectores de la población en condiciones de igualdad de oportunidades en el trabajo, con el fin de evitar cualquier tipo de discriminación laboral;
- Promover entre los factores de la producción la armonía en las relaciones de trabajo, basada en los principios de la nueva cultura laboral;
- Consolidar acciones en materia de defensa del trabajo e impartición de justicia laboral;
- Impulsar el desarrollo organizacional del Servicio Nacional de Empleo en el Estado;
- Incrementar la empleabilidad de la población desempleada y subempleada, brindándole orientación ocupacional, asistencia técnica e información y, en su caso, capacitación o apoyos económicos y en especie, en función de sus características y las del mercado laboral, a través del Programa de Apoyo al Empleo (PAE);
- Promover la capacitación de los trabajadores en activo y empleadores de las unidades económicas ubicadas en la circunscripción territorial del Estado, con el propósito de elevar su productividad y la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas y sus empleados, a fin de incrementar la calidad y nivel de vida de sus trabajadores, mediante la planeación, instrumentación y ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC);
- Promover acciones para apoyar a las empresas industriales, comerciales y de servicios de los estados, por medio de la venta de productos de calidad y bajos precios a los trabajadores a través del crédito FONACOT, que contribuyan a la generación de empleos, al rendimiento de los salarios, y al fortalecimiento del mercado interno de la entidad federativa;
- Intercambio de estudios, investigaciones y estadísticas relacionados con el trabajo;
- Organizar foros, seminarios y conferencias en materia de registro sindical, que permitan una retroalimentación de información y criterios;
- Intercambiar experiencias en materia de procedimientos para llevar estadísticas de registro sindical y sus movimientos, a efecto de acordar criterios homologados y para coadyuvar, en su caso, en su implementación, y
- La creación de un centro de datos a nivel nacional que pueda consultarse vía Internet.

SEGUNDA. Las acciones específicas de coordinación que sea menester llevar a cabo para lograr el cumplimiento del objeto del presente Convenio, se consignarán en documentos que se denominarán "Convenios específicos de coordinación". Estos instrumentos preverán, entre otros aspectos, mecanismos para dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los compromisos que se adopten.

En todos los casos la instrumentación de las acciones que se acuerde realizar conjuntamente, se harán por parte de la Secretaría, a través del Delegado Federal del Trabajo en el Estado.

TERCERA. Las partes acuerdan en que queden sin efectos todos aquellos convenios suscritos con anterioridad entre ellas, que sean contrarios o se opongan al presente instrumento o a los convenios específicos de coordinación que se suscriban en los términos de lo estipulado en la cláusula segunda de este Convenio General.

CUARTA. "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se comprometen a promover el Consejo Estatal para el Diálogo con los Sectores Productivos, el cual es un órgano permanente de consulta e instancia de coordinación, participación y colaboración del sector laboral, creado mediante Convenio suscrito entre las partes y el sector empresarial y obrero de la entidad federativa.

QUINTA. En términos de lo dispuesto en el "Acuerdo relativo al fortalecimiento del sector laboral federal en cada entidad federativa", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2001, "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se comprometen a: Promover las reuniones consultivas del sector laboral en el Estado de Guerrero, con el objeto de fortalecer las acciones y programas del sector laboral federal, e impulsar la coordinación de las instancias federales con dicho Estado.

SEXTA. El presente Convenio y los documentos que de éste se deriven, podrán ser modificados o adicionados siempre que lo acuerden las partes, lo cual deberá constar por escrito.

SEPTIMA. Las partes convienen en que el personal contratado por cada una para la realización del objeto de este Convenio y los proyectos que de éste se deriven, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y, en ningún caso, el cumplimiento de su objeto implicará relación laboral alguna con el personal de la otra parte, por lo que no podrán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

OCTAVA. El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

NOVENA. Las partes convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a su formalización, interpretación o cumplimiento será resuelta de común acuerdo.

DECIMA. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este Convenio siempre que se notifique a la otra por escrito, con un mínimo de treinta días de anticipación. En tal caso, las partes acordarán las medidas para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. Igualmente, las partes se comprometen a concluir los proyectos ya iniciados, para que éstos no se vean afectados por la terminación previa.

DECIMA PRIMERA. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, las partes convienen que el presente documento sea publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", dentro de los siguientes 30 días naturales posteriores a su firma.

Enteradas las partes del contenido y efectos legales del presente Convenio, lo firman de conformidad por duplicado, en la ciudad de Acapulco, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil cinco.- Por parte del Ejecutivo Federal: El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Francisco Javier Salazar Sáenz**.- Rúbrica.- Por parte del Ejecutivo del Estado de Guerrero: el Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, **Zeferino Torreblanca Galindo**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Guerrero, **Armando Chavarría Barrera**.- Rúbrica.

ACTA levantada el día 9 de mayo de 2006 por los representantes de la Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, en la que solicitan la publicación del texto íntegro del Contrato Ley de esta rama industrial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley-Seda.

Asunto: Comparecencia de la Comisión de Ordenación y Estilo.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas del día nueve de mayo del año dos mil seis, comparecen ante los CC. C.P. Ovidio Uriel Juárez Quiñones, Jefe de la Unidad de Funcionarios Conciliadores, Lic. Pedro García Ramón, Subcoordinador de Convenciones, Alejandro Peguero Pérez y Viliulfo Olivares Grajales, Funcionarios Conciliadores de la propia dependencia, por una parte y en representación del Sector Patronal los CC. licenciados Luis Sánchez Ramos, Fernando Yllanes Martínez, Maximiliano Camiro Vázquez, Octavio Carvajal Bustamante, Fernando Zamanillo Noriega, Héctor Martino Silis y Ernesto Bernal Espinoza de los Monteros y por el Sector Obrero los CC. Fermín Lara Jiménez, Raúl Moreno Izquierdo, J. Guadalupe Delgadillo Vizcarra, Alfredo Cruz Rodríguez y Fidel Moreno García, todos ellos miembros de la Comisión de Ordenación y Estilo de la Convención Revisora del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, exhibiendo en treinta y nueve fojas útiles escritas por una sola de sus caras, el texto íntegro de dicho documento, con vigencia del nueve de febrero del año dos mil seis al ocho de febrero de dos mil ocho, dicho texto actualizado se exhibe en su versión mecanográfica y en un diskette para máquina computadora, solicitándose se envíe atento oficio al C. Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación para su debida publicación, surtiendo los efectos legales conducentes a que haya lugar, anexándose un ejemplar de dicho Contrato, así como el diskette para máquina computadora.

Para constancia, se levanta la presente Acta, misma que después de leída y aprobada, la firman al margen los comparecientes y al calce los CC. Funcionarios que actúan.- El Jefe de la Unidad, **Ovidio Uriel Juárez Quiñones**.- Rúbrica.- El Subcoordinador de Convenciones, **Pedro García Ramón**.- Rúbrica.- Los Funcionarios Conciliadores: **Alejandro Peguero Pérez**, **Viliulfo Olivares Grajales**.- Rúbricas.

CONTRATO Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, con vigencia del 9 de febrero de 2006 al 8 de febrero de 2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

**CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE LA SEDA
Y TODA CLASE DE FIBRAS ARTIFICIALES Y SINTETICAS****Vigencia 9 de febrero de 2006-8 de febrero de 2008****CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- El presente Contrato, reforma el Contrato Ley y Tarifas de Salarios de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 29 de marzo de 2004; y es aplicable a todas las empresas y trabajadores de las fábricas que se dedican actualmente o en lo futuro a la industria de preparación de hilados e hilados, preparación de tejidos y tejidos, estampados, tintorería y acabados de seda y toda clase de fibras artificiales y sintéticas.

Las personas físicas o morales que ejecuten trabajos o maquilas de preparación de hilados e hilados, preparación de tejidos y tejidos, estampados, tintorería y acabados dados por otra persona física o moral en forma exclusiva o principal y que no dispongan de elementos propios suficientes son solidariamente responsables del cumplimiento del Contrato.

ARTICULO 2.- Todo compromiso contraído con una persona moral o física que no represente a los Sindicatos Administradores, con quien tenga celebrado el convenio de ejecución de este Contrato Ley, será nulo de pleno derecho.

ARTICULO 3.- Se considera como personal de confianza y en consecuencia no queda comprendido en este Contrato ni le es aplicable el mismo, ni puede formar parte del sindicato administrador, y corresponde designarlo sin limitación alguna a los patrones, todo aquel que se necesite para el desarrollo de la dirección técnica o administrativa de los mismos, o que por su propia naturaleza corresponda a requisitos de confianza. Este personal de confianza podrá ser:

Directores, subdirectores, gerentes, subgerentes, administradores, técnicos, maestros, cajeros, subcajeros, contadores, supervisores, jefes de departamento, encargados de almacenes o bodegas, apuntadores, secretarios, taquígrafos, mecanógrafos, choferes al servicio de las empresas o establecimientos, porteros, veladores y celadores. En todo caso se estará a lo dispuesto por el artículo noveno de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 4.- Los patrones se obligan al aceptar a algún trabajador a su servicio, a proporcionarle los medios para el desempeño de su trabajo, a pagarle el salario estipulado en las tarifas que consignan este Contrato, las cuales forman parte del mismo, así como a cumplir las demás obligaciones que éste les impone y lo dispuesto por los artículos 132, 133 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 5.- Los sindicatos se obligan a que los trabajadores representados por ellos, presten sus servicios de acuerdo con las obligaciones que señala el presente Contrato. Los trabajadores al ser admitidos, quedan obligados a prestar sus servicios con la debida eficiencia, a cumplir las instrucciones que reciban para el desempeño de su trabajo, tales servicios se prestarán en las condiciones que haya señalado el patrón para la ejecución del trabajo encomendado bajo la dirección y dependencia del administrador de la fábrica o del jefe de su departamento o sección correspondiente, quienes tendrán la responsabilidad de las órdenes que dicte y del resultado de las mismas.

Para efectos de la aplicación, interpretación, cumplimiento y en general para normar el comportamiento de las partes sujetas a este Contrato Ley en sus relaciones, las mismas adoptan los siguientes:

PRINCIPIOS LABORALES

a). PRINCIPIO DE TRABAJO EN EQUIPO. Cada empresa está constituida en un gran equipo de trabajo que se apoya en la colaboración mutua, constante, continua y recíproca de todos y cada uno de los trabajadores, empleados y directivos independientemente de su nivel o jerarquía. Todos colaboran para obtener los mejores resultados.

b). PRINCIPIO DE CALIDAD TOTAL. Todos y cada uno de los trabajadores, empleados y directivos de la empresa se encuentran comprometidos en un proceso permanente de mejoramiento, cuya meta final es la calidad total y todo a tiempo, entendiéndose por la primera, la necesidad de hacer las cosas bien a la primera intención y subsecuentemente; entendiéndose por la segunda, la necesidad de evitar toda clase de desperdicios tanto en tiempo, dinero y esfuerzos, a fin de incorporar la idea de que todas las cosas deben estar en su lugar y los servicios realizarse en forma oportuna y efectiva.

c). PRINCIPIO DE SEGURIDAD. Todos los trabajadores, empleados y directivos de la empresa están comprometidos en la búsqueda de la máxima seguridad de las personas en el trabajo a fin de evitar accidentes o enfermedades profesionales. Todo trabajador, empleado y directivo estará permanentemente alerta para prevenir riesgos de trabajo.

d). PRINCIPIO DE MULTIFUNCIONALIDAD. Todos los trabajadores están en disposición de realizar actividades múltiples relacionadas con un mejor servicio a la clientela en forma útil y oportuna, independientemente de los puestos regulares que ocupen, y sin perjuicio de su dignidad y del salario regular u ordinario que vengan percibiendo.

e). PRINCIPIO DE HONESTIDAD. Todos los trabajadores, empleados y directivos de la empresa, tienen el deber de demostrar la total y absoluta honestidad de quienes prestan servicios en ella y se comprometen en todo y con todo, para lograrlo todos los días y en todos los órdenes.

f). PRINCIPIO DE FLEXIBILIDAD. En consideración a la necesidad de prestar los servicios a los clientes de la empresa en tiempo y lugar oportunos, se podrán acordar toda clase de medidas, disposiciones o soluciones para aprovechar los tiempos y los recursos con el propósito de lograr la mayor eficacia posible.

g). PRINCIPIO DE EFECTIVIDAD. La administración debe ser efectiva. Para lograrlo, se hace indispensable el aprovechamiento de todos los días del año, de todos los recursos materiales, de energéticos sin desperdiciarlos y de las condiciones del mercado, sin perjuicio de respetar los derechos mínimos que consagra la ley y el presente Contrato Ley en favor de los trabajadores. Los descansos legales deberán ser respetados pero podrán ser conmutados por otros a fin de que el trabajador disfrute en forma efectiva de los descansos mínimos legales que establece la normatividad laboral y este Contrato Ley.

h). PRINCIPIO DE EFICIENCIA. Todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados, empleados y directivos de la empresa, conscientes de los principios anteriores, asumen la obligación tanto jurídica como moral, de ser, en el desempeño del trabajo lo más eficientes posible, con el propósito de lograr la máxima productividad derivada de la mano de obra. El sindicato, los trabajadores, los empleados y los directivos consideran que es necesario para la empresa acreditar todos los días la máxima eficiencia posible.

i). PRINCIPIO DE RENDIMIENTO. Cuando se adopten sistemas de remuneración por rendimiento con un equipo determinado, las empresas deberán dar estricto cumplimiento del presente Contrato Ley, a fin de propiciar las condiciones necesarias para el mejor rendimiento de la mano de obra y la mejoría en su nivel de ingreso.

CAPITULO II

DE LA ADMISION Y EXCLUSION DE LOS TRABAJADORES

ARTICULO 6.- Para la ejecución y desarrollo de los trabajos definitivos y temporales que correspondan a los puestos que quedan bajo el control de los sindicatos, los patrones se obligan a admitir para cubrir las plazas vacantes que se presenten en los términos que fija el Artículo de Admisión, únicamente a los trabajadores que sean proporcionados por medio de la representación legal del Sindicato Administrador del Contrato, siempre que sean aptos para desarrollar el puesto correspondiente.

El Sindicato Administrador del Contrato Ley, deberá proponer, dentro del término de cuarenta y ocho horas inmediatas siguientes a la fecha en que reciban la solicitud por escrito de la empresa, al personal con la capacidad, competencia, habilidad, aptitudes y facultades necesarias para el trabajo que se va a desempeñar. En caso contrario, LA EMPRESA podrá contratar libremente el personal que requiera.

El personal que llegue a contratar la empresa directamente, deberá ingresar al Sindicato Administrador del Contrato Ley siendo optativo de éste aceptarlo o no como su agremiado y consecuentemente en el trabajo en la empresa de que se trate para poder seguir trabajando, pudiendo el sindicato negarle la admisión al Sindicato y consecuentemente al trabajo en la empresa, de conformidad con sus estatutos, por causas graves y sin que ello genere responsabilidad para la empresa.

ARTICULO 7.- Los sindicatos y los patrones convienen en que en ningún caso podrán admitir trabajadores que padezcan enfermedades transmisibles, siendo obligación del trabajador de nuevo ingreso comprobar su estado de salud, o a someterse al examen médico que determine el patrón.

ARTICULO 8.- Ningún trabajador de nuevo ingreso podrá ocupar un puesto lesionando los derechos de escalafón de otro. No se entenderá por lesión el hecho de que por incompetencia comprobada previamente, haya necesidad de ocupar personal de nuevo ingreso.

ARTICULO 9.- Es obligación de los patrones entregar credenciales a los trabajadores y de éstos portarla para su debida identificación.

ARTICULO 10.- Los patrones aplicarán a los trabajadores la suspensión en el trabajo que decreta el Sindicato Administrador del Contrato por vía de correctivo disciplinario. Los Sindicatos Administradores tienen derecho a pedir y obtener de los patrones la separación del trabajo de sus miembros que renuncien o sean excluidos del sindicato, bajo la exclusiva responsabilidad de éste, mediante el oficio correspondiente. En ambos casos el sindicato proporcionará el personal capacitado para cubrir la vacante de que se trate.

CAPITULO III

DE LAS VACANTES

ARTICULO 11.- En las fábricas se desempeñará el trabajo en plazas definitivas, eventuales y suplentes.

ARTICULO 12.- Las plazas establecidas en el Artículo anterior, serán cubiertas respectivamente por trabajadores de planta, eventuales y suplentes.

a) Son de planta, todos los trabajadores que presten sus servicios en una empresa o establecimiento con excepción de los que quedan comprendidos en los incisos b) y c).

b) Son eventuales los trabajadores contratados para desempeñar una obra o labor determinada, cuya continuidad no sea necesaria para la marcha normal de las demás actividades industriales.

c) Son suplentes los trabajadores que ocupan las vacantes que ocurran por ausencia temporal de los trabajadores.

ARTICULO 13.- Los suplentes admitidos en los términos que fija el Capítulo II (Admisión de los Trabajadores). Cuando en una fábrica haya más de un turno de trabajadores, las vacantes de lugares que corresponde en propiedad del primero, se cubrirán con personal del segundo y la del segundo con personal del tercero y cuarto turno, donde las haya; sin embargo, las suplencias temporales y de urgencia se cubrirán en cualquier turno con el personal suplente que está a la mano en el momento en que se necesite, en la inteligencia de que no adquieren ningún derecho estos suplentes sobre los trabajadores a quienes corresponda el puesto de acuerdo con sus derechos de escalafón.

ARTICULO 14.- Ambas partes deberán elaborar y suscribir el escalafón de ascensos con base en el criterio de aptitudes, capacidad, desempeño y que haya mostrado una mejor actitud hacia el trabajo; en igualdad de circunstancias se dará preferencia al de mayor antigüedad. Las empresas deberán capacitar a su personal en términos de la Ley, para exigir el cumplimiento de esta cláusula.

La Comisión Mixta de Escalafón en la empresa hará la clasificación del personal sindicalizado en los diferentes departamentos con propósito de determinar la categoría que corresponda a cada puesto y a cada trabajador, para efecto del escalafón exclusivamente.

En caso de desacuerdo, el Sindicato Administrador podrá solicitar la intervención conciliatoria de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, acogiéndose a los PRINCIPIOS LABORALES a que se refiere el artículo quinto de este Contrato Ley.

ARTICULO 15.- Sin perjuicio de lo pactado en el Artículo que antecede, por necesidades de la producción, la empresa podrá efectuar cambios o movimientos de su personal, dentro de su turno, a puestos diferentes de los asignados respetando el salario fijo o promedio e incentivos que, en su caso, correspondan al trabajador.

ARTICULO 16.- Tomando en cuenta los cambios tecnológicos y la reestructuración de los sistemas de trabajo, a nivel de cada empresa, se podrá llevar a cabo con participación del Sindicato Administrador, una reasignación de funciones y equipos de los trabajadores especializados y capacitados.

CAPITULO IV

DE LOS TURNOS, JORNADAS DE TRABAJO Y VACACIONES

ARTICULO 17.- El primer turno es el que comienza entre las seis y las ocho horas, el segundo es el que se desarrolla a continuación del primero y el tercero es el que labora a continuación, entendiéndose que la jornada de trabajo semanal del primer turno, será de cuarenta y ocho horas; la del segundo y tercer turno de cuarenta y dos horas.

En las fábricas, departamentos o grupos de máquinas, en que se trabajen cuatro turnos, la primera jornada tendrá una duración máxima de cuarenta y seis horas semanales con pago de cincuenta y seis, es decir, ya incluyendo el pago del séptimo día y los restantes turnos dividirán su jornada de la manera que convengan las partes, adecuando su horario a lo establecido en el presente Contrato.

ARTICULO 18.- Los trabajadores que presten sus servicios en los primeros y segundos turnos, son trabajadores que han sido contratados por tiempo indefinido y, por tanto, sus contratos de trabajo sólo podrán suspenderse por las causas que determina la Ley Federal del Trabajo, a excepción del personal que sea contratado como eventual por la implantación de otro turno, aun y cuando laboren en los antes mencionados.

ARTICULO 19.- Los cambios de horario deberán determinarse y darse a conocer por escrito a los trabajadores con ocho días de anticipación a la fecha en que dichos cambios entren en vigor.

Las puertas de la fábrica se abrirán 10 minutos antes y se cerrarán a la hora en que principie la jornada.

ARTICULO 20.- En caso de suspensión o supresión del tercero y cuarto turnos, aquellos trabajadores que hayan adquirido su planta, deberán ser reacomodados transitoriamente, hasta en tanto se reanude nuevamente el tercero y cuarto turnos, todo ello conforme a las necesidades de la empresa.

ARTICULO 21.- Los patrones se obligan a pagar a los trabajadores de planta, suplentes y eventuales, la parte proporcional de todas las prestaciones económico-sociales que les corresponde por los días trabajados, al término de la relación de trabajo.

ARTICULO 22.- Las empresas se obligan a pagar a los trabajadores eventuales, contratados por tiempo fijo o para obra determinada una compensación de dos días de salario por cada mes de servicio prestado, la que le será cubierta al terminar su contratación junto con la parte proporcional de las prestaciones económico-sociales devengadas.

ARTICULO 23.- Cuando por circunstancias especiales sea indispensable reducir las horas, días de trabajo o líneas de producción, previo a que se practique, el patrón de que se trate procurará llegar a un acuerdo con el sindicato respectivo, a fin de resolver lo que proceda.

En caso de no llegarse a un acuerdo respecto a la reducción de jornada antes mencionada, las partes quedan en libertad de proceder conforme a la Ley.

ARTICULO 24.- Los patrones concederán a todos los trabajadores que laboren en jornada continua, un lapso de treinta minutos para tomar alimentos, o descanso, sin perjuicio del salario correspondiente.

El disfrute de los treinta minutos será efectivo, y en cada fábrica, empresa y sindicato se pondrán de acuerdo para reglamentar la forma y términos en que se llevará a cabo.

Cuando excepcionalmente el trabajador no pueda disfrutar esa media hora para toma de alimentos y/o reposo, se pagarán treinta minutos más de salario.

ARTICULO 25.- Los trabajadores llevarán a cabo las labores diversas en las cuales se les necesite cuando no tenga trabajo determinado, sin laborar más de un turno continuo.

ARTICULO 26.- Cuando por circunstancias extraordinarias, necesidades especiales de la fábrica o cuando por fuerza mayor los patrones tengan necesidad de que todo o parte de uno o más departamentos de la negociación presten sus servicios después de terminada la jornada ordinaria, avisará a los representantes del sindicato administrador del contrato de la fábrica, quedando obligados los trabajadores a laborar el tiempo extra requerido dentro de las condiciones y límites que establece la Ley.

ARTICULO 27.- En caso de accidentes que interrumpan el funcionamiento de las máquinas o las labores de cualquier departamento, el personal necesario para corregir anomalías trabajará todo el tiempo que fuere indispensable.

ARTICULO 28.- Los patrones y sindicatos, de común acuerdo podrán distribuir las horas de trabajo entre los días de la semana en función de los requerimientos de producción, sin excederse de las horas fijadas en el presente Contrato.

ARTICULO 29.- Por cada seis días de trabajo, habrá un día completo de descanso con goce de sueldo, que preferentemente será el domingo de cada semana. Cuando por la distribución de la jornada o el establecimiento de otros turnos, tenga que trabajarse en domingo, dichos trabajadores disfrutarán de una prima adicional de 25% (veinticinco por ciento) sobre el salario ordinario que corresponda a las horas normales de trabajo del día domingo.

ARTICULO 30.- Son días de descanso obligatorio con goce de sueldo, los siguientes: 1 y 7 de enero, primer lunes de febrero en conmemoración al 5 de febrero, tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo, 1 y 10 de mayo, 15 y 16 de septiembre, 2 de noviembre, tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre, 12, 24 y 25 de diciembre, así como los que determinen las Leyes Federales y Locales Electorales, en caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral. Por la conmemoración del bicentenario en el año dos mil seis del natalicio de Don Benito Juárez García, Benemérito de las Américas, la modificación al veintiuno de marzo antes señalada tendrá vigencia a partir del año dos mil siete y por tanto en el año dos mil seis se descansará únicamente el día en que caiga la fecha del veintiuno de marzo.

Cuando los días de descanso obligatorio que se mencionan en el párrafo anterior coincidan con el día de descanso semanal, los trabajadores recibirán salario doble.

Si los patrones desearan celebrar como fiesta algún otro día, además de los arriba mencionados, podrán hacerlo así, pagando los salarios correspondientes, o sujetándose a lo que establece este artículo.

Cuando el sindicato lo solicite, y los requerimientos de producción lo permitan las empresas se obligan a conceder como día de descanso sin goce de sueldo, el 5 de mayo.

Si el día de descanso obligatorio ocurriera dentro de la semana laborable y el objeto es de no discontinuar las labores, se cambiará el día de descanso al último día laborable de la semana de que se trate, o al primero laborable de la siguiente semana, o bien, acumular algunos días festivos con el periodo de vacaciones.

En estos casos la empresa pagará al trabajador por el día de descanso que se labore en razón del cambio, solamente el salario ordinario que le corresponda.

ARTICULO 31.- Todas las empresas a las que es aplicable este Contrato otorgarán a sus trabajadores y empleados sindicalizados, vacaciones anuales de acuerdo con la siguiente tabla:

AÑOS	DIAS			PRIMA	TOTAL PAGO
CUMPLIDOS	DESCANSABLES	PAGO DIAS	7mos.	VAC. 25%	EN DIAS DE
DE SERVICIO	PACTADOS	ADICIONALES	DIAS	DIAS	SALARIO
1 a 8 años	12 más	6 más	3 más	5.25	26.25
9 a 13 años	14 más	6 más	3.33 más	5.83	29.16
14 a 18 años	16 más	6 más	3.66 más	6.42	32.08
19 a 23 años	18 más	6 más	4 más	7.00	35.00
24 a 28 años	20 más	6 más	4.33 más	7.58	37.91
29 a 33 años	22 más	6 más	4.66 más	8.17	40.83
34 a 38 años	24 más	6 más	5 más	8.75	43.75

Y así sucesivamente cada cinco años.

El periodo de vacaciones se ajustará al calendario que anualmente fije la empresa, con la anuencia del Sindicato Administrador. Dentro de lo posible se procurará que durante la semana santa o mayor de cada año disfruten los trabajadores de seis días laborables de vacaciones. El resto de los días de descanso que corresponda a los trabajadores los disfrutarán anualmente de acuerdo con el calendario respectivo. A los trabajadores cuya antigüedad sea menor de doce meses de trabajo, se les concederán vacaciones con goce de salario, pero en proporción al número de días trabajados.

Asimismo, se pondrán de acuerdo las partes para el disfrute de las vacaciones adicionales.

Para computar el salario del trabajador a destajo o a eficiencia para efecto del pago de los días de vacaciones, aguinaldo y días festivos se tomará el promedio recibido durante las 4 semanas completas normalmente trabajadas, anteriormente a la de vacaciones.

No será motivo para deducir proporcionalmente el pago de vacaciones y aguinaldo, las faltas justificadas debidas a incapacidades otorgadas por el I.M.S.S. y permisos contractuales con goce de sueldo.

CAPITULO V

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 32.- Las empresas se obligan a proporcionar a sus trabajadores los instrumentos, materiales y elementos de buena calidad que requieran para el trabajo y por su parte los trabajadores se obligan a cuidarlos, darles el uso adecuado y a reintegrarlos cuando así corresponda.

ARTICULO 33.- Son obligaciones de las empresas y de sus representantes:

- I. Cumplir las obligaciones que les impone el presente Contrato Ley y la Ley Federal del Trabajo.
- II. Proporcionar la materia prima de calidad adecuada a los productos que se fabriquen.
- III. Proveer, conservar y reparar la maquinaria, equipo e instalaciones necesarias para el trabajo.
- IV. Proporcionar los utensilios necesarios para el transporte de los materiales que por su volumen no sea posible hacerlo físicamente o que excedan de un peso de cincuenta kilogramos.
- V. Evitar presentarse en la empresa en estado de ebriedad, bajo el influjo de alguna droga enervante o portando armas.
- VI. Cumplir con las obligaciones que en materia de seguridad y de higiene prevea la Ley Federal del Trabajo, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas.
- VII. Realizar gratuitamente a los trabajadores, las deducciones por concepto de cuotas sindicales en los términos del Artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo. El importe de los descuentos ya referidos será entregado por las empresas a la persona autorizada por el sindicato administrador. Las empresas deberán entregar el importe de dichos descuentos al sindicato administrador dentro de la semana siguiente al descuento realizado.
- VIII. Abstenerse de retener el salario de los trabajadores ni hacer más descuentos que los que están permitidos por este Contrato Ley y por las leyes.
- IX. Abstenerse de intervenir por sí, por conducto de sus representantes o por medio de interpósitas personas, directa o indirectamente en el régimen de relaciones internas de los sindicatos.
- X. Proporcionar de acuerdo con las actividades, equipos de protección y seguridad para la ejecución de los trabajos, tales como mascarillas, guantes, botas de hule, anteojos, mandiles, etc. También se proporcionará a los trabajadores ropa de trabajo consistente en: a). Para los hombres dos juegos de pantalón y camisa, de buena calidad para el trabajo y talla adecuada de acuerdo a la lista que proporcione el sindicato y b). Para las mujeres, dos batas de trabajo de buena calidad y talla adecuada de acuerdo a la lista que proporcione el sindicato. La entrega de dichas prendas se hará, una en marzo y otra en octubre de cada año, en la inteligencia de que los trabajadores asumen la obligación de usar tanto los equipos de seguridad, como la ropa de trabajo, durante la jornada de trabajo, y conservarlos en buen estado.
- XI. En las empresas cuyas labores requieran el cambio de ropa de los trabajadores, debe haber vestidores convenientemente ventilados. Los vestidores de mujeres y hombres, siempre estarán convenientemente separados.
- XII. Proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores, en los términos del Capítulo III Bis del Título IV de la Ley Federal del Trabajo y de este Contrato Ley.

ARTICULO 34.- Los trabajadores están obligados a desempeñar personalmente el trabajo contratado, con la mayor eficiencia posible; a cumplir con todas las obligaciones que se deriven de este Contrato Ley y de la Ley Federal del Trabajo, y a guardar la consideración debida a los representantes de las empresas y a sus propios compañeros; por su parte los representantes de las empresas están obligados a guardar a sus trabajadores la debida consideración, absteniéndose de malos tratos de palabra y obra.

ARTICULO 35.- Son obligaciones de los trabajadores las siguientes:

- I. Prestar personalmente el servicio en los términos del presente Contrato.
- II. Dar cuenta o avisar oportunamente al personal técnico o a quien corresponda, de los desperfectos que sufran los mecanismos o herramientas para su reposición.
- III. Cuidar de la buena conservación de la maquinaria, equipo, materiales y demás útiles que les sean proporcionados para la ejecución del trabajo que tengan encomendado.
- IV. Hacer la limpieza parcial o general de sus máquinas de acuerdo con las indicaciones de la empresa sin perjuicio del salario.
- V. Depositar sus prendas de vestir, en los lugares designados para tal efecto por la empresa.
- VI. Ocupar durante las jornadas el lugar que les corresponda en sus respectivos departamentos, sin pasar a otro departamento o sección, a no ser que lo requiera su trabajo.
- VII. Abstenerse de leer cuestiones ajenas a su labor durante las horas de trabajo.
- VIII. Cuidar de la buena conservación de la maquinaria, aparatos, herramientas y demás útiles que les proporcione la empresa o establecimiento, debiendo dar cuenta inmediata a quien corresponda de las averías y desperfectos que observen para su debida reparación.
- IX. Entregar en los días y horas señaladas para el efecto, el material sobrante que les haya quedado después de ejecutar los trabajos a ellos encomendados, así como utensilios, propiedad de la empresa o establecimiento, cuando ya no los necesiten.
- X. La limpieza general de las máquinas se hará por los encargados de las mismas, o personal especializado, en su caso, en las fechas que señale el patrón.
- XI. En maquinaria automática y moderna la limpieza se hará en los días y formas que señalen los patrones, por el personal especializado o encargado de estas máquinas, que proporcione el sindicato. Cuando los patrones pidan que la limpieza de las máquinas se haga por los encargados de las mismas deberán respetarles su salario.
- XII. Celebrar las sesiones del sindicato fuera de las horas de trabajo, a efecto de que los trabajadores no dejen de concurrir a sus labores.

ARTICULO 36.- Queda prohibido a los trabajadores, además de lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, lo siguiente:

- a) Hacer colectas o cobros en el local de las empresas.
- b) Vender o distribuir publicaciones o cosas en el interior de las empresas.
- c) Hacer inscripciones o dibujos en los muebles o inmuebles de las empresas así como pegar papeles en los mismos.
- d) Desperdiciar materia prima, así como producir trabajo defectuoso. La calificación de la responsabilidad se hará de común acuerdo por representantes de la empresa y del sindicato.
- e) Queda prohibido a toda persona fumar y hacer uso de cerillos, encendedores o similares en el interior de los salones y lugares donde haya material combustible, así como introducir al centro de trabajo bebidas embriagantes, armas de cualquier clase o drogas enervantes.

ARTICULO 37.- Queda prohibido a los representantes de las empresas y al personal técnico que esté bajo su control, exigir a los trabajadores cualquier clase de compensación por darles trabajo o por cualquier otra causa relacionada con el servicio, así como ejercer cualquier práctica discriminatoria por razón de edad, sexo, raza, religión o preferencia sexual. También queda estrictamente prohibida cualquier práctica de acoso sexual. La violación de estas prohibiciones, dará lugar a que su autor sea separado definitivamente del trabajo, sin responsabilidad alguna para la empresa y el sindicato.

CAPITULO VI

DE LOS PERMISOS

ARTICULO 38.- Los patrones estarán obligados a conceder a sus trabajadores permisos para faltar a sus labores en los siguientes casos:

- a).- Para el desempeño de funciones públicas de elección popular.
- b).- Para el desempeño de comisiones sindicales, siempre que la ausencia del trabajador no afecte la buena marcha del trabajo y en los términos del Artículo 132 Fracción X de la Ley Federal del Trabajo.
- c).- En los casos a que se refiere la Fracción XIV del Artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, cuando algún obrero ingrese a un centro de enseñanza técnica; y
- d).- En los casos en que el trabajador deba concurrir ante alguna autoridad administrativa o judicial previa la presentación de la cita correspondiente al patrón.

La solicitud del permiso y su autorización, para ser válida deberá constar por escrito.

ARTICULO 39.- En los casos en que el trabajador se vea imposibilitado de presentarse a sus labores por causa de enfermedad o fuerza mayor, deberá dar aviso inmediato al patrón.

ARTICULO 40.- Corresponde a los Comités Ejecutivos de los sindicatos o delegados de fábrica, solicitar los permisos individuales o colectivos en favor de sus agremiados. En las fábricas en donde no haya sindicato, se solicitará el permiso por el interesado y los permisos colectivos se solicitarán por escrito por los interesados. Los permisos colectivos se solicitarán por escrito con veinticuatro horas de anticipación salvo casos de urgencia; en la inteligencia de que deberá protegerse el servicio de trabajos continuos en aquellos en que se manejen objetos que puedan deteriorarse o destruirse por una suspensión súbita.

CAPITULO VII

DE LOS SALARIOS

ARTICULO 41.- El Salario Mínimo en la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas es de: \$110.40

ARTICULO 42.- Los patrones se obligan a cubrir el importe de los salarios de todos y cada uno de los trabajadores, invariablemente el último día de labores de cada semana y dentro de las horas que correspondan a cada turno. Quedan obligados los patrones a entregar a cada uno de los obreros el comprobante del monto total de su raya y de las deducciones que les hayan hecho y éstos a firmar el recibo correspondiente. El pago de salario en moneda de curso legal también podrá realizarse por medios electrónicos o cualquier modalidad equivalente.

ARTICULO 43.- Cuando por órdenes del patrón, alguno o algunos de los trabajadores destajistas o a eficiencia, tengan que disfrutar salario por día, dicho salario no podrá ser menor del promedio de las cuatro últimas semanas trabajadas completas, en condiciones normales de producción.

ARTICULO 44.- Para efectos de la liquidación de toda clase de prestaciones legales y salarios contractuales a favor de los trabajadores, se tomará como base para los obreros que trabajen a jornal, el monto del salario que perciben en el momento que se haga la liquidación, y para los obreros cuyos salarios se tasen a destajo, se tomará el promedio total de salarios pagados durante las cuatro semanas anteriores, en la inteligencia de que es condición que tales semanas sean trabajadas completas en condiciones normales de producción.

En el caso de no existir las cuatro semanas anteriores, empresa y sindicato se pondrán de acuerdo para establecer la base para el cálculo del salario promedio.

ARTICULO 45.- Los patrones deberán inscribir en el Instituto Mexicano del Seguro Social a todos los trabajadores a su servicio, en los términos de la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos.

ARTICULO 46.- Por lo que se refiere a las madres trabajadoras se estará a lo que previene la Ley del Seguro Social así como el Artículo 170 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo, tomando en cuenta los Reglamentos que sobre la materia estén en vigor.

ARTICULO 47.- Respecto al trabajo de mujeres y menores, se estará a lo dispuesto por los Títulos V y V-BIS de la Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO VIII

DE LAS SOLICITUDES Y RECLAMACIONES

ARTICULO 48.- Las reclamaciones y solicitudes de los trabajadores sindicalizados se formularán ante el patrón o el administrador de la fábrica, exclusivamente por conducto de los miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato Administrador de este Contrato o delegado de fábrica. Los patrones por su parte se obligan a no atender las reclamaciones o solicitudes que les sean presentadas por los trabajadores individualmente. El Comité Ejecutivo del Sindicato, o delegados de la fábrica, podrán llevar a cabo sus gestiones al respecto a cualquier hora del día, siempre que se trate de asuntos urgentes o de alguna anomalía que en cualquiera otra forma pueda afectar la buena marcha del trabajo.

ARTICULO 49.- Los patrones, por sí o por conducto del administrador de la fábrica o persona autorizada, resolverán las cuestiones que les planteen los miembros del Sindicato Administrador de este Contrato, con la premura que el mismo amerite. Los sindicatos tratarán y resolverán, en su caso, y dentro de sus facultades, con la premura que el mismo amerite las solicitudes o reclamaciones que les presenten los patrones.

ARTICULO 50.- En los casos en que, según este Contrato los trabajadores traten cualquier asunto por medio de la Comisión nombrada por el sindicato, el número de comisionados no excederá de tres.

En aquellos casos en los cuales por la naturaleza de los asuntos que se vayan a tratar se requiera un número mayor de comisionados, éstos podrán aumentar sin exceder de seis.

ARTICULO 51.- Tanto los patrones como los trabajadores, los representantes legales y los asesores, tratarán las cuestiones que se presenten con motivo de la ejecución de este Contrato con absoluta corrección.

CAPITULO IX

PRESTACIONES ECONOMICO-SOCIALES

ARTICULO 52.- En las cuestiones relativas a participar en las utilidades, las partes se sujetan a lo que las leyes establezcan sobre el particular, para los efectos de la Fracción I, del Artículo 121 de la Ley Federal del Trabajo dentro del término que en ella se menciona los patrones tienen la obligación de entregar a los sindicatos correspondientes copia de la declaración anual del impuesto al ingreso anual de las empresas que hayan presentado ante la Secretaría de Hacienda, quedando los anexos a disposición del propio Sindicato en las oficinas de la empresa y en la propia Secretaría de Hacienda durante un término de treinta días.

ARTICULO 53.- Las empresas entregarán mensualmente a los sindicatos respectivos la cantidad de \$2.00 DOS PESOS, por cada trabajador a su servicio, para el fomento de la cultura, el deporte y la recreación y además dotarán a los grupos deportivos de los equipos necesarios. Empresa y Sindicato constituirán una Comisión Mixta Deportiva que reglamentará la forma del fomento de estas actividades.

ARTICULO 54.- Como prestación a favor de los sindicatos, se establece un Fondo de Ahorro, consistente en un 13% TRECE POR CIENTO, que será calculado sobre la raya semanal de los trabajadores, incluyendo los pagos por concepto de vacaciones a que se refiere la Tabla del Artículo 31 de este Contrato y los pagos por concepto de días festivos. Las cantidades que por este concepto se causen quedarán depositadas en poder de la empresa y se entregarán al sindicato correspondiente en la última semana de trabajo de cada año o antes en la fecha en que dejen de prestar servicios los trabajadores por los que se cotiza. Con el fin de estimular el ahorro de los trabajadores, también podrá pactarse entre empresa y sindicato que a su vez los trabajadores aporten para dicho ahorro un 13% (trece por ciento), sobre la raya semanal, que le será descontado por el patrón, dichas aportaciones de los trabajadores serán depositadas semanalmente en la Institución de Crédito (Bancaria) que se designe entre empresa y sindicato, y sus rendimientos acrecentarán la aportación en beneficio de los propios trabajadores de conformidad con el plan de estímulos que en cada empresa se establezca y la aportación de los trabajadores al fondo de ahorro será entregada directa e individualmente a cada trabajador en las fechas ya señaladas. Si no se pagare el ahorro en la última semana laborable de cada año, además del derecho del sindicato para ejercer la acción legal correspondiente a fin de obtener el pago, se pagará por las empresas a partir de esa fecha, el interés corriente en el mercado.

ARTICULO 55.- Como prestación de Previsión Social que no forma parte del salario de los trabajadores, ni lo integra, las empresas, durante los diez primeros días de cada mes, otorgarán un bono de ayuda para compra de despensa equivalente al 8% OCHO POR CIENTO del salario ordinario mensual devengado por cada trabajador sindicalizado a su servicio; las cantidades fraccionarias inferiores a \$1.00 UN PESO, serán acumuladas y compensadas a fin de cada año natural, para el efecto de que los bonos de que se trata sean por cantidades múltiplos de \$1.00 UN PESO.

ARTICULO 56.- Las empresas que tengan a su servicio de 65 a 175 trabajadores, pagarán el importe de los salarios y prestaciones económico-sociales a un trabajador que designe el Sindicato Administrador de este Contrato Ley, cuando la empresa tenga menos de 65 trabajadores, pagará proporcionalmente, las empresas que tengan 176 o más trabajadores, pagarán el importe de los salarios y prestaciones económico-sociales a dos trabajadores que designe el Sindicato Administrador de este Contrato Ley, respetándose costumbres y convenios superiores.

En aquellas fábricas donde se apliquen sistemas de trabajo derivados de las Reglas Generales de Modernización, éstas pagarán el salario y prestaciones económico-sociales a un trabajador capacitado que sea designado por el sindicato para la verificación de las Cargas de Trabajo. Estas prestaciones serán calculadas con un salario de cabo o correitero, según la sección donde haga la verificación.

ARTICULO 57.- En los términos del Artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del veinte de diciembre, equivalente a 23 días de salario, por lo menos. Los que no hayan cumplido el año de servicios, tendrán derecho a que se les pague en proporción al tiempo trabajado, aunque la relación de trabajo termine antes del mencionado 20 de diciembre.

ARTICULO 58.- En caso de fallecimiento de padres, esposa o hijos legítimos, o matrimonio del trabajador, la empresa otorgará a éste un permiso de tres días con goce de salario, debiendo el trabajador demostrar el fallecimiento o matrimonio con la copia certificada del acta de defunción o matrimonio respectiva.

En caso de que el fallecimiento o el matrimonio ocurra en día de descanso semanal, obligatorio o por vacaciones y no se requiera del permiso, sin embargo se pagará el importe de los tres días al trabajador beneficiario de esta prestación.

CAPITULO X

MUTUALIDAD NACIONAL DE TRABAJADORES TEXTILES DEL RAMO DE LA SEDA Y TODA CLASE DE FIBRAS ARTIFICIALES Y SINTETICAS

ARTICULO 59.- Todas las empresas afectas a este Contrato Ley, se obligan a enterar al Banco Nacional de México, S.A., en su cuenta de Fideicomiso número 5250-5 o en su defecto a la institución de crédito que se designe por cuenta y orden de las organizaciones obreras que son parte de este Contrato Ley:

a).- Una cantidad igual al uno por ciento sobre los salarios ordinarios pagados a los trabajadores y/o empleados sindicalizados, excluyendo a los extraordinarios devengados desde el 12 de febrero de 1978 hasta el 11 de febrero de 1980.

b).- Una cantidad igual al tres por ciento sobre los salarios semanarios ordinarios pagados a los trabajadores y/o empleados sindicalizados, excluyendo a los extraordinarios, que se devenguen a partir del 12 de febrero de 1980 hasta el 8 de febrero de 1981.

c).- Una cantidad igual al cuatro por ciento sobre los salarios semanarios ordinarios pagados a los trabajadores y/o empleados sindicalizados, excluyendo a los extraordinarios, que se devenguen a partir del 9 de febrero de 1981 y hasta el 8 de febrero de 1982.

d).- Una cantidad igual al 6% sobre los salarios semanarios ordinarios pagados a los trabajadores y/o empleados sindicalizados, excluyendo a los extraordinarios que se devenguen a partir del 9 de febrero de 1982 y hasta el 8 de febrero de 1984.

e).- Una cantidad igual al 7% sobre los salarios semanarios ordinarios pagados a los trabajadores y/o empleados sindicalizados, excluyendo a los extraordinarios que se devenguen a partir del 9 de febrero de 1984.

f).- Todas las empresas afectas a este Contrato Ley, están obligadas a aportar al Fondo de Incremento de Pensiones Jubilatorias y cubrirán a partir del 9 de febrero de 1984, el primer jueves de cada mes, las aportaciones que se van venciendo, enterándolas a la cuenta de Fideicomiso número 5250-5 del Banco Nacional de México, S.A., sin perjuicio del pago de las aportaciones e intereses moratorios que adeuda.

g).- Con las cantidades que se recauden se constituirá un fondo con el que se incrementarán las pensiones que otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social a los trabajadores afectos a esta rama industrial por cesantía en edad avanzada, por vejez o por incapacidad permanente total, en los términos de este Capítulo.

h).- Esta es una prestación de Previsión Social y por lo tanto no forma parte del salario de los trabajadores. La falta de cumplimiento de esta obligación se considerará violación al presente Contrato Ley y dará derecho al Sindicato Administrador a emplazar a huelga al patrón incumplido.

i).- Los trabajadores y/o empleados sindicalizados de aquellas empresas que no estén al corriente, y por lo tanto no hayan cumplido con la aportación y requisitos que se establecen en el presente Capítulo, no tendrán derecho a los beneficios que el mismo otorga, hasta en tanto la empresa de que se trate se ponga al corriente y cumpla con los pagos establecidos en esta disposición contractual y proporcione los datos a que se refiere el Artículo 59-15; quedando a salvo los derechos de los trabajadores y/o empleados sindicalizados para que los reclamen en la vía o forma que a sus intereses convenga, a fin de que puedan obtener el pago de las prestaciones a que se refiere este capítulo.

j).- Las empresas que no estén al corriente en el pago de la aportación a que se refieren los incisos a), b), c), d) y e), que anteceden, tendrán un plazo improrrogable de noventa días a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, para ponerse al corriente en los términos y disposiciones de este Capítulo, y el Sindicato Administrador de este Contrato en la empresa de que se trate, quedará facultado para emplazarle a huelga por este incumplimiento.

k).- La empresa que no haya cumplido con los pagos a que se refieren los incisos b) y c) que anteceden también pagarán intereses moratorios a razón del dos por ciento mensual sobre saldos insolutos del 1o. de julio de 1980 al 8 de febrero de 1982 y el Sindicato Administrador de esta Contratación Colectiva queda facultado para emplazarla a huelga exigiendo el cumplimiento de esta obligación.

l).- Los intereses moratorios por las aportaciones que se causen a partir del nueve de febrero de mil novecientos ochenta y dos serán del cuatro por ciento mensual sobre saldos insolutos.

m).- El Sector Obrero ha creado un organismo denominado Mutualidad Nacional de Trabajadores Textiles del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, para la administración del fondo referido en este Capítulo, habiendo protocolizado el acta de esa Asamblea Constitutiva celebrada el diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y tres, ante la fe del Lic. Francisco Javier Gutiérrez Silva, Notario Público número 147, de la Ciudad de México, D.F., así como el Reglamento que contiene sus Estatutos y que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el ocho de julio de mil novecientos ochenta y tres. El fondo a que se refiere este Capítulo, se constituyó el doce de febrero de mil novecientos setenta y ocho, a la fecha está integrado con el saldo existente en el Fideicomiso 5250-5 del Banco Nacional de México, S.A., habiéndose comenzado a aplicar los beneficios derivados del mismo a partir del nueve de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

ARTICULO 59-1.- La Mutualidad Nacional de Trabajadores Textiles del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, es un organismo sin fines de lucro, con personalidad jurídica propia, cuyo fin es administrar el fondo a que se refiere este Capítulo, con objeto de incrementar las pensiones que otorgue el Instituto Mexicano del Seguro Social por vejez, cesantía en edad avanzada e incapacidad permanente total, de conformidad con las bases que se establecen en este Capítulo; y, de otorgar el pago a que se refiere el artículo 59-9 en los casos de invalidez definitiva.

ARTICULO 59-2.- La Mutualidad mencionada estará representada por un Consejo de Administración, integrado por doce representantes propietarios, con seis suplentes; designados cada uno de ellos por el Sindicato de Trabajadores de la Industria Textil, de la Confección, Similares y Conexos de la R.M. (C.T.M.); Federación de Trabajadores Textiles de México (C.R.O.C.); Sindicato Nacional Mártires de San Angel de la Industria Textil, Similares y Conexos (C.R.O.C.); por el Sindicato Unión Textil de Fibras Sintéticas y de Algodón, su Manufactura y Terminado, Similares y Conexos de la R.M. (C.R.O.C.); Federación Nacional Textil (C.R.O.M.); Sindicato Industrial Siete de Enero de Trabajadores Textiles y Conexos de la R.M. (C.R.O.M.); y Unión Nacional de Trabajadores Textiles, Labores, Similares y Conexos (C.R.O.M.); Federación Nacional del Ramo Textil y Otras Industrias (F.N.R.T.O.I.); Federación General Obrera del Ramo Textil (C.G.T.); el Sindicato Industrial de Obreros y Obreras de la Industria Textil, Similares y Conexos de México (C.G.T.); y la Federación Revolucionaria de Obreros Textiles (F.R.O.T.); el consejero suplente sólo podrá actuar en ausencia del propietario.

Los integrantes del Consejo de Administración durarán en su cargo dos años, pudiendo ser sustituidos por la organización que los designó, en cualquier momento.

En dicho Consejo de Administración, habrá: un presidente, un vicepresidente, un secretario y un tesorero, los cuales durarán en su cargo un año rotándose dichas representaciones entre las organizaciones anteriormente mencionadas.

El nombramiento del Consejo de Administración, titulares y suplentes, la designación de un presidente, un vicepresidente, un secretario y un tesorero, así como las decisiones que el Consejo tome, serán dentro de los términos y la forma que establece el Reglamento de la Mutualidad Nacional de Trabajadores Textiles del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas.

El Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

FACULTADES

a).- Representar legalmente a la Mutualidad, para cuyo efecto gozará de los más amplios poderes para celebrar y realizar actos de dominio, de administración y de pleitos y cobranzas, gozando para ello de toda clase de facultades generales y especiales, aun las que conforme a la Ley requieran Cláusula especial.

b).- Administrar el Fondo de Incremento de Jubilaciones a que se refiere este Capítulo.

c).- Designar la Institución o Instituciones de Crédito o de Seguros en que las empresas sujetas al presente Contrato, deberán enterar las cantidades a que se refiere este Capítulo.

d).- Denunciar ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por conducto de su Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, se ordene la práctica de inspección en las fábricas que no cumplan con la obligación de hacer aportaciones al Fondo de Incremento de Pensiones, para que, en su caso, aplique las sanciones procedentes con apoyo en los artículos 1003 y relativos de la Ley Federal del Trabajo.

e).- Dictaminar y resolver las solicitudes que formulen los trabajadores y/o empleados sindicalizados sujetos al presente Contrato, para acogerse a los beneficios que se consignan en este Capítulo y adoptar las medidas administrativas necesarias para agilizar el ejercicio de esta función.

f).- Agilizar los trámites de las solicitudes que presenten los trabajadores y/o empleados sindicalizados para que participen en los beneficios a que tengan derecho dentro del menor plazo posible, ordenando en su caso el pago que proceda.

g).- Reformar el Reglamento de ser necesario, así como dictar las disposiciones que estime convenientes tanto para la aplicación del Fondo que administra, como para el Incremento a las Pensiones otorgadas por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

h).- Otorgar los poderes privados y especiales que estime necesarios, confiriendo a los mandatarios las facultades necesarias para el desempeño de su mandato, incluso la sustitución del mismo, así como revocarlos.

i).- Retirar las cantidades necesarias del Fondo de Incremento de Jubilaciones, para:

I.- Gastos administrativos, y

II.- Pago de honorarios a los profesionistas cuyos servicios solicite el Consejo.

j).- Las demás facultades que sean necesarias para la realización de los objetivos de la Mutualidad y el mejor aprovechamiento del Fondo constituido.

k).- Se establece que una vez que se terminen los beneficiarios de esta Mutualidad, los excedentes del fondo de pensiones se distribuirán en la forma y términos que determine el Sector Obrero.

OBLIGACIONES

a).- Vigilar por sí o por conducto de los organismos contractuales o legales que estime pertinentes, que las empresas sujetas al presente Contrato, cumplan puntualmente con las obligaciones que les impone este Capítulo, para cuyo efecto dicho Consejo queda expresamente autorizado para ordenar la práctica de investigaciones o auditorías en las citadas empresas, con el exclusivo objeto de verificar si han entregado exactamente las cantidades a su cargo a partir del doce de febrero de mil novecientos setenta y ocho y las que deban entregar en lo futuro.

b).- Celebrar, en su caso, con la Institución o Instituciones de Crédito o de Seguros que al efecto designe, los contratos necesarios para que se hagan cargo del manejo del Fondo o del pago de los incrementos de las pensiones, así como modificar o revocar el Contrato de Fideicomiso mencionado en este Capítulo.

c).- Podrá solicitar a las empresas el pago de las aportaciones e intereses que se mencionan en este Capítulo, pero serán las propias empresas las responsables en todo tiempo del cumplimiento de sus aportaciones y, en su caso, del pago de intereses moratorios a la Mutualidad, liberando a la Mutualidad en todo tiempo, de toda responsabilidad jurídica y económica ante los trabajadores, en caso de demandas por incumplimiento de las empresas.

d).- Tomar las medidas necesarias para promover y gestionar ante las empresas de esta Rama Industrial que no hayan cumplido con las obligaciones que les impone este Capítulo, al pago de sus aportaciones y a la afiliación de sus trabajadores que tengan derecho a las prestaciones establecidas en este Capítulo.

e).- Nombrar al gerente de la Mutualidad, quien deberá ser contador público o actuario titulado, con conocimiento y experiencia en administración, el cual tendrá las funciones correspondientes a su cargo y deberá rendir un informe al Consejo de Administración en el mes de noviembre de cada año por lo menos, el que contendrá una relación de todas las operaciones importantes que hubiere hecho la Mutualidad durante el año incluyendo la presentación de un estado que refiera la situación financiera, dictaminado por los comisarios, o cuando sea requerido por el Consejo de Administración.

f).- Dictar las medidas administrativas necesarias para la mejor realización de las funciones de la Mutualidad.

g).- Otorgar, durante el mes de diciembre de cada año a los pensionados por este Organismo, un aguinaldo anual, equivalente al cincuenta por ciento del importe mensual de su incremento de pensión.

h).- Sesionar mensualmente.

ARTICULO 59-3.- La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones a cargo del Consejo de Administración, quedará a cargo de dos comisarios que serán designados uno por el Sector Obrero y otro por el Sector Patronal, los que deberán ser contadores públicos titulados o profesionistas de reconocido prestigio y quienes en el desempeño de sus funciones gozarán de las más amplias facultades para el cumplimiento de sus obligaciones. Entre las cuales están las de:

a).- Realizar los exámenes de las operaciones, documentos, registros y demás comprobantes que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de las operaciones de la Mutualidad y del Fondo; y en caso de encontrar alguna irregularidad, hará la denuncia correspondiente por escrito, ante el Consejo de Administración.

b).- Rendir al Consejo de Administración, por lo menos una vez al año o cuando sea necesario un dictamen respecto de la veracidad suficiente y racionalidad de la información presentada al propio Consejo por el gerente, a fin de determinar si ésta refleja en forma satisfactoria la situación financiera y los resultados de la Mutualidad. Este dictamen cuando sea anual, se rendirá a más tardar en el mes de diciembre de cada año.

c).- Asistir con voz pero sin voto a todas las sesiones del Consejo de Administración.

d).- Y en general todas aquellas funciones propias de su cargo que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.

e).- Los honorarios de ambos comisarios, serán cubiertos con cargo al Fondo de Jubilaciones o Incremento de Pensiones en igualdad de condiciones.

ARTICULO 59-4.- Los sindicatos administradores de este Contrato Ley, bajo su más estricta responsabilidad, exigirán de las empresas el puntual y cabal cumplimiento de las aportaciones al Fondo. Las empresas y los sindicatos, bajo ningún motivo o circunstancia, propiciarán la violación de cualquiera de las disposiciones contenidas en el Capítulo XI correspondiente a la Mutualidad Nacional, no celebrarán convenios con ninguna Institución Bancaria o de Seguros, para recibir directa o indirectamente aportaciones por parte de las empresas.

ARTICULO 59-5.- Se tendrá al corriente a una empresa en las obligaciones económicas que les impone este Capítulo cuando haya pagado puntualmente las aportaciones al Fondo de Incremento de Pensiones, y en su caso, los intereses moratorios que se hubiesen causado.

ARTICULO 59-6.- Los trabajadores y/o empleados sindicalizados sujetos al presente Contrato Ley, que conservando su relación de trabajo, dejen de prestar sus servicios a partir del 9 de febrero de 1982 tendrán derecho a que la Mutualidad, con cargo al Fondo, les incremente la pensión que les otorgue el Instituto Mexicano del Seguro Social, por cesantía en edad avanzada o vejez y que esa sea la causa de la terminación de la relación de trabajo o baja, hasta una cantidad igual al 75% (setenta y cinco por ciento), del salario promedio no integrado, sin séptimo día, de las últimas cuatro semanas completas y normalmente trabajadas, siempre y cuando comprueben haber desempeñado el puesto o especialidad correspondiente al salario que manifiesten, durante los últimos seis meses de trabajo, en caso contrario, el cómputo de su salario diario promedio no integrado, sin séptimo día se calculará tomando como base lo establecido en el Artículo 59-18 de este Contrato Ley; y llenen los requisitos siguientes:

a).- Haber cumplido sesenta o más años de edad.

b).- Haber prestado sus servicios durante un mínimo de diez años, en empresas sujetas a este Contrato Ley, que se encuentren al corriente en el pago de sus aportaciones al Fondo y que hayan aportado por todos sus trabajadores y empleados sindicalizados, en especial por el interesado.

c).- De los diez años mencionados en el inciso anterior, haber laborado ininterrumpidamente durante los cinco años anteriores a la fecha de su baja en una sola empresa y que ésta se encuentre al corriente en el pago de sus aportaciones al Fondo.

d).- Haber solicitado y obtenido del Instituto Mexicano del Seguro Social, pensión de cesantía en edad avanzada o vejez, y que ésta haya sido la causa de la terminación de la relación de trabajo o baja.

e).- Que la empresa haya proporcionado los datos a que se refiere el Artículo 59-15, ya que en caso contrario, el trabajador y/o empleado sindicalizado no tendrá derecho a recibir esta prestación.

ARTICULO 59-7.- Los trabajadores y/o empleados sindicalizados que habiendo cumplido 60 años de edad, opten por continuar trabajando, la Mutualidad en lugar del beneficio que otorga el Artículo anterior, pero cumpliendo con los demás requisitos del Artículo aludido, les incrementará su pensión de cesantía por edad avanzada o por vejez por cada año más de edad y de servicios, conforme a la siguiente tabla:

61 años de edad cumplidos y 11 años o más de antigüedad 77%.

62 años de edad cumplidos y 12 años o más de antigüedad 79%.

63 años de edad cumplidos y 13 años o más de antigüedad 81%.

64 años de edad cumplidos y 14 años o más de antigüedad 83%.

65 años de edad cumplidos y 15 años o más de antigüedad 85%.

ARTICULO 59-8.- Los trabajadores y/o empleados sindicalizados sujetos a este Contrato, que conservando su relación laboral y que con posterioridad al nueve de febrero de mil novecientos ochenta y dos, sufran de incapacidad permanente total, y reciban del Instituto Mexicano del Seguro Social la pensión correspondiente y que esa sea la causa de la terminación de su relación de trabajo o baja, tienen derecho con cargo al Fondo de Incremento de Pensiones Jubilatorias, a que se les incremente la referida pensión al 75% setenta y cinco por ciento, del salario promedio diario no integrado, sin séptimo día, en vigor en la fecha en que el Instituto Mexicano del Seguro Social declare iniciado el estado de incapacidad permanente total; que la empresa para la que hubiere trabajado, haya cumplido con la obligación de aportar al Fondo de Incremento de Jubilaciones, los porcentajes a que se refiere este Capítulo, por todos los trabajadores y/o empleados sindicalizados a su servicio y por los interesados en particular, en el momento en que cause baja el trabajador y/o empleado sindicalizado, en caso contrario no tendrá derecho a recibir esta prestación.

ARTICULO 59-9.- Los trabajadores y/o empleados sindicalizados que conservando su relación laboral y que con posterioridad al 9 de febrero de 1986 sufran de invalidez definitiva y esa sea la causa por la que dejan de prestar sus servicios en la empresa de que se trate, tendrán derecho a que la Mutualidad, con cargo al Fondo, les pague por una sola vez y en una sola exhibición, la cantidad equivalente a 10 días de salario computado en términos del Artículo 59-18 por cada año de servicios prestados siempre y cuando llenen los siguientes requisitos:

a).- Haber prestado sus servicios durante un periodo mínimo de 3 años o más en una sola empresa sujeta al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas.

b).- Que la empresa para la que hubiere trabajado haya cumplido con la obligación de aportar al Fondo de Incremento de Jubilaciones los porcentajes a que se refiere este Capítulo y se encuentre al corriente en sus pagos.

c).- Que la empresa haya proporcionado los datos a que se refiere el Artículo 59-15.

d).- Presentar copia auténtica de la resolución y hoja de cálculo de la Pensión de Invalidez Definitiva otorgada por el I.M.S.S.

El trabajador y/o empleado sindicalizado que haya recibido la prestación a que se refiere este Artículo, no tendrá derecho a recibir ninguna otra de las prestaciones a que se refiere este Capítulo, salvo que el beneficiario de esta Institución, reingrese a otra empresa sujeta a este Contrato Ley y cumpla con las disposiciones de este Capítulo, en cuyo caso la antigüedad se computará a partir de la fecha del último ingreso.

ARTICULO 59-10.- La incrementación es un derecho personal del pensionado y se extingue con la vida de él, al fallecer un pensionado la Mutualidad entregará a quien exhiba los comprobantes de los pagos de defunción, la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo de la Zona Metropolitana.

ARTICULO 59-11.- Los trabajadores y/o empleados sindicalizados sujetos al presente Contrato que dejen de prestar sus servicios teniendo más de cincuenta y cinco y menos de sesenta años de edad, podrán si lo desean, continuar aportando directa y voluntariamente la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje en vigor para el Fondo, con base en el promedio del salario promedio no integrado y sin séptimo día percibido durante las últimas cuatro semanas trabajadas completas, y que cubran los siguientes requisitos:

PRIMERO.- Que en el transcurso de un año, a partir de la fecha en que deje de prestar sus servicios en la empresa de que se trate, formule solicitud escrita a la Mutualidad, llenando los requisitos que ésta fije y pague las aportaciones y/o intereses correspondientes desde la fecha de su baja.

SEGUNDO.- Haber prestado sus servicios durante un mínimo de diez años, en empresas sujetas a este Contrato Ley que se encuentren al corriente en el pago de sus aportaciones al Fondo y que hayan aportado por todos sus trabajadores y empleados sindicalizados, en especial por el interesado.

TERCERO.- De los diez años mencionados en el inciso anterior, haber laborado ininterrumpidamente durante los cinco años anteriores a la fecha de su baja en una sola empresa.

CUARTO.- Que al cumplir sesenta años de edad, con base en el salario con el que esté aportando al Fondo de Incremento de Pensiones Jubilatorias, la Mutualidad otorgará el incremento a su pensión, siempre y cuando haya solicitado y obtenido del Instituto Mexicano del Seguro Social, la pensión de cesantía en edad avanzada.

QUINTO.- En el supuesto de que el Instituto Mexicano del Seguro Social otorgue a un trabajador pensión de invalidez definitiva de origen no profesional antes de cumplir sesenta años de edad, la Mutualidad le pagará la prestación a que se refiere el Artículo 59-9, con base en el salario con que esté cotizando al Fondo de Incremento de Pensiones Jubilatorias.

ARTICULO 59-12.- Todo aquel trabajador y/o empleado sindicalizado que haya prestado sus servicios en una empresa sujeta al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, que no hubiese estado sindicalizado y se sindicalice, para el cómputo de los 10 años que marca el Artículo 59-6 de este Capítulo, se tomará como fecha la de la sindicalización. En el caso de que un trabajador y/o empleado sindicalizado sujeto a otro Contrato Ley diferente al del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, se incorpore a éste, para el cómputo de 10 años que marca el Artículo 59-6 de este Contrato, se tomará como fecha la de la incorporación al Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas.

ARTICULO 59-13.- Los sindicatos, los trabajadores y/o empleados sindicalizados, las empresas y/o quien resulte responsable, responderán ante la Mutualidad de la autenticidad de los documentos y la veracidad de los datos que aporten en todo lo relacionado con las solicitudes de incrementación.

Si se comprobara que los documentos y/o datos que hubiesen proporcionado son falsos, dichas personas físicas, morales y/o quien resulte responsable, resarcirán a la Mutualidad de las cantidades que ésta hubiese pagado con base en los documentos de referencia sin perjuicio de las acciones legales correspondientes, además de que se harán acreedores a las sanciones señaladas en el Artículo 1006 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 59-14.- El porcentaje destinado al Fondo de Pensiones constituye una prestación colectiva de Previsión Social, y por lo mismo no forma parte del salario de los trabajadores y/o empleados sindicalizados, no es reembolsable, ni será afectado por deducción alguna.

ARTICULO 59-15.- Las empresas están obligadas a proporcionar anualmente, durante el mes de septiembre a la Mutualidad, los siguientes datos:

- a).- Razón social de la empresa.
- b).- Denominación del sindicato y/o sección de que se trate.
- c).- Nombre y edad de todos y cada uno de los trabajadores y/o empleados sindicalizados.
- d).- Antigüedad de todos y cada uno de los trabajadores y/o empleados sindicalizados.
- e).- Puesto que desempeña cada trabajador y/o empleado sindicalizado.

f).- Salario diario promedio no integrado y sin séptimo día de las últimas cuatro semanas completas y normalmente trabajadas de cada uno de los trabajadores y/o empleados sindicalizados.

g).- Sexo y estado civil de todos y cada uno de los trabajadores y/o empleados sindicalizados.

h).- Número de afiliación en el I.M.S.S. de todos y cada uno de los trabajadores y/o empleados sindicalizados.

i).- Número de Registro Federal de Contribuyentes de todos y cada uno de los trabajadores y/o empleados sindicalizados.

Los Sindicatos Administradores y/o Mutualidad, podrán hacer la denuncia ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para que aplique las sanciones previstas en los Artículos 1002 y relativos de la Ley Federal del Trabajo, en contra de las empresas que no cumplan con lo dispuesto en este Capítulo.

Las empresas que no proporcionen a la Mutualidad los datos anteriores a que están obligadas, por esta omisión o falta la Mutualidad no dará trámite alguno a las solicitudes que le sean presentadas, por los trabajadores y/o empleados sindicalizados de la empresa de que se trata hasta en tanto la misma no proporcione los datos anteriormente enunciados; asimismo, por el hecho de que las empresas no cumplan con esta obligación se considerará como una violación al Contrato Ley y por lo tanto el Sindicato Administrador de este Contrato Ley en la empresa de que se trate quedará facultado para emplazarla a huelga, por este incumplimiento.

Con base en los datos anteriores de este Artículo, la Mutualidad les otorgará el Incremento a la Pensión Jubilatoria a los trabajadores y/o empleados sindicalizados que les corresponda.

ARTICULO 59-16.- Las empresas que no estén al corriente en el pago de sus aportaciones al Fondo de Incremento de Jubilaciones, o no hayan hecho aportación alguna, o no hayan proporcionado los datos a que se refiere el Artículo 59-15, quedarán obligadas a pagar directamente a sus trabajadores y/o empleados sindicalizados, las prestaciones a que tengan derecho, conforme a este Capítulo; las cantidades que hubieran pagado las empresas por este motivo, solamente se tomarán en cuenta para el pago que tuvieran que hacer a la Mutualidad en el momento que se pongan al corriente, siempre y cuando se hubiese celebrado con el Sindicato Administrador del Contrato, un convenio para pagar dentro del plazo que se le otorgue, las aportaciones correspondientes con sus intereses respectivos.

La falta de cumplimiento por parte de las empresas, a las obligaciones que les impone el presente Capítulo, se considera como violación de carácter colectivo al Contrato Ley, y por lo tanto, el Sindicato Administrador de este Contrato en la empresa de que se trate, quedará facultado para emplazar a huelga por este incumplimiento.

El hecho de que las empresas paguen directamente a los trabajadores y/o empleados sindicalizados, no lo podrán invocar como argumento legal de cumplimiento sobre las obligaciones de este Capítulo.

Los trabajadores que tengan derecho al beneficio a que se refieren los Artículos 59-6, 59-7 y 59-8, podrán optar por recibir un pago único por anticipado, por la cantidad que en cada caso convengan la empresa y el trabajador interesado, en vez de recibir dicho beneficio mensualmente.

ARTICULO 59-17.- Si el Fondo de Incremento de Pensiones llegase a ser autosuficiente para cubrir las prestaciones a que se refiere este capítulo, los excedentes que se acumulen con las aportaciones de las empresas, se destinarán a satisfacer a aquellas prestaciones de carácter social que determine el Sector Obrero.

ARTICULO 59-18.- Para determinar el salario diario promedio en integrado y sin séptimo día, que servirá para el pago de las prestaciones establecidas en este Capítulo, se estará a lo siguiente:

a).- Para los trabajadores y/o empleados sindicalizados con pago a destajo o a eficiencia, se tomará el promedio de las cuatro últimas semanas completas y normalmente trabajadas.

b).- Para los trabajadores y/o empleados sindicalizados con pago de salario por día, se tomará como base el salario diario no integrado y sin séptimo día que se esté percibiendo en el momento de la baja ante el I.M.S.S.

c).- En ambos casos señalados en los incisos a) y b) que anteceden, los trabajadores y/o empleados sindicalizados deberán comprobar haber desempeñado el puesto o especialidad correspondiente al salario que manifiesten durante los últimos seis meses de trabajo, en caso contrario, su salario se calculará en proporción a lo que resulte del promedio de los últimos seis meses trabajados.

ARTICULO 59-19.- Tendrán derecho al goce de los incrementos establecidos en este capítulo:

a).- Quienes reúnan los requisitos que el mismo establece.

b).- Que conservando su relación de trabajo causen baja a partir del 9 de febrero de 1982 y que la causa de la baja sea específicamente cualquiera de las establecidas en los Artículos 59-6, 59-7 y 59-8 de este Contrato.

ARTICULO 59-20.- También tendrán derecho al otorgamiento de la pensión que otorga el I.M.S.S., hasta el 75% del salario que más adelante se precisa, quienes cubran los requisitos siguientes:

a).- Quienes formando parte de las Directivas o Comités Ejecutivos Nacionales de las Organizaciones Obreras mencionadas en el Artículo 59-2, o sean miembros del Consejo de Administración de la Mutualidad, hayan cumplido 60 o más años de edad y comprueben haber prestado sus servicios dentro de tales Organizaciones durante un plazo de 10 años, como mínimo, excepto que tengan derecho a recibir Incrementos Jubilatorios de otra Mutualidad de la Industria Textil.

b).- Las prestaciones se calcularán sobre la base del salario diario actualizado, sin séptimo día en la fecha del otorgamiento de las mismas, equivalente a cuatro veces el salario mínimo de la Zona Económica A (área Metropolitana).

c).- Si las personas a que se refiere este precepto fueran declaradas en estado de incapacidad permanente total también tendrán derecho a los beneficios previstos en este Capítulo.

ARTICULO 59-21.- Los Sindicatos en representación de los trabajadores y/o empleados sindicalizados sujetos al presente Contrato Ley, que gocen de permisos para desempeñar funciones sindicales o cargos de elección popular, continuarán aportando las correspondientes cuotas al I.M.S.S., en el Seguro Voluntario y las aportaciones al Fondo de Incremento de Pensiones constituido durante su gestión, de acuerdo con el monto del salario diario no integrado correspondiente a su puesto de trabajo.

Para los efectos de este Artículo, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que les hubiese sido otorgado el permiso, los Sindicatos deberán hacer la comunicación respectiva a la Mutualidad, acompañando la documentación necesaria para acreditar que continúan cotizando en el régimen del Seguro Voluntario ante el I.M.S.S. y las aportaciones al Fondo de Incremento de Pensiones constituido.

Todo lo no previsto en este Capítulo se estará a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo.

TRANSITORIO

UNICO.- La Mutualidad se obliga a reformar su propio Reglamento de conformidad con el inciso g) del Artículo 59-2 de este Capítulo dentro de un término no mayor de 60 días, a partir de la fecha de la firma del presente Contrato Ley, cuyo Reglamento surtirá efectos al momento de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CAPITULO XI

ARTICULO 60.- Se conviene expresamente que las prestaciones a que se refieren los Artículos 31, 53, 54 y 59 del Contrato no constituyen prestaciones ordinarias en los términos del Artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo y que por no tener el carácter de prestaciones diversas de las legales, convenidas por las partes, no tendrán repercusión de ningún género en el salario, por no formar parte del mismo.

RETIRO VOLUNTARIO

ARTICULO 61.- En caso de retiro voluntario del trabajador, se estará a lo establecido en el Artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, rigiendo las condiciones y modalidades convenidas en dicho precepto legal; por lo tanto, el trabajador que por lo menos haya cumplido 15 años de servicios y que se separe voluntariamente de su empleo, tendrá derecho a que se le pague el importe de 12 días de salario por cada año de servicios prestados, en los términos del Artículo 44 de este Contrato Ley, por concepto de prima de antigüedad a que se refiere el multicitado precepto, computando su antigüedad a partir de la fecha en que inició la prestación de sus servicios.

En caso de muerte del trabajador, prevista en la Fracción V del Artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, el importe de la prima establecida por dicho precepto se eleva a trece días de salario por cada año de servicios prestados.

Independientemente de la prestación anterior, las empresas pagarán a los beneficiarios del trabajador fallecido que tengan derecho de acuerdo con la Ley, el importe de 160 días de salario por concepto de pago de marcha. Para calcular la obligación a que se refiere este Artículo, que debe cubrir directamente el patrón, se tomará como salario diario el que perciba el trabajador en el momento en que fallezca, tratándose de salarios fijos y en salarios a destajo, conforme al promedio de las cuatro últimas semanas sin límite de cuantía.

ARTICULO 62.- En el caso de que una empresa sea declarada en quiebra o concurso mercantil, se estará a lo que establezca la Ley Federal del Trabajo.

ARTICULO 63.- En el caso de que cese en las empresas o establecimientos el suministro de energía eléctrica que impida la realización del trabajo, se observará lo siguiente: los trabajadores tendrán la obligación de esperar hasta dos horas. La primera hora será pagada por la empresa y la segunda será por cuenta de los trabajadores. Al transcurrir las dos horas indicadas la empresa determinará si los trabajadores deben retirarse o continuar esperando. Si la empresa decide que los trabajadores esperen, deberá pagarles el tiempo respectivo en un 100% (cien por ciento). En cambio si decide la empresa que los trabajadores dejen de esperar, no tendrá dicha obligación y en este caso los trabajadores podrán retirarse del lugar de trabajo.

ARTICULO 64.- Los patrones darán todas las facilidades a los miembros del Comité Ejecutivo de la Agrupación Mayoritaria, legalmente registrada, para tramitar y resolver los asuntos de trabajo, por lo tanto permitirán el libre acceso a los departamentos y la entrada y salida de las fábricas a toda hora dando previo aviso al administrador o a quien haga sus veces, los representantes que trabajen en la fábrica serán pagados por el sindicato, cuando atiendan asuntos sindicales o de los trabajadores.

ARTICULO 65.- Cuando haya necesidad de determinar la calidad y resistencia de los materiales para aplicación de la Tarifa, las empresas o establecimientos que tuvieran aparatos de precisión y experimentación, los proporcionarán para que, el técnico encargado de su manejo ejecute las pruebas necesarias ante una comisión integrada por los delegados obreros y representantes del patrón. Las fábricas que no tuvieran los aparatos de referencia, en caso de dificultades con los trabajadores por las condiciones del material, se sujetarán a la resolución que sobre el particular dicten los técnicos de la Secretaría del Trabajo. Si la resolución que éstos dicten en el sentido de que la materia prima de que se trata es de mala calidad, el patrón pagará el tiempo que pierdan los trabajadores por este concepto, salvo en caso de culpa de los trabajadores de preparación que deberá ser probado por el patrón.

ARTICULO 66.- Se consideran como complementarias las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en todo aquello que no se haya previsto.

ARTICULO 67.- En cada empresa o establecimiento, las órdenes, instrucciones y en general toda disposición que se dirija a los trabajadores de los mismos, deberá darse en español. Los puestos de empleados inmediatos a los trabajadores, serán ocupados por personas que hablen y entiendan el idioma español.

CAPITULO XII

BECAS

ARTICULO 68.- Los patrones harán por su cuenta cuando empleen más de cien y menos de mil trabajadores, los gastos indispensables para sostener en forma decorosa los estudios técnicos industriales o prácticos, en centros especiales nacionales o extranjeros de uno de sus trabajadores o de uno de los hijos de éstos, designado en atención a sus aptitudes, cualidades y dedicación, por los mismos trabajadores y el patrón.

Cuando tengan a su servicio más de mil trabajadores deberán sostener tres becarios en las condiciones señaladas, el patrón sólo podrá cancelar la beca cuando sea reprobado el becario en el curso de un año o cuando observe mala conducta; pero en estos casos será sustituido por otro.

Los becarios que hayan terminado sus estudios deberán prestar sus servicios al patrón que los hubiese becado, durante un año por lo menos.

CAPITULO XIII

CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO

ARTICULO 69.- En los términos y para el cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III-Bis del Título XI de la Ley Federal del Trabajo, las partes convienen:

I.- Las empresas afectas a este Contrato Ley capacitarán y adiestrarán:

a).- A todos los trabajadores y empleados sindicalizados que les estén prestando servicios.

b).- A los trabajadores y empleados sindicalizados de nuevo ingreso.

c).- A quienes aspiren a prestar servicios, según el programa que elabore el Comité Nacional de Capacitación y Adiestramiento de la Industria Textil.

II.- Los trabajadores tendrán derecho a recibir la capacitación y adiestramiento que les proporcionen las empresas de acuerdo con los planes a que este Capítulo se refiere, debiendo asistir a las sesiones y prácticas, atender las indicaciones de las personas que las impartan, cumplir los programas respectivos y presentar los exámenes de evaluación de conocimientos y aptitud que sean requeridos.

III.- La capacitación y adiestramiento se impartirá conforme a los planes y programas de capacitación y adiestramiento que elaboren en cada empresa, ésta y el Sindicato Administrador del presente Contrato, en los términos de la Ley y/o por la adhesión al programa nacional, y/o a los sistemas generales que establezca el Comité Nacional de Capacitación y Adiestramiento de la Industria Textil, aprobados por la Unidad Coordinadora del Empleo, Capacitación y Adiestramiento.

Concertada la participación o adhesión al Programa Nacional, de común acuerdo, la empresa y el Sindicato Administrador del presente Contrato Ley, realizarán los ajustes y adaptaciones conforme a las necesidades y características del centro de trabajo.

IV.- En cada centro de trabajo estará integrada una Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, formada por igual número de representantes de la empresa y el Sindicato Administrador que contará hasta con tres miembros de cada Sector.

V.- Sin perjuicio de las obligaciones que establece la Ley, son funciones de las Comisiones Mixtas de Capacitación y Adiestramiento las siguientes:

a).- Apoyar las actividades del Comité Nacional y de los Comités Regionales, proporcionando oportuna y eficientemente la información que les sea solicitada.

b).- Participar en los programas que hayan sido aprobados por el Comité Nacional de Capacitación y Adiestramiento.

c).- Formular recomendaciones para mejorar el funcionamiento del Comité Nacional o de los Comités Regionales, y hacerlas llegar al Consejo Técnico, por conducto de estos últimos.

d).- Solicitar el apoyo técnico que requieran a través de los Comités Regionales.

e).- Hacer del conocimiento del Comité Nacional a través de los Comités Regionales, las dificultades que se presenten en el centro de trabajo, y que impidan la ejecución de los planes y programas de Capacitación y Adiestramiento.

f).- Vigilar la instrumentación y operación del sistema y de los procedimientos que se implanten para mejorar la Capacitación y el Adiestramiento de los trabajadores.

g).- Intervenir en la elaboración y aplicación de los exámenes de habilidades laborales que vayan a ser practicados a los trabajadores de la empresa.

h).- Elaborar los informes generales o específicos que les sean solicitados por los Comités Regionales para apoyar las funciones del Consejo Técnico y del Comité Nacional.

i).- Desarrollar todas aquellas que les señale la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Interior del Comité Nacional y las estipuladas en su propio Reglamento.

VI.- Empresa y sindicato convendrán el horario en que funcionará la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento de cada empresa, y cuando ésta requiera funcionar dentro de las horas de trabajo de los comisionados del Sector Obrero, ello será sin perjuicio de su salario y correrá a cargo de su patrón.

VII.- Los trabajadores que estén prestando servicios y los de nuevo ingreso recibirán capacitación y adiestramiento respecto de los métodos de trabajo, las funciones, puestos y/o especialidades que estén dentro de su jornada de trabajo y sin perjuicio de su salario, que no será inferior al mínimo de este Contrato Ley.

VIII.- Cuando la capacitación y el adiestramiento a los trabajadores que estén laborando en la empresa, tenga por objeto prepararlos para ocupar una vacante o puesto de nueva creación y ésta se efectúe dentro de su jornada de trabajo, deberá garantizarle su salario, sin perjuicio de percibir el incentivo que, en su caso, dictaminen los planes y programas formulados de común acuerdo por el patrón y el sindicato administrador.

IX.- Si dicha capacitación y adiestramiento para preparar al trabajador para ocupar una vacante o puesto de nueva creación se impartiese fuera de la jornada de trabajo, los trabajadores percibirán un incentivo que, en su caso, se determine en los planes y programas formulados de común acuerdo por la empresa y el sindicato, que no será menos del salario que percibirían de efectuarse durante sus horas normales de trabajo y por el tiempo que dure dicha capacitación.

X.- Cuando algún trabajador solicite capacitarse en una actividad distinta de la ocupación que desempeña, la capacitación se realizará fuera de la jornada de trabajo, pactándose el incentivo dentro de los planes y programas formulados en la empresa respectiva.

XI.- En la elaboración de los programas de capacitación y adiestramiento cada empresa deberá tener en cuenta las necesidades específicas para capacitar al personal en los métodos de trabajo, puestos y/o funciones que están desempeñando; una vez que el personal se encuentre capacitado en los métodos de trabajo, puestos y/o funciones que están desempeñando, podrán participar en el programa de capacitación y adiestramiento en otros puestos y/o funciones. Los programas contemplarán los requisitos de capacitación y adiestramiento en los métodos de trabajo, funciones y/o puestos de que se trate. También se elaborará un programa de capacitación y adiestramiento destinado a los suplentes que deban cubrir ciertos y determinados puestos o vacantes temporales, en forma departamental o seccional.

XII.- La capacitación y adiestramiento serán impartidas en cada empresa de acuerdo con su programa, necesidades y requerimientos, en la siguiente forma:

- a).-** Por personal externo que reúna los requisitos y requerimientos de la Ley; y/o
- b).-** Por personal interno de la empresa, que podrá ser por personal de empleados afectos o no a este Contrato Ley; y/o
- c).-** Instituciones, escuelas u organismos especializados debidamente autorizados y registrados en términos de la Ley.

XIII.- En aquellas empresas en que existieron convenios celebrados singularmente con el Sindicato Administrador de este Contrato Ley o situaciones más favorables para los trabajadores de las que esta reglamentación establece, dichas condiciones subsistirán para quien las haya celebrado.

ARTICULO 70.- Si las personas que se van a capacitar son distintas de las que prestan sus servicios en la fábrica y su capacitación va a realizarse en la propia fábrica, se observarán las siguientes reglas:

PRIMERA.- El personal a capacitarse será proporcionado por el Sindicato Administrador del Contrato Ley, prefiriéndose en todo caso a los hijos de los trabajadores que presten sus servicios en la fábrica y especialmente a aquellos cuyos padres ejerzan el arte u oficio que se trata de enseñar.

SEGUNDA.- El periodo de capacitación para las especialidades de urdido, engomado, repaso, atado, tejido y talleres, será de nueve meses y para las demás especialidades de la Industria será de seis meses.

TERCERA.- Los patrones pagarán a las personas a que se refieren estas Reglas, durante su periodo de capacitación, el salario mínimo que establece el presente Contrato Ley y las mismas durante su periodo de capacitación, tendrán derecho a todas las prestaciones económico-sociales que establece este Contrato Ley y la Ley Federal del Trabajo.

CUARTA.- Concluido el periodo de capacitación a que se refiere la regla segunda, cesará toda obligación del patrón respecto de las personas que se hayan capacitado.

QUINTA.- Los periodos de capacitación que se consignan en la regla segunda, se darán por terminados anticipadamente si la persona que está capacitándose incurre en irregularidades en el proceso de capacitación o desatiende las indicaciones de los capacitadores, en cuyo caso dicho periodo terminará en el preciso momento en que ello ocurra.

CAPITULO XIV

DE LAS COMISIONES

ARTICULO 71.- Se constituye una Comisión Permanente, integrada hasta por doce representantes del sector obrero y doce representantes del sector empresarial cuya finalidad y atribuciones se determinarán adelante y que se constituye con los siguientes representantes empresariales.

ARTICULO 72.- Las atribuciones de la Comisión Permanente son las siguientes:

a). Todas las que el Contrato que se revisa atribuye a la Comisión Nacional de Vigilancia, que desaparece para ser sustituida por la Comisión Permanente.

b). Elaborar un Registro Industrial obligatorio para todas y cada una de las empresas textiles sujetas al ramo industrial de la Seda y toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas que será administrado por la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a fin de formar el padrón de los Industriales Textiles sujetos a la Rama Industrial de la Seda y toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas y de esa manera evitar el clandestinaje y el incumplimiento del Contrato Ley.

c). Elaborar estudios y análisis de funciones, tiempos, movimientos y clasificación de puestos, así como su agrupamiento tendientes a la racionalización del trabajo en cada una de las especialidades mediante Reglas Generales fijando también los salarios que correspondan, mediante acuerdos entre los sectores que integran la Comisión, tomando en consideración las responsabilidades, grados de dificultad y habilidades que se requieran para el desarrollo del trabajo que se lleve a cabo de acuerdo con tales estudios.

d). Representar a los sectores obrero y empresarial para resolver con equidad y buena fe los problemas relacionados con la modificación, actualización, interpretación o aplicación de este Contrato Ley, fungiendo como árbitro o mediador, en caso de que se lo soliciten las partes involucradas en cada caso concreto.

e). La Comisión tendrá cuatro secretarios, designados dos por cada sector en la primera reunión relacionada con su constitución, que serán seleccionados de entre sus miembros.

f). La Comisión funcionará válidamente con cuatro personas por cada sector, pero cuando se trate de Comisiones Especiales, podrá designar delegados o comisionados en el número que estime conveniente.

g). En caso de que el funcionamiento de la Comisión requiera gastos, serán a cargo del sector patronal mismos que darán a los sindicatos 200 ejemplares del Diario Oficial de la Federación.

h). Incorporar todas y cada una de las modificaciones que haya sufrido hasta la fecha el Contrato Ley y que deberá concluir sus trabajos en un plazo que no excederá del 31 de diciembre del año en curso y con el resultado de sus trabajos, deberá integrarse un solo documento que contenga los actuales salarios que corresponden a los trabajadores, incluyendo los llamados "banderazos", así como todas las modificaciones contenidas hasta la fecha y los que son motivo de la presente revisión. Para estos efectos la comisión podrá funcionar con dos miembros por cada sector, y deberá en su oportunidad solicitar al Secretario del Trabajo y Previsión Social ordene la publicación de tal documento en el Diario Oficial de la Federación y cuidará de hacer el depósito del mismo documento para los efectos del artículo 390 en relación con el 17 de la Ley Federal del Trabajo, ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

i). Intervenir en la mediación y solución alternativa de conflictos con las siguientes atribuciones.

La Comisión Nacional de Mediación y Solución Alternativa de Conflictos de la Industria Textil de la Seda y toda clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, tendrá las siguientes atribuciones:

1.- Fijar los tiempos de operación no contenidos en el catálogo correspondiente.

2.- Resolver las controversias que surjan en alguna empresa sobre la aplicación de las disposiciones contenidas en estas Reglas, que le sean sometidas por la empresa y el sindicato administrador.

3.- Examinar y opinar sobre cualquier convenio o acuerdo que celebre alguna empresa y el sindicato administrador y que pueda ser violatorio de las disposiciones contenidas en este capítulo e informarlo a la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

4.- Las demás atribuciones que en este capítulo se les señalen.

La Comisión a que se refiere la regla anterior, se integrará y funcionará conforme a las siguientes:

REGLAS

I. La Comisión constará de dos sectores que son el patronal y el obrero, integrados por seis representantes titulares y sus suplentes respectivos por cada uno de los sectores, siendo nombrados los representantes obreros por cada una de las centrales obreras que integran la Unión Nacional de Federaciones y Sindicatos Obreros de la Industria Textil y los representantes patronales por empresas que son representadas en la convención.

II. Cada uno de los sectores que integran la Comisión tendrá derecho a un voto, independientemente del número de personas físicas que esté presente por cada sector. El voto de cada sector se emitirá de acuerdo con la mayoría de las personas físicas que lo integran.

III. Para que la Comisión actúe válidamente será indispensable que estén presentes por lo menos tres de los miembros de cada sector, en la inteligencia de que el Delegado de cualquiera de los dos sectores que sin autorización falte a dos sesiones consecutivas será dado de baja y sustituido por su sector en un término de treinta días.

IV. La Comisión conocerá de la demanda planteada, recibirá las pruebas ofrecidas y practicará las inspecciones que juzgue procedentes, debiendo dictar su resolución en un plazo que no excederá de sesenta días a partir de la fecha en que se inicie su intervención, salvo demora por causa imputable a la parte que haya planteado la demanda o consulta.

Las resoluciones que la Comisión dicte, tendrán efecto retroactivo a partir de la fecha de la demanda.

V. En caso de desacuerdo entre los dos sectores, cada uno de ellos, en término de setenta y dos horas, designará un árbitro técnico en la materia y dichos árbitros deberán dictar la resolución que proceda en un lapso no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la fecha de la aceptación de su cargo, si los árbitros no se ponen de acuerdo, ambos sectores solicitarán del C. Secretario del Trabajo y Previsión Social, que designe un árbitro técnico en la materia sobre la que va a arbitrar, el cual tomando en cuenta los estudios, pruebas y argumentos de cada uno de los sectores, resolverá en definitiva en un lapso no mayor de treinta días a partir de la fecha en que acepte el cargo.

VI. Todas las resoluciones que la Comisión dicte, deberán ser iguales cuando se refieran a denominar funciones y fijar tiempos de operaciones ejecutadas en las mismas condiciones y bajo el mismo aspecto; sin embargo, la Comisión por causas supervinientes debidamente fundadas o como resultado de un mejor estudio de cualquier tema sujeto a su resolución podrá cambiar el sentido de las resoluciones que con anterioridad haya dictado, pero deberá en todo caso fundar debidamente dicho cambio.

VII. Las empresas y los sindicatos se obligan a acatar cualquier acuerdo o resolución que dicte la Comisión principalmente aquel en que se autorice el acceso al interior de las fábricas y departamentos, a los miembros de la propia Comisión, la que también podrá acordar que sus miembros hagan todas las observaciones y estudios que sean necesarios tanto en las máquinas como en los laboratorios para normar su criterio, en problemas que le sean turnados para su resolución, quedando obligados las empresas y sindicatos a dar las facilidades necesarias para que efectúen dichas observaciones y estudios.

VIII. La Comisión tendrá el carácter de permanente durante el tiempo de vigencia obligatoria de este Contrato Ley.

IX. Los gastos de la Comisión, los de estancia y pasaje de sus miembros y gastos de los árbitros serán cubiertos por el sector empresarial.

X. La Comisión actuará con sujeción al Reglamento Interior que para tal efecto elabore y estará integrada por los mismos miembros de la comisión permanente.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las partes declaran que se encuentran debidamente incorporadas en este Contrato Ley todas las disposiciones contenidas en los convenios celebrados por las mismas con anterioridad a esta fecha y su vigencia será del día 9 de febrero de 2006 y hasta las 24 horas del día 8 de febrero de 2008 por lo tanto la próxima revisión salarial, de conformidad con el Artículo 419-bis de la Ley Federal, tendrá vigencia a partir del 9 de febrero de 2007.

SEGUNDA.- Las partes expresan que los salarios fijados en las Tarifas que forman parte de este Contrato Ley, están sin lo correspondiente al séptimo día, salvo excepciones expresamente consignadas en este Contrato Ley.

TERCERA.- En la última revisión integral del Contrato Ley, las partes convinieron un aumento general a los salarios de un 4% (CUATRO POR CIENTO) del año 2005 y un 4% (CUATRO POR CIENTO) del año 2006, el cual ya está incorporado en los salarios y tarifas que contiene este contrato, en los términos del Convenio de fecha 7 de febrero de 2006.

CUARTA.- Igualmente consignan las partes, que todos los salarios que estipula el presente Contrato Ley, ya contienen los aumentos aceptados por los representantes de las empresas y los representantes de los sindicatos, con motivo de revisiones integrales, revisiones salariales del Contrato Ley y aumentos de emergencia pactados hasta el 8 de febrero de 2006.

QUINTA.- Los aumentos forman parte del salario de todos y cada uno de los trabajadores para el efecto de todas las prestaciones legales y contractuales que establece este Contrato Ley y la Ley, asimismo los aumentos a que se refieren las Cláusulas Tercera y Cuarta Transitorias, quedan integradas al salario mínimo industrial quedando este salario en la cantidad de \$110.40 (CIENTO DIEZ PESOS 40/100 M.N.), una vez incorporado el aumento señalado en la cláusula tercera transitoria.

SEXTA.- Los aumentos, salarios y prestaciones, así como las modificaciones al Contrato Ley, resultado de la revisión, entrarán en vigor el día 9 de febrero de 2006, siendo todo ello de cumplimiento obligatorio.

DISPOSICIONES GENERALES

a).- En los precios de la lucha está incluido un 20% (veinte por ciento) por el trabajo de buscar la lucha alta, y la lucha baja, un 12% (doce por ciento) por cuidar el rizo; un 12% (doce por ciento) por cuidar las cuchillas; un 10% (diez por ciento) por cuidar los esmeriles; un 10% (diez por ciento) por cuidar las cuerdas y un 4% (cuatro por ciento) por atender los carretes de orilla; por lo tanto, los tejedores deberán ejecutar tales maniobras sin retribución adicional.

b).- Para que los tejedores puedan llevar un mayor número de telares de los establecidos en las Tarifas, sean de una o de dos lanzaderas, las empresas deberán en caso de que aquello sea necesario, acondicionar las salas de trabajo, las máquinas y los materiales de trabajo con el ánimo de buscar que en lo posible se reduzca el esfuerzo de los trabajadores.

c).- Para el caso de que un tejedor lleve más de cuatro telares, el precio de la lucha en un cuarto de pulgada inglesa se fijará convenientemente entre empresa y sindicato.

d).- Las partes han acordado que las presentes Tarifas para esta especialidad no incluyen el séptimo día, y por tanto éste deberá de pagarse adicionalmente.

e).- Los aumentos y descuentos de estas Tarifas se harán independientemente unos de otros y se aplicará conforme al orden establecido en la misma.

f).- Los problemas que se lleguen a presentar como consecuencia de la interpretación o aplicación de este Capítulo y sus Tarifas, serán resueltos en primer término por la empresa y el sindicato de cada fábrica y a falta de entendimiento, por la Comisión Mixta Obrero Patronal, soluciones que serán obligatorias para las partes.

DE LOS CORREITEROS

El salario de los correiteros será el promedio del salario semanal obtenido por los tejedores de la sección a su cargo, aumentado en un 25% (veinticinco por ciento), los ayudantes de correiteros tendrán como salario el que resulte de 85% (ochenta y cinco por ciento), del salario percibido por el correitero, al cual están asignados.

AYUDANTES DE CORREITERO

Estos percibirán el 85% (ochenta y cinco por ciento) del sueldo del correitero

OBLIGACIONES DE LOS CORREITEROS Y AYUDANTES

1o.- Rendir un informe diario al representante de la Agrupación Obrera a que pertenezca y al maestro de la fábrica, de los trabajadores de su sección que no concurran a sus labores, a fin de que nombren oportunamente los suplentes correspondientes.

2o.- Hacer por riguroso turno las reparaciones o correcciones necesarias a los telares de su sección, dando preferencia a la reparaciones ligeras.

3o.- Procurar por cuantos medios estén a su alcance, preparar con la debida oportunidad las refacciones en general, que pudiera necesitar como correitones, pickers, lanzaderas, etc. Los patrones por su parte deberán proporcionar el material necesario con la oportunidad debida.

4o.- Llevar nota exacta y ordenada de las telas por terminarse, a fin de ordenar al ayudante su postura por riguroso turno.

5o.- En caso de que por defecto de la maquinaria y otra causa justificada, salga alguna tela defectuosa, deberá anotarlo en la etiqueta o en la tela misma, a fin de evitar malas interpretaciones al revisar el trabajo.

6o.- Dar aviso al representante del sindicato y maestro, de la falta de material o refacciones con toda oportunidad para los efectos consiguientes.

7o.- Los correiteros deberán conocer perfectamente bien la forma de aplicar dibujos de tejidos bajo la dirección del maestro.

8o.- Rectificarán de una manera precisa los telares cuando se haga cambio o postura de telas.

9o.- Deberán conocer perfectamente bien el funcionamiento de la maquinaria a su cargo, así como cada una de las partes de los telares en especial el funcionamiento del batán.

10o.- Seguir las instrucciones que reciban del maestro, y sobre todo en cuanto a las piezas de los telares que son factores de las luchas que por pulgada lleven las telas.

11o.- Son obligaciones de los ayudantes de los correiteros, ayudar en sus labores al correitero.

12o.- Los correiteros serán sujetos a un examen riguroso sesenta días después de entrar en vigor este Contrato, para que queden trabajando en estos puestos los oficiales que realmente sean competentes. Este examen se hará ante el representante del patrón y uno del sindicato sujetándose el examen a las obligaciones a que se contrae este capítulo.

CAPITULO XV

TARIFA DE LOS DEPARTAMENTOS DE BLANQUEO, ESTAMPADO, TINTORERIA Y ACABADO INCLUYENDO LA ESPECIALIDAD DE TERCIOPELO

Los siguientes salarios ya contienen todos los aumentos pactados en las revisiones de este Contrato, los aumentos de nivelación convenidos para estos departamentos, los aumentos especiales por el alto costo de la vida, devaluación de la moneda e inclusive los aumentos acordados en el convenio de 7 de febrero de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO GRUPO

1.- Plegadora o enrolladora y/o marcador de telas en crudo, cuando realicen funciones de medición sin funciones de revisado.

2.- Secadora de tambores.

3.- Centrífugas, succionadoras y/o chupadoras.

4.- Entubador, consiste en el entubado de telas en julios con núcleos de cartón, madera o cualquier otro material con marcado y medición de telas, sin funciones de revisado.

5.- Ayudante de colorista cuando lo haya o sea necesario.

6.- Desengrasador de cilindros.

7.- Anillador y retocador.

8.- Operador del restirador de marcos.

9.- Envolvedor de telas acabadas, sin funciones de revisado.

10.- Etiquetador de telas acabadas.

11.- Marcador de orillas.

12.- Preparador de tela en crudo, cuando se realicen funciones de metraje, marcaje de telas y colocar las telas con la cara hacia un mismo lado sin funciones de revisado.

SALARIO DIARIO DEL GRUPO No. 2 \$132.88

PRIMER GRUPO

1.- Olla o tina para blanquear, teñir con bobina o con mezcla.

2.- Wofradora.

3.- Chamuscadora.

4.- Tren de lavado y/o con secadora.

5.- Oficial picador de estrellas y marcos, así como elaboración de marcos.

6.- Oficial con dos o más tinas.

7.- Preparación de colores de tintorería donde lo haya o sea necesario.

8.- Rama enrolladora para julios de autoclave.

9.- Cepilladora de telas en general.

10.- Pulidor, retocador y cuartos de ácidos.

- 11.- Dibujantes donde los haya o sean necesarios.
- 12.- Tornero de cilindros de estampado.
- 13.- Curadora o polimerizadora.
- 14.- Secadoras tipo ramas.
- 15.- Pesador de telas acabadas.
- 16.- Cortadora de tejido circular.
- 17.- Oficial de mesa o máquinas de muestras o pruebas.
- 18.- Primer ayudante en estampado en máquina rotativa.
- 19.- Preparador de pasta
- 20.- Oficiales pantografistas.
- 21.- Oficiales de estampadoras por transferencia.
- 22.- Máquinas Jet hasta dos tubos.
- 23.- Secador de bastones.
- 24.- Oficial de decatizadora.
- 25.- Oficial de oxidadora o vaporizadora.
- 26.- Autoclaves chicas, con una capacidad de carga de hasta 200 kg/baño en cualquiera de sus modalidades de alimentación.
- 27.- Oficial tapetero, que realice funciones de cortado, rasurado, armado, ribeteado, engomado con látex y similares, revisado, pegado de cinta, flequeado con máquina flequeadora y el resto de labores complementarias para la elaboración de tapetes.

SALARIO DIARIO DEL PRIMER GRUPO \$136.27

SERIE ESPECIAL

- 1.- Oficial de sanforizadora.
- 2.- Oficial de tren continuo de blanqueo, teñido o lavado de telas estampadas, incluyendo clave acrílico y/o teñidos, con o sin su respectiva secadora.
- 3.- Oficial de máquina termosol.
- 4.- Oficial de ramas que desarrollen funciones de aprestado, teñido, termofijado, conjunta o indistintamente y/o separadamente. El ayudante de la salida de ramas tendrá el salario de este oficial, siempre y cuando tenga los conocimientos del oficial.
- 5.- Oficial de revisado, enrollado, plegado y medido de telas acabadas.
- 6.- Cocina de colores con ayudante cuando sea necesario (tintorería).
- 7.- Rasuradora de terciopelo.
- 8.- Oficial aprestador.
- 9.- Oficial de estampadora de cilindros, rotativa tipo storck o similares y oficial a marcos automáticos, sistema a la leonesa.
- 10.- Máquina jet.
- 11.- Oficial de mercerizadora con o sin su correspondiente secadora.
- 12.- Oficial de pad steam y/o similares.
- 13.- Oficial de la máquina tubotex (ramas de tricot), ramas de apresto y/o termofijado con foulard de impregnación con o sin precalentador infrarrojo con dispositivo de introducción para tricot y otros tipos de telas y entrega con pliegues o rollos con o sin abridor o cortador de tricot, tipo tubotex o similares.

14.- Oficial de repetidora para la elaboración de negativos, para fotocopiado de cilindros para máquinas estampadoras rotativas tipo storck o similares.

15.- Oficial de repetidora de marcos, operador de cámara fotográfica, operador de repetidora, oficial de fotocopiadora o fotograbado de cilindros o marcos con las funciones establecidas de aplicación de emulsiones sensibilizadora, repetición de negativos sobre marcos sensibilizados, curado y lavado de los mismos, indistinta o separadamente.

16.- Oficial de polimizador, vaporizadora, tipo storck o similares con doble guía, de pliegues cortos.

17.- Pesador y mezclador de colores para stampa tipo storck o similares y de marcos automáticos.

18.- Oficial de ollas de presión tipo obermayer o thisa o similares, para descruce o teñido de conos o bobinas.

19.- Oficial cortador de pana.

20.- Oficial de tórculos con o sin controles electrónicos.

21.- Oficial de afelpadora o esmeriladora, el oficial deberá sacar la tela según la muestra que se le proporcione.

22.- Fundidora o rasuradora, el oficial deberá sacar la tela según la muestra que se proporcione.

23.- Oficial de jiggers.

24.- Oficial estampador de cilindros de colores de marcos y a mano.

25.- Colorista en la cocina de estampado: es el trabajador que teniendo los conocimientos técnicos realice las variantes de color con las respectivas órdenes que se le proporcionen.

26.- Autoclaves grandes, carga de 201 a 600 kg./baño o más en cualquiera de sus modalidades de alimentación.

27.- Chamuscadora con tres quemadores o más útiles a todo lo ancho de la tela.

28.- Plegadora o revisadora o enrolladora de telas crudas siempre y cuando desempeñe las funciones de revisado de crudo a mano con asignación de funciones específicas de crudo a mano, con asignación de funciones específicas de funciones para el revisado.

29.- Fotograbado y dibujante de placas para pantógrafo.

30.- Oficial de tinas redinas, oficial de jets que a través de un convenio de trabajo entre empresa y sindicato maneje un número mayor de máquinas de las que señala el Contrato Ley, percibirán el salario de la serie especial más un incentivo no menor al 15%. Respetando convenios superiores establecidos que beneficien al trabajador.

31.- Revisado de telas teñidas.

32.- Los oficiales de tren de máquinas responsables de desempeñar operaciones de varias especialidades simultáneamente, recibirán además del salario de oficial de serie especial, el incentivo que se convenga a nivel de fábrica, el cual no será menor de 15% dependiendo de las características de la instalación.

Salario diario de la serie especial..... \$144.33

Salario diario para el primer ayudante de máquina serie especial \$131.76

Si con motivo de la aplicación de los convenios entre empresa y sindicato resultara personal sobrante, las empresas los reacomodarán o reubicarán, respetándoles como derecho personal el salario que venían devengando y en el caso de que el reacomodo fuera a un puesto de salario superior se les pagará dicho salario.

NOTA: Exclusivamente a los oficiales de la especialidad de terciopelo se les bonificará \$1.40 (UN PESO 40/100 M.N.) por cada teñido bueno, que será repartido equitativamente entre los obreros de cada turno, esta cantidad no se otorgará cuando el teñido sea defectuoso y haya necesidad de teñirlo.

Las partes convienen en que las empresas en donde actualmente exista personal sindicalizado desempeñando labores de auxiliar de clasificación, codificación, acomodo, empaque, registro de entradas y salidas de mercancía, en los departamentos de almacén y embarque, percibirán salario de ayudante en general.

Las máquinas no Tarifadas y aquellas que realicen proceso adicional de las que se establecen en los diferentes grupos, empresa y sindicato se obligan a convenir el salario del operador, en la inteligencia de que dicho salario que acuerden no podrá ser inferior al de máquinas similares.

REGLAS GENERALES

a).- El patrón tiene la obligación de proporcionar a los trabajadores en los departamentos de tintorería, estampado, acabado, talleres y similares, los lentes de protección, mascarillas, zapatos de seguridad o botas, fajas, etc., y demás equipos de protección y los útiles adecuados que cada especialidad requiera en términos del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo, los que serán entregados cuando sea necesario en restitución de aquellos que hubieren sufrido deterioro por uso normal, previa comprobación del hecho, de conformidad con el instructivo correspondiente y la norma legal aplicable al caso.

b).- Los operarios de estos departamentos, se comprometen a no hacer uso de los útiles que se les proporcionen, fuera de los departamentos donde trabajan.

c).- En los departamentos a que se refiere este Capítulo no habrá reajustes de salarios en los casos en que éstos sean mayores a los Tarifados.

d).- Las obligaciones de los estampadores y ayudantes tanto de máquinas como de mano, serán fijados por el patrón y sindicato convencionalmente, y

e).- Al total del salario que resulte, se aplicará el 16.66% correspondiente al séptimo día.

f).- Los ayudantes solamente serán utilizados cuando sea necesario.

TRANSITORIO

Las partes convienen en que para el efecto de productividad en las plantas o departamentos de acabado, se nombrará una Comisión Mixta para determinar la conveniencia de aplicar nuevos sistemas de trabajo en las plantas o departamentos mencionados. Esta Comisión rendirá su opinión en el término de noventa días.

CAPITULO XVI

PERSONAL DE TALLERES GENERALES

(Donde los haya o sean necesarios sus servicios).

NOTA: Los siguientes salarios ya incluyen todos los aumentos pactados en las anteriores revisiones del Contrato Ley inclusive el aumento pactado en el convenio de 7 de febrero de 2006.

TALLER MECANICO

Maestro electrónico..... \$195.65

El maestro electrónico deberá conocer todas las funciones inherentes al equipo eléctrico y electrónico de la siguiente manera:

1.- Limpieza y ajustes; 2.- Cambio de circuitos integrados, transistores, diodos, resistencias, condensadores y en general cualquier componente; 3.- Conocimientos básicos en electrónica; 4.- Conocimiento de piezas y componentes eléctricos y electrónicos; 5.- Conocimiento de equipos de control; 6.- Interpretación de diagramas; 7.- Desoldar y soldar con soldadura de estaño y alta precisión; 8.- Manejo de equipo de medición, multímetros, osciloscopios, amperímetros, tacómetros, etc.; 9.- Manejo de equipos tales como fuentes de poder de corriente directa, de corriente alterna, generadores de señales, etc.

Maestro mecánico..... \$195.65

El maestro mecánico deberá conocer, dominar, todas las funciones inherentes a la siguiente maquinaria y equipo:

1.- Tornos paralelos o de precisión; 2.- Fresadoras; 3.- Cepillo de Codo; 4.- Cepillo de mesa; 5.- Taladro de columna; 6.- Taladro radial; 7.- Rectificadora; 8.- Segueta mecánica; 9.- Soldadura autógena; 10.- Soldadura eléctrica, considerándose éstas como especialidades básicas, debiendo conocer asimismo las funciones inherentes al puesto.

De acuerdo con las necesidades de la empresa, si se requiere el puesto de maestro mecánico, éste será cubierto por una persona que reúna los requisitos de habilidades y conocimientos, otorgándole el salario completo de maestro mecánico aun cuando no exista todo el equipo señalado en las funciones descritas en el párrafo anterior.

El operador de calderas recibirá un salario igual al de maestro mecánico. En el caso de que el trabajador no sature su jornada de trabajo, deberá desempeñar otras funciones compatibles con su especialidad.

SERIE ESPECIAL DE TALLERES, con salario de \$166.09 (CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 09/100 M.N.), diarios.

- 1.- OFICIAL DE PRIMERA MECANICO.
- 2.- OFICIAL DE PRIMERA DE AUTOGENA, ELECTRICA Y PLOMERIA.
- 3.- OFICIAL DE PRIMERA DE CARPINTERIA CON CONOCIMIENTOS DE MAESTRO.
- 4.- OFICIAL DE PRIMERA DE ELECTRICIDAD CON PREPARACION TECNICA.
- 5.- OFICIAL DE PRIMERA FOGONERO.
- 6.- OFICIAL DE PRIMERA ALBAÑIL, CON CONOCIMIENTOS PARA INTERPRETACION DE PLANOS.
- 7.- OFICIAL DE PRIMERA CHOFER TRANSPORTISTA.
- 8.- OFICIAL DE PRIMERA OPERADOR DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA, DONDE LO HAYA.
- 9.- OFICIAL DE PRIMERA TORNERO.
- 10.- OFICIAL DE PRIMERA CEPILLISTA.
- 11.- OFICIAL DE PRIMERA FRESADOR.
- 12.- OFICIAL DE PRIMERA ENCARGADO DE CLIMA ARTIFICIAL Y AIRE ACONDICIONADO.
- 13.- OFICIAL DE PRIMERA MECANICO DE ACABADO.

PRIMER GRUPO DE TALLERES CON SALARIO DE \$138.17 (CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 17/100 M.N.) DIARIOS.

- 1.- OFICIAL DE SEGUNDA MECANICO.
- 2.- OFICIAL DE SEGUNDA CARPINTERO.
- 3.- OFICIAL DE SEGUNDA DE ELECTRICIDAD.
- 4.- OFICIAL DE SEGUNDA ALBAÑIL.
- 5.- OFICIAL DE SEGUNDA PAILERO.
- 6.- OFICIAL DE SEGUNDA PINTOR.
- 7.- OFICIAL DE SEGUNDA ACEITADOR O LUBRICADOR.

8.- MACHETERO, ES EL TRABAJADOR QUE REALICE FUNCIONES DE CARGA O DESCARGA DENTRO O FUERA DE LAS INSTALACIONES DE LA FABRICA, VIAJE EN EL CAMION PARA LA RECEPCION O ENTREGA DE LA MERCANCIA

9.- MONTACARGUISTA \$144.77 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 77/100 M.N.).

SEGUNDO GRUPO DE TALLERES CON SALARIO DE \$133.41 (CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 41/100 M.N.) DIARIOS.

- 1.- AYUDANTES DE MECANICO.
- 2.- AYUDANTES DE CARPINTERO.
- 3.- AYUDANTES DE ELECTRICIDAD.

PERSONAL AUXILIAR DE TALLERES CON SALARIO DE \$110.88 (CIENTO DIEZ PESOS 88/100 M.N.) DIARIOS.

- 1.- MOZOS Y PEONES.

NOTAS:

a).- Es obligación de fogoneros y/o operador de calderas trabajar una jornada completa; atender sus calderas en una forma eficiente, procurando economizar combustible y dejar cargadas las calderas con vapor necesario, según las instrucciones que reciba.

Las partes se obligan a cumplir con las disposiciones del Reglamento de Calderas y Recipientes a Presión.

b).- El salario anterior de mozo y peones sólo rige cuando trabajen en empresas cuya actividad fundamental y exclusiva sea de Acabados.

c).- Para el personal comprendido en este Capítulo no habrá reajustes de salario en los casos en que éstos sean mayores a los Tarifados.

d).- Quedan obligados tanto patrones como sindicatos a resolver todo asunto de jornales que no están especificados por medio de la comparación de trabajo análogo pero en caso de que no hubiera, basándose en la justicia y la equidad.

e).- Las partes convienen que las costumbres superiores a lo aquí pactado, se respetarán.

CAPITULO XVII

AUMENTO PARA TRABAJADORES DE SEGUNDO Y TERCER TURNO

Los trabajos a destajo de los segundos y terceros turnos tendrán un aumento de 14.28%, quedando entendido que dicho porcentaje será pagado sobre el total de la raya que resulte de la aplicación de la Tarifa. Los trabajadores a jornal por salario diario de los segundos y terceros turnos, recibirán el mismo salario que los del primer turno, no obstante la menor duración de su jornada.

El porcentaje de aumento pactado para los destajistas de las segundas y terceras jornadas es para compensar la menor duración de su jornada.

TARIFA MINIMA UNIFORME PARA EL PAGO DE SALARIO DE LA MAQUINARIA MODERNA DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE LA SEDA Y TODA CLASE DE FIBRAS ARTIFICIALES Y SINTETICAS

CLAUSULA 1a.- Las Tarifas que a continuación se indican, serán obligatorias en fábricas con maquinaria automática que tejan telas con pie de artisela o mezclas de artisela y otras fibras o trama de artisela, combinando con cualquiera otra fibra siempre que se usen en su manufactura, un porcentaje mayor de 25% de filamento continuo.

Estas Tarifas están calculadas sin séptimo día sobre primer turno con 48 horas semanales, salvo las excepciones consignadas en el presente convenio.

Para los segundos y terceros turnos, se deberán hacer aumentos de 14.28% respectivamente. Bien entendido que el segundo y el tercer turno es de 42 horas, cada uno.

CAPITULO I

PREPARACION DE HILADOS E HILADOS DE FIBRAS SINTETICAS Y ARTIFICIALES

Queda comprendida en la jurisdicción de este Contrato la especialidad de preparación de hilados e hilados de fibras artificiales en maquinaria moderna y automática, así como también la especialidad de preparación, transformación y adecuación de fibras e hilos artificiales texturizados en maquinaria moderna y automática; por lo que es menester que dichos trabajadores reciban como consecuencia de esta revisión que surte sus efectos de revisión de los Contratos Colectivos de Trabajo que a título de singulares regían en tales empresas, los aumentos de salarios convenidos en la revisión del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, y por cuanto a las prestaciones regirán las de este Contrato Ley, tal como queda al ser revisado, pero subsistiendo las que fueran superiores.

En lo que respecta a la preparación de hilados e hilados de fibras acrílicas, tanto en la forma de trabajo como en cuanto a los salarios que devenguen los trabajadores de esa especialidad, se estará a lo que dispone el presente Contrato Ley, en cada caso, bien entendido que dichos trabajadores disfrutarán de los aumentos pactados en la presente revisión de los salarios que están percibiendo.

REGLAS GENERALES DE MODERNIZACION PARA LAS FABRICAS DE PREPARACION DE HILADOS E HILADOS DE FIBRAS SINTETICAS Y ARTIFICIALES

REGLA PRIMERA.- Las fábricas, departamentos, secciones, y máquinas de preparación de hilados e hilados, se operarán por el sistema de cargas de trabajo y pago de retribución establecidos en estas Reglas y las Tarifas de Salarios contenidos en el Anexo número Uno, excluyendo cualquier sistema de trabajo o de pago no autorizado por las propias Reglas que constituyen parte de este Contrato.

REGLA SEGUNDA.- Se entiende por Carga de Trabajo, la suma total de tiempos que durante la jornada diaria ocupe cada trabajador en la ejecución de las funciones con las frecuencias que se le asignen para la atención de las máquinas o unidades de trabajo a su cuidado u otros menesteres dentro de la fábrica.

REGLA TERCERA.- Las funciones que se asignen al trabajador, la frecuencia con que debe repetirlas y los tiempos de que dispone para ejecutarlas, se determinarán conforme a las siguientes Reglas:

a).- En cada fábrica los patrones asignarán a los trabajadores las funciones que deben ejecutar y las frecuencias con que deban repetirlas, para este fin dichos patrones se sujetarán a las presentes Reglas y a las siguientes disposiciones concretas, debiendo observar los patrones el cumplimiento de las Reglas de Modernización.

b).- Las funciones que se asignen a cada trabajador serán las que correspondan a la categoría derivada del salario que se le pague, las cuales deben corresponder a una especialidad definida con claridad. Se entiende por especialidad definida el conjunto de actividades o funciones que sean necesarias en la operación de uno de los pasos del proceso a que se someten las fibras para beneficiarse, por ejemplo: cardero, velocero, trocadero, etc., se entiende por categoría de un puesto, la estimación de las funciones necesarias para que dicho puesto exista y se califica como auxiliares técnicas las que requieren conocimientos técnicos elementales y el empleo de herramientas como llaves, nivel, etc., que son las que corresponden a los cabos, ajustadores, etc., técnicas de especialidad, son las que requieren del conocimiento de las máquinas o parte de la máquina, de la materia prima, de las manipulaciones necesarias para el beneficio de las fibras que deben desempeñar fundamentalmente y de manera normal los oficiales de especialidad, como batintero, estirador, etc.; auxiliares, son aquellas funciones que requieren conocimientos similares a los del oficial, pero que se desempeñan con los ayudantes eventuales y sólo cuando necesiten más de una persona para su atención; rutinarias elementales son aquellas que desempeñan los peones que sólo requieren un conocimiento muy relativo de las instalaciones fabriles, como barrer, etc.

c).- La cantidad de unidades que se asignen a cada trabajador nunca exigirá la atención del operario durante un tiempo mayor del tiempo útil de trabajo para no exceder la Carga de Trabajo.

d).- En virtud de que las frecuencias son el elemento variable de la Carga de Trabajo, ésta se determinará en la forma siguiente: unas por cálculo matemático, otras de acuerdo con las necesidades de la dirección técnica de la empresa y otras por observación directa. En todos los casos en que sea necesario calcular, se emplearán métodos claros e inteligibles para los trabajadores, de manera que los resultados se ajusten a los que se observan en la práctica. Para este efecto las cualidades de la materia prima, las condiciones del ambiente de trabajo, el estado de las máquinas y su atención, se mantendrán durante el tiempo en que se haga el estudio en las mismas condiciones que se observen posteriormente en la rutina del trabajo diario.

Los sindicatos tienen derecho de intervenir para verificar la determinación de la asignación de Cargas de Trabajo desde el momento en que las empresas las apliquen y cada vez que lo estime necesario para evitar que se rebasen las Cargas de Trabajo contenidas en estas Reglas. En los casos en que el sindicato solicite la intervención de la empresa en la verificación de las Cargas de Trabajo, esta última se obliga a participar en ella y a firmar las hojas de las pruebas donde conste la verificación que ambas hayan hecho simultáneamente.

Solicitada por el sindicato, cualquier verificación, las empresas se obligan a iniciarla de inmediato y a más tardar dentro de los tres días hábiles, en la inteligencia de que de no hacerlo empezará a pagar a los trabajadores afectos a la verificación el 100% del salario del puesto respectivo, contenido en el Anexo número Uno de estas Reglas Generales, durante el tiempo que dure la verificación la cual una vez iniciada deberá quedar concluida a más tardar en una semana. Si como resultado de dicha verificación, existiesen diferencias en el salario del trabajador, la empresa pagará la diferencia a partir de la fecha de solicitada dicha verificación.

e).- Las funciones del patrullado y la vigilancia que sean necesarias en cada labor, se ejecutarán por los trabajadores que tengan las máquinas a su cuidado. El patrullado y vigilancia son funciones que contarán en el tiempo útil de los trabajadores, así como las interferencias por simultaneidad de funciones que se determinarán en cada caso por observación práctica.

f).- Al implantar las cargas de trabajo, con el propósito de que los operarios tengan un periodo de readaptación que les permita alcanzar las metas de producción calculadas, durante un lapso de cuatro semanas que se considerarán como de entrenamiento, percibirá el trabajador titular del puesto objeto del estudio el 100% que marca el Anexo número Uno de las Reglas Generales de Modernización.

g).- En cuanto los patrones hayan asignado a los trabajadores las funciones que deben ejecutar y hayan determinado la frecuencia con que deben repetirse tales funciones en los términos previstos en esta Regla, los mismos, patrones, determinarán el número de máquinas y otras labores que deban atender los trabajadores, dividiendo el tiempo útil de trabajo entre el tiempo que necesite el trabajador para atender cada máquina, cada parte de máquina o cada labor que se le encomiende.

h).- Las funciones y los tiempos en que deben desempeñarse serán motivo de denominación expresa y de la cronometración correspondiente que hará el sindicato y el patrón bajo las siguientes bases:

1a.- El trabajador observado será valorado de acuerdo con su ritmo de trabajo concediendo un factor de nivelación de 100% para el trabajador normal.

2a.- Se tomarán las lecturas de los tiempos que el obrero utiliza para realizar la operación objeto de la medición.

3a.- Se sumarán estas lecturas omitiendo solamente aquellas que el analista marcó con un círculo al momento de estar efectuando el estudio por haber realizado el operario funciones dobles o incompletas y se promediarán.

4a.- El promedio obtenido se multiplicará por el factor de valorización que corresponda al trabajador observado, obteniéndose así el tiempo neto de la operación.

5a.- Al tiempo neto obtenido de acuerdo con el anterior procedimiento se le agregará un 16% para obtener el tiempo real de operación en el que ya van incluidas las concesiones para descanso y atención de las necesidades personales de los trabajadores.

6a.- Como no es posible definir en qué máquinas, la ausencia del trabajador, para satisfacer sus necesidades personales influye en los cálculos de producción, en cada fábrica y en cada máquina, patrón y sindicato harán los estudios correspondientes para que el salario del trabajador no se afecte.

7a.- El tiempo útil de trabajo de los obreros será de 100% de la jornada legal, observándose, en su caso, lo dispuesto por el Artículo 26 de este Contrato Ley.

REGLA CUARTA.- Cuando las funciones y frecuencias asignadas a un trabajador no sean bastantes para cubrir su tiempo útil de trabajo, podrán acumularse otras funciones similares a su especialidad y categoría y de no ser posible, cuando por imposibilidad de acumular funciones o cuando a pesar de la acumulación quede un tiempo restante de trabajo sin saturar, ese tiempo no reducirá el salario que deba pagarse al trabajador por el tiempo útil de trabajo y se denominará "tiempo no trabajado y disponible" el cual podrá en cualquier momento ser saturado por el patrón con otras funciones y/o frecuencias.

REGLA QUINTA.- A petición de cualquiera de las partes cuando un tiempo resulte inadecuado para el desempeño de una función éste se ampliará o disminuirá haciéndose la cronometración correspondiente en los términos del inciso h) de la Regla Tercera.

REGLA SEXTA.- El personal de planta que resulte sobrante por motivo de la modernización o remodelación de la Industria, por la aplicación de las Reglas Generales de Modernización o por cambio de los sistemas de trabajo en las fábricas, podrán ser reacomodados por el patrón en otros puestos y en otros turnos dentro de su especialidad. Si el reacomodo es a un puesto de salario igual o superior, el trabajador percibirá el salario del nuevo puesto y en caso de que el reacomodo sea en un puesto de categoría y salario inferior se requerirá la conformidad del trabajador y se le indemnizará con la diferencia computada sobre cuatro meses y además sobre veinte días de salario por cada año de servicios prestados ininterrumpidamente, en la inteligencia de que no se tendrá por interrumpida la prestación de servicios por faltas debidas a permisos o enfermedades. En caso de que un trabajador de planta sea reacomodado en un turno eventual, no perderá su carácter de trabajador de planta. Los trabajadores que no puedan ser reacomodados por los patrones o que no acepten el reacomodo en un puesto de salario inferior serán desplazados dando preferencia a los trabajadores de mayor edad, mediante la indemnización a que se refiere el Artículo 439 de la Ley Federal del Trabajo, consistente en el pago del importe de cuatro meses de salario, más el importe de veinte días también de salario de cada año de servicios prestados ininterrumpidamente y la prima de antigüedad a que se refiere el Artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, en los términos previstos en dicha disposición, en la inteligencia de que no se tendrá por interrumpida la prestación de servicios por faltas debidas a permisos o enfermedades.

El sindicato tendrá la intervención que le corresponde de acuerdo con la Ley y con este Contrato Ley en los casos previstos en la presente Regla.

REGLA SEPTIMA.- A los trabajadores que presten sus servicios en las fábricas total o parcialmente modernas o modernizadas en las cuales serán aplicables las presentes Reglas, se les pagará el Salario que resulte de aplicar las modalidades de salarios contenidas en ellas en función del porcentaje de eficiencia que desarrolle, sin perjuicio de lo establecido en la Regla Cuarta. Al efecto se considerará como el 100% de eficiencia del trabajador, la utilización total del tiempo útil que establece la Norma Séptima de la Regla Tercera con la ejecución completa de las funciones asignadas. Como Anexo número Uno se acompañan las Tarifas de salarios que regirán en las fábricas, secciones y departamentos modernos y modernizados de preparación de hilados e hilados, salarios que ya incluyen todos los aumentos acordados hasta la fecha.

REGLA OCTAVA.- El trabajador debe desarrollar una eficiencia de 100%, pero no incurrirá en responsabilidad cuando su eficiencia sea de 80%, que es la eficiencia mínima que se conviene.

REGLA NOVENA.- El Salario semanal de los trabajadores se determinará fundamentalmente en función del porcentaje de eficiencia que desarrolle, siendo esta eficiencia la proporción de las funciones y frecuencias que ejecuten en relación con las que el patrón les señale al determinarse las máquinas o labores que deban atender. No obstante, los patrones y los sindicatos de común acuerdo, podrán convenir el control de dicha eficiencia por otro sistema, cuando convengan controlar la eficiencia del trabajador por unidades de producción, se calculará la producción práctica de las máquinas que deba atender el trabajador, teniendo en cuenta sólo el tiempo que efectivamente trabajen las máquinas o partes de máquinas a su cuidado. El salario de la plaza de que se trate, dividido entre el 90% de la producción práctica determinada, dará el precio por unidad de producción.

Los precios por unidad de producción variarán cada vez que cambie el tiempo de trabajo de las máquinas, como consecuencia de que se modifiquen las frecuencias de las funciones encomendadas al trabajador, bien sea por cambios de las características de elaboración o por causas anormales que pudieran ocurrir en las fábricas o en las máquinas. Si los patrones y los sindicatos convienen en controlar la eficiencia de los trabajadores por otros sistemas, los presentará a los trabajadores de la manera más comprensible posible.

REGLA DECIMA.- La modernización de maquinaria o instalación de máquinas modernas a que se refieren estas Reglas Generales de Modernización, sólo podrá hacerse por las empresas cuando existan en las fábricas o se instalen en las mismas, condiciones de ventilación, temperatura, luminosidad e hidrometría y salubridad que la técnica aconseja para el Ramo Textil de Fibras Artificiales y Sintéticas.

REGLA DECIMA PRIMERA.- Para instruir a los trabajadores en la nueva organización de trabajo y en el manejo de las máquinas modernas o modernizadas, los patrones pondrán el personal técnico capacitado en la materia que va a enseñar por el tiempo que juzgue necesario.

REGLA DECIMA SEGUNDA.- Como el ausentismo de los trabajadores en las fábricas modernas o modernizadas paralizan un departamento o toda la fábrica con grave daño para el patrón y los trabajadores, queda obligado el sindicato a formar suficiente personal para cubrir las faltas temporales del personal de planta. En caso de que no existiera el personal suplente necesario para cubrir las vacantes que se presenten queda facultado el patrón para tomar provisionalmente al que tenga a la mano, inclusive empleados, mientras que el sindicato proporciona el suplente.

REGLA DECIMA TERCERA.- Las presentes Reglas son aplicables a las máquinas, secciones, departamentos y fábricas de preparación de hilados ya establecidos o que en lo futuro se establezcan con maquinaria moderna o modernizada.

REGLA DECIMA CUARTA.- Cuando las exigencias del mercado obliguen a modificar eventualmente el número de máquinas o unidades de máquinas asignadas a cada obrero, con el consiguiente aumento de personal de las fábricas respectivas, los trabajadores que ingresen con motivo de este aumento, tendrán el carácter de eventuales y no adquirirán planta.

REGLA DECIMA QUINTA.- El Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, regirá en las fábricas modernas o modernizadas en los aspectos no previstos en estas Reglas.

REGLA DECIMA SEXTA.- Los trabajadores están obligados a cuidar y obtener buena calidad de producción para que en ningún caso salga ésta defectuosa, quedando obligados igualmente a dar aviso inmediato a su superior de los defectos que observa para su oportuna corrección.

REGLA DECIMA SEPTIMA.- La Comisión Nacional Bipartita de Cronometración de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, tendrá las siguientes atribuciones:

- a).- Determinar las funciones y fijar los tiempos no contenidos en el catálogo correspondiente.
- b).- Resolver las controversias que surjan en alguna fábrica sobre la determinación de los tiempos de operación y en general sobre la aplicación de las disposiciones contenidas en este Capítulo que le sean sometidas por la empresa o el sindicato de la fábrica en que surgiera el conflicto.
- c).- Examinar y, en su caso, consignar a la Comisión de Vigilancia del Cumplimiento del Contrato Ley, cualquier convenio o acuerdo que celebre alguna empresa con el sindicato de la fábrica correspondiente y que sea violatorio de las disposiciones contenidas en este Capítulo, y
- d).- Las demás atribuciones que en este Capítulo se le señalen.

REGLA DECIMA OCTAVA.- La Comisión a que se refiere el Artículo anterior se integrará y funcionará de acuerdo con las siguientes Reglas:

I.- La Comisión constará de dos Sectores que son el patronal y el obrero, integrados por seis representante titulares y sus suplentes respectivos, por cada uno de los Sectores, siendo nombrados los representantes obreros por cada una de las Centrales Obreras que integran la Unión Nacional de Federaciones y Sindicatos Obreros de la Industria Textil y los representantes patronales por sus respectivas Cámaras.

II.- Cada uno de los Sectores que integran la Comisión tendrán derecho a un voto, independientemente del número de personas físicas que esté presente por cada Sector. El voto de cada Sector se emitirá de acuerdo con la mayoría de las personas físicas que lo integran.

III.- Para que la Comisión actúe válidamente será indispensable que esté presente por lo menos, la mayoría de los miembros de cada Sector, en la inteligencia de que el Delegado de cualquiera de los Sectores que sin autorización de la Comisión falte a dos sesiones consecutivas, será dado de baja y sustituido por quien lo haya nombrado, en un término de sesenta días.

IV.- La Comisión conocerá de la demanda planteada, recibirá las pruebas ofrecidas y practicará las inspecciones que juzgue procedentes, debiendo dictar su resolución en un plazo que no excederá de sesenta días a partir de la fecha en que se inicie su intervención, salvo demora por causa imputable a la parte que haya planteado la demanda o consulta.

Las resoluciones que la Comisión dicte, tendrán efecto retroactivo a partir de la fecha de la demanda.

V.- En caso de desacuerdo entre los dos Sectores, cada uno de ellos, en término de setenta y dos horas, designará un árbitro técnico en la materia y dichos árbitros deberán dictar la resolución que proceda en un lapso no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de la aceptación de su cargo, si los árbitros no se ponen de acuerdo, ambos Sectores solicitarán del C. Secretario del Trabajo y Previsión Social, que designe a un árbitro técnico en la materia sobre la que va a arbitrar, el cual tomando en cuenta los estudios, pruebas y argumentos de cada uno de los Sectores, resolverá en definitiva en un lapso no mayor de treinta días a partir de la fecha en que acepte el cargo.

VI.- Todas las resoluciones que la Comisión dicte, deberán ser iguales cuando se refieren a denominar funciones y fijar tiempos de operaciones ejecutadas en condiciones iguales, sin embargo, la Comisión por causas supervinientes debidamente fundadas o como resultado de un mejor estudio de cualquier tema sujeto a resolución podría cambiar el sentido de las resoluciones que con anterioridad haya dictado, pero en todo caso deberá fundar debidamente dicho cambio.

VII.- Los patrones y los sindicatos se obligan a acatar cualquier acuerdo que dicte la Comisión por el que se autorice el acceso al interior de las fábricas y departamentos de ellas, a los miembros de la propia Comisión, la que también podrá acordar que sus miembros hagan todas las observaciones y estudios que sean necesarios, tanto en las máquinas como en los laboratorios para normar su criterio en los problemas que le sean turnados para su resolución, quedando obligados los patrones y sindicatos a dar las facilidades necesarias para que se efectúen dichas observaciones y estudios.

VIII.- La Comisión tendrá el carácter de permanente durante el tiempo de vigencia obligatoria de este Contrato Ley.

IX.- Los gastos de la Comisión, los de estancia y pasaje de sus miembros y los honorarios y gastos de los árbitros, serán cubiertos por el Sector Patronal.

X.- La Comisión actuará con sujeción al Reglamento Interior que para tal efecto elabore, en el cual incluirá las bases para impartir seminarios de capacitación sobre estudios de trabajo. A dicho seminario concurrirán tres trabajadores por cada Central que forman la Unión Nacional de Federaciones y Sindicatos Obreros de la Industria Textil; pagando las empresas el salario correspondiente a los participantes por el tiempo en que dure dicho seminario.

XI.- La Comisión queda integrada con las siguientes personas:

Por la C.R.O.C.: Propietario, Fermín Lara Jiménez y Suplente, Luis Aguilar Cerón; por la C.R.O.M.: Leonardo Rodríguez Rosas, Propietario y Pablo de León Morales, Suplente; por la C.G.T.: Raúl Moreno Izquierdo, Propietario, y Fidel Moreno García, Suplente; por la Federación Nacional del Ramo Textil y Otras Industrias: Propietario, Gustavo Estrada; por la C.T.M.: Adolfo Gott Trujillo, Propietario y Humberto Hernández Lucero, Suplente y por el Sector Patronal: propietarios: licenciados Fernando Zamanillo Noriega, Ernesto Bernal Espinosa de los Monteros, Fernando Yllanes Martínez y Luis Sánchez Ramos; Suplentes: ingeniero Gustavo Carrasco Salazar, Ing. José Saltiel Serotta, licenciado Max Camiro Vázquez y licenciado Marcelo Sánchez Fernández.

REGLA DECIMA NOVENA.- Estas Reglas de Modernización son revisables en los términos de Ley, o sea cada dos años, a solicitud de que cualquiera de ambas partes para introducir en ellas las modificaciones que vaya requiriendo, aprovechando para ello la experiencia ya adquirida por los patrones y trabajadores y la que adquieran en el futuro.

REGLA VIGESIMA.- En los departamentos de trabajo, deberán mantenerse las condiciones de ventilación, temperatura, luminosidad, hidrometría y salubridad necesarias para el buen funcionamiento de éstos, seguridad y salud de los trabajadores.

ANEXO NUMERO UNO

SALARIOS QUE REGIRAN EN LAS FABRICAS, SECCIONES Y DEPARTAMENTOS DE PREPARACION DE HILADOS E HILADOS, DE ACUERDO CON LAS REGLAS GENERALES DE MODERNIZACION

1.- CABO.....	\$164.55
2.- BATIENTERO	\$139.89
3.- CARDERO	\$139.89
4.- DESBORRADOR.....	\$139.89
5.- AFILADOR.....	\$139.89
6.- ESTIRADOR	\$139.89
7.- VELOCERO O FROTADOR	\$139.89
8.- TROCILERO.....	\$139.89
9.- MUDADOR	\$134.99
10.- DOBLADOR.....	\$139.89
11.- MADEJERO	\$139.89
12.- CONERO O BOBINADOR	\$139.89
13.- TORZALERO	\$139.89
14.- RIZADOR VAPORIZADO	\$139.89
15.- CORTADOR.....	\$139.89
16.- OPEN END	\$139.89
17.- TREN DE RIZADO O ENCONADO	\$139.89
18.- LIMPIADOR GENERAL	\$126.66

19.- ACARREADOR.....	\$125.94
20.- ACEITADOR.....	\$127.61
21.- BANDERO	\$126.66
22.- BARRENDERO O COMUNERO	\$114.72
23.- PEONES	\$114.72
24.- BOTERO.....	\$125.84
25.- CLASIFICADOR, REVISADOR, EMPACADOR DE PRODUCTOS TERMINADOS	\$119.23
26.- CLASIFICADOR Y EMPACADOR DE DESPERDICIOS	\$116.32

GRUPO ESPECIAL EN PREPARACION DE HILADOS E HILADOS

Los oficiales de las máquinas de este grupo serán clasificados dentro de él, percibiendo el salario resultante del Anexo número Uno, incrementado en la cantidad de \$2.00 (dos pesos 00/100 M.N.) diarios, cuando los equipos a su cuidado reúnan la doble característica de haber sido construidos por su fabricante en 1977, o en años posteriores y además tengan características avanzadas de tecnología para la realización de los procesos tradicionales con otros sistemas diferentes a los que se vienen usando, que traigan como consecuencia la realización automática o por la máquina de funciones antes realizadas por el trabajador y una mayor producción. Por lo que no caerán dentro de esta clasificación equipos construidos en 1977 o en los años posteriores que realicen procesos tradicionales con la tecnología tradicional. A partir de la vigencia de este Contrato la cantidad de \$2.00 (dos pesos 00/100 M.N.) se incrementará en el mismo porcentaje que en el futuro se otorgue, en forma general, a los Salarios de este Contrato.

NOTAS:

a).- Los presentes salarios no llevan incluido el séptimo día, pero en los mismos se encuentran ya incorporados todos los aumentos convenidos hasta el convenio de 7 de febrero de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 3 de marzo de 2006.

b).- El aumento general pactado en esta revisión, se aplicará también sobre los salarios singulares superiores a los anteriormente fijados que existan en las fábricas.

c).- En los casos en que en alguna fábrica existan especialidades no comprendidas en el tabulador, al oficial de máquinas de la especialidad, se le cubrirá el salario que corresponda a la categoría de oficial.

TABLA INDICE DE FUNCIONES Y TIEMPOS

BATIENTE

Operaciones	Unidad	Tiempo de operación
		Minutos
1.- Mudar rollo	Rollo	0.1058
2.- Bajar cremallera con pedal	Rollo	0.1521
3.- Pesar rollo	Rollo	0.2064
4.- Pasar rollo a carro de depósito	Rollo	0.1465
5.- Ajustar conos	Operación	0.1546
6.- Anotar peso de rollo	Rollo	0.1159
7.- Marcar rollo con gis	Rollo	0.0689
8.- Meter varilla	Rollo	0.0992
9.- Alimentar cargadoras	Kilo	0.0343
10.- Echar a andar máquina	Operación	1.0647
11.- Deshacer rollo falso	Operación	1.0827
12.- Parar máquina	Operación	0.5443

CARDAS**Tiempo de operaciones**

Operaciones	Unidad	Tiempo de
		operación
		Minutos
1.- Alimentar con rollo lleno	Operación	0.5330
2.- Alimentar con rollo incompleto	Operación	0.3906
3.- Componer rotura de cinta o velo accidental	Operación	0.3774
4.- Mudar bote	Bote	0.1071
5.- Acarrear bote vacío para mudar	Bote	0.1289
6.- Acarrear bote lleno	Bote	0.2209
7.- Sacudir toda la carda	Operación	2.7506
8.- Quitar desperdicio del nahual trasero	Operación	0.1381
9.- Quitar y llevar desperdicio de chapones	Carda	0.3452
10.- Llevar cepillo de carda a carda	Operación	0.1225
11.- Desborrar tambor	Operación	0.3476
12.- Componer velo de carda ya limpia	Operación	0.3435
13.- Desborrar cepillo rotativo	Operación	0.3757
14.- Desborrar doffer	Operación	0.3763
15.- Desborrar al vacío	Operación	0.9399

ESTIRADORES DE PASO**Tiempo de operaciones**

Operaciones	Unidad	Tiempo de
		operación
		Minutos
1.- Empalmar mecha y echar andar	Operación	0.1963
2.- Componer rotura delantera	Operación	0.4100
3.- Desatascar cilindro o rodillo	Operación	0.6563
4.- Mudar bote de producción	Bote	0.1200
5.- Alimentar botes llenos empalmando	Bote	0.1706
6.- Juntar gallos para completar bote	Gallos	0.2580
7.- Acarrear botes llenos	Bote	0.1666
8.- Acarrear botes vacíos	Bote	0.1090
9.- Caminar a operación	Operación de caminar	0.0960
10.- Limpiar limpiadores superiores	Chorro	0.1048
11.- Limpiar limpiadores inferiores	Chorro	0.1085
12.- Limpiar tapas de centinela	Chorro	0.0698
13.- Inspeccionar botes	8 Botes	0.0500

VELOCES**Tiempo de operaciones**

Operaciones	Unidad	Tiempo de operación Minutos
1.- Mudar	100 Husos	15.7025
2.- Acercar carro con bobina vacía	Operación	0.2431
3.- Llevar carro con bobina llena	Operación	0.4388
4.- Componer rotura pabito	Operación	0.4256
5.- Componer rotura mecha atrás	Operación	0.3673
6.- Componer rotura mecha adelante	Operación	0.3356
7.- Alimentar bote	Bote	0.3185
8.- Acarrear botes llenos	Bote	0.1666
9.- Acarrear botes vacíos	Bote	0.1090
10.- Juntar gallos para completar botes	Gallos	0.2580
11.- Caminar a operación	Operación de caminar	0.1000
12.- Desatascar rodillos	Operación	0.5500
13.- Limpiar nahual superior	100 Husos	2.1329
14.- Limpiar nahual inferior	100 Husos	3.1271
15.- Limpiar carro con cepillo	100 Husos	1.5888
16.- Limpiar carro inferior	100 Husos	2.0025
17.- Limpiar mesa	100 Husos	2.4013
18.- Limpiar tapas	100 Husos	1.0463
19.- Limpiar cabecera y punta de máquina	Operación	1.6900
20.- Inspección de botes	8 Botes	0.0500

TROCILES**Tiempo de operaciones**

Operaciones	Unidad	Tiempo de operación Minutos
1.- Alimentar carretes	Carrete	0.2509
2.- Pegar hebra	Operación	0.1393
3.- Desatascar rodillo o cilindro	Operación	0.3744
4.- Patrullar	1000 Husos	2.0489
5.- Parar la máquina y bajar la mesa	Operación	0.4318
6.- Mudar	100 Husos	3.0848
7.- Echar a andar la máquina y subir mesa	Operación	0.5506
8.- Completar máquina	Hebra	0.1271
9.- Marcar con gis	100 Husos	0.1445
10.- Llenar carro con canilla vacía	100 Canillas	0.8437

11.- Traer carro con canilla vacía	Operación	0.6313
12.- Llevar carro con canilla llena	Operación	0.8032
13.- Pasar tablita limpiadora	1000 Husos	3.0851
14.- Limpieza de tren de estiraje con pluma vibradora	1000 Husos	72.6557
15.- Pegar hebra sacando canilla	Hebra	0.2460
16.- Pegar hebra quitando borra del cursador	Hebra	0.2283
17.- Componer rotura de pabito	Operación	0.1978
18.- Quitar cursador usado	Operación	0.1871
19.- Poner cursador faltante	Operación	0.1535

CONERAS**Tiempo de operaciones**

		Tiempo de operación
Operaciones	Unidad	Minutos
1.- Alimentar primera canilla	Canilla	0.1280
2.- Alimentar canilla	Canilla	0.1522
3.- Componer rotura	Operación	0.1082
4.- Mudar cono	Cono	0.1674
5.- Limpiar gallo	Operación	0.0937
6.- Marcar cono	Cono	0.0268

DOBLADORAS**Tiempo de operaciones**

		Tiempo de operación
Operaciones	Unidad	Minutos
1.- Alimentar canilla y anudar	Canilla	0.1806
2.- Alimentar canilla y quitar falso	Canilla	0.2799
3.- Componer rotura	Operación	0.2508
4.- Mudar cono	Cono	0.1636
5.- Limpiar gallo	Operación	0.0916

TORZALES**Tiempo de operaciones**

		Tiempo de operación
Operaciones	Unidad	Minutos
1.- Alimentar	Paquete	0.2163
2.- Limpiar gallo	Operación	0.2931
3.- Componer rotura	Operación	0.2342
4.- Componer atascón	Operación	0.2150
5.- Patrullar	100 Husos	0.2809

6.- Cambiar de cursador	Operación	0.1961
7.- Parar máquina y bajar mesa	Operación	0.6191
8.- Mudar	100 Husos	5.1639
9.- Echar a andar y subir mesa	Operación	0.5638
10.- Marcar con gis	100 Husos	0.1434
11.- Marcar con gis	100 Husos	0.4154
12.- Llenar carro con canilla vacía	100 Canillas	0.8371
13.- Traer carro con canilla llena	Operación	0.6264
14.- Llevar carro con canilla llena	Operación	0.7969
15.- Engrasar anillo	100 Husos	1.1814
16.- Limpiar separadores	100 Husos	0.7674
17.- Limpiar mesa	100 Husos	0.5756

NOTA: En los tiempos contenidos en las presentes Tablas Índice y de Funciones y Tiempos se encuentran ya incorporados los tiempos correspondientes a las concesiones para descanso y atención de sus necesidades personales de los trabajadores.

CAPITULO II

PREPARACION DE TEJIDOS CON MAQUINARIA AUTOMATICA

CLAUSULA 2a.-

1.- Enmalladores	\$126.30
2.- Horquilladores	\$126.30
3.- Tramereros y/o trabajadores para alimentar de materia prima para trama a los telares sin lanzadera o telares de lanzadera con unifil	\$126.30
4.- Bateristas	\$126.30
5.- Despachador de trama	\$126.30
6.- Oficial limpiador de máquina de canilla	\$126.30
7.- Machuconero	\$134.63
8.- Mecánico de máquina unifil	\$154.87
9.- Aceitadores engrasadores	\$127.62
10.- Pulidor de peines	\$126.30
11.- Cortador de rollos o de telas	\$126.30
12.- Medidores	\$126.30
13.- Revisadores	\$126.30
14.- Limpiadores o lavadores de telares	\$126.30
15.- Pesadores	\$126.30
16.- Ayudantes en general	\$121.51
17.- Cargadores de telas	\$110.43
18.- Barrenderos	\$110.43

Tanto los correiteros como los tejedores que atiendan telares con unifil, no tienen obligación de hacer reparaciones a la máquina unifil.

Respecto del salario de aceitador o lubricador, tendrá el mismo salario que se convenga para esta especialidad en el Anexo número Uno de las Reglas Generales de Modernización.

a).- Canilleras, cabo atendiendo hasta doscientos cuarenta malacates (donde sea necesario) \$137.78 (ciento treinta y siete pesos 78/100 M.N.), oficiales atendiendo hasta sesenta malacates \$127.03 (ciento veintisiete pesos 03/100 M.N.).

b).- Urdido, oficiales urdidores \$152.97 (ciento cincuenta y dos pesos 97/100 M.N.), ayudante (donde sea necesario) \$137.57 (ciento treinta y siete pesos 57/100 M.N.).

c).- Engomado, oficiales engomadores \$152.97 (ciento cincuenta y dos pesos 97/100 M.N.), ayudante (donde sea necesario) \$137.57 (ciento treinta y siete pesos 57/100 M.N.).

d).- Atado y repaso, oficiales de máquinas atadora \$152.97 (ciento cincuenta y dos pesos 97/100 M.N.), ayudante (donde sea necesario) \$137.57 (ciento treinta y siete pesos 57/100 M.N.).

El oficial de máquina tufting tendrá el salario que actualmente disfrute, más el aumento general porcentual que se pacte al que se agregará \$7.66 (siete pesos 66/100 M.N.) como aumento de nivelación.

Se reconoce como categorías para las fábricas en que existan, las de mecánico de los departamentos de urdido y engomado, a los cuales se les respetará el salario que vienen devengando, independientemente de los incrementos que se pactaron en esta revisión.

NOTA ACLARATORIA.- Para las tarifas aplicables a las especialidades de: urdido, engomado, atado y repaso, cuando se pague el salario a destajo o a eficiencia se estará a lo dispuesto por el artículo 44 del Contrato Ley de que se trata.

PREPARACION DE TEJIDO, TEXTURIZADO Y TORCIDO

1.- Cabo ajustador.....	\$158.38
2.- Ayudante de cabo ajustador	\$135.95
3.- Devanado.....	\$129.20
4.- Reunido.....	\$129.20
5.- Doblado.....	\$132.86
6.- Torcido	\$132.86
7.- Texturizado	\$132.86
8.- Madejeras	\$129.20
9.- Entorchadora	\$129.20
10.- Taslanizado.....	\$129.20
11.- Coneras	\$132.86
12.- Vaporizado.....	\$129.20
13.- Tintorería.....	\$129.20
14.- Aceitador o lubricador	\$129.20
15.- Operador de calderas	\$154.08
16.- Ayudante de operador de caldera	\$133.68
17.- Mecánico de primera.....	\$154.08
18.- Ayudante de mecánico.....	\$129.20
19.- Mudador en texturizado, en estirador y en devanado (donde los haya).....	\$120.14
20.- Auxiliar del departamento de control de calidad en texturizado (donde los haya).....	\$120.14
21.- Filetero en texturizado y torcido (donde lo haya)	\$119.93
22.- Auxiliar de clasificación de hilo en texturizado (donde lo haya)	\$119.93
23.- Oficial de estirador en texturizado (donde lo haya)	\$129.20

24.- Seleccionador de tubos o bobinas (donde lo haya)	\$119.93
25.- Pulidor de carretes y/o tubos (donde lo haya).....	\$119.93
26.- Clasificador, seleccionador y empacador de conos o bobina (donde lo haya)	\$119.93
27.- Preparador de goma en el departamento de engomado (donde lo haya).....	\$126.62
28.- Pesador (donde lo haya)	\$126.25
29.- Limpiador de máquinas (donde lo haya)	\$126.25

Las tarifas anteriores serán las mínimas aplicables en todos los departamentos o procesos de texturizado de cualquier fábrica, sea cual fuere la rama o actividad a que se dedique, respetando en todo caso los salarios superiores.

Las anteriores tarifas ya incluyen tanto los aumentos pactados en revisiones anteriores, como el acordado en esta revisión, las cuales han sido incorporadas a las mismas, quedando comprendidas en la jurisdicción de este Contrato Ley la Especialidad de Texturizado en todo tipo de maquinaria, por lo que las Tarifas que anteceden son de aplicación general y obligatoria en todas aquellas fábricas en que actualmente o en el futuro se efectúen procesos de texturizado, entendiéndose por tales que tengan por objeto, la transformación o rizado mediante medios mecánicos, físicos o químicos.

Los usos y costumbres en la forma de trabajo en esta rama, así como los estímulos o incentivos que existan en las distintas empresas se respetarán.

NOTA ACLARATORIA:

En aquellas fábricas en que se apliquen Cargas de Trabajo en las especialidades aquí mencionadas, el salario de los trabajadores será igual al señalado en el Anexo Uno de las Reglas Generales de Modernización para oficiales encargados de máquinas.

CAPITULO III

TEJIDOS DE MAQUINARIA AUTOMATICA

CLAUSULA 3a.- El número de telares que atenderán los tejedores, dependerá del estado de las máquinas y de la calidad de las materias primas.

CLAUSULA 4a.- El número de telares se determinará tomando en cuenta las operaciones que ejecute el tejedor, la frecuencia con que las haga y el tiempo que emplee para realizarlas, debiendo establecerse por la Comisión Mixta Obrero-Patronal, el tiempo útil de trabajo, así como el que empleará el trabajador para atender sus necesidades personales y para que el ritmo del trabajo no resulte fatigoso, tiempo que no da derecho al trabajador para ausentarse del lugar ni para parar sus máquinas de tal manera que el trabajador tenga una carga humana de trabajo.

CLAUSULA 5a.- Se crea una Comisión Mixta Obrero-Patronal integrada por:

Sector Patronal.

Cuatro representantes propietarios y cuatro suplentes que son:

Propietarios: Adolfo Kalach M.,C Ernesto Bernal Espinoza de los Monteros, ingeniero Paul Davidof y Ricardo Gutiérrez de Alba.

Suplentes: licenciados Luis Sánchez Ramos, Octavio Carvajal Bustamante, Fernando Yllanes Martínez y Max Camiro.

Sector Obrero:

Un representante propietario y su suplente, designados por la C.T.M.: señores Adolfo Gott Trujillo y Humberto Hernández Lucero.

Un representante propietario y su suplente designados por la C.R.O.M. señores Leonardo Rodríguez y Pablo de León Morales.

Un representante propietario y su suplente, designados por la C.R.O.C.: señores Fermín Lara y Sebastián Moreno Tapia.

Un representante propietario y su suplente, designados por la C.G.T.: señores Raúl Moreno Izquierdo y Fidel Moreno García.

Un representante propietario y su suplente designados por la F.R.O.T.: el señor Antonio Cruz Ordaz.

Un representante propietario y su suplente designados por la Federación Nacional del Ramo Textil y Otras Industrias: señores. Gustavo Estrada Urbina y señor José Rogerio López Martínez.

Se conviene que el voto será por sectores y unitario, precedida por el funcionario que designe la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el que no tendrá voto, la Comisión tendrá por funciones entre otras:

Unificar los salarios de los trabajadores en todas aquellas factorías en donde utilicen maquinaria y/o fibra no previstas específicamente o se implanten nuevos sistemas de trabajo, la Comisión Mixta se encargará de fijar tarifas de salarios, normas de trabajo haciendo las cargas respectivas en un plazo de noventa días, las resoluciones que a este respecto dicte la Comisión Mixta Obrero-Patronal, pasarán a formar parte integrante del presente Contrato Ley, también resolverá las discrepancias que surjan en las fábricas para determinar el número de telares que deben atender los tejedores; en aquellas fábricas en que por cualquier circunstancia no se pongan de acuerdo empresa y sindicato, podrán asesorarse de las personas que ambos sectores estimen convenientes.

En los casos que empresa y sindicato convengan laborar por sistema de cargas de trabajo, la Comisión Mixta Obrero-Patronal deberá revisar y, en su caso, aprobar las tarifas de salarios, las funciones tiempos y frecuencias; entre tanto la Comisión Mixta Obrero-Patronal apruebe estos sistemas, normas y tarifas, las empresas y sindicatos relativos convendrán la base que fije.

En caso de desacuerdo entre los dos sectores de la Comisión Mixta Obrero-Patronal, nombrarán un árbitro cada uno de ellos a efecto de que ambos dicten la resolución que proceda. Si los árbitros no se ponen de acuerdo en el sentido de la resolución que deba dictarse, nombrarán a su vez, de común acuerdo, a un tercero para que dicte la resolución procedente; si no se ponen de acuerdo en el nombramiento del tercero, ambos sectores propondrán nuevos árbitros y solicitarán conjuntamente al C. Secretario del Trabajo y Previsión Social que designe quien de los dos árbitros anteriormente propuestos resolverá en definitiva.

Queda igualmente facultada la Comisión Mixta Obrero-Patronal para que los acuerdos que adopte con carácter general por unanimidad entre los sectores y que afecten a la industria, se incorporen al Contrato Ley formando parte del mismo y para lo cual desde ahora ambos sectores presentes en esta revisión y que representan a más de las dos terceras partes de patrones y trabajadores afectos a esta industria, facultan expresamente a la Comisión para que lleve a cabo lo anterior y, en su caso, para que solicite de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social la publicación de los acuerdos para que surtan los efectos legales consiguientes, en el Diario Oficial de la Federación. Se faculta igualmente a la Comisión para que dicte su Reglamento Interior de Labores.

Las resoluciones de la Comisión Mixta Obrero-Patronal, serán obligatorias para los sindicatos y patrones respectivos.

CLAUSULA 6a.- La eficiencia de las máquinas se computará por marcas, entendiéndose que una marca es igual a mil luchas.

CLAUSULA 7a.- Al asignarse a los tejedores el número de máquinas que deban llevar en los términos de la cláusula 4a. de este Convenio, el precio de la marca, hasta el 65% de la eficiencia teórica de los telares, se encontrará dividiendo el salario base semanal del trabajador, entre el número de marcas que deban rendir los telares al 65% de su eficiencia teórica.

CLAUSULA 8a.- Las marcas que excedan de 65% de la eficiencia teórica, se pagarán al precio encontrado con el procedimiento mencionado anteriormente, aumentado en un 5%.

CLAUSULA 9a.- Para los efectos de fijar el total de marcas diarias, de un tejedor al 65% de eficiencia teórica de la máquina, se descontará el tiempo que por causas imputables a las empresas hayan permanecido parados uno o más telares de dicha sección, pues los tiempos perdidos por dichas causas serán pagados por las empresas en los términos de los artículos 35 y 44 del presente Contrato Ley.

CLAUSULA 10a.- Las empresas, de común acuerdo con el sindicato, en cada fábrica precisarán cuál es el número de marcas que debe rendir cada telar al 65% de eficiencia y el precio a que se pague en las marcas excedentes a dicho 65%, determinación que se hará de acuerdo con las bases de este Contrato Ley cada vez que cambie la velocidad de los telares.

CAPITULO IV

**NOTAS GENERALES APLICABLES A LA CLAUSULA REFERENTE A
TEJIDO CON LA MAQUINARIA AUTOMATICA Y A CORREITEROS**

CLAUSULA 11a.- En aquellos casos en que los patrones estén en posibilidad de asignar a los trabajadores un número mayor de telares, se hará la asignación y si con motivo de la misma sobrara algún trabajador, se procederá a su reacomodo, siendo éste obligatorio para los trabajadores cuando se haga en el mismo turno, o cuando pase de un segundo turno o un primer turno, y siendo optativo para los trabajadores cuando se trate de reacomodarlos del primer turno al segundo turno o en el tercero, o a uno del segundo turno en el tercero.

En caso de que no sea posible el anterior reacomodo o de que el trabajador no lo acepte cuando sea optativo para él, se le indemnizará con cuatro meses de salario y además con el importe de veinte días de salario por cada año de servicios prestados, además doce días por cada año de servicios por concepto de prima de antigüedad.

CLAUSULA 12a.- En las fábricas en que a la fecha se estén pagando tarifas más altas de las que aquí se convienen, se seguirán pagando las que estén en vigor.

Cuando el aumento de salarios se deba a la calidad del personal, al dejar de prestar sus servicios el titular del puesto, el suplente percibirá el salario que corresponda a esta tarifa.

CLAUSULA 13a.- Cuando el patrón ordene a un trabajador que trabaje en un telar que no haga cambios automáticos de canillas o lanzaderas, se le pagará sus servicios conforme a la tarifa de telares mecánicos.

CLAUSULA 14a.- Cuando las fábricas trabajen a maquila en el departamento de tejido, artisela y otra materia prima que provenga de una tercera persona física o moral, ésta y la persona propietaria de la fábrica, serán solidariamente responsables, respecto a los trabajadores, de las obligaciones derivadas del presente Contrato Ley. La materia prima y la tela producida garantizan el cumplimiento exacto de todas las prestaciones del Contrato Ley.

TRANSITORIAS

PRIMERO.- El personal encargado de las máquinas del departamento de preparación de Tejidos, Tejedores y Correiteros, seguirán atendiendo las máquinas o elementos de las máquinas que tienen a su cargo a petición de la empresa o sindicato se determinará el número de máquinas o elementos de máquinas que deban seguir atendiendo, sujetándose a las cifras y procedimientos establecidos en el capítulo III que se trata del tejido con maquinaria automática.

SEGUNDO.- Se sugiere como programa de trabajo para la Comisión Mixta Obrero Patronal, los puntos contenidos en la cláusulas 4a., 7a. y 8a. del presente Contrato Ley.

TEJIDO

NOTA: En razón de las discrepancias surgidas en la Comisión de Ordenamiento y Estilo para la forma de incorporar los aumentos de 30%, 20% y 10% del convenio de fecha 22 de abril de 1982 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del 18 de mayo del mismo año, el salario base del Tejedor que adelante se indica fue calculado con un 30% en cumplimiento del convenio indicado. Dicho salario base es de \$154.87 (ciento cincuenta y cuatro pesos 87/100 M.N.) para telares con lanzadera y de \$160.18 (ciento sesenta pesos 18/100 M.N.), para telares sin lanzadera.

En el caso de fábricas que por aplicación de dicho convenio, y en virtud de eficiencia o productividad haya aplicado percepciones distintas a las aquí pactadas se estará a lo dispuesto por el artículo 417 de la Ley Federal del Trabajo.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Coatzacoalcos, Ver.
EDICTO

José Márquez Chiñas.
Tercero perjudicado.

En los autos del Juicio de Amparo número 839/2005, promovido por Donato Luna Sánchez, representante legal de Comercializadora Dolusa, S.A. de C.V., el Juez Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en esta ciudad de Coatzacoalcos, ordenó emplazarlo por medio de edictos por desconocerse su domicilio, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, Excelsior y Diario del Istmo, así como los estrados de este Tribunal, haciéndole saber que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda de amparo; que tiene expedito su derecho para comparecer a este Tribunal a deducir sus derechos, si a sus intereses conviene y que la audiencia constitucional se celebrará el día veintiuno de abril de dos mil seis a las diez horas con cinco minutos.

Coatzacoalcos, Ver., a 4 de abril de 2006.
El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz
Lic. Carlos Porfirio Fuentes Mena
Rúbrica.

(R.- 229334)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

(Tercero perjudicado).

Salvador Eduardo Castañeda Hernández.

En los autos del Juicio de Amparo 115/2006, promovido por Salomón Jasqui Romano, contra actos de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y otras autoridades. Admitida la demanda de amparo el veintitrés de febrero de dos mil seis, se ordenó el emplazamiento al tercero perjudicado Salvador Eduardo Castañeda Hernández, y por auto de dieciocho de abril de dos mil seis, con fundamento en la parte final de la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordenó emplazar al presente juicio de garantías al tercero perjudicado por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico de mayor circulación nacional, haciéndole saber que puede apersonarse a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, conforme a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 30 de la Ley de Amparo.

México, D.F., a 25 de abril de 2006.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Juan Carlos Contreras Ayala
Rúbrica.

(R.- 229937)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**EDICTO**

En los autos del Juicio de Amparo número 90/2006, promovido por César Gerardo Francisco García Méndez, apoderado de María Nidia Gutiérrez Rossi, albacea provisional de la sucesión de Antonio Gutiérrez López, contra actos del Juez Cuadragésimo Primero Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y actuario adscrito a dicho Juzgado; con fecha treinta de marzo de dos mil seis, se dictó un auto por el que se ordena emplazar al tercero perjudicado Gustavo Julio Cantú Bravo, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico "Diario de México", a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados, a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta Secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de garantías, apercibido que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, asimismo, se señalaron las diez horas del día ocho de mayo de dos mil seis, para que tenga verificativo la audiencia constitucional, esto en acatamiento al auto de seis de abril del presente año, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías, en los que la parte quejosa señaló como autoridades responsables al Juez Cuadragésimo Primero Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y actuario adscrito a dicho Juzgado, y como tercero perjudicado a Gustavo Julio Cantú Bravo, y precisa como acto reclamado el emplazamiento ordenado en el juicio ordinario civil, se reclaman todas y cada una de las actuaciones y resoluciones judiciales dictadas en dicho juicio, incluyendo sentencia definitiva.

10 de abril de 2006.

El Secretario del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Juan Gabriel Morales Nieto

Rúbrica.

(R.- 229343)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 173/2006-III, promovido por Luis Francisco Silva Durán, en su carácter de apoderado de Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, e interventor de Impulsora Turística de Occidente, Sociedad Anónima de Capital Variable, por su propio derecho, contra actos del Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, derivado del juicio de quiebra de Impulsora Turística de Occidente, Sociedad Anónima de Capital Variable, expediente número 85/97 Secretaría "A", y como no se conoce el domicilio cierto y actual de las terceras perjudicadas Corporación Administrativa de Negocios, Sociedad Anónima de Capital Variable e Impulsora Turística de Occidente, Sociedad Anónima de Capital Variable, se ha ordenado emplazarlas a juicio por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo tanto, queda a disposición de las terceras perjudicadas mencionadas, en la Secretaría de este Juzgado, copias simples de la demanda y sus anexos; asimismo, se les hace saber que cuentan con el término de treinta días que se computarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este Juzgado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibidas que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por lista de acuerdos de este Juzgado. Se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional, hasta en tanto transcurra el plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos mencionados.

Atentamente

México, D.F., a 17 de abril de 2006.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Ricardo P. Guinea Nieto

Rúbrica.

(R.- 229546)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas con residencia en Reynosa
Reynosa, Tamps.
EDICTO

Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil número 8/2002 promovido por la Comisión Federal de Electricidad contra Presidencia Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Río Bravo, Tamaulipas, en su carácter de deudor principal y Ayuntamiento Constitucional de Río Bravo, Tamaulipas, como aval del deudor, fijáronse las 12:00 doce horas del día 01 uno de junio de dos mil seis, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, la cual tendrá lugar en el local del Juzgado Séptimo de Distrito en el estado de Tamaulipas, con residencia en Reynosa, ubicado en la calle Doctor José Luis González 391, planta baja, Fraccionamiento Electricistas, en el palacio de Justicia Federal en Reynosa, respecto del terreno ubicado en manzana veinticinco, de la calle Diego de Ordaz, Fraccionamiento Conquistadores, en la ciudad de Río Bravo, Tamaulipas, con una extensión superficial de 13,640.46 M2 (trece mil seiscientos cuarenta metros con cuarenta y seis centímetros cuadrados) y valor pericial de \$3,000,000.00 (tres millones de pesos 00/100 moneda nacional); cuyos datos de inscripción son: sección I número 138722, legajo 2775, de diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve, del Registro Público de la Propiedad en Victoria, Tamaulipas.

Sirve de base para el remate el valor pericial obtenido por el perito de la parte actora en el Juicio Ejecutivo Mercantil 8/2002, promovido por la Comisión Federal de Electricidad, contra Presidencia Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Río Bravo, Tamaulipas, en su carácter de deudor principal y Ayuntamiento Constitucional de Río Bravo, Tamaulipas, como aval del deudor, ante la falta de propuesta por parte de la demanda, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república, por 3 tres veces dentro de 9 nueve días debiendo publicar el primero el primer días y el tercero el noveno día.- Conste.

Reynosa, Tamps., a 27 de abril de 2006.

El Secretario de Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas con sede en Reynosa

Oscar Guillermo Armenta Romero

Rúbrica.

(R.- 229992)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito
Estado de Chihuahua
Sección Amparo
EDICTO

Express Internacional Sotelo, Sociedad Anónima de Capital Variable y/o Armando Sotelo Suárez Cargo Care, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Domicilio desconocido.

En el Juicio de Amparo número 056/2005-I-L, promovido por Roadway Express, Inc, por conducto de su apoderado legal licenciado Edgar Mendoza Grijalva, contra actos del Presidente de la Junta Especial número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje, y Coordinador del Grupo Especial de Investigación de Robos y Asaltos y/o Agente del Ministerio Público adscrito al señalado grupo de la Oficina de Averiguaciones Previas, ambos con residencia en esta ciudad y otras autoridades, los cuales se hicieron consistir en: "Se reclama del Presidente de la Junta Especial número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje, los actos realizados tendientes a privar a mi representada de la propiedad y posesión de los bienes que legítimamente le pertenecen y del C. Coordinador del Grupo Especial de Investigación de Robos y Asaltos y/o Agente del Ministerio Público adscrito al señalado grupo, de la Oficina de Averiguaciones Previas se reclama el acto de molestia tendiente de privar a la ahora quejosa de la posesión de los bienes que por derecho le pertenecen sin que exista una real y legal justificación". Publíquese este acuerdo tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Excelsior, que se edita en la Ciudad de México, Distrito Federal, haciéndosele saber que deben presentarse dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndoseles que pasado este término si no comparecen por sí o por medio de apoderado o gestor que pueda representarlos, se les tendrá por legalmente emplazados, y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les notificará por rotulón que se fijará en la puerta de este Juzgado.

Chihuahua, Chih., a 31 de marzo de 2006.

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Chihuahua

Lic. Beatríz Enríquez Grado

Rúbrica.

(R.- 230146)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Cuadragésimo Tercero de lo Civil
EDICTO

Se convocan postores.

En el Exp. No. 155/2005, juicio ejecutivo mercantil, promovido por Inmobiliaria Paris, S.A. de C.V. contra Freda, S.A. de C.V. y Jorgen Michael Albert Carlos Fricke Poralla, el C. Juez Cuadragésimo Tercero de lo Civil, de esta ciudad, señaló las diez horas del día veintinueve de mayo del año en curso, para que tenga lugar el remate en Primera Almoneda sobre los siguientes inmueble:

1.- Casa número 396 de la calzada Niño Perdido hoy Eje Central Lázaro Cárdenas, fracción C, lote 8, manzana 190, predio 12, manzana 27 de la Vigésima Quinta Región Catastral, colonia Alamos, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, superficie, medidas y colindancias especificadas en autos. Sirviendo de base para el remate la suma de tres millones doscientos setenta y seis mil pesos 00/100 M.N., precio de avalúo, y siendo postura legal la suma antes indicada.

2.- Departamento 301, del condominio ubicado en avenida Jalisco 173, esquina con Antonio Maceo, colonia Tacubaya, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, superficie, medidas y colindancias especificadas en autos. Sirviendo de base para el remate la suma de ochocientos cincuenta mil setecientos ochenta y ocho pesos 00/100 M. N., precio de avalúo, y siendo postura legal la suma antes indicada.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días debiendo publicarse el primer edicto el primer día y el tercer edicto el noveno día en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 7 de mayo de 2006.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. María Julieta Valdez Hernández

Rúbrica.

(R.- 230372)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guerrero
Chilpancingo, Gro.

En los autos del Juicio de Amparo 879/2005, promovido por Felipe Ortega Flores, contra actos del Cabildo del Ayuntamiento Municipal de Huamuxtitlán, Guerrero, Director de Catastro e Impuesto Predial del Ayuntamiento Municipal de Huamuxtitlán, Guerrero, Diputado Presidente del Congreso del Estado de Guerrero y Director General del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado de Guerrero, el ciudadano Juez Primero de Distrito en el Estado, con residencia en Chilpancingo, Guerrero, ordenó que se publicara el siguiente auto que a la letra dice:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, veintidós de marzo de dos mil seis.

Se hace del conocimiento de Rosalía Escamilla Ureña, que le resulta el carácter de tercero perjudicada, en términos del artículo 5 fracción III inciso a) de la Ley de Amparo, dentro del Juicio de Amparo Indirecto número 879/2005, promovido por Felipe Ortega Flores, por su propio derecho, contra actos del Cabildo del Ayuntamiento Municipal de Huamuxtitlán, Guerrero, Director de Catastro e Impuesto Predial del Ayuntamiento Municipal de Huamuxtitlán, Guerrero, Diputado Presidente del Congreso del Estado de Guerrero y Director General del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado de Guerrero, expediente correspondiente al índice de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado, con residencia oficial en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero; por tanto, se le hace saber que deberá presentarse ante este Juzgado Federal a deducir sus derechos dentro de un término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto; apercibido que de no comparecer dentro del lapso indicado, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se publiquen en los estrados de este órgano de control constitucional.

Lo que se publica para los efectos legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Gro., a 22 de marzo de 2006.

El Juez Primero de Distrito en el Estado de Guerrero

Lic. Rafael González Castillo

Rúbrica.

(R.- 230434)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Décima Sala Civil
EDICTO

Emplazamiento a: Castellano Martínez Baez Raúl.

En el Toca número 1180/2005/1, deducido del juicio ordinario civil promovido por Paz Salazar Víctor Manuel y otro en contra de C. Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, se emplaza a la tercera perjudicada para que en un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante la autoridad federal a defender sus derechos, en el amparo promovido por Víctor Manuel Paz Salazar y Martha Patricia Cisneros García de Paz, quedando a disposición del tercero las copias de traslado en esta Sala, sita en el 10o. piso de Río de la Plata número 48, colonia y Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 26 de abril de 2006.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Décima Sala Civil

Lic. María Elena Urrutia Álvarez

Rúbrica.

(R.- 229942)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Jalisco
Poder Judicial
Consejo General del Poder Judicial
Primer Partido Judicial
Juzgado Segundo de lo Mercantil
EDICTO

Remátese 10:00 horas día 25 de mayo 2006, Juicio Mercantil Ejecutivo 578/2005, actor Magdaleno Arana Aceves demandado Graciela Vizcarra Gutiérrez y Elisa Gutiérrez Mora, el siguiente inmueble:

Finca número 96, calle Benito Juárez, colonia Zalatitán, en Tonalá, Jalisco, superficie 296.00 metros2.- Valor de \$1'163,900.00 (un millón ciento sesenta y tres mil novecientos pesos 00/100 M.N.).

Cítese postores; postura legal dos terceras partes del avalúo pericial.

Nota: para su publicación por 3 tres veces dentro de 9 nueve días, en los estrados de este Juzgado y en el Diario Oficial de la Federación.

Guadalajara, Jal., a 26 de abril de 2006.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Patricia González Toledo

Rúbrica.

(R.- 229996)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo
y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México
EDICTO

Higinio González Díaz.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de dieciséis de marzo de dos mil seis; dictado por el Juez Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles en el Estado de México, en el Juicio de Amparo número 1559/2005-II, promovido por Enrique Francisco González Garay, apoderado para pleitos y cobranzas de Unión de Jardineros Floricultores, Floristas y Viveristas del Estado de México, Asociación Civil, contra actos del Procurador General de Justicia del Estado de México; se le tuvo como tercero perjudicado; y, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su numeral 2o., se ordena emplazar por medio de los presentes edictos, a este juicio a Higinio González Díaz, para que si a su interés conviniera se apersona al mismo, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, en la inteligencia de que este Juzgado ha señalado las diez horas con quince minutos del veintinueve de mayo de dos mil seis, para la celebración de la audiencia constitucional. Quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y un periódico de mayor circulación en la República, se expide el presente en la ciudad de Toluca, México, a los doce días del mes de mayo del año dos mil seis.- Doy fe.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo
y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

Lic. Eutimio Ordóñez Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 230580)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
Tijuana, B.C.
P/089/2006
EDICTO

Emplazamiento a Nacional de Inversiones, S. A. de C.V. y Gustavo Adolfo Velázquez González.

A diecinueve de abril de dos mil seis.

Juicio de Amparo 089/2006, promovido por José Alejandro Stabinsky, contra actos del Juez Noveno de lo Civil, con sede en esta ciudad, consistente dicho acto en **"A).- Del C. Juez Noveno de lo Civil de este Partido Judicial de Tijuana B. Cfa., como autoridad ordenadora reclamo la orden de inscripción preventiva de demanda, así como todas y cada una de las actuaciones, acuerdos y determinaciones tendientes a la desposesión de los bienes inmuebles de mi propiedad, emanados del Juicio Sumario Hipotecario, seguido por el Tercero Perjudicado Sr. Vicente Rodríguez Andrade en contra de Gustavo Adolfo Velázquez González y Nacional de Inversiones, S.A. de C.V. bajo expediente número 177/2005. B).- Del C. Actuario adscrito al Juzgado Noveno de lo Civil de este Partido Judicial Tijuana B. Cfa. reclamo la ejecución dada o que se pretende dar a las actuaciones, acuerdos y determinaciones tendientes a la desposesión de los bienes inmuebles de mi propiedad, emanados del Juicio Sumario Hipotecario, seguido por el Tercero Perjudicado Sr. Vicente Rodríguez Andrade en contra de Gustavo Adolfo Velázquez González y Nacional de Inversiones, S.A. de C.V. bajo expediente número 177/2005. C).- Del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio en su carácter de Autoridad Ejecutora, reclamo el cumplimiento dado al oficio girado por el C. Juez Noveno de lo Civil, mediante el cual se ordena la inscripción preventiva de la demanda dentro del Juicio Sumario Hipotecario tramitado bajo expediente número 177/2005."**; por auto de esta fecha se acordó emplazar a los diversos terceros perjudicados "Nacional de Inversiones, S.A. de C.V. y Gustavo Adolfo Velázquez González: por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico "Excélsior" de la Ciudad de México, Distrito Federal y el periódico "Mexicano" de esta ciudad, haciéndoles saber que deberán de presentarse dentro del término de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, las anteriores notificaciones se les harán por lista que se fije en los estrados de este Tribunal. Señalándose las diez horas del diecinueve de junio de dos mil seis, para la celebración de la audiencia constitucional de este juicio.

Tijuana, B.C., a 19 de abril de 2006.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en la ciudad de Tijuana, Baja California

Lic. Felipe de Jesús Martínez Alvarado

Rúbrica.

(R.- 230447)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jal.
EDICTO

A: José Vicente Villalobos Camacho.

En el Amparo 1243/2005-II, promovido por Operadora de Activos Beta, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Juez Octavo de lo Civil de esta ciudad, en que se reclama el auto de veintidós de noviembre de dos mil cinco, dictado en el Juicio Mercantil Ejecutivo número 3048/94, que resuelve infundados los agravios expresados en el recurso de revocación interpuesto en autos; se ordenó emplazarlo por edictos para que comparezca, por sí o por conducto de representante legal, en treinta días siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene.

* Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico el Excélsior.

Guadalajara, Jal., a 25 de abril de 2006.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. María Esther Ponce Arroyo

Rúbrica.

(R.- 230069)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo

EDICTO

Kathleen House Skinner y Mauricio Bellazeca, en su carácter de terceros perjudicados.

En el lugar en donde se encuentren;

En autos del expediente número 156/2005, relativo al juicio de amparo directo promovido por la quejosa Silvia Morales Medrano, por su propio derecho, en contra del laudo de fecha veinticinco de octubre de dos mil cuatro, dictado por el Presidente de la Junta Especial de Conciliación y Arbitraje de Cozumel Quintana Roo en el expediente laboral 134/2000; el Presidente del Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, con fecha dieciocho de abril de dos mil seis, dictó el siguiente proveído del tenor literal siguiente;

“Cancún, Quintana Roo a dieciocho de abril de dos mil seis.

Agréguese a los presentes autos, para que obre como legalmente corresponda, el memorial signado por la quejosa Silvia Morales Medrano, mediante el cual solicita a este órgano jurisdiccional, que practique el emplazamiento de los terceros perjudicados Kathleen House Skinner y Mauricio Ballazeca, mediante lista que se fijen en los estrados en este Tribunal.

Al respecto, dígasele a dicha quejosa, que no ha lugar a acordar a favor de su solicitud, en virtud de que el artículo 30 de la Ley de Amparo, numeral que establece las bases para la práctica de las notificaciones en los juicios de garantías, establece en su fracción segunda, lo siguiente:

“II.- Cuando no conste en autos el domicilio del quejoso, ni la designación de casa o despacho para oír notificaciones, la notificación se le hará por lista. En cambio, si no consta en autos el domicilio del tercero perjudicado o de persona extraña al juicio, ni la designación de casa o despacho para oír notificaciones, el empleado lo asentará así, a fin de que se dé cuenta al presidente del Tribunal Colegiado de Circuito correspondiente, al juez o a la autoridad que conozca del asunto, para que dicten las medidas que estimen pertinentes con el propósito de que se investigue su domicilio. Si a pesar de la investigación se desconoce el domicilio, la primera notificación se hará por edictos a costa del quejoso, en los términos que señale el Código Federal de Procedimientos Civiles.”

De la trascripción anterior, se desprende que cuando no consta en autos el domicilio del tercero perjudicado, ni la designación de casa o despacho para oír notificaciones, y la autoridad que conoce del asunto, agota todos los medios a su alcance para investigar el mismo, el emplazamiento de dicho tercero se hará por edictos a costa del quejoso; en mérito de lo anterior, se reitera, este Tribunal se encuentra imposibilitado para ordenar el emplazamiento del tercero perjudicado por lista de estrados como lo pretende la parte quejosa, de aquí lo improcedente de su solicitud.

En mérito de lo anterior, y visto el estado que guardan los presentes autos, de los que se desprende que ha transcurrido en exceso el término concedido a la parte quejosa para que proporcionara nuevo domicilio donde se pudiera emplazar a juicio a los terceros perjudicados Kathleen House Skinner y Mauricio Ballazeca, en consecuencia y que este Tribunal agotó los medios legales a su alcance, para lograr el objetivo de que se trata, sin conseguirlo, en tal virtud, se hace efectivo el apercibimiento contenido en acuerdo de cuatro de abril de dos mil seis; con apoyo en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, se ordena dicho emplazamiento, por medio de edictos, que a costa de la parte quejosa se deben publicar por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en algún periódico diario de circulación nacional; edictos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber al aludido tercero perjudicado que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como lo dispone el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; así mismo, en su oportunidad, fíjese en la puerta de este Tribunal, copia íntegra de la resolución que se ordena publicar, por todo el tiempo del emplazamiento.

En acatamiento a lo preceptuado en el artículo 157 de la invocada Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 107 Constitucionales, se le apercibe a la parte quejosa para que dentro del término de tres días, contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, recoja y mande publicar los edictos en los términos señalados en líneas precedentes, toda vez que corre a su cuenta dicho procedimiento, exhibiendo constancia de haber cumplido; en la inteligencia que de no hacerlo, se tendrá por no interpuesta en términos de la jurisprudencia sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 211, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XVI, julio de 2002, Novena Epoca, cuyo rubro y texto dice: “Emplazamiento por edictos al tercero perjudicado. El incumplimiento del quejoso de recogerlos, pagar su publicación y exhibirla, da lugar al sobreseimiento en el juicio de amparo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, el emplazamiento a juicio del tercero perjudicado se hará mediante notificación personal, siempre que se conozca o se logre investigar su domicilio, o por medio de edictos a costa del quejoso, si a pesar de la investigación se ignora aquél. Ahora bien, del análisis sistemático de lo previsto en el artículo 73, fracción XVIII, de la Ley de Amparo, en relación

con los diversos dispositivos 30, fracción II y 5o., fracción III, del propio ordenamiento, así como en el numeral 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que si una vez agotada la investigación a que alude el referido artículo 30, fracción II, y ordenado el emplazamiento a juicio del tercero perjudicado por medio de edictos a costa del quejoso, éste no los recoge, paga su publicación y exhibe ésta, procede decretar el sobreseimiento en el juicio de garantías, toda vez que incumple con un presupuesto procesal, que se erige en formalidad esencial del procedimiento y hace que el juzgador de amparo no pueda pronunciarse sobre el fondo de lo planteado en el juicio constitucional; por ende, se actualiza una causa de improcedencia, pues con la no publicación de los edictos ordenados queda paralizado el juicio de garantías al arbitrio del quejoso, con lo que se contraviene lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Federal, puesto que se entorpece la administración de justicia, por retardarse la solución del conflicto, ya que ello no es atribuible al órgano jurisdiccional, sino al propio quejoso, cuyo interés particular no puede estar por encima del interés público, tutelado por dicho precepto constitucional, en razón de que la sociedad está interesada en que los juicios se resuelvan dentro de los términos que al respecto señale la Ley y no quede su resolución al arbitrio de una de las partes, en este caso del quejoso.”

Notifíquese personalmente.

Así lo resolvió y firma el Magistrado José Manuel Rodríguez Puerto, Presidente del Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.”

Lo que se manda publicar por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico diario de circulación nacional Excelsior, para que surta sus efectos legales en vía de notificación en forma; en la inteligencia de que el tamaño mínimo de las letras de los edictos de que se trata, deberán ser de ocho puntos, incluyendo el nombre de las partes, número de juicio y tribunal correspondiente, y de siete puntos el texto.

Cancún, Q. Roo, a 18 de abril de 2006.

Poder Judicial de la Federación

“2006, Año del Bicentenario del Natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García.”

El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito

Lic. José Luis Díaz Pereira

Rúbrica.

(R.- 230428)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León

EDICTO

Carlos Meléndez Icaza.

En Monterrey, Nuevo León, a dos de mayo del dos mil seis; el veintiocho de julio de dos mil cinco, ante este Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, Rubén Eduardo Martínez Dondé, promovió demanda de garantías, contra actos de la Comisión de Acceso a la Información Pública en el Estado. Por auto de nueve de noviembre del dos mil cinco, se admitió a trámite la demanda, registrada bajo el número 849/2005. Se señaló a usted como tercero perjudicado; ya que se ignora su domicilio, conforme al artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la Ley de Amparo, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos. Se le hace saber que quedan en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda de amparo; que deberá presentarse al juicio dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, apercibido que en caso de no hacerlo y transcurrido el término concedido, todas las notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado. Igualmente se ordenó publicarlos por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y el periódico “El Norte”, en esta ciudad. Se fija en los estrados de este Juzgado copia íntegra de los edictos por el término del emplazamiento. Por auto de veinticuatro de abril de dos mil seis, se cita a las partes a la celebración de la audiencia constitucional a las diez horas del veintitrés de mayo de dos mil seis. Doy fe.

Monterrey, N.L., a 2 de mayo de 2006.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativo en el Estado de N.L.

Lic. Brenda González Miranda

Rúbrica.

(R.- 230444)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Monterrey, N.L.

EDICTO

Sandra Patricia González Escamilla.

(Tercera perjudicada).

Domicilio ignorado.

En el Juicio de Amparo Directo número 94/2006, promovido por Gilberto Garza López y Gloria Esthela de la Peña Valdez de Garza, contra la sentencia definitiva de quince de diciembre de dos mil cinco, pronunciada por el Magistrado de la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el Toca número 389/2004, relativo al juicio ordinario civil sobre acción reivindicatoria promovido por Sandra Patricia González Escamilla, a través de su apoderado especial para actos de dominio Sergio Carlos Vázquez Portilla, con esta fecha se dictó un auto, que a la letra dice:

Monterrey, Nuevo León, cinco de abril de dos mil seis.

Vista la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 2o. y 3o. de la Ley de Amparo en relación con el 221 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, agréguese para que obre como corresponda y surta los efectos legales consiguientes el oficio sin número signado por la apoderada legal de la sociedad mercantil Gas Natural México, Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante el cual da contestación al oficio 1153/2006, de fecha seis de marzo de dos mil seis, donde informa que dentro del sistema de gestión de clientes como medio de control interno, no se encontró registró de la tercera perjudicada Sandra Patricia González Escamilla.

Ahora bien, como ya rindieron informes las dependencias a las que se giró oficio respecto a la investigación con resultados infructuosos, se actualiza la prevención formulada en el proveído de fecha seis de marzo del presente año, por tal motivo, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, emplácese a juicio a la tercera perjudicada Sandra Patricia González Escamilla, mediante edictos a costa de la parte quejosa, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Norte que se edita en esta ciudad.

En las publicaciones de dichos edictos hágase saber a la tercera perjudicada que deberá presentarse a este Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a fin de que haga valer sus derechos y se imponga de la tramitación del presente juicio de garantías y que la copia de la demanda de amparo queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos en este Organo Colegiado.

Así mismo fíjese en los estrados del Tribunal copia íntegra durante todo el tiempo del emplazamiento.

Se requiere a la parte quejosa para que en el término de cinco días contados a partir del día siguientes al que surta efectos la notificación del presente proveído, comparezca en este Tribunal Colegiado para hacerle entrega de los edictos y proceda a su publicación, y dentro de los siguientes cinco días, justifique haberlos tramitado.

Notifíquese personalmente a la parte quejosa.

Así lo acordó y firma el Magistrado Alfredo Sánchez Castelán, Presidente del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito, ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe (firmas)."

Publíquese en los estrados de este Tribunal, copia certificada del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que si pasado dicho término la tercera perjudicada no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el trámite del presente juicio de amparo, y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por lista en los estrados de este Tribunal, esto en términos del artículo 30 fracción II de la Ley de la Materia.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 7 de abril de 2006.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito

Lic. Alberto Quinto Camacho

Rúbrica.

(R.- 229324)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Vigésimo Sexto de lo Civil
Srta. "B"
Exp. 14/2005
ÉDICTO

Se convocan postores.

En los autos del juicio ejecutivo mercantil promovido por Canales Esparza Elsa en contra de Fernando José Castañeda de la Rosa, el C. Juez Vigésimo Sexto de lo Civil, ordenó sacar a remate en primera almoneda los bienes inmuebles embargados; consistentes en lote de terreno y construcción edificada sobre el mismo, lote número diecisiete de la manzana veinticinco de la calle Santa Cruz, manzana uno, lote uno, de la colonia Ampliación Los Olivos, hoy colonia Arboledas, Delegación Tláhuac, México, Distrito Federal. Y para que tenga lugar el remate en primera almoneda se señalan las diez horas del día catorce de junio del año en curso, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$264,000.00 (doscientos sesenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes.

México, D.F., a 4 de mayo de 2006.

La C. Secretaria de Acuerdos "B"

Lic. Leonila Hernández Islas

Rúbrica.

(R.- 230533)

AVISOS GENERALES

HABITAT CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.

AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que mediante asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha diecisiete de septiembre del año 2004, se acordó una reducción del capital mediante reembolso de los accionistas señores Mario Alejandro Islas Magaña y Mirna Georgia Escudero Alonzo, disminuyendo el capital fijo en la cantidad de \$21,000.00 (veintiún mil pesos 00/100 moneda nacional) por cada uno de los accionistas, dando en total la cantidad de \$42,000.00 (cuarenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional), equivalente a cuarenta y dos acciones, quedando el capital fijo en la cantidad de \$58,000.00 (cincuenta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional) y \$213,000.00 (doscientos trece mil pesos 00/100 moneda nacional) en el capital variable, por cada uno de los accionistas, dando en total la cantidad de \$416,000.00 (cuatrocientos dieciséis mil pesos 00/100 moneda nacional), equivalente a cuatrocientas dieciséis acciones, quedando el capital variable en la cantidad de \$1'533,000.00 (un millón quinientos treinta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional).

México, D.F., a 23 de enero de 2006.

Delegado Especial

Rey Enrique Olmedo Chávez

Rúbrica.

(R.- 230515)

AMINDUS SERVICIOS, S.A. DE C.V.

NOTA ACLARATORIA

Por medio de la presente me permito solicitar una nota aclaratoria a la publicación realizada el 3 de mayo de 2006 en el Diario Oficial de la Federación con número de registro 229765 donde dice Amind'us Servicios, S.A. de C.V. y debe decir Amindus Servicios, S.A. de C.V., a efecto de que se pueda corregir la primer publicación.

Atentamente

México, D.F., a 8 de mayo de 2006.

Representante Legal

Alejandro Sánchez Ruiz

Rúbrica.

(R.- 230693)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Consejo de Profesionalización
Órgano Auxiliar de Instrucción
NOTIFICACION POR EDICTO

En el procedimiento de remoción CP/REMO/006/04 instruido por el Órgano Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización, el 23 de febrero de 2006 se dictó acuerdo que ordena notificar por edictos al C. C. Víctor Manuel Gamas Garduza y/o Víctor Manuel Gamaz Garduza, Agente de la Policía Federal Investigadora, el proveído del 16 de abril de 2004, derivado de la denuncia presentada en su contra por el licenciado Miguel Ángel Campos Ortiz, en ese entonces encargado de Despacho de la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución, ya que se presume que usted junto con otros dos elementos de la policía federal investigadora transgredió lo dispuesto por los artículos 53 fracción VII y 54 fracciones I, VII y VIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, toda vez que el seis de junio del dos mil tres, aproximadamente a las veintiuna horas se presentaron en el domicilio del C. Fernando Moreno López con el argumento de que dedicaba a la venta de droga, le pidieron veinticinco mil pesos, para no detenerlo; que el catorce de julio de dos mil tres, aproximadamente a las diecisiete horas, detuvieron en Uriangato, Guanajuato, al C. José Rocha Guzmán lo subieron a una camioneta, con el argumento de que se dedicaba a la venta de drogas, le solicitaron cincuenta mil pesos para dejarlo en libertad y no consignarlo ante el Ministerio Público; en esa misma fecha el C. Alejandro Almanza Guzmán fue detenido por uno de ustedes sin identificarse indicándole le diera las bolsas de droga que le había dado a vender Rocha, subiéndolo a una camioneta Datsun roja, camper, siendo privado de su libertad aproximadamente por cinco horas sin orden de autoridad competente.

Al carecer de domicilio fijo e ignorarse dónde se encuentra, se le notifica por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República. Se le hace saber que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente, deberá rendir un informe respecto de los hechos que se le imputan y ofrecer pruebas, presentándolos en el Órgano Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización en el número 185 de la avenida Fernando de Alva Ixtlilxóchitl, colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

Se le apercibe que de no rendir el informe o bien en el mismo no suscitare explícitamente controversia, se presumirán confesados los hechos que se le imputan y en caso de no ofrecer pruebas, precluirá su derecho para ofrecerlas con posterioridad. Se le requiere señale domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el Distrito Federal, de lo contrario se le notificará por rotulón en términos de los artículos 9 fracciones XI, XII, XIV, XVI y XVII, 19 último párrafo y 22 de las Normas de Organización y Funcionamiento del Órgano Auxiliar de Instrucción del Consejo de Profesionalización publicado en el Diario oficial de la Federación el 2 de febrero de 2004, así como el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El expediente está a su disposición para su consulta en días y horas hábiles en el inmueble que ocupa esta unidad administrativa, en el domicilio ya referido.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 25 de abril de 2006.
La Secretaria Instructora
Lic. Maura Hernández Hernández
Rúbrica.

Testigo de Asistencia
Lic. José de Jesús Peñaloza Peñaloza
Rúbrica.

Testigo de Asistencia
Lic. María Paz Ruiz Zepeda
Rúbrica.

(R.- 230017)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Auditoría Fiscal Federal
Administración Local de Auditoría Fiscal de Irapuato con sede en Irapuato
en el Estado de Guanajuato
No. 324-SAT-11-II-07-6 3264
RFC BASE580130RA1
NOTIFICACION POR EDICTO

Mediante oficio número 324-SAT-11-II-07-6 3264 del 25 de enero de 2006, expedido por el suscrito, se ordenó embargo precautorio a la contribuyente Esperanza Badillo Solís, con RFC: BASE580130RA1 por el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003, mismo que no fue notificado debido a que la contribuyente falleció, toda vez que para efecto de llevar a cabo la práctica del embargo precautorio, el día 26 de enero de 2006 se acudió al domicilio fiscal de la contribuyente, sito en calle Acapulco 104, Juárez, en Abasolo, Guanajuato, y en el cual se hizo del conocimiento de los notificadores-ejecutores actuantes que la citada contribuyente había fallecido en un accidente automovilístico; hechos que quedaron asentados en la constancia de hechos que al efecto se levantó el día 26 de enero de 2006, en cuatro fojas útiles.

En virtud de que la contribuyente Esperanza Badillo Solís, ha fallecido, con fundamento en los artículos 134, fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos el oficio número 324-SAT-11-II-07-6 3264 del 25 de enero de 2006, expedido por el suscrito, cuyo resumen a continuación se indica:

Nombre del oficio: orden de embargo precautorio.

Fecha del oficio: 25 de enero de 2006.

Revisión número: RIF0700010/05.

Ejercicios sujetos a revisión: 2003.

Asunto que se notifica: orden de embargo precautorio.

Funcionario que lo expide: Javier Luna Romero.

Cargo del funcionario: Administrador Local de Auditoría Fiscal de Irapuato.

Autoridad emisora: Servicio de Administración Tributaria.

Con domicilio en: Juan de Arreola 568, prolongación La Moderna, código postal 36690, Irapuato, Guanajuato.

Atentamente

Irapuato, Gto., a 6 de abril de 2006.

El Administrador Local de Auditoría Fiscal de Irapuato

C.P. Javier Luna Romero

Rúbrica.

(R.- 230562)

Estados Unidos Mexicanos
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación de Cancún
con sede en Cancún en el Estado de Quintana Roo
Subadministración de Cobro Coactivo
NOTIFICACION POR EDICTO

En virtud de que el deudor Rafael Francisco Avila, no proporcionó domicilio nacional donde llevar a cabo la diligencia que más adelante se menciona, anotando la autoridad fincadora como domicilio convencional Orange Walk 118 Otro, Benque, Belize, el Suscrito Administrador Local de Recaudación de Cancún, Lic. Bulmaro Arreguín Martínez, considerando que en estas condiciones, de acuerdo a las facultades que le confiere el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria así como los acuerdos de circunscripción territorial vigentes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a dar a conocer por edictos durante tres días consecutivos la resolución número 326-SAT-A38-IV-1748 de fecha 22 de marzo de 2006, cuyo resumen a continuación se indica:

La Administración Local de Aduana de Cancún, de acuerdo a las facultades que le confieren las leyes vigentes en materia de comercio exterior procedió a emitir resolución condenatoria del procedimiento administrativo en materia aduanera a cargo de Rafael Francisco Avila, con número 326-SAT-A38-IV-1748 de fecha 22 de marzo de 2006, mismo en el que se hace constar que el deudor no señaló ningún domicilio ni dentro, ni fuera de la circunscripción territorial de la Aduana de Cancún, anotando la autoridad como domicilio convencional Orange Walk 118 Otro, Benque, Belize.

En este sentido al no haber proporcionado el deudor domicilio nacional donde atender la diligencia y al anotar la Administración Local de Aduana de Cancún, como domicilio convencional del deudor Orange Walk 118 Otro, Benque, Belize, esta Administración Local de Recaudación de Cancún procede a notificar la

resolución 326-SAT-A38-IV-1748 del 22 de marzo de 2006, emitida en virtud de que con fecha 12 de enero de 2006, se inició el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera respecto a la mercancía consistente en consistente en "50 puros de procedencia extranjera, tres botellas de ron de 700 ml, una botella de vino de 750 ml, presumiéndose infracciones cometidas previstas por el artículo 176 en sus fracciones I y II, por lo cual al configurarse el delito, se determinan adeudos a la persona, que se controlan en esta Administración con los números de créditos H-254536, H-254537, H-254538, H-254539, H-254540 y H-254541, con importes históricos: \$1,863.00, \$1,351.00, \$748.00, \$134.00, \$3,396.00, \$670.00, con conceptos de: Impuesto al Comercio Exterior, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Impuesto al Valor Agregado, Recargos, Multa, Multa.

Cabe mencionar que de no efectuar el deudor el pago del adeudo fiscal, al surtir sus efectos la presente diligencia se procederá conforme a derecho.

Atentamente

Cancún, Q. Roo, a 27 de abril de 2006.

El Administrador Local de Recaudación de Cancún

Lic. Bulmaro Arreguín Martínez

Rúbrica.

(R.- 230600)

Estados Unidos Mexicanos
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación de Cancún
con sede en Cancún en el Estado de Quintana Roo
Subadministración de Cobro Coactivo

NOTIFICACION POR EDICTO

En virtud de que el deudor Rodolfo García, no proporcionó domicilio nacional donde llevar a cabo la diligencia que más adelante se menciona, anotando la autoridad fincadora como domicilio convencional 1449 E Pacatinerd-Pacatine 60074, Illinois, Estados Unidos de América, el Suscrito Administrador Local de Recaudación de Cancún, Lic. Bulmaro Arreguín Martínez, considerando que en estas condiciones, de acuerdo a las facultades que le confiere el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria así como los acuerdos de circunscripción territorial vigentes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción IV, y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a dar a conocer por edictos durante tres días consecutivos la resolución número 326-SAT-A38-IV-1835 de fecha 27 de marzo de 2006, cuyo resumen a continuación se indica:

La Administración Local de Aduana de Cancún, de cuerdo a las facultades que le confieren las leyes vigentes en materia de comercio exterior procedió a emitir resolución condenatoria del procedimiento administrativo en materia aduanera a cargo de Rodolfo García, con número 326-SAT-A38-IV-1835 de fecha 27 de marzo de 2006, mismo en el que se hace constar que el deudor no señaló ningún domicilio ni dentro, ni fuera de la circunscripción territorial de la Aduana de Cancún, anotando la autoridad como domicilio convencional 1449 E Pacatinerd-Pacatine 60074, Illinois, Estados Unidos de América.

En este sentido al no haber proporcionado el deudor domicilio nacional donde atender la diligencia y al anotar la Administración Local de Aduana de Cancún, como domicilio convencional del deudor 1449 E Pacatinerd-Pacatine 60074, Illinois, Estados Unidos de América, esta Administración Local de Recaudación de Cancún procede a notificar la resolución 326-SAT-A38-IV-1835 del 27 de marzo de 2006, en el cual se determinan adeudos a la persona en materia de comercio exterior, que se controlan en esta Administración con los números de créditos H-254530, H-254531, H-254532, H-254533, H-254534 y H-254535, con importes históricos: \$2,267.00, \$1,526.00, \$884.00, \$159.00, \$4,000.00, \$757.00, con conceptos de: Impuesto al Comercio Exterior, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Impuesto al Valor Agregado, Recargos, Multa, Multa.

Cabe mencionar que de no efectuar el deudor el pago del adeudo fiscal, al surtir sus efectos la presente diligencia se procederá conforme a derecho a embargarse bienes de su propiedad suficientes para garantizar el adeudo fiscal y sus accesorios legales.

Atentamente

Cancún, Q. Roo, a 26 de abril de 2006.

El Administrador Local de Recaudación de Cancún

Lic. Bulmaro Arreguín Martínez

Rúbrica.

(R.- 230602)

**Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración Local de Auditoría Fiscal de Toluca,
con sede en Metepec, en el Estado de México**

NOTIFICACION POR EDICTO

Con fecha 10 de febrero de 2005, personal notificador adscrito a esta Administración Local de Auditoría Fiscal de Toluca, acudió al domicilio fiscal del contribuyente Martín Ruben López Domínguez, con RFC LODM640515QX6, sito en Violeta sin número, Bejucos de Sánchez Colín, código postal 51460, Tejupilco, Estado de México, con el objeto de notificar el oficio de solicitud de información y documentación número 324-SAT-15-II-666 del 9 de febrero de 2005, expedido por el L.C. Roberto Alvaro Núñez Jaramillo, en ese entonces Administrador Local de Auditoría Fiscal de Toluca, con el objeto de ejercer las facultades de comprobación respecto de los ejercicios fiscales comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 1999, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2000, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2001, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004, sin embargo se pudo conocer que en dicho domicilio no se localizó al contribuyente, circunstancias que se detallaron en la constancia de hechos que al efecto se levantó el 10 de febrero de 2005, en 2 fojas útiles.

Mediante oficio número 324-SAT-15-II-3-3-865 del 9 de febrero de 2006, se solicitó a la Administración Local de Recaudación de Toluca, que en ejercicio de sus facultades practicara la verificación física del domicilio fiscal del contribuyente Martín Ruben López Domínguez, sito en Violeta sin número, Bejucos de Sánchez Colín, código postal 51460, Tejupilco, Estado de México.

Al respecto, con oficio número 322-SAT-15-II-2167 del 22 de febrero de 2006, la Administración Local de Recaudación de Toluca, informó que el resultado de la orden de verificación realizada al domicilio fiscal del contribuyente Martín Rubén López Domínguez, fue "no localizado".

En virtud de que el contribuyente Martín Ruben López Domínguez, se encuentra desaparecido; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134, fracción IV y 140, del Código Fiscal de la Federación, se procede a notificar por edictos durante 3 días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, por un día en un diario de mayor circulación y durante 15 días consecutivos en la página electrónica del Servicio de Administración Tributaria: <http://www.sat.gob.mx>, el oficio número 324-SAT-15-II-666 del 9 de febrero de 2005, emitido por el L.C. Roberto Alvaro Núñez Jaramillo, en ese entonces Administrador Local de Auditoría Fiscal de Toluca; mediante el cual se solicita la información y documentación que se considera necesaria para el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, a que está afecto como sujeto directo, en materia del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, revisión que abarcará los ejercicios fiscales comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 1999, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2000, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2001, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2002, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2003 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2004, cuyo resumen a continuación se indica:

La información y documentación que se deberá proporcionar es la siguiente:

- 1.- Fotocopia del aviso de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes y modificaciones efectuadas al mismo.
- 2.- Libros de contabilidad que está obligado a llevar.
- 3.- Originales para cotejo y fotocopia legible de las declaraciones anuales, pagos provisionales y/o definitivos normales y complementarios del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, que en su caso haya estado obligado a presentar por los ejercicios sujetos a revisión.
- 4.- Papeles de trabajo donde conste la determinación de los pagos provisionales y/o definitivos a los que está afecto.
- 5.- Comprobantes originales de los ingresos percibidos en los ejercicios sujetos a revisión, así como en las pólizas de ingresos donde conste su registro y en caso de que dichos ingresos se hayan depositado en cuentas bancarias identifique el depósito bancario en el estado de cuenta correspondiente a cada uno de ellos.
- 6.- Comprobantes originales de las deducciones realizadas en los ejercicios sujetos a revisión así como en las pólizas de egresos donde conste su registro anexando copia de estado de cuenta bancarios donde identifique plenamente cada uno de los pagos efectuados.
- 7.- Comprobantes originales de los activos adquiridos en los ejercicios sujetos a revisión.

8.- Estados de cuenta bancarios nacionales y extranjeros, con sus respectivas fichas de depósito correspondientes a los ejercicios sujetos a revisión.

9.- Fotocopia de los contratos celebrados con sus principales clientes y proveedores de bienes y servicios de los ejercicios sujetos a revisión.

Información que deberá presentarse en forma completa, correcta y oportuna, mediante escrito original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal, haciendo referencia al número de este oficio, en la Administración Local de Auditoría Fiscal de Toluca, con sede en Metepec, en el Estado de México, con domicilio en vialidad Metepec número 505, planta alta, colonia Ex rancho San Javier, código postal 52169, Metepec, Estado de México, dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente oficio, de conformidad con lo previsto en el artículo 53 inciso c) del Código Fiscal de la Federación; se hace de su conocimiento que el no proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, los informes, datos y documentos solicitados para el ejercicio de las facultades de comprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 primer párrafo fracciones II y III del Código Fiscal de la Federación, dentro del plazo otorgado para tal efecto, constituye una infracción en términos del artículo 85 fracción I del Código citado, la cual se sanciona, de conformidad con lo señalado en el artículo 86 fracción I del propio ordenamiento.

Número y fecha del oficio: 324-SAT-15-II-666 del 9 de febrero de 2005.

Administración emisora: Administración Local de Auditoría Fiscal de Toluca, con sede en Metepec, en el Estado de México.

Asunto: se solicita información y documentación.

Asimismo, se indica que el oficio detallado y notificado por este medio queda a su disposición en las oficinas de la Administración Local de Auditoría Fiscal de Toluca, con sede en Metepec, en el Estado de México, con domicilio en Vialidad Metepec número 505, planta alta, colonia Ex rancho San Javier, código postal 52169, Metepec, Estado de México.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

Metepec, Edo. de Méx., a 18 de abril de 2006.

El Administrador Local de Auditoría Fiscal de Toluca

C.P. Jesús Cruz Medrano

Rúbrica.

(R.- 230563)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Secretaría de la Función Pública
Organo Interno de Control en la Procuraduría General de la República
Area de Responsabilidades
EDICTO

Hoba David Hidalgo Tovar.

Presente.

En cumplimiento a lo ordenado en los proveídos de veintiséis de enero, veintisiete de abril de dos mil cinco, y de dos de mayo de dos mil seis, dictados dentro del Procedimiento Administrativo 12/05, instruido en su contra, con motivo de que al desempeñarse como Agente Federal de Investigación, se le atribuyen probables conductas irregulares, consistentes en haber tenido relaciones sexuales el día 23 de octubre de 2004, con Roxanne Ann Romero, quien se encontraba en el área de seguridad de la Agencia Federal de Investigación en Ciudad Juárez, Chihuahua, en calidad de detenida, al estar relacionada en la Averiguación Previa 1145/2004, como probable responsable en la comisión del delito de encubrimiento por receptación, fecha en la que usted se encontraba de guardia en dicha área; por lo que con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente disciplinario, se ordenó citarlo, a través de esta vía, concediéndosele un término de treinta días, para imponerse de los autos del citado procedimiento administrativo en el Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en la Procuraduría General de la República, sito en boulevard Adolfo López Mateos número 101, sexto piso, colonia Tizapán San Angel, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01090, México, Distrito Federal, y tome conocimiento de la fecha y hora a efecto de que tenga verificativo la audiencia prevista por el artículo 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Si pasado este término, no comparece personalmente, se seguirá el procedimiento en rebeldía, haciéndosele las subsecuentes notificaciones por rotulón, que se fijarán en los estrados de esta Area de Responsabilidades.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 2 de mayo de 2006.
El Titular del Área de Responsabilidades
Lic. Luis Armando Ibarrola Covarrubias
Rúbrica.

(R.- 230547)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recaudación
Administración Local de Recaudación de Cuernavaca
Subadministración de Control de Créditos
NOTIFICACION POR EDICTO

Toda vez que el contribuyente o deudor Ortiz Fosado Manuel, con Registro Federal de Contribuyentes OIFM690605IX2, no fue localizado en el domicilio señalado en Libertad 4 35, Unidad Habitacional Tabachines, Cuautla, Morelos, código postal 62751, en virtud de que no fue posible localizar el domicilio del deudor para efectos de notificación, esta Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 134 fracciones I, IV, 135, 136, 137 y 140 del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos 1, 2, 3, 4 y 7 fracciones I, VII y XVIII, 8 fracción III y primero, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997, modificada mediante decretos publicados en el mismo órgano de difusión el 4 de enero de 1999 y 12 de junio de 2003, vigentes a partir del día siguiente al de su publicación; artículos 25 fracciones XXII y XXXI, y penúltimo párrafo, en relación con el 27 fracción II y último párrafo, artículo primero transitorio, así como el artículo 37 párrafo primero apartado A, en cuanto al nombre y sede de esta Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, con sede en Cuernavaca, en el Estado de Morelos, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, contenido en el artículo primero del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005, en vigor a partir del siguiente día al de su publicación; artículo primero párrafo segundo fracción XXXI del Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de noviembre de 2005 en vigor al día siguiente de su publicación, por el que se establece la circunscripción territorial de las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria, con la denominación Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, con sede en Cuernavaca, cuya circunscripción territorial comprenderá el Estado de Morelos, relacionado con el artículo 37 párrafo primero apartado A del Reglamento Interior antes invocado, procede a notificar por edictos durante tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación, por un día en un diario de mayor circulación y durante quince días consecutivos en la página electrónica: <http://www.sat.gob.mx>, la Resolución cuyo resumen a continuación se indica.

RESUMEN DEL ACTO A NOTIFICAR

Resolución u oficio a notificar:	Expediente R-039/2005
Fecha de la resolución u oficio:	15 de marzo de 2006
Autoridad emisora:	Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública, Área de Responsabilidades
Crédito que se origina:	H-322760
Autoridad que controla:	Administración Local de Recaudación de Cuernavaca

Resumen de puntos resolutivos contenido en el documento que se notifica:

Primero.- Se declara existente la responsabilidad administrativa atribuida al ciudadano Manuel Ortiz Fosado, precisada en el resultando 3 del presente fallo, por las razones lógico jurídicas expuestas en los considerandos II, III y IV de esta Resolución, por lo que se le impone la sanción administrativa consistente en la inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público por el término de un año, así como la sanción económica por la cantidad de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 moneda nacional).

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 fracción III de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, notifíquese la presente Resolución al ciudadano Manuel Ortiz Fosado.

Tercero.- De conformidad a lo dispuesto en los artículos 16 fracción III, 21 fracción III primer párrafo, parte final, y 30 párrafo primero de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, notifíquese la presente Resolución al Titular de la Dirección General de Educación Superior Tecnológica, a efecto de que ejecute de inmediato la sanción administrativa impuesta al ciudadano Manuel Ortiz Fosado, indicada en el resolutivo primero de este fallo, y ordene agregar una copia del mismo al expediente personal del citado Ortiz Fosado.

Cuarto.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 párrafos primero y tercero de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, remítase copia con firma autógrafa del presente fallo a la Administración Local de Recaudación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que corresponda al domicilio del ciudadano Manuel Ortiz Fosado, a fin de que esa autoridad ejecute la sanción económica impuesta al citado responsable, conforme al resolutivo primero y considerando IV de este fallo, a través del procedimiento administrativo de ejecución respectivo.

Quinto.- Remítase al Director General Adjunto de Registro Patrimonial y de Servicios Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, la cédula para la inscripción de servicios públicos sancionados, correspondiente al ciudadano Manuel Ortiz Fosado.

Sexto.- Infórmese el sentido del presente instrumento jurídico Titular del Area de Quejas del Organismo Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública, en atención al memorándum AQ/317/2005, para los efectos legales de su competencia.

Séptimo.- Comuníquese el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de la Función Pública a través del Sistema de Procedimientos Administrativos de Responsabilidades.

Octavo.- Verifíquese el cumplimiento de lo ordenado con antelación, hecho lo cual, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el licenciado Andrés de Jesús Serra Rojas Beltrí, Titular del Area de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.

Queda a disposición del contribuyente o deudor Ortiz Fosado Manuel, en esta Administración Local de Recaudación de Cuernavaca, el original de la resolución completa que se notifica por este medio.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 2 de mayo de 2006.

El Administrador Local de Recaudación

Miguel Angel Rodríguez Mejía

Rúbrica.

(R.- 230594)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Organismo Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria
Area de Responsabilidades
Exp. Admvo. RES-016/2006
Oficio 328-SAT-II-0886

Asunto: citatorio para la audiencia prevista por el artículo 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

"2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García".

C. Braulio Francisco Chan Balam.

Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 y 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3 fracción III, 4, 7, 8, 21, 24 y 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reformada por Decreto de 15 de noviembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre siguiente; 12 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 2 segundo y cuarto párrafos, y 40 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2005; 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 apartado D segundo párrafo, y 67 fracción I, punto 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2005, reformado por Decreto de 17 de junio posterior, publicado el 21 siguiente, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que regula el inicio y trámite del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de servidores públicos; asimismo, establece que la notificación a que se refiere la citada fracción se practicará de manera personal al presunto responsable y entre la fecha de la

citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de 5 ni mayor de 15 días hábiles, con fundamento en los artículos 309 fracción I y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con su numeral 47, sírvase usted comparecer a las 10:00 horas del décimo día hábil, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente citatorio, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación nacional, en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, ubicadas en avenida Hidalgo número 77, módulo III, ala Norte, primer nivel, colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06300, en esta ciudad, ante esta autoridad para la celebración de la audiencia de referencia, a fin de que rinda su declaración en torno a los hechos que presuntamente se le imputan y que se derivan del oficio 328-SAT-IV-AQ-01505 de 28 de abril de 2006, por el cual el suscrito Titular del Área de Quejas de este Órgano Interno de Control, remitió el expediente DE-0530/2005-SAT, a fin de que se iniciara el procedimiento administrativo disciplinario en su contra y que a continuación se señalan:

Presuntamente no cumplió con el servicio que le fue encomendado, ni se abstuvo de omisión que causó la deficiencia del mismo, inobservando disposiciones legales relacionadas con dicho servicio, toda vez que el Usted, en el desempeño de su cargo de Mando Ejecutivo EEC3, en funciones como Jefe de Departamento, adscrito a la Administración Local de Auditoría Fiscal de Mérida, dependiente de la Administración General de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria, presuntamente no resguardó el equipo de cómputo tipo Laptop, marca IBM, modelo Thinkpad, serie 78ZTDTZ, Inventario 3522491, que tenía asignado bajo su resguardo, según se desprende del documento 102.05.01-MA-01-01-02 de trece de julio de dos mil cuatro, toda vez que en el mismo estaban contenidos tres archivos de carácter pornográfico, los cuales fueron detectados en la revisión efectuada el 25 de mayo de 2005, a la información contenida en dicho equipo de cómputo, por personal de la Administración Central de Control y Evaluación de la Fiscalización Nacional, en cumplimiento de la Visita de Supervisión RE-22/05, practicada a la Unidad Administrativa a la que se encuentra adscrito el servidor público de referencia, por lo que se presume que Usted, hizo uso del equipo de cómputo para fines distintos a los que tenía encomendados; por lo que, presuntamente no salvaguardó los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el actuar de los servidores públicos.

En atención a los hechos narrados, se desprende que Usted, con su conducta presuntamente infringió lo dispuesto en los artículos 7 y 8 fracciones I, III y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, esta última en relación con las Normas 1, 2, 4, 9 apartado titulado "Políticas de Operación", dentro de las que se encuentran las "Normas para el uso de equipo de cómputo", del Manual de Normas para Asignación y Uso de Equipo de Cómputo, en concordancia con el artículo 7 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de marzo de dos mil uno, así como la Circular 003 de diecinueve de octubre de dos mil uno, emitida por la Administración General de Tecnología de la Información y el Código de Conducta de los Servidores Públicos de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, apartado titulado "Áreas críticas comunes al S.A.T.", "Uso del tiempo y de los recursos asignados", por lo que se refiere al rubro Compromiso y No debo numeral 12, disposiciones y obligaciones vigentes al momento de los hechos.

Se hace de su conocimiento que en la audiencia tiene derecho a ser asistido de un defensor, apercibiéndolo que en caso de dejar de comparecer ante esta autoridad a la verificación de la audiencia, en la fecha, hora y lugar antes señalados sin causa justificada, para que rinda su declaración en torno a la presunta omisión que se le imputa, se le tendrá por no presentado y por cierta la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

En su comparecencia a la audiencia, objeto del presente citatorio, deberá traer consigo una identificación oficial vigente, con fotografía y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive, las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en lugar visible de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo establecido por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, de conformidad con el numeral 47 de la Ley antes citada.

No omito manifestarle que se encuentra a su disposición para consulta el expediente de responsabilidades RES-016/2006, así como el diverso de investigación DE-0530/2005-SAT, relacionado con los hechos antes señalados, lo cual podrá realizar en días hábiles, de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, para lo cual deberá traer consigo identificación oficial con fotografía vigente.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de mayo de 2006.

En ausencia de la Titular del Área de Responsabilidades, de conformidad con el artículo 75

párrafo tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública
y en concordancia con el oficio 328-SAT-00339 de veintiocho de abril de dos mil seis,
suscrito por el Titular del Órgano Interno de Control

El Titular del Área de Quejas

Lic. Gabriel Ortíz Capetillo

Rúbrica.

(R.- 230595)

Comisión Federal de Electricidad

**DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA DE REFERENCIA NRF-040-CFE
AVISO**

Declaratoria de vigencia de la Norma de Referencia CFE que se indica:

El Comité de Normalización de Comisión Federal de Electricidad, por disposición de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A y 67 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de las normas de referencia CFE que se listan a continuación, mismas que han sido elaboradas, aprobadas y publicadas como proyectos de normas de referencia CFE bajo la responsabilidad del Comité de Normalización denominado "Comité de Normalización de Comisión Federal de Electricidad", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de las normas que se indican puede ser adquirido en la sede de dicho Comité, ubicada en avenida Apaseo Oriente sin número, Ciudad Industrial, 36541, Irapuato, Gto., teléfono 01 (462) 623-9400, extensiones 7124 y 7230.

La presente Norma entrará en vigor 60 días después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

Clave o código	Título de la Norma
NRF-040-CFE-2006 Primera edición	Sistema de medición de niveles de embalse y desfogue en centrales hidroeléctricas
Campo de aplicación: Establecer las características técnicas de diseño, operación y control de calidad que deben cumplir los sistemas de medición de niveles de embalse y desfogue, que se requieren para las centrales hidroeléctricas, considerando los aspectos de seguridad industrial y protección al ambiente.	
Concordancia con normas internacionales: No puede establecerse concordancia con normas internacionales por no existir referencias al momento de la elaboración de la presente Norma de Referencia.	

La fecha límite para la recepción de observaciones será al cumplirse el periodo de 60 días, y deben remitirse al Departamento de Normalización y Metrología del LAPEM de la Comisión Federal de Electricidad, sita en avenida Apaseo Oriente sin número, Ciudad Industrial, Irapuato, Gto., código postal 36541, mismo domicilio en el cual podrán ser consultados o adquiridos. Teléfono 01 (462) 623 9400, extensiones 7124 y 7230. Correo electrónico: edna.marure@cfe.gob.mx.

Irapuato, Gto., a 16 de mayo de 2006.

El Secretario Técnico del Comité de Normalización de CFE

Ing. Edna Cointa Marure Rojano

Rúbrica.

(R.- 230634)

AVISO AL PÚBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,101.00
2/8	de plana	\$ 2,202.00
3/8	de plana	\$ 3,303.00
4/8	de plana	\$ 4,404.00

6/8	de plana	\$ 6,606.00
1	plana	\$ 8,808.00
1 1/2	planas	\$ 13,212.00
2	planas	\$ 17,616.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación**Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**

BALANCE GENERAL COMPARATIVO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 Y 2004

(miles de pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 2005)

	Diciembre 31	
Activo	2005	2004
Disponibilidades	\$ 70,839	133,263
Inversiones en valores	<u>467,231</u>	<u>124,061</u>
	<u>538,070</u>	<u>257,324</u>
Cartera de crédito		
Cartera de crédito vigente		
Créditos hipotecarios	384,759,608	367,406,629
Total de cartera de crédito vigente	384,759,608	367,406,629
Cartera en prórroga	9,276,819	10,119,742
Cartera de crédito vencida	<u>34,983,319</u>	<u>40,513,092</u>
Total cartera de crédito	429,019,746	418,039,463
Menos		
Estimación preventiva para riesgos crediticios	<u>(51,195,559)</u>	<u>(68,011,880)</u>
Cartera de crédito neta	<u>377,824,187</u>	<u>350,027,583</u>
Cuentas fiscales por cobrar	<u>16,139,445</u>	<u>12,538,937</u>
Otras cuentas por cobrar	<u>597,397</u>	<u>487,890</u>
Reserva territorial	<u>59,465</u>	<u>187,354</u>
Inmuebles, mobiliario y equipo-neto	<u>491,994</u>	<u>508,186</u>
Bienes adjudicados	<u>373,529</u>	<u>252,374</u>
Derechos fiduciarios	<u>1,446,601</u>	<u>837,397</u>
Otros activos-neto	<u>1,067,117</u>	<u>836,453</u>
Total activo	<u>\$ 398,537,805</u>	<u>365,933,498</u>
Pasivo		
Devolución de aportaciones a corto plazo		
Fondo de ahorro	\$ 303,799	232,981
Devolución adicional fondo de ahorro	214,276	163,681
Sistema de ahorro para el retiro	<u>4,800,768</u>	<u>2,810,450</u>
	<u>5,318,843</u>	<u>3,207,112</u>
Nacional Financiera, S.N.C.	<u>2,506,323</u>	<u>4,119,721</u>
Cuentas por pagar	<u>2,901,621</u>	<u>2,927,748</u>
Acreedores diversos	<u>508,751</u>	<u>500,532</u>
Convenios y aportaciones por recibir	<u>11,272,957</u>	<u>8,584,619</u>
Provisiones para obligaciones diversas	<u>4,053,471</u>	<u>1,799,536</u>
Aportaciones de los trabajadores		
Fondo de ahorro	7,762,569	8,212,830
Devolución adicional fondo de ahorro	2,422,981	2,639,301
Sistema de ahorro para el retiro	<u>325,844,710</u>	<u>297,767,041</u>
	<u>336,030,260</u>	<u>308,619,172</u>
Crédito diferido	<u>499,945</u>	<u>729,424</u>
Total pasivo	<u>363,092,171</u>	<u>330,487,864</u>
Patrimonio		
Patrimonio contribuido		
Patrimonio nominal	20,086,436	20,086,436
Actualización	<u>32,178,255</u>	<u>32,178,255</u>
	52,264,691	52,264,691

Patrimonio ganado		
Reservas de patrimonio	10,058,446	10,058,446
Posición monetaria acumulada	(30,518,494)	(30,518,494)
Remanente de ejercicios anteriores	3,640,991	3,640,991
Remanente del ejercicio	—	—
Total patrimonio	<u>35,445,634</u>	<u>35,445,634</u>
Total pasivo y patrimonio	<u>\$ 398,537,805</u>	<u>365,933,498</u>
Cuentas de orden		
Obligaciones contingentes	\$ -	-
Créditos comprometidos	\$ 5,178,994	686,219
Intereses cartera vencida	\$ 1,503,427	3,923,830
Cartera de créditos "CEDEVIS"	\$ 6,150,243	2,442,137
Reservas de cartera pendientes de constituir	\$ 31,245,573	27,495,066
Aplicación de reservas a créditos 100% reservados	\$ 25,877,917	-

Los presentes balances generales, se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley del Infonavit y para algunas situaciones particulares se adoptaron los criterios contables autorizados por el H. Consejo de Administración del Instituto, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la Institución a las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente balance general comparativo fue aprobado por la H. Asamblea General Ordinaria del Instituto en su sesión número 90 celebrada el día 20 de abril del presente año y fue dictaminado por el Despacho Externo Gossler, S.C., bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Director General
C.P. Víctor Manuel Borrás Setién
 Rúbrica.
 Contador General
C.P. José Vicente Vargas Cosío
 Rúbrica.

Subdirector General de Planeación y Finanzas
Lic. David Leopoldo Sánchez-Tembleque Cayazzo
 Rúbrica.
 Contralor Interno
C.P. José Lima Morones
 Rúbrica.

(R.- 230649)

FORO TAXQUEÑA, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a todos los accionistas de Foro Taxqueña, S.A. de C.V., a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo con fundamento en las cláusulas y artículos relativos aplicables de los estatutos sociales y de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el domicilio social de la sociedad, ubicado en calle 16 de Septiembre número 29, colonia Culhuacán, Delegación Coyoacán, código postal 04260, México, D.F., el próximo día lunes 5 de junio de 2006 a las 16:00 horas, según el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Aprobación de transmisión de acciones.
- II. Tenencia accionaria y distribución del capital social.
- III. Informe del administrador único y del comisario en relación con los estados financieros del ejercicio social irregular del año 2004, del ejercicio regular del año 2005, y del periodo que va del 1 de enero al 31 de mayo del ejercicio social de 2006.
- IV. Aplicación de resultados.
- V. Aceptación de renuncia y nombramiento del Organismo de Administración.
- VI. Aceptación de renuncia y nombramiento del Organismo de Vigilancia.
- VII. Asuntos generales.

Queda a disposición de los accionistas de la sociedad, en las oficinas de la sociedad, los informes a que se refieren los artículos 172 y 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Atentamente
México, D.F., a 4 de mayo de 2006.
Administrador Unico
Verónica Romero Barajas
Rúbrica.

(R.- 230714)

ABRAPALABRA EDITORES, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 17 DE MARZO DE 2006

Activos	
Circulante	
Efectivo e inversiones de realización inmediata	\$ 192,315
Inversiones en valores	149,211
Cuentas por cobrar	858,164
Contribuciones a favor	4,074
Inventarios	984,054
Otros activos circulantes	38,238
Total del activo circulante	2,226,056
Mobiliario y equipo	38,828
Equipo de transporte	
Equipo de cómputo	72,242
Depreciación acumulada	(31,852)
Total del activo no circulante	79,218
Total del activo	2,305,274
Pasivos	
Circulante	
Proveedores	2,370,273
Impuestos por pagar	23,290
Total del pasivo circulante	2,393,563
Total del pasivo	2,393,563
Inversión de los socios	
Capital social	50,000
Aumentos de capital	-
Utilidades acumuladas	358,078
Pérdida del ejercicio	(496,367)
Total de la inversión de los socios	(88,289)
Total del pasivo y de la inversión de los socios	\$ 2,305,274

Representante Legal y Liquidador
Daniel Goldin Halfon
Rúbrica.

Contadora General
Mariana S. Estrada Martínez
Rúbrica.

ABRAPALABRA EDITORES, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS

POR EL PERIODO TERMINADO DEL 1 DE ENERO AL 17 DE MARZO DE 2006

Ingresos netos	\$ 262,656
Inventario inicial	1,071,824
Compras	-
Inventario final	984,054
Costo de ventas	87,770
Utilidad bruta	174,886
Gastos de operación	732,476
Utilidad (pérdida) en operación	(557,590)

Gastos financieros	-
Productos financieros	61,223
Utilidad neta	\$ (496,367)

Estados financieros elaborados con fecha 17 de marzo de 2006.

Representante Legal y Liquidador

Daniel Goldin Halfon

Rúbrica.

Contadora General

Mariana S. Estrada Martínez

Rúbrica.

(R.- 230019)

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Comisión Nacional del Agua

LICITACION PUBLICA No. CNA-CHS-01/2006

CONVOCATORIA

La Comisión Nacional del Agua, Organo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Gerencia Regional Frontera Sur, en Chiapas, en cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 131 y 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada, invita a las personas físicas y morales a participar en la enajenación de bienes muebles no útiles mediante licitación pública número CNA-GRFS-CHS-01/2006, que se describen a continuación:

Lote No.	Descripción de los bienes	Precio mínimo de venta
Unico	22 vehículos no útiles, 85 equipos de cómputo no útiles y 1,332 bienes instrumentales diversos de los cuales 851 se dictaminan como desecho ferroso de segunda, madera creosotada, plásticos, pedacería de vidrio fierro colado, aluminio y desperdicios sucios y manchados, con un peso Aprox. de 10,179 kgs	\$204,601.50

Las bases de esta enajenación estarán a su disposición para su consulta en la página de Internet de esta Comisión Nacional del Agua y colocadas en lugares visibles en la Gerencia Regional Frontera Sur, en Chiapas, la entrega de las bases, especificaciones y cédula de ofertas, será en la Gerencia Regional Frontera Sur, ubicada en carretera a Chicoasén kilómetro 1.5, Fraccionamiento Los Laguitos, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con teléfono 01 (961) 60-2-11-67, fax 0 961 60-2-11-68, extensión 1132; y en la Subgerencia de Almacenes, ubicada en avenida Insurgentes Sur 2416, 1er. piso, Delegación Coyoacán, México, D.F., teléfono (55) 51-74-40-00, extensiones 4264 y 4257, en días hábiles, del 19 de mayo al 1 de junio de 2006, de 10:00 a 14:00 horas, cuyo costo será de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.), que se cubrirá en cheque de caja o certificado a favor de la Tesorería de la Federación.

Los bienes podrán inspeccionarse del 19 de mayo al 1 de junio de 2006, de 10:00 a 14:00 horas, en el almacén general de la Gerencia Regional Frontera Sur, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, ubicado en carretera a Chicoasén kilómetro 1.5, Fraccionamiento Los Laguitos y en las instalaciones de los Distrito de Riego 059 Río Blanco en Soyatitán, Municipio de Venustiano Carranza, Chiapas; Distrito de Riego 107 San Gregorio, ubicado en Joaquín Miguel Gutiérrez, Municipio de Frontera Comalapa, Chiapas, Distrito de Riego 101 Cuxtepeques, ubicado en la colonia Independencia, Municipio de la Concordia, Chiapas, Distrito de Riego 046 "Cacahoatán-Suchiate" ubicado en Ciudad Hidalgo, Municipio de Suchiate, Chiapas, Distrito de Temporal Tecnificado 006 "Acapetahua", Chiapas, Distrito de Temporal Tecnificado 017 "Tapachula" Chiapas, previa presentación de las bases.

El registro de inscripción de los interesados se llevará a cabo en el domicilio donde se celebrará la licitación, el día 2 de junio de 2006, de 10:00 a 11:00 horas, debiendo garantizar su oferta mediante cheque de caja o certificado, expedido a favor de la Tesorería de la Federación por el importe de 10% exacto del precio mínimo de venta de los bienes, materia de la presente licitación.

El acto de apertura de ofertas y fallo de adjudicación de la enajenación se llevarán a cabo en la Gerencia Regional Frontera Sur en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, ubicada en carretera Chicoasén kilómetro 1.5., Fraccionamiento Los Laguitos en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con teléfono 01 (961) 60-2-11-67, fax 0 961 60-2-11-68, extensión 1132, el día 2 de junio de 2006 a las 11:00 horas.

El participante adjudicado tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles, a partir de la orden de entrega, para el retiro de los bienes.

De no lograrse la venta de los bienes a través del procedimiento de licitación pública, se procederá a la subasta en el mismo evento, será postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado para la licitación, y un 10% menos en segunda almoneda.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 19 de mayo de 2006.

El Subgerente Regional de Administración

Lic. Gil de Jesús Muñoa Coutiño

Rúbrica.

(R.- 230618)

FONDO DE INFORMACION Y DOCUMENTACION PARA LA INDUSTRIA
DIRECCION ADJUNTA DE ADMINISTRACION, FINANZAS Y ASUNTOS JURIDICOS
CONVOCATORIA 001/06

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley General de Bienes Nacionales, título quinto, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la enajenación de vehículos terrestres no útiles para la entidad de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública BM-001-06

Vehículos a enajenar

Partida No.	Descripción (marca, modelo y placas)	Cantidad y unidad	Precio mínimo de venta C/IVA
01	Nissan Tsuru, modelo 1996, placas 830PSG	1 Automóvil	\$20,939.00
02	Nissan Tsuru, modelo 1996, placas 982NEK	1 Automóvil	\$19,129.00
03	Nissan Tsuru, modelo 1996, placas 465MUL	1 Automóvil	\$20,163.00
04	Chrysler Neón GS, modelo 1998, placas 340SMY	1 Automóvil	\$21,394.00
05	Chevrolet, Suburban, modelo 1998, placas 507FMY	1Camioneta	\$53,760.00
06	Ford Contour, modelo 1998, placas 163PRH	1 Automóvil	\$28,674.00
07	Ford Contour, modelo 1998, placas 665NSM	1 Automóvil	\$27,612.00
08	Ford Contour, modelo 1998, placas 498FMY	1 Automóvil	\$27,966.00
08	Ford Contour, modelo 1998, placas 894NSM	1 Automóvil	\$28,320.00
10	Ford Contour, modelo 1998, placas 608RMA	1 Automóvil	\$28,674.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en avenida San Fernando número 37, colonia Toriello Guerra, código postal 14050, Tlalpan, D.F., teléfono 5624-2800, extensión 158, del 19 al 30 de mayo de 2006 de 9:00 a 14:00 horas. También se pueden consultar en la página: www.infotec.com.mx.

- El costo de las bases es de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.), la forma de pago es en efectivo o mediante cheque de caja o certificado a nombre del Fondo de Información y Documentación para la Industria en la caja general del INFOTEC, ubicada en el domicilio antes señalado.

- Los interesados podrán verificar los vehículos de referencia en el estacionamiento del INFOTEC, los días 23 y 30 de mayo de 2006 de 10:30 a 14:00 horas, previo registro y autorización en la Jefatura de Adquisiciones y Servicios Generales, para tener acceso a las instalaciones donde se localizan los bienes a enajenar.

- Los interesados deberán entregar en su oferta una garantía en moneda nacional por un importe equivalente al 10% del monto total de la(s) partida(s) a ofertar, mediante cheque certificado o de caja expedido por una institución de banca y crédito a favor del INFOTEC.

- La sesión de aclaraciones de la presente licitación se llevará a cabo el día 30 de mayo de 2006 a las 10:30 horas, en el aula magna, ubicada en la planta baja del edificio que ocupa el Fondo de Información y Documentación para la Industria INFOTEC, ubicado en avenida San Fernando número 37, colonia Toriello Guerra, código postal 14050, Tlalpan, D.F.

- El acto de apertura de propuestas se efectuará el día 1 de junio de 2006 a las 10:30 horas, en el aula magna, ubicada en la planta baja del edificio que ocupa el Fondo de Información y Documentación para la Industria INFOTEC, en el domicilio señalado en el párrafo anterior.

- Plazo para el retiro de los bienes: los vehículos adquiridos deberán ser retirados a más tardar a los cinco días hábiles, posteriores al acto de apertura de ofertas.
- Se procederá a la subasta de los vehículos que no se logre su venta, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado para la licitación, y un 10% menos para la segunda almoneda.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de esta licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

México, D.F., a 19 de mayo de 2006.
Jefe de Adquisiciones y Servicios Generales
Lic. Alvaro Solís Rivero
Rúbrica.

(R.- 230703)

INSTITUTO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE CAPACIDADES DEL SECTOR RURAL, A.C.
CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA No. E-001-06, PARA LA ENAJENACION DE VEHICULOS PROPIEDAD DEL INSTITUTO

En cumplimiento con las disposiciones que establece la Ley General de Bienes Nacionales, en el primero y segundo párrafos del artículo 131 y en la base 25 de las Bases para el Registro, Afectación. Disposición Final y Baja de Bienes Muebles del INCA Rural, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública número E-001-06, para la enajenación de vehículos que por su estado físico ya no son útiles para la función a la que fueron destinados, que se llevará de conformidad con lo siguiente:

No. de invitación	Verificación de los bienes	Costo de las bases	Presentación de proposiciones	Fecha de fallo
E-001-06	19, 22 y 23 de mayo de 2006	Gratuitas	24 de mayo de 2006 Delegación Sur 26 de mayo de 2006 Delegación Noroeste 29 de mayo de 2006 Delegación Norte 31 de mayo de 2006 Oficina Central	24 de mayo de 2006 Delegación Sur 26 de mayo de 2006 Delegación Noroeste 29 de mayo de 2006 Delegación Norte 31 de mayo de 2006 Oficina Central

Partida	Nombre	Marca	Modelo	No. de serie	Descripción complementaria	Ubicación	Valor de mercado
1	Automóvil	Nissan	1992	2BLB-13-16407	Tsuru 4 puertas, estándar	Oficina Central	\$14,300.00
2	Camioneta	Volkswagen	1981	23BOO70239	Tipo Combi	Oficina Central	\$9,400.00
3	Camioneta	Chrysler	1992	NM-512402	Pick up Dodge, estándar. Capacidad 2.5 Tons.	Oficina Central	\$22,800.00
4	Automóvil	Volkswagen	1990	11LOO68033	Sedán, placas YWP 5575	Oficina Central	\$5,500.00
5	Automóvil	Volkswagen	1990	11LOO69738	Sedán, placas 339 GTW	Oficina Central	\$4,800.00
6	Automóvil	Volkswagen	1990	11LOO68056	Sedán, placas TRB 475	Oficina Central	\$5,500.00
7	Camioneta	Chrysler	1994	RM533352	Tipo Dodge Ram 1500, estándar	Delegación Regional Sur	\$27,600.00
8	Microbús	Chrysler	1992	NM-50449	Tipo Cosmos, placas 1MYA40	Delegación Regional Sur	\$38,100.00
9	Automóvil	Volkswagen	1990	11LOO69445	Sedán, placas REM 2529	Delegación Regional Noroeste	\$4,800.00
10	Automóvil	Nissan	1992	2AB13-03363	Tsuru 4 puertas, estándar	Delegación Regional Norte	\$14,700.00
11	Automóvil	Nissan	1992	2ALB13-03436	Tsuru 4 puertas, estándar	Delegación Regional Norte	\$14,000.00
12	Microbús	Chrysler	1992	NM-504474	Capacidad 30 personas	Delegación Regional Norte	\$45,400.00
13	Microbús	Chrysler	1992	NM-504483	Capacidad 30 personas	Delegación Regional Norte	\$45,400.00

• El proceso se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en las bases de la invitación, las cuales se podrán obtener sin costo alguno en la oficina central y delegaciones regionales del Instituto, así como en la dirección electrónica: www.inca.gob.mx, específicamente en la liga de licitaciones/contratos, de donde se obtendrá el archivo electrónico o archivo impreso.

- El pago de la unidad que, en su caso sea adjudicada, se deberá realizar en un plazo no mayor a cinco días posteriores a la notificación del fallo.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de invitación, así como las proposiciones presentadas por los concursantes, podrán ser negociadas.

México, D.F., a 18 de mayo de 2006.
 Director General Adjunto de Planeación y Administración
Biol. Saúl Quintana Vessi
 Rúbrica.

(R.- 230722)

**Luz y Fuerza del Centro
Comité de Bienes Muebles
CONVOCATORIA
G.T.-01/2006
LICITACION PUBLICA No. G.T. 01/2006
VENTA DE BIENES MUEBLES DE DESECHO Y VEHICULOS**

En cumplimiento a las disposiciones que establece la Ley General de Bienes Nacionales y las Bases Generales para la Desincorporación Patrimonial de Bienes Muebles de Luz y Fuerza del Centro, se convoca a las personas físicas o morales, que deseen participar en la licitación pública G.T.-01/2006, que tiene por objeto la venta de los bienes muebles descritos en forma genérica a continuación:

Licitación pública	Descripción	Ubicación	Fecha venta de bases e inspección de bienes	Fecha junta de aclaraciones	Fecha acto de registro, presentación y apertura de ofertas	Fecha de fallo	Fecha límite de pago (lotes adjudicados)	Plazo retiro de bienes	Valor para venta sin IVA global, el específico en el anexo 1 (*)
GT-01/2006	45 lotes de bienes muebles de desecho y vehículos con valor de venta que se especifican en el anexo 1.(*)	Varios lugares en: almacén de bajas Remedios, Victoria, subestaciones y otros que se especifican en el anexo correspondiente	Del 19 de mayo al 1 de junio de 2006	5 de junio de 2006	7 de junio de 2006	8 de junio de 2006	Del 9 al 15 de junio de 2006, días hábiles	Hasta 30 días hábiles	\$11'232,600.00

(*) La descripción de los bienes así como la ubicación de los mismos, el valor para venta y los valores de primera y segunda almoneda por lote, se especifica en el anexo 1, que se incluye en las bases respectivas.

Al valor para venta deberá de incrementarse el Impuesto al Valor Agregado al momento de facturar.

Información general:

* En el caso de los lotes números 23, 42 y 26, correspondientes a desecho de acumuladores automotrices y baterías de subestación, así como de transformadores de distribución y potencia sin aceite, dañados y material homólogo, Luz y Fuerza del Centro otorgará el contrato por un año al participante que resulte adjudicatario de los lotes.

* En caso de declararse lotes desiertos, se procederá a la subasta de los bienes correspondientes.

Precio de las bases:

Las bases para participar tendrán un precio de \$800.00 más IVA y el pago deberá hacerse en avenida Melchor Ocampo número 171, colonia Tlaxpana, 3er. piso, en la tesorería de la entidad, debiendo acudir previamente a la oficina de la Subgerencia de Promoción y Operación.

Proceso de licitación:

Todo trámite deberá realizarse en las oficinas de la Subgerencia de Promoción y Operación, sita, en calle Lago Iseo número 236, 2o. piso, colonia Anáhuac, código postal 11320, México, D.F., teléfonos 1101-2812 y 1101-2814.

• Inscripción:

Cualquier persona física o moral, podrá solicitar su inscripción al proceso de venta, presentando copia del Registro Federal de Contribuyentes, debiendo obtener un oficio de solicitud de pago de bases y acudir a la Tesorería de Luz y Fuerza del Centro, sita en avenida Melchor Ocampo número 171, colonia Tlaxpana, 3er. piso, de 9:00 a 15:00 horas, del 19 de mayo al 1 de junio de 2006 (días hábiles).

• Entrega de las bases:

Prevía presentación del recibo original expedido por la Tesorería de Luz y Fuerza del Centro, que ampare la compra de las bases, éstas serán proporcionadas en el periodo comprendido del 19 de mayo al 1 de junio de 2006 (días hábiles), en la Subgerencia de Promoción y Operación; la adquisición de las bases es requisito indispensable para participar en esta licitación pública, debiendo registrarse el interesado en la relación correspondiente. La consulta de las bases, también podrá hacerse a través de la dirección Web de Luz y Fuerza del Centro www.lfc.gob.mx.

- Visita a los almacenes:

Una vez adquiridas las bases, los interesados podrán recoger los pases de inspección, en el periodo comprendido del 19 de mayo al 1 de junio de 2006, en los términos de la relación de bienes especificados en el anexo 1, de la siguiente manera: **a).-** Lo correspondiente a los almacenes de Bajas Remedios y Bajas Victoria, en la Subgerencia de Almacenes y Suministros, sitios en Cerrada División del Norte número 5, colonia Toltecas Bella Vista, Tacubaya, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01150, México, D.F., y **b).-** Para los casos de bienes que se concentran en lugares distintos a los antes señalados, en la Subgerencia de Promoción y Operación. En ambos casos se deberán registrar en la relación respectiva, señalando el número de personas (máximo tres) y la fecha en que deseen realizar la visita, la cual no excederá de una ocasión en cada lugar en el que se ubiquen los bienes, de lunes a viernes, en el horario de 8:30 a 14:00 horas.

- Junta de aclaraciones:

El día 5 de junio de 2006 a partir de las 10:00 horas, se llevará a cabo la junta de aclaraciones en el auditorio del edificio sede de Luz y Fuerza del Centro, sito en avenida Melchor Ocampo número 171, segundo piso, colonia Tlaxpana, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., en donde se resolverán y se harán las aclaraciones respectivas a cualquier duda o controversia que surja por este concepto.

- Acto de registro, presentación y apertura de ofertas:

Los interesados deberán presentarse el día 7 de junio de 2006, en el auditorio del edificio sede de Luz y Fuerza del Centro, sito en avenida Melchor Ocampo número 171, segundo piso, colonia Tlaxpana, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., y registrarse a partir de las 10:00 y hasta las 10:30 horas, entregando la documentación estipulada en las bases que rigen el evento, en ningún caso podrán registrarse quienes deseen participar para tal acto, después de la hora límite antes señalada.

- Acto de fallo:

La celebración del acto de fallo correspondiente, se llevará a cabo el día 8 de junio de 2006, en el auditorio del edificio sede de Luz y Fuerza del Centro, sito en avenida Melchor Ocampo número 171, segundo piso, colonia Tlaxpana, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., en un horario para registrarse a partir de las 10:00 y hasta las 10:30 horas.

- Subasta:

Se procederá a la subasta de los bienes que no se logre su venta, inmediatamente después de haber dado lectura a la última oferta y declarado desierto los lotes, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado para la licitación, y un 10% menos en segunda almoneda.

- Garantía:

El depósito de garantía deberá ser mediante cheque de caja o certificado expedido a favor de Luz y Fuerza del Centro, por la cantidad que aparece como importe de garantía por lote, en el anexo 1 de las bases; se aceptará más de un cheque por lote, cuyo importe individual o sumado sea mayor a la cantidad estipulada como garantía, no se aceptarán cheques que contengan más de un lote, en este supuesto la propuesta de ese lote será descalificada.

- Periodo de pago de los bienes adjudicados:

El plazo para el pago del monto total de las ofertas de los bienes adjudicados será del 9 al 15 de junio de 2006 en días hábiles, y en términos de las bases de esta licitación pública.

- Retiro de los bienes:

El plazo en que deberán ser retirados los bienes por el adjudicatario será de hasta 30 días hábiles, en todos los casos los plazos comienzan a partir del siguiente día hábil, posterior a la recepción de la orden de entrega; la elaboración del programa de retiros se llevará a cabo dentro de los siguientes tres días hábiles, posteriores a la fecha de pago, en los términos establecidos en las bases de la licitación pública G.T.-01/2006.

Página Internet: www.lfc.gob.mx.

México, D.F., a 10 de mayo de 2006.
El Gerente de Transportes
Luis Antonio Rodríguez Avilez
Rúbrica.

(R.- 230636)

SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.
CONDICIONES DEL MERCADO DE CREDITOS GARANTIZADOS CON GARANTIA HIPOTECARIA

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia del Crédito Garantizado se da a conocer lo siguiente:
Información de las condiciones del mercado de créditos garantizados con garantía hipotecaria correspondiente al mes de marzo de 2006 para créditos operados y al mes de abril de 2006 para créditos vinculantes.
Presentación.

Con el propósito de dar cabal cumplimiento a la normatividad señalada y de proporcionar información que les permita a los interesados evaluar las ofertas vinculantes que reciban en términos de la citada Ley, la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. recibió de los intermediarios financieros no bancarios denominados Sociedades Financieras de Objeto Limitado (SOFOL) e instituciones de banca múltiple, la información relacionada con las características de los créditos con garantía hipotecaria que ofrecen al mercado.

La información se desglosa según el tipo de moneda, plazo, tipo de tasa de interés aplicable y el valor de la vivienda como sigue:

I. Créditos en pesos

Son financiamientos ofrecidos por las instituciones de banca múltiple y Sociedades Financieras de Objeto Limitado (SOFOL) con sus propios recursos, o financiados por la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. (SHF), principalmente para adquisición de vivienda nueva o usada, con tasas de interés fija, variable o mixta.

II. Créditos en UDIS

Son financiamientos ofrecidos principalmente por las SOFOL con recursos fondeados por la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. y están referenciados en Unidades de Inversión (UDIS), lo que hace variar los pagos conforme cambia el valor de dicha unidad de inversión. En algunos casos a pesar de estar denominado en UDIS, el pago mensual cambia conforme el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal.

En esta ocasión se presenta la información más representativa de la oferta que los intermediarios tienen, según lo presentado a la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. Otras opciones de oferta pueden observarse en la página de Internet de la institución.

Atentamente
México, D.F., a 10 de mayo de 2006.
Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.
Director General Adjunto de Riesgos y Planeación
Act. Alan Elizondo Flores
Rúbrica.

Créditos operados en Udis para vivienda económica a tasa fija para un periodo de 25 años, cifras en pesos con valor de vivienda de \$300,000 y Crédito de \$270,000.

		Hipotecaria Su Casita	Hipotecaria Comercial América	Patrimonio	Crédito Inmobiliario	Hipotecaria Crédito y Casa	Metrofinanciera	Hipotecaria Vertice	Fincasa Hipotecaria	Hipotecaria Vanguardia	Hipotecaria Casa Mexicana	Hipotecaria Nacional (Tu Opción en pesos salarios mínimos)
Pago mensual inicial		\$2,760	\$2,772	\$2,759	\$2,777	\$2,829	\$2,850	\$2,872	\$2,905	\$2,961	\$2,942	\$3,570
Enganche		\$30,000	\$30,000	\$30,000	\$30,000	\$30,000	\$30,000	\$30,000	\$30,000	\$30,000	\$30,000	\$40,000
Crédito		\$270,000	\$270,000	\$270,000	\$270,000	\$270,000	\$270,000	\$270,000	\$270,000	\$270,000	\$270,000	\$360,000
Erogación inicial	% Apertura como valor del crédito	2.11%	2.50%	3.00%	3.50%	3.00%	3.00%	2.50%	3.00%	3.00%	4.00%	3.00%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.34%	0.25%	0.29%	0.29%	0.29%	0.25%	0.34%	0.29%	0.30%	0.29%	0.29%
	Estudio socioeconómico	\$850	\$1,107	\$978	\$800	\$988	\$1,600	\$1,750	\$1,455	\$800	\$550	\$460
Factor de pago al millar operado (marzo)		\$10.22	\$10.27	\$10.22	\$10.28	\$10.48	\$10.56	\$10.64	\$10.76	\$10.97	\$10.89	Sin información
Factor de pago al millar vinculante (abril)		\$10.32	\$10.75	\$16.41	\$9.50	\$9.09	Sin información	Sin información	\$11.21	\$10.37	\$12.01	\$9.92
% del ingreso que representa el pago		25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%	30%
Aforo máximo		90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%
Costo Anual Total (CAT) Operado		12.66%	12.80%	12.80%	12.98%	13.21%	13.35%	13.44%	13.68%	13.97%	14.03%	12.33*

*Como se expresa en la salarios mínimos, pago y saldo crecen conforme a dicha moneda. Plazo: 20 años.

Créditos vinculantes en pesos para vivienda media a tasa fija con un plazo de 15 años (con valor de \$1,000,000 pesos).

		Banco Santander Serfin* ****	BBVA Bancomer** ****	Banco Mercantil del Norte***	Banco Nacional de México**	Hipotecaria Nacional	Scotiabank Inverlat***	Hipotecaria Crédito y Casa	Hipotecaria Su Casita	General Hipotecaria****	Metro Financiera	Banca Afirme****	Hipotecaria Vertice****	HSBC***
Pago mensual inicial		\$10,763	\$10,755	\$10,327	\$10,082	\$10,372	\$10,089	\$11,711	\$11,464	\$11,729	\$11,844	\$10,975	\$10,931	\$12,800
Enganche		\$150,000	\$100,000	\$200,000	\$200,000	\$100,000	\$200,000	\$100,000	\$100,000	\$100,000	\$100,000	\$200,000	\$200,000	\$100,000
Crédito		\$850,000	\$900,000	\$800,000	\$800,000	\$900,000	\$800,000	\$900,000	\$900,000	\$900,000	\$900,000	\$800,000	\$800,000	\$900,000
Erogación inicial	% Apertura como valor del crédito	2.00%	2.25%	3.00%	3.00%	2.25%	2.00%	3.00%	1.50%	2.50%	3.00%	2.00%	2.50%	2.00%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.25%	0.14%	0.30%	0.10%	0.28%	0.20%	0.25%	0.28%	0.25%	0.25%	0.30%	0.30%	0.21%
	Estudio socioeconómico	\$521	\$450	\$500	\$500	\$460	\$800	\$875	\$850	\$1,200	\$1,575	\$0	\$1,750	\$900
Factor de pago al millar vinculante (marzo)		\$12.66	\$11.95	\$12.91	\$12.60	\$11.52	\$12.61	\$12.58	\$12.74	\$13.03	\$13.16	\$13.72	\$13.66	\$14.22
Factor de pago al millar operado (febrero)		Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	\$14.30	\$14.48	Sin información	\$14.51	Sin información	\$13.32	Sin información
% del ingreso que representa el pago		33%	35%	40%	40%	30%	30%	30%	30%	33%	30%	40%	25%	35%
Aforo máximo		85%	90%	80%	80%	90%	80%	90%	90%	90%	90%	80%	80%	90%
Costo Anual Total (CAT)		11.45%	12.56%	12.72%	12.77%	13.19%	13.47%	15.20%	14.45%	14.88%	15.47%	15.70%	15.75%	15.78%

Créditos vinculantes en pesos para vivienda media a tasa fija con un plazo de 15 años (con valor de \$1,000,000 pesos).

		Crédito Inmobiliario	Operaciones Hipotecarias de México	Banco Inbursa	Hipotecaria Casa Mexicana	Hipotecaria Independiente	Hipotecaria Comercial América	Hipotecaria México****	Hipotecaria Vanguardia	Fincasa Hipotecaria****	Finpatría	Patrimonio
Pago mensual inicial		\$12,042	\$11,948	\$11,129	\$11,630	\$13,604	\$12,370	\$12,449	\$13,332	\$13,037	\$14,947	\$13,100
Enganche		\$100,000	\$150,000	\$200,000	\$150,000	\$100,000	\$150,000	\$150,000	\$100,000	\$150,000	\$100,000	\$150,000
Crédito		\$900,000	\$850,000	\$800,000	\$850,000	\$900,000	\$850,000	\$850,000	\$900,000	\$850,000	\$900,000	\$850,000
Erogación inicial	% Apertura como valor del crédito	3.50%	3.50%	2.00%	4.00%	2.50%	2.50%	3.50%	3.00%	3.00%	3.50%	3.00%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.25%	0.25%	0.25%	0.25%	0.25%	0.25%	0.22%	0.25%	0.25%	0.25%	0.25%
	Estudio socioeconómico	\$800	\$840	\$0	\$550	\$800	\$870	\$750	\$800	\$1,265	\$1,350	\$850
Factor de pago al millar vinculante (marzo)		\$13.38	\$14.06	\$13.91	\$13.68	\$15.12	\$14.55	\$14.65	\$14.81	\$15.34	\$16.61	\$15.41
Factor de pago al millar operado (febrero)		Sin información	Sin información	Sin información	\$13.30	Sin información	\$14.11	Sin información	\$14.20	\$14.21	Sin información	\$14.81
% del ingreso que representa el pago		33%	33%	30%	33%	33%	33%	33%	30%	25%	33%	30%
Aforo máximo		90%	85%	80%	85%	90%	85%	85%	90%	85%	90%	85%
Costo Anual Total (CAT)		15.95%	17.14%	16.48%	16.61%	17.12%	17.73%	17.98%	18.29%	19.13%	19.23%	19.33%

* Se consideran 11 pagos por año y seis pagos bonificados, por pago puntual.

** Tasa fija con reducción de .50% durante los primeros cinco años de crédito, .75% para el año 6 y fija lo que resta del año por pago puntual.

*** Mensualidad decreciente por bonificación en tasa por pago puntual del segundo año hasta el sexto y fija en lo que resta.

**** Mensualidad decreciente por disminuciones de las comisiones y/o seguros, mismas que están asociadas al saldo.

(R.- 230709)

GRUPO FINANCIERO HSBC, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD CONTROLADORA FILIAL
DICTAMEN DEL COMISARIO

A la Asamblea de Accionistas:

En mi carácter de comisario y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V., Sociedad Controladora Filial (el Grupo Financiero), rindo a ustedes mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información contenida en los estados financieros que se acompañan, la que ha presentado a ustedes el Consejo de Administración, por el año terminado el 31 de diciembre de 2005.

He asistido a las asambleas de accionistas y juntas del Consejo de Administración a las que he sido convocado y he obtenido, de los directores y administradores, la información sobre las operaciones, documentación y registros que consideré necesario examinar. Asimismo, he revisado el balance general del Grupo Financiero al 31 de diciembre de 2005 y sus correspondientes estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera por el año terminado en esa fecha, los cuales son responsabilidad de la administración del Grupo Financiero. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México.

El Grupo Financiero está obligado a preparar y presentar sus estados financieros de acuerdo con los Criterios de Contabilidad para las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros en México, establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión Bancaria), que siguen en lo general a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. Dichos criterios de contabilidad incluyen reglas particulares, cuya aplicación, en algunos casos, difieren de los citados principios.

Los estados financieros individuales adjuntos fueron preparados para uso interno de la administración del Grupo Financiero, así como para cumplir con ciertos requisitos legales y fiscales. La información financiera en ellos contenida no incluye la consolidación de los estados financieros de sus subsidiarias, las que se han registrado aplicando el método de participación. En la nota 4 a los estados financieros, se incluye la revelación de datos condensados respecto de los activos, pasivos y resultados de operación consolidados, así como de otros aspectos, que son necesarios para la evaluación de la situación financiera y los resultados de operación de la entidad económica, los que se pueden evaluar con mayor profundidad en los estados financieros consolidados. Por separado y con esta misma fecha los auditores independientes de KPMG Cárdenas Dosal, S.C. han emitido su opinión sin salvedades sobre los estados financieros consolidados de Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V., Sociedad Controladora Filial y Subsidiarias al 31 de diciembre de 2005 y por el año terminado en esa fecha.

El Grupo Financiero y su principal subsidiaria HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC (HSBC) realizaron las operaciones relevantes que se mencionan a continuación.

Adquisición de Grupo Financiero Financomer, S.A. y Subsidiarias y de HSBC Bank (Panamá), S.A.-

Como se explica en la nota 4 a los estados financieros, con fecha 1 de septiembre de 2005, HSBC Bank (Panamá), S.A., adquirió la totalidad de las operaciones de Grupo Financomer, S.A. y compañías subsidiarias, lo que representó adquirir activos, pasivos y capital contable por 40, 28 y 12 millones de dólares, respectivamente. El 31 de julio de 2004 el Grupo Financiero le compró a HSBC Bank USA, el 100% de las acciones representativas del capital social de 15 sucursales con sus respectivos activos y pasivos, que incluyen el 100% del capital de Overseas Realty Corporation of Panamá, Panamá Realty Investment, S.A., HSBC Investment Corporation (Panamá), S.A. y HSBC Securities (Panamá), S.A., que son sociedades constituidas conforme a las leyes de Panamá. HSBC Bank USA vendió toda su operación en Panamá que manejaba activos, pasivos y capital contable por US \$1,019; US \$895 y US \$124 millones de dólares, respectivamente. Dichas compañías por razones legales y regulatorias constituyen un nuevo banco sujeto a la aprobación correspondiente, que se denominará HSBC Bank (Panamá), S.A.

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información seguidos por el Grupo Financiero, y considerados por los administradores para preparar los estados financieros presentados por los mismos a esta asamblea, preparados para los propósitos específicos a que se refiere el párrafo cuarto, son adecuados y suficientes, en las circunstancias y han sido aplicados en forma consistente con el ejercicio anterior; por lo tanto, dicha información refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V., Sociedad Controladora Filial al 31 de diciembre de 2005, los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los Criterios de Contabilidad establecidos por la Comisión Bancaria para las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros en México, tal como se describen en la nota 2 a los estados financieros.

Atentamente

México, D.F., a 20 de febrero de 2006.

Comisario

George Macrae Scanlan Martin

Rúbrica.

GRUPO FINANCIERO HSBC, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD CONTROLADORA FILIAL

INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

**(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2005,
excepto cuando se indica diferente)**

Al Consejo de Administración y a los accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V., Sociedad Controladora Filial y Subsidiarias (el Grupo Financiero) al 31 de diciembre de 2005 y 2004, y los estados consolidados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por los años terminados en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración del Grupo Financiero. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos, con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros consolidados no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los Criterios de Contabilidad para las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros en México. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones en los estados financieros consolidados; asimismo, incluye la evaluación de los criterios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros consolidados tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se explica en la nota 2 a los estados financieros consolidados, el Grupo Financiero está obligado a preparar y presentar sus estados financieros consolidados de acuerdo con los Criterios de Contabilidad Establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión Bancaria) para las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros en México, que siguen en lo general a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México, emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. Dichos criterios de contabilidad incluyen reglas particulares, cuya aplicación, en algunos casos, difiere de los citados principios.

Adquisición de Grupo Financiero Financomer, S.A. y Subsidiarias y de HSBC Bank (Panamá), S.A.-

Como se explica en la nota 13 a los estados financieros, con fecha 1 de septiembre de 2005, HSBC Bank (Panamá), S.A., adquirió la totalidad de las operaciones de Grupo Financomer, S.A. y compañías afiliadas, lo que representó adquirir activos, pasivos y capital contable por 40, 28 y 12 millones de dólares,

respectivamente. El 31 de julio de 2004 el Grupo le compró a HSBC Bank USA, el 100% de las acciones representativas del capital social de 15 sucursales con sus respectivos activos y pasivos, que incluyen el 100% del capital de Overseas Reality Corporation of Panamá, Panamá Realty Investment, S.A., HSBC Investment Corporation (Panamá), S.A. y HSBC Securities (Panamá), S.A., que manejaba activos, pasivos y capital contable por 1,019, 895 y 124 millones de dólares, respectivamente. Dichas compañías por razones legales y regulatorias constituyen un nuevo banco, que se denomina HSBC Bank (Panamá), S.A.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados antes mencionados, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V., Sociedad Controladora Filial y Subsidiarias al 31 de diciembre de 2005 y 2004 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por los años terminados en esas fechas, de conformidad con los Criterios de Contabilidad establecidos por la Comisión Bancaria para las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros en México, tal como se describen en la nota 2 a los estados financieros consolidados.

20 de febrero de 2006.

KPMG Cárdenas Dosal, S.C.

C.P.C. Carlos Rivera Nava

Rúbrica.

GRUPO FINANCIERO HSBC, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD CONTROLADORA FILIAL

Y SUBSIDIARIAS

BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS

31 DE DICIEMBRE DE 2005 Y 2004

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2005)

Activo	2005	2004
Disponibilidades (nota 5)	<u>\$ 55,291,297</u>	<u>47,089,168</u>
Inversiones en valores (nota 6)		
Títulos para negociar	6,944,984	3,064,255
Títulos disponibles para la venta	46,021,613	40,333,640
Títulos conservados a vencimiento	<u>3,993,255</u>	<u>4,147,506</u>
	<u>56,959,852</u>	<u>47,545,401</u>
Operaciones con valores derivadas		
Saldos deudores en operaciones de reporto (nota 7)	186,073	68,894
Operaciones con instrumentos financieros derivados (nota 8)	<u>381,924</u>	<u>43,291</u>
	<u>567,997</u>	<u>112,185</u>
Cartera de crédito vigente (nota 9)		
Créditos comerciales	45,750,970	31,329,980
Créditos a entidades financieras	6,895,721	4,269,445
Créditos al consumo	25,660,384	16,480,249
Créditos a la vivienda	20,099,326	16,640,090
Créditos a entidades gubernamentales	36,162,457	6,478,415
Créditos al IPAB	<u>1,096,145</u>	<u>43,019,797</u>
Total cartera de crédito vigente	<u>135,665,003</u>	<u>118,217,976</u>
Cartera de crédito vencida (nota 9)		
Créditos comerciales	1,667,215	1,993,553
Créditos a entidades financieras	302	311
Créditos al consumo	817,408	548,313
Créditos a la vivienda	1,021,337	918,612

Otros adeudos vencidos	<u>27,775</u>	<u>42,180</u>
Total cartera de crédito vencida	<u>3,534,037</u>	<u>3,502,969</u>
Total cartera de crédito	139,199,040	121,720,945
Menos		
Estimación preventiva para riesgos crediticios (nota 9d)	<u>5,897,172</u>	<u>6,758,066</u>
Cartera de crédito, neta	<u>133,301,868</u>	<u>114,962,879</u>
Otras cuentas por cobrar, neto	15,218,176	4,498,656
Bienes adjudicados (nota 10)	393,521	561,471
Inmuebles, mobiliario y equipo, neto (nota 11)	5,475,454	4,350,368
Inversiones permanentes en acciones (nota 12)	2,244,956	2,306,512
Impuestos diferidos (nota 18)	746,802	2,274,609
Otros activos		
Crédito mercantil (nota 13)	3,238,681	3,147,784
Otros activos, cargos diferidos e intangibles	<u>1,682,986</u>	<u>927,263</u>
Total activo	<u>\$ 275,121,590</u>	<u>227,776,296</u>
Pasivo y capital contable		
Captación (nota 14)		
Depósitos de exigibilidad inmediata	\$ 125,512,978	115,400,412
Depósitos a plazo		
Público en general	83,454,441	68,887,856
Mercado de dinero	3,348,667	838,260
Bonos bancarios	<u>-</u>	<u>55,414</u>
	<u>212,316,086</u>	<u>185,181,942</u>
Préstamos interbancarios y de otros organismos (notas 9c y 15)		
De corto plazo	4,836,435	6,618,654
De largo plazo	<u>2,126,396</u>	<u>2,625,167</u>
	<u>6,962,831</u>	<u>9,243,821</u>
Operaciones con valores y derivadas		
Saldo acreedores en operaciones de reporto (nota 7)	113,029	41,394
Valores a entregar en operaciones de préstamo (nota 16)	4,388,764	-
Operaciones con instrumentos financieros derivados (nota 8)	<u>-</u>	<u>58</u>
	<u>4,501,793</u>	<u>41,452</u>
Otras cuentas por pagar		
Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en la Utilidad	1,297,876	742,185
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar	<u>21,660,690</u>	<u>9,065,139</u>
	<u>22,958,566</u>	<u>9,807,324</u>
Obligaciones subordinadas en circulación (nota 18)	2,579,060	2,674,929
Créditos diferidos	<u>20,030</u>	<u>86,292</u>
Total del pasivo	<u>249,338,366</u>	<u>207,035,760</u>
Capital contable (nota 20)		
Capital contribuido		
Capital social	7,592,871	7,592,871
Prima en venta de acciones	<u>12,260,234</u>	<u>12,260,234</u>
	<u>19,853,105</u>	<u>19,853,105</u>

Capital ganado (perdido)		
Reservas de capital	634,136	465,607
Resultado de ejercicios anteriores	7,639,470	4,437,413
Resultado por conversión de operaciones extranjeras	(7,019)	(911)
Insuficiencia en la actualización del capital contable	(3,689,149)	(3,690,884)
Resultado por tenencia de activos no monetarios por valuación de inversiones permanentes en acciones	(3,630,543)	(3,697,410)
Resultado neto	<u>4,980,924</u>	<u>3,370,586</u>
	5,927,819	884,401
Interés minoritario	<u>2,300</u>	<u>3,030</u>
Total del capital contable	25,783,224	20,740,536
Compromisos y pasivos contingentes (nota 24)	—	—
Total pasivo y capital contable	<u>\$ 275,121,590</u>	<u>227,776,296</u>
Cuentas de orden		
Operaciones por cuenta de terceros		
Cientes cuentas corrientes		
Bancos de clientes	\$ 394	789
Liquidación de operaciones de clientes	<u>788</u>	<u>(5,189)</u>
	<u>1,182</u>	<u>(4,400)</u>
Valores de clientes		
Valores de clientes recibidos en custodia	65,591,770	49,433,076
Valores y documentos recibidos en garantía	<u>1,145,700</u>	<u>575,711</u>
	<u>66,737,470</u>	<u>50,008,787</u>
Operaciones por cuenta de clientes (nota 22)		
Operaciones de reporto de clientes	2,410,638	2,618,817
Operaciones de banca de inversión por cuenta de terceros, neto	<u>16,865,536</u>	<u>25,624,189</u>
	<u>19,276,174</u>	<u>28,243,006</u>
Total por cuenta de terceros	86,014,826	78,247,393
Otras cuentas de orden		
Inversión de los fondos del sistema de ahorro para el retiro	3,291,645	2,957,550
Calificación de la cartera crediticia	131,293,665	115,147,699
Otras cuentas de registro	<u>346,896,766</u>	<u>322,348,042</u>
	<u>\$ 481,482,076</u>	<u>440,453,291</u>
Operaciones por cuenta propia		
Cuentas de registro propias		
Avales otorgados (nota 22)	\$ 56,717	224,156
Apertura de créditos irrevocables (nota 22)	3,761,174	2,256,557
Bienes en fideicomiso o mandato (nota 22)	67,768,668	63,605,458
Bienes en custodia o en administración (nota 22)	56,937,245	50,566,519
Montos comprometidos en operaciones con el IPAB o el Fobaproa	123,227	982,613
Montos contratados en instrumentos derivados	205,915,174	94,647,506
Valores de la sociedad entregados en custodia	3,986,024	4,082,572

Otras obligaciones contingentes	<u>482,458,177</u>	<u>9,654,208</u>
	<u>821,006,406</u>	<u>226,019,589</u>
Operaciones de reporto (nota 7)		
Títulos a recibir por reporto	44,434,490	39,776,523
Menos acreedores por reporto	<u>44,449,920</u>	<u>39,749,216</u>
	<u>(15,430)</u>	<u>27,307</u>
Deudores por reporto	15,943,878	8,836,096
Menos títulos a entregar por reporto	<u>15,855,404</u>	<u>8,835,903</u>
	<u>88,474</u>	<u>193</u>
Posición neta de reportos	<u>73,044</u>	<u>27,500</u>
Total por cuenta propia	<u>\$ 821,079,451</u>	<u>226,047,089</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros consolidados.

Los presentes balances generales consolidados con los de las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del Grupo Financiero que son susceptibles de consolidarse, se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas todas las operaciones efectuadas por la Sociedad Controladora y las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del Grupo Financiero que son susceptibles de consolidarse hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes balances generales consolidados fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que los suscriben.

El capital social histórico del Grupo Financiero asciende a \$3,886,064,278 pesos nominales.

[www.hsbc.com.mx/Conoce HSBC/Relación con Inversionistas/Información Financiera](http://www.hsbc.com.mx/Conoce_HSBC/Relación_con_Inversionistas/Información_Financiera)

www.cnbv.gob.mx, Sección: Información Estadística

Presidente Ejecutivo y Director General

Alexander A. Flockhart

Rúbrica.

Director General Adjunto de Finanzas

Germán Osuna Castelán

Rúbrica.

Director General Adjunto de Auditoría Interna

W. Graham Thomson

Rúbrica.

Director de Contaduría General

Sergio Armando Torres López

Rúbrica.

GRUPO FINANCIERO HSBC, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD CONTROLADORA FILIAL

Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS

AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 Y 2004

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2005)

	2005	2004
Ingresos por intereses (nota 23)	\$ 26,350,072	19,393,578
Gastos por intereses (nota 23)	(10,836,486)	(7,197,902)
Resultado por posición monetaria asociado al margen financiero, neto	<u>(320,331)</u>	<u>(350,544)</u>
Margen financiero	15,193,255	11,845,132
Estimación preventiva para riesgos crediticios (nota 9d)	<u>(1,499,394)</u>	<u>(1,369,791)</u>

Margen financiero ajustado por riesgos crediticios	13,693,861	10,475,341
Comisiones y tarifas cobradas	8,435,540	7,616,712
Comisiones y tarifas pagadas	(917,301)	(637,399)
Resultado por intermediación (nota 23)	<u>1,363,434</u>	<u>912,881</u>
Ingresos totales de la operación	22,575,534	18,367,535
Gastos de administración y promoción	<u>(15,830,083)</u>	<u>(12,987,572)</u>
Resultado de la operación	6,745,451	5,379,963
Otros productos (nota 23)	1,494,595	1,363,046
Otros gastos (nota 23)	<u>(1,020,921)</u>	<u>(1,076,352)</u>
Resultado antes de impuestos y Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU) y participación en el resultado de compañías subsidiarias no consolidables, asociadas y afiliadas	<u>7,219,125</u>	<u>5,666,657</u>
Impuesto Sobre la Renta (ISR) causado (nota 19)	(1,491,088)	(1,247,751)
ISR y PTU diferidos (nota 19)	<u>(1,346,079)</u>	<u>(1,269,443)</u>
	<u>(2,837,167)</u>	<u>(2,517,194)</u>
Resultado antes de participación en compañías subsidiarias no consolidables, asociadas y afiliadas	4,381,958	3,149,463
Participación en el resultado de compañías subsidiarias no consolidables, asociadas y afiliadas, neto	<u>675,389</u>	<u>228,482</u>
Resultado por operaciones continuas	5,057,347	3,377,945
Operaciones discontinuas, partidas extraordinarias y cambios en políticas contables, neto (nota 23)	<u>(76,037)</u>	<u>(7,072)</u>
Resultado antes de interés minoritario	4,981,310	3,370,873
Interés minoritario	<u>(386)</u>	<u>(287)</u>
Resultado neto	<u>\$ 4,980,924</u>	<u>3,370,586</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros consolidados.

Los presentes estados de resultados consolidados con los de las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del Grupo Financiero que son susceptibles de consolidarse, se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la Sociedad Controladora y las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del Grupo Financiero, que son susceptibles de consolidarse hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados consolidados de resultados fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que los suscriben.

[www.hsbc.com.mx/Conoce HSBC/Relación con Inversionistas/Información Financiera](http://www.hsbc.com.mx/Conoce%20HSBC/Relaci3n%20con%20Inversionistas/Informaci3n%20Financiera)

www.cnbv.gob.mx, Sección: Información Estadística

Presidente Ejecutivo y Director General

Alexander A. Flockhart

Rúbrica.

Director General Adjunto de Auditoría Interna

W. Graham Thomson

Rúbrica.

Director General Adjunto de Finanzas

Germán Osuna Castelán

Rúbrica.

Director de Contaduría General

Sergio Armando Torres López

Rúbrica.

GRUPO FINANCIERO HSBC, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD CONTROLADORA FILIAL
Y SUBSIDIARIAS
ESTADOS CONSOLIDADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE
AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 Y 2004
(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2005)

	Capital contribuido				Capital ganado (perdido)		Resultado por tenencia de activos no monetarios de inversiones permanentes en acciones		Resultado neto		Interés minoritario		Total del capital contable
	Capital social	Prima en venta de acciones	Reservas de capital	Resultado de ejercicios anteriores	Resultado por conversión de operaciones extranjeras	Insuficiencia en la actualización del capital							
Saldos al 31 de diciembre de 2003	\$ 7,592,871	12,260,234	383,322	2,871,238	-	(3,706,178)	(3,566,087)	1,645,688	2,945	17,484,033			
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas (nota 20a)													
Acuerdo tomado en la asamblea general ordinaria de accionistas del 27 de abril de 2004- Traspaso del resultado del ejercicio 2003	-	-	82,285	1,563,403	-	-	-	(1,645,688)	-	-			
Total movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas	-	-	82,285	1,563,403	-	-	-	(1,645,688)	-	-			
Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral (nota 20b)													
Resultado neto	-	-	-	-	-	-	-	3,370,586	-	3,370,586			
Resultado por conversión de operaciones extranjeras	-	-	-	-	(911)	-	-	-	-	(911)			
Efecto de empresas subsidiarias, asociadas y afiliadas	-	-	-	-	-	-	(131,323)	-	-	(131,323)			
Interés minoritario	-	-	-	-	-	-	-	-	237	237			
Reconocimiento de los efectos de la inflación del año	-	-	-	2,772	-	15,294	-	-	(152)	17,914			
Total de la utilidad integral	-	-	-	2,772	(911)	15,294	(131,323)	3,370,586	85	3,256,503			
Saldos al 31 de diciembre de 2004	7,592,871	12,260,234	465,607	4,437,413	(911)	(3,690,884)	(3,697,410)	3,370,586	3,030	20,740,536			
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas (nota 20a)													
Acuerdo tomado en la asamblea general ordinaria de accionistas del 21 de abril de 2005- Traspaso del resultado del ejercicio 2004	-	-	168,529	3,202,057	-	-	-	(3,370,586)	-	-			
Total movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas	-	-	168,529	3,202,057	-	-	-	(3,370,586)	-	-			
Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral (nota 20b)													
Resultado neto	-	-	-	-	-	-	-	4,980,924	-	4,980,924			
Resultado por conversión de operaciones extranjeras	-	-	-	-	(6,108)	-	-	-	-	(6,108)			
Efecto de empresas subsidiarias, asociadas y afiliadas	-	-	-	-	-	-	66,867	-	-	66,867			
Interés minoritario	-	-	-	-	-	-	-	-	(730)	(730)			
Reconocimiento de los efectos de la inflación del año	-	-	-	-	-	1,735	-	-	-	1,735			
Total de la utilidad integral	-	-	-	-	(6,108)	1,735	66,867	4,980,924	(730)	5,042,688			
Saldos al 31 de diciembre de 2005	\$ 7,592,871	12,260,234	634,136	7,639,470	(7,019)	(3,689,149)	(3,630,543)	4,980,924	2,300	25,783,224			

Ver notas adjuntas a los estados financieros consolidados.

Los presentes estados de variaciones en el capital contable se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas del capital contable derivadas de las operaciones efectuadas por el Grupo Financiero hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados de variaciones en el capital contable fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que los suscriben.

www.hsbc.com.mx/Conoce HSBC/Relación con Inversionistas/Información Financiera

www.cnbv.gob.mx, Sección: Información Estadística

Presidente Ejecutivo y Director General
Alexander A. Flockhart
Rúbrica.

Director General Adjunto de Finanzas
Germán Osuna Castelán
Rúbrica.

Director General Adjunto de Auditoría Interna
W. Graham Thomson
Rúbrica.

Director de Contaduría General
Sergio Armando Torres López
Rúbrica.

GRUPO FINANCIERO HSBC, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD CONTROLADORA FILIAL
Y SUBSIDIARIAS
ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 Y 2004
(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2005)

	2005	2004
Actividades de operación		
Resultado neto	\$ 4,980,924	3,370,586
Partidas aplicadas a resultados que no requieren (generan) recursos		
Resultado por valuación a valor razonable de reportos, contratos adelantados e instrumentos financieros	(273,817)	(59,388)
Estimación preventiva para riesgos crediticios	1,499,394	1,369,791
Participación en el resultado de subsidiarias no consolidables asociadas y afiliadas	(675,389)	(228,482)
Depreciación y amortización	849,667	648,695
Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en la Utilidad, diferidos	1,346,079	1,269,443
Estimación por baja de valor de bienes muebles e inmuebles adjudicados	52,286	214,056
Interés minoritario	<u>386</u>	<u>287</u>
	7,779,530	6,584,988
Cambios en las partidas relacionadas con la operación		
Incremento de operaciones pasivas		
Captación	27,134,144	26,308,086
Cuentas por pagar	13,151,242	(18,128)
(Incremento) decremento de operaciones activas		
Cartera de crédito	(19,838,383)	(53,183)
Inversiones en valores	(9,140,634)	(22,336,816)
Operaciones con valores y derivadas, neto	4,004,529	(111,376)
Otras cuentas por cobrar	(11,566,140)	(202,995)
Recursos generados por actividades de operación	<u>11,524,288</u>	<u>10,170,576</u>
Actividades de financiamiento		
(Amortización) colocación de obligaciones subordinadas en circulación	(95,869)	283,160
Decremento de préstamos interbancarios y de otros organismos	(2,280,990)	(217,604)
Recursos generados por actividades de financiamiento	<u>(2,376,859)</u>	<u>65,556</u>
Actividades de inversión		
Adquisición de inmuebles, mobiliario y equipo, neto	(1,974,753)	(1,536,454)
Acciones de empresas con carácter de permanentes, neto	805,161	(260,074)
Resultado por conversión de operaciones extranjeras	(6,108)	911
Disminución (aumento) en cargos diferidos, neto	115,466	(517,430)
Disminución de bienes adjudicados	<u>115,664</u>	<u>128,960</u>
Recursos utilizados en actividades de inversión	<u>(944,570)</u>	<u>(2,184,003)</u>

Interés minoritario	(730)	84
Aumento de disponibilidades	8,202,129	8,052,129
Disponibilidades		
Al principio del año	<u>47,089,168</u>	<u>39,037,039</u>
Al final del año	<u>\$ 55,291,297</u>	<u>47,089,169</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros consolidados.

Los presentes estados de cambios en la situación financiera consolidados con los de las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del Grupo Financiero que son susceptibles de consolidarse, se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los orígenes y aplicaciones de efectivo derivados de las operaciones efectuadas por la Sociedad Controladora y demás sociedades que forman parte del Grupo Financiero que son susceptibles de consolidarse durante los periodos arriba mencionados, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables”.

“Los presentes estados consolidados de cambios en la situación financiera fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que los suscriben”.

[www.hsbc.com.mx/Conoce HSBC/Relación con Inversionistas/Información Financiera](http://www.hsbc.com.mx/Conoce%20HSBC/Relaci3n%20con%20Inversionistas/Informaci3n%20Financiera)

www.cnbv.gob.mx, Sección: Información Estadística

Presidente Ejecutivo y Director General

Alexander A. Flockhart

Rúbrica.

Director General Adjunto de Finanzas

Germán Osuna Castelán

Rúbrica.

Director General Adjunto de Auditoría Interna

W. Graham Thomson

Rúbrica.

Director de Contaduría General

Sergio Armando Torres López

Rúbrica.

GRUPO FINANCIERO HSBC, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD CONTROLADORA FILIAL

Y SUBSIDIARIAS

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

31 DE DICIEMBRE DE 2005 Y 2004

**(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2005,
excepto cuando se indica diferente)**

(1) Actividad y operaciones sobresalientes-

Actividad-

Grupo Financiero HSBC, S.A. de C.V. (el Grupo Financiero) es una subsidiaria de HSBC Holding plc (HSBC) quien posee el 99.80% de su capital social y está autorizado para adquirir y administrar acciones con derecho a voto emitidas por entidades financieras, bursátiles, organizaciones auxiliares del crédito, así como aquellas sociedades que presten servicios complementarios o auxiliares de manera preponderante a una o más de dichas entidades financieras.

Al 31 de diciembre de 2004 el Grupo Financiero y sus subsidiarias consolidadas (el Grupo Financiero) se integra por HSBC México, S.A. (HSBC o el Banco) que es una institución de banca múltiple cuyas operaciones comprenden, entre otras, la recepción de depósitos, la aceptación de préstamos, el otorgamiento de créditos, la operación con valores y la celebración de contratos de fideicomiso; HSBC Bank Panamá, S.A. (HSBC Panamá), el cual está autorizado para ejercer el negocio de banca y demás actividades financieras y

fiduciarias. HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V. (la Casa de Bolsa) que actúa como intermediaria financiera en operaciones con valores autorizados; HSBC Operadora de Fondos, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión (la Operadora) quien realiza operaciones de prestación de servicios administrativos y de operación de las sociedades de inversión del Grupo Financiero; HSBC Afore, S.A. de C.V. (la Afore) que tiene como objeto principal abrir, administrar y operar cuentas individuales de los sistemas de ahorro para el retiro. Las cuales se encuentran reguladas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión Bancaria) y demás leyes aplicables.

Las subsidiarias del Grupo Financiero no consolidables conforme a los criterios contables de la Comisión Bancaria son: HSBC Seguros, S.A. de C.V. y HSBC Fianzas, S.A., las cuales están reguladas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y demás leyes aplicables.

En México, la Ley establece que el Grupo Financiero responde ilimitadamente de las obligaciones y pérdidas de cada una de sus empresas subsidiarias mexicanas.

Operaciones sobresalientes-

El Grupo Financiero y su principal subsidiaria HSBC realizaron las operaciones relevantes que se mencionan a continuación:

GRUPO FINANCIERO HSBC, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD CONTROLADORA FILIAL
Y SUBSIDIARIAS

Adquisición de Grupo Financiero Financomer, S.A. y Subsidiarias-

Como se explica en la nota 13 a los estados financieros, con fecha 1 de septiembre de 2005, HSBC Bank (Panamá), S.A. adquirió la totalidad de las operaciones de Grupo Financomer, S.A. y compañías afiliadas, lo que representó adquirir activos, pasivos y capital contable por 40, 28 y 12 millones de dólares, respectivamente.

El 31 de julio de 2004 el Grupo Financiero le compró a HSBC Bank USA, el 100% de las acciones representativas del capital social de 15 sucursales con sus respectivos activos y pasivos, que incluyen el 100% del capital de Overseas Reality Corporation of Panamá, Panamá Realty Investment, S.A., HSBC Investment Corporation (Panamá), S.A. y HSBC Securities (Panamá), S.A., que son sociedades constituidas conforme a las leyes de Panamá. HSBC Bank USA vendió toda su operación en Panamá que manejaba activos, pasivos y capital contable por US \$1,019; US \$895 y US \$124 millones de dólares, respectivamente. Dichas compañías por razones legales y regulatorias constituyen un nuevo banco sujeto a la aprobación correspondiente, que se denominará HSBC Bank (Panamá), S.A.

(2) Resumen de las principales políticas contables-

(a) Bases de presentación y revelación-

Los estados financieros consolidados están preparados, con fundamento en la legislación bancaria, de acuerdo con los Criterios de Contabilidad para las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros en México, establecidos por la Comisión Bancaria, quien tiene a su cargo la inspección y vigilancia de las sociedades controladoras de grupos financieros y realiza la revisión de su información financiera. Los estados financieros de HSBC Panamá han sido preparados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de América ("U.S. GAAP") y conforme a prácticas predominantes dentro de la industria bancaria.

Los estados financieros consolidados que se acompañan incluyen los del Grupo Financiero y los de sus compañías subsidiarias susceptibles de consolidación. Los saldos y transacciones importantes entre las empresas se han eliminado en la consolidación. Las operaciones de HSBC Panamá por el ejercicio 2004, sólo comprenden el periodo del 1 de agosto al 31 de diciembre (ver nota 13).

Los estados financieros consolidados también incluyen los fideicomisos de cartera de créditos reestructurados en unidades de inversión (Fideicomisos UDIS) del Banco, que fueron constituidos con el objeto de administrar la cartera reestructurada mediante los programas de apoyo establecidos por el Gobierno Federal (ver nota 9 inciso b), actuando el Banco como fideicomitente y fiduciario y el Gobierno Federal como fideicomisario. Los fideicomisos han sido valuados y agrupados conforme a las reglas contables prescritas por la Comisión Bancaria.

Los criterios de contabilidad establecidos por la Comisión Bancaria, siguen en lo general a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en México (PCGA), emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP), e incluyen reglas particulares de registro, valuación, presentación y revelación, que en algunos casos, difieren de los citados principios, los cuales no limitan la consolidación a subsidiarias financieras y lo indicado en los incisos (b), (d) y (e) de esta nota, y (c) para 2004, ya que al modificarse en 2005 el Boletín C-2 de PCGA, coincide con el registro de la valuación en la utilidad integral que se reconocía en resultados.

Los criterios de contabilidad incluyen, en aquellos casos no previstos por los mismos, un proceso de supletoriedad, que permite utilizar otros principios y normas contables, en el siguiente orden: los PCGA; las Normas Internacionales de Contabilidad establecidas por el International Accounting Standards Board; U.S. GAAP; o en los casos no previstos por los principios y normas anteriores, cualquier norma contable formal y reconocida que no contravenga los criterios generales de la Comisión Bancaria.

Los estados financieros consolidados adjuntos están expresados en miles de pesos de poder adquisitivo constante, utilizando para tal efecto un factor de actualización derivado del valor de la Unidad de Inversión (UDI), que es una unidad de cuenta cuyo valor es determinado por el Banco de México (Banco Central) en función de la inflación. Los valores de la UDI al 31 de diciembre se muestran a continuación:

31 de diciembre de	UDI	Inflación anual
2005	\$ 3.6375	2.91%
2004	3.5347	5.47%
2003	<u>3.3520</u>	3.91%

Para propósitos de revelación en las notas a los estados financieros consolidados, cuando se hace referencia a pesos o "\$", se trata de miles de pesos mexicanos, y cuando se hace referencia a US \$ dólares, se trata de dólares de los Estados Unidos de América.

Los estados financieros consolidados del Grupo Financiero reconocen los activos y pasivos provenientes de operaciones de compraventa de divisas, inversiones en valores, reportos e instrumentos financieros derivados en la fecha en que la operación es concertada, independientemente de su fecha de liquidación.

(b) Disponibilidades-

Este rubro se compone de efectivo, metales preciosos amonedados, saldos bancarios, operaciones de compraventa de divisas a 24 y 48 horas, préstamos bancarios con vencimientos menores a tres días (operaciones de "Call Money") y depósitos en el Banco Central.

Los derechos originados por las ventas de divisas a 24 y 48 horas se registran en el rubro de "Otras cuentas por cobrar", asimismo, las obligaciones derivadas de las compras de divisas a 24 y 48 horas se registran en el rubro de "Acreedores diversos y otras cuentas por pagar".

En este rubro se incluyen los depósitos de regulación monetaria, que son realizados en cumplimiento de las disposiciones del Banco Central conforme a la Ley, con el propósito de regular la liquidez del mercado de dinero. Dichos depósitos carecen de plazo y devengan intereses a la tasa promedio de la captación bancaria. Conforme al Boletín C-10 de los PCGA, a partir del 1 de enero de 2005, las cuentas de margen se presentan dentro del rubro de instrumentos financieros derivados, incluyendo las aportaciones en efectivo y valores, así como sus rendimientos netos.

(c) Inversiones en valores-

Comprende acciones, valores gubernamentales y papel bancario, cotizados y no cotizados, que se clasifican utilizando las categorías que se muestran a continuación, atendiendo a la intención de la administración sobre su tenencia:

Títulos para negociar-

Aquellos que se tienen para su operación en el mercado. Los títulos de deuda se registran a costo y se valúan a valor razonable proporcionado por un proveedor de precios independiente y, en caso de no poder determinar un valor razonable confiable y representativo, se mantienen registrados al último valor razonable y, en su defecto, se valúan a costo más intereses. Los títulos accionarios se valúan a valor razonable proporcionado por un proveedor de precios independiente, o a través del método de participación, o por excepción a su costo de adquisición actualizado mediante factores derivados de la UDI, o al valor neto de realización estimado, el más bajo. Los efectos de valuación se reconocen en los resultados del ejercicio.

Títulos disponibles para la venta-

Aquellos no clasificados como títulos para negociar, pero que no se pretende mantenerlos hasta su vencimiento. Se registran al costo y se valúan de igual manera que los títulos para negociar, pero su efecto se reconoce en el capital contable, en el rubro de "Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta", que se cancela para reconocer en resultados la diferencia entre el valor neto de realización y el costo de adquisición, al momento de la venta. Cuando se tiene evidencia suficiente de que un título presenta un elevado riesgo de crédito y/o que el valor de estimación experimenta un decremento, el valor en libros del título se modifica y el monto por el cual se reduce se reconoce contra los resultados del ejercicio.

Títulos conservados al vencimiento-

Son aquellos títulos de deuda con pagos determinables y plazo conocido mayor a 90 días, adquiridos con la intención de mantenerlos a su vencimiento. Los títulos se valúan a su costo de adquisición y los intereses se reconocen en resultados conforme se devengan.

Transferencia entre categorías-

Las transferencias de títulos entre categorías requieren la autorización expresa de la Comisión Bancaria, excepto los traspasos hacia títulos para negociar. Al realizar transferencias de disponibles para la venta a títulos para negociar, se cancela el efecto acumulado del "Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta" y se reconoce en resultados. Por los títulos disponibles para la venta que se transfieren a conservados a vencimiento, el monto del "Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta" se amortiza en resultados con base en la vida remanente del título.

(d) Operaciones de reporto-

Los valores reportados a recibir o entregar se valúan al valor razonable de los títulos proporcionado por un proveedor de precios independiente, y el derecho u obligación por el compromiso de recompra o reventa, al valor presente del precio al vencimiento. Se presenta en el balance general consolidado la sumatoria de los saldos deudores o acreedores una vez realizada la compensación individual entre los valores actualizados de los títulos a recibir o entregar y el compromiso de recompra o reventa de cada operación de reporto. Las operaciones en las que el Grupo Financiero actúa como reportado y reportador con una misma entidad no se compensan. La presentación de reportos difiere de los PCGA que presenta los saldos por separado y sólo requiere la compensación de operaciones similares con la misma contraparte. Los intereses y premios, se incluyen en los rubros de "Ingresos por intereses" y "Gastos por intereses" y los efectos de valuación se reflejan en el rubro de "Resultado por intermediación, neto".

Conforme a la Circular 1/2003 del Banco Central, es mandatorio que en las operaciones de reporto con vencimiento mayor a tres días, en los contratos se pacte por las partes la obligación de garantizar dichas operaciones cuando se presenten fluctuaciones en el valor de los títulos reportados que causen un incremento en la exposición neta que rebase el monto máximo convenido por las propias partes. La garantía otorgada se

registra en la cartera de valores como títulos para negociar restringidos o dados en garantía, y si corresponden a depósitos en efectivo dentro del rubro de otras disponibilidades como restringidas. Las garantías recibidas que no representen una transferencia de la propiedad se registran en cuentas de orden como bienes en custodia o en administración. La valuación de dichas garantías se realizará de conformidad con las disposiciones vigentes para inversiones en valores, disponibilidades y custodia y administración de bienes, respectivamente.

Aquellos reportos que establecen la imposibilidad de negociar los valores reportados se registran como préstamos con colateral. Los premios se reconocen en resultados conforme se devengan, de acuerdo al método de línea recta, a lo largo del plazo de la operación.

(e) Operaciones con instrumentos financieros derivados-

Las operaciones con instrumentos financieros derivados comprenden aquellas con fines de negociación y de cobertura, cuyo tratamiento contable se describe a continuación:

Futuros y contratos adelantados- Tratándose de operaciones de futuros y de contratos adelantados (Forwards), se presenta en el balance general consolidado el neto de las fluctuaciones en el valor de mercado del precio a futuro de los contratos, cuyos efectos se reconocen en resultados; en las operaciones con fines de cobertura, la utilidad o pérdida se registra como crédito o cargo diferido, y se amortiza en línea recta durante la vigencia del contrato, y se presenta conjuntamente con la posición primaria cubierta.

Swaps- Las operaciones de intercambio de flujos o de rendimientos de activos (swaps) se registran en el activo y en el pasivo por el derecho y la obligación derivada del contrato. Tanto la posición activa como la pasiva se valúan a valor razonable, reflejando el valor neto del swap en el balance general consolidado y la utilidad o pérdida correspondiente en resultados. Las operaciones con fines de cobertura sobre tasas de interés, donde la utilidad o pérdida se registra como crédito o cargo diferido, y se amortiza en línea recta durante la vigencia del contrato, y se presenta conjuntamente con la posición primaria cubierta.

Opciones- Las obligaciones (prima cobrada) o derechos (prima pagada) por compraventa de opciones se registran a su valor contratado y se ajustan a su valor razonable, reconociendo la utilidad o pérdida en resultados. La prima cobrada o pagada se reconoce en el resultado por intermediación en el momento en que se vence la opción.

Conforme al Boletín C-10 de los PCGA, a partir del 1 de enero de 2005, los instrumentos financieros derivados se reconocen, sin considerar su intencionalidad, a valor razonable, el cual está representado inicialmente por la contraprestación pactada; los costos de transacción y los flujos de efectivo recibidos o entregados para ajustar a valor razonable el instrumento al inicio de la operación, no asociado a primas sobre opciones, se amortizan en el periodo de vigencia de la operación. Los cambios en el valor razonable de los instrumentos financieros derivados con fines de negociación se reconocen en el estado de resultados consolidado dentro del costo integral de financiamiento.

Los instrumentos financieros derivados con fines de cobertura se presentan dentro del rubro de instrumentos financieros derivados y los cambios en el valor razonable de estos instrumentos se registran, de acuerdo a la categoría de cobertura (valor razonable, flujo de efectivo o moneda extranjera) y de los resultados de las pruebas de efectividad, ya sea en resultados o capital contable y se presentan en el mismo rubro del estado de resultados consolidado en donde se reconozca el resultado por valuación de la posición primaria o en la utilidad integral, respectivamente.

(f) Compensación de cuentas liquidadoras-

Los montos por cobrar o por pagar provenientes de inversiones en valores, operaciones de reportos, préstamos de valores y/o de operaciones con instrumentos financieros derivados que lleguen a su vencimiento y que a la fecha no hayan sido liquidados se registran en cuentas liquidadoras, así como los montos por cobrar o por pagar que resulten de operaciones de compraventa de divisas en las que no se pacte liquidación inmediata o en las de fecha valor mismo día.

Los saldos deudores y acreedores de las cuentas liquidadoras resultante de operaciones de compraventa de divisas se compensan siempre y cuando se tenga el derecho contractual de compensar las cantidades registradas, y al mismo tiempo se tenga la intención de liquidarlas sobre una base neta, o bien realizar el activo y liquidar el pasivo simultáneamente. También se compensan los activos y pasivos en operaciones que son de la misma naturaleza o surgen del mismo contrato, siempre y cuando tengan el mismo plazo de vencimiento y se liquiden simultáneamente.

(g) Créditos e intereses vencidos-

Los saldos insolutos de los créditos e intereses se clasifican como vencidos de acuerdo con los criterios que se muestran a continuación:

Créditos comerciales con amortización única de capital e intereses- Cuando presentan 30 o más días desde la fecha en que ocurra el vencimiento.

Créditos comerciales con amortización única de capital y pagos periódicos de intereses- Cuando los intereses presentan un periodo de 90 o más días de vencido, o el principal 30 o más días de vencido.

Créditos revolventes, tarjetas de crédito y otros- No cobrados durante dos periodos de facturación o, en su caso, 60 o más días de vencidos.

Créditos comerciales cuya amortización de principal e intereses fue pactada en pagos periódicos parciales- Cuando la amortización de capital e intereses no hubieran sido cobradas y presentan 90 o más días de vencidos.

Créditos para la vivienda- Cuando el saldo insoluto de un crédito presenta amortizaciones exigibles no cubiertas en su totalidad por 90 o más días de vencido.

Sobregiros de cuentas de cheques sin líneas de crédito- En la fecha en que se presenten.

Adicionalmente, se clasifica un crédito como vencido cuando se tenga conocimiento de que el acreditado es declarado en concurso mercantil.

(h) Estimación preventiva para riesgos crediticios-

La estimación para riesgos crediticios, a juicio de la administración, es suficiente para cubrir cualquier pérdida que pudiera surgir tanto de los préstamos incluidos en su cartera de créditos, como otros riesgos crediticios de avales y compromisos irrevocables de conceder préstamos. Se establece la estimación como se muestra a continuación:

Cartera evaluada- Se efectúan estudios que clasifican la cartera, utilizando la metodología interna de calificación crediticia aplicable a la cartera comercial de HSBC. Mediante oficio número 601-II-DGSIFC-7651 de fecha 27 de enero de 2005, la Comisión Bancaria le manifestó a HSBC su anuencia para seguir utilizando, por un periodo de dos años contado a partir del 1 de diciembre de 2004, su metodología interna de calificación de cartera comercial, que venía aplicando al amparo de los oficios 601-II-DGSIFC-71841 y 601-II-DGSIFC-9867 de fechas 23 de abril de 2003 y 16 de marzo de 2004, respectivamente.

HSBC correlaciona los atributos utilizados en su metodología interna de la cartera comercial con los atributos de calificación establecidos en las "Disposiciones de Carácter General aplicables a Metodología de la Calificación de la Cartera Crediticia de las Instituciones de Crédito" (las "Disposiciones"), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2004. Las Disposiciones son aplicables a partir del 1 de diciembre de 2004, con excepción de los créditos otorgados a entidades federativas y municipios, los destinados a Proyectos de Inversión con fuente de pago propia, los otorgados a Fiduciarios que actúen al amparo de Fideicomisos y los esquemas de crédito "estructurados" que cuenten con afectación patrimonial que permita evaluar individualmente el riesgo asociado, que son calificados individualmente conforme a las metodologías prescritas en dichas "Disposiciones", así como la cartera hipotecaria y de consumo (ver nota 26).

La estimación preventiva se crea conforme el grado de riesgo asignado al crédito, como se muestra a continuación:

Grado de riesgo	Rangos de porcentaje de estimación preventiva
A - Mínimo	0.5 - 0.9
B - Bajo	1 - 19.9
C - Medio	20 - 59.9
D - Alto	60 - 89.9
E - Irrecuperable	90 - 100.0

Las "Disposiciones" derogaron las circulares 1449, 1460, 1480, 1493, 1494 y 1514, así como sus modificaciones y establecen nuevas reglas para la constitución de provisiones que reconozcan las potenciales pérdidas de la cartera crediticia y del valor por el transcurso del tiempo de los bienes adjudicados o recibidos como dación en pago (ver nota 2j). En el caso de la reserva crediticia el efecto de la adopción no afectó los resultados, ya que las nuevas "Disposiciones" son muy similares a las utilizadas en HSBC y el efecto de la adopción de las "Disposiciones" en caso de bienes adjudicados o recibidos como dación en pago originó un incremento adicional en la reserva en el 2004 por \$113,906 que se aplicó a los resultados del año (ver nota 10).

Reservas generales- De acuerdo con las "Disposiciones", se consideran reservas generales las estimaciones que resulten de los grados de riesgo A.

Reservas específicas- Las que resulten de los grados de riesgo B, C, D y E.

Cartera exceptuada- Consiste principalmente de créditos otorgados al IPAB, que no se clasifican.

Cartera emproblemada- Consiste en aquellos créditos comerciales respecto de los cuales se determina que, con base en información y hechos actuales, así como en el proceso de revisión de los créditos, existe una probabilidad considerable de que no se podrán recuperar en su totalidad, tanto su componente de principal como de intereses, conforme a lo establecido en el contrato. La cartera vigente como la vencida son susceptibles de identificarse como cartera emproblemada. Para propósitos de las revelaciones en los estados financieros consolidados, HSBC considera "cartera emproblemada" a aquellos créditos comerciales calificados con grado de riesgo D y E.

Reservas adicionales- Son establecidas para aquellos créditos que, en la opinión de la administración, podrían verse emproblemados en el futuro dada la situación del cliente, la industria o la economía. Además, incluye estimaciones para partidas como intereses ordinarios devengados no cobrados y ciertas partidas cuya realización la administración estima podría resultar en una pérdida para el Grupo Financiero.

Los créditos calificados como irrecuperables se cancelan contra la estimación preventiva cuando se determina la imposibilidad práctica de recuperación. Las recuperaciones se acreditan a la estimación preventiva.

(i) Otras cuentas por cobrar-

El Grupo Financiero analiza aquellos deudores derivados de transacciones no crediticias mayores a 60 días cuando son no identificadas y 90 días cuando son identificadas y crea de acuerdo a su riesgo, reservas con cargo a los resultados del ejercicio.

(j) Bienes adjudicados o recibidos como dación en pago-

Los bienes adjudicados se registran al valor de adjudicación o a su valor neto de realización, el que sea menor. Los bienes recibidos como dación en pago se registran a su valor de avalúo o al precio convenido entre las partes, el que sea menor. Las diferencias, en el caso de que los valores estimados sean inferiores al importe de los préstamos que se cancelan, se consideran como pérdidas en préstamos, aplicándose contra la estimación preventiva para riesgos crediticios. Los bienes prometidos en venta se registran al precio pactado de enajenación, reconociendo la utilidad o pérdida en relación con el último valor del adjudicado en créditos diferidos o en los resultados del ejercicio, respectivamente. El importe correspondiente a rentas por bienes adjudicados se presenta disminuyendo el valor de los mismos.

Hasta el 30 de noviembre de 2004, las bajas de valor de bienes adjudicados se reducían directamente del valor de los bienes y se reconocen como gasto en los resultados del ejercicio. A partir del 1 de diciembre de 2004, el Grupo Financiero constituye trimestralmente provisiones adicionales para reconocer las potenciales pérdidas de valor de los bienes por el paso del tiempo conforme a las "Disposiciones" mencionadas en el inciso h; las provisiones se establecen conforme a lo que se muestra a continuación:

Meses transcurridos a partir de la adjudicación o dación en pago		Porcentaje de reserva	
		Bienes inmuebles	Bienes muebles, derechos de cobro e inversiones en valores
Más de:	6	0	10
	12	10	20
	18	10	45
	24	15	60
	30	25	100
	36	30	100
	42	35	100
	48	40	100
	54	50	100
	60	100	100

(k) Inmuebles, mobiliario y equipo-

Los inmuebles, mobiliario y equipo se registran originalmente al costo de adquisición y se actualizan mediante factores de actualización derivados de la UDI.

La depreciación y amortización se calculan usando el método de línea recta, de acuerdo con la vida útil estimada de los activos correspondientes, sobre los valores actualizados.

(l) Inversiones permanentes en acciones-

Las inversiones en compañías subsidiarias no susceptibles de consolidación se valúan por el método de participación. La participación del Grupo Financiero en los resultados de las subsidiarias se reconoce en los resultados del ejercicio y la participación en el aumento o disminución en otras cuentas del capital contable se reconoce en el capital contable del Grupo Financiero en el rubro de "Resultado por tenencia de activos no monetarios por valuación de inversiones permanentes".

Este rubro también incluye otras inversiones permanentes en las que no se tiene influencia significativa en las empresas emisoras, lo que difiere de PCGA, mismas que se valúan utilizando el método de costo actualizado mediante un factor de actualización derivado del valor de la UDI. Los ajustes por valuación se reconocen en el capital contable del Grupo Financiero en el rubro de "Resultado por tenencia de activos no monetarios por valuación de inversiones permanentes en acciones"; asimismo, cuando el valor de realización de la inversión es consistentemente menor al costo actualizado, se ajusta contra los resultados del ejercicio a su valor de realización.

(m) Otros activos, cargos diferidos e intangibles-

El rubro incluye en otros activos saldos a favor de impuestos por compensar o recuperar; los cargos diferidos incluyen el pago anticipado de obligaciones laborales y otros gastos por amortizar de servicios y comisiones pagadas por anticipado, cuya amortización se realiza durante el plazo de cada transacción en línea recta, y como activos intangibles los costos financieros por colocación o emisión de deuda, que se amortizan en línea recta durante la vigencia de la emisión.

(n) Impuesto Sobre la Renta (ISR) y Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU) diferidos-

El ISR y PTU causados en el ejercicio se calculan conforme a las disposiciones legales.

El ISR diferido se registra de acuerdo con el método de activos y pasivos, que compara los valores contables y fiscales de los mismos. Se reconocen impuestos diferidos (activos y pasivos) por las consecuencias fiscales futuras atribuibles a las diferencias temporales entre los valores reflejados en los estados financieros consolidados de los activos y pasivos existentes y sus bases fiscales relativas, así como por las pérdidas fiscales por amortizar y los créditos fiscales no usados. Los activos y pasivos por impuestos diferidos se calculan utilizando las tasas establecidas en la Ley, que se aplicarán a la utilidad gravable en los años en que se estima que se revertirán las diferencias temporales. El efecto de cambios en las tasas fiscales sobre los impuestos diferidos se reconoce en los resultados del periodo en que se aprueban dichos cambios.

En el caso de PTU, únicamente se da el tratamiento de impuestos diferidos a las diferencias temporales, sobre las cuales se pueda presumir razonablemente que van a provocar un pasivo y no exista algún indicio de que los pasivos no se puedan materializar.

(o) Crédito mercantil-

El crédito mercantil de compañías subsidiarias representa el excedente del valor de compra de las compañías sobre el importe identificado de los activos tangibles e intangibles de estas compañías. Para determinar este importe, se eliminan los activos intangibles adquiridos que no posean un mercado observable; el remanente se actualiza mediante factores derivados de la UDI. Hasta 2004 el crédito mercantil se amortizaba por el método de línea recta en un plazo máximo de 15 años y a partir del 1 de enero de 2005 el crédito mercantil está sujeto a pruebas de deterioro (ver nota 13), de acuerdo con el Boletín C-15 de los PCGA, al menos anualmente.

(p) Captación-

Este rubro comprende los depósitos a la vista y a plazo del público en general, incluyendo fondeo del mercado de dinero. Los intereses se reconocen en resultados conforme se devengan. Por aquellos títulos colocados a un precio diferente al valor nominal, la diferencia entre el valor nominal del título y el monto de efectivo recibido por el mismo, se reconoce como un cargo o crédito diferido y se amortiza bajo el método de línea recta contra resultados durante el plazo del título que le dio origen.

(q) Préstamos interbancarios y de otros organismos-

En este rubro se registran los préstamos directos a corto y largo plazo de bancos nacionales y extranjeros, préstamos obtenidos a través de subastas de crédito con el Banco Central y el financiamiento por fondos de fomento. Asimismo, incluye préstamos por cartera descontada que proviene de los recursos proporcionados por los bancos especializados en financiar actividades económicas, productivas o de desarrollo. Los intereses se reconocen en resultados conforme se devengan.

(r) Préstamo de valores-

El Grupo Financiero realiza operaciones de préstamo de valores actuando como prestatario. Los préstamos de valores son garantizados por el Grupo Financiero y el plazo de cada operación de préstamo es de un día hábil bancario. El Grupo Financiero paga al prestamista un premio por cada préstamo operado, el cual es liquidado al vencimiento o en cada renovación. La valuación de los valores dados en préstamos y los otorgados en garantía se realiza a su valor razonable, conforme a los precios provistos por el proveedor de precios.

(s) Pensiones, prima de antigüedad, beneficios posteriores al retiro y remuneraciones por término de la relación laboral-

Comprende obligaciones tanto de beneficio definido (OBD) como de contribución definida (OCD), en el caso de OBD el costo neto del periodo y los beneficios acumulados por pensiones, primas de antigüedad y beneficios posteriores al retiro a que tienen derecho todos los empleados por Ley, y a partir de 2005 (ver nota 3), por terminación de la relación laboral por causa distinta de reestructuración, se reconocen en los resultados de cada ejercicio, con base en cálculos actuariales del valor presente de estas obligaciones basados en el método de crédito unitario proyectado, utilizando tasas de interés reales, conforme al Boletín D-3 de los PCGA, en el caso de OCD por pensiones se reconoce el gasto conforme se devenga. Las demás compensaciones, principalmente indemnizaciones a que pueden tener derecho el personal, se reconocían en los resultados de cada ejercicio en que se pagan.

A partir del 1 de enero de 2005, el Boletín D-3 del IMCP, establece una nueva disposición que incluye la disposición por remuneraciones a los trabajadores al término de la relación laboral (indemnización legal), que no provenga de una reestructuración; hasta el 31 de diciembre de 2004, los demás pagos al que podían tener derecho los empleados, en caso de separación o incapacidad, se reconocían en resultados cuando eran exigibles. El efecto de este cambio en los resultados del ejercicio es inmaterial.

También con base en los cálculos actuariales, efectuados por actuarios independientes se registra un pasivo, reconociendo el costo del periodo en resultados. HSBC fondea las obligaciones relativas a los planes para los beneficios médicos posteriores al retiro, a partir de 2002. La amortización del costo de los servicios anteriores que no se han reconocido se basa en una vida de servicio estimada del personal de 25 años.

(t) Actualización del capital social y reservas de capital-

Se determina multiplicando las aportaciones realizadas, las reservas de capital y las utilidades o pérdidas de ejercicios anteriores, por factores de actualización derivados de la UDI, que miden la inflación acumulada desde las fechas en que se realizaron dichas aportaciones o se generaron las reservas hasta el cierre del ejercicio más reciente. Los importes así obtenidos representan los valores constantes de la inversión de los accionistas.

(u) Resultado por tenencia de activos no monetarios-

Representa la diferencia entre el valor de los activos no monetarios actualizados mediante costos específicos y el determinado utilizando factores de actualización derivados de la UDI.

(v) Resultado por posición monetaria-

El Grupo Financiero reconoce en sus resultados el efecto (utilidad o pérdida) en el poder adquisitivo de su posición monetaria (resultado por posición monetaria), que se determina multiplicando la diferencia entre los activos y pasivos monetarios promedio de cada mes por la inflación derivada de la UDI hasta el cierre del ejercicio. La suma de los resultados así obtenidos, que también son actualizados, representa el efecto monetario favorable o desfavorable provocado por la inflación, que se registra en los resultados del ejercicio.

El resultado por posición monetaria proveniente de activos y pasivos monetarios que generan intereses, se presenta en el margen financiero del estado de resultados consolidado; la utilidad o pérdida por posición monetaria de las partidas monetarias restantes y del costo de adquisición de los títulos accionarios clasificados como disponibles para la venta, se presentan dentro de los rubros de "Otros productos" u "Otros gastos".

El resultado por posición monetaria relativo a la valuación de títulos disponibles para la venta, se reconoce en el capital contable del Grupo Financiero como parte del rubro "Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta".

(w) Reconocimiento de ingresos-

Los intereses generados por los préstamos otorgados se reconocen en resultados conforme se devengan. Los intereses sobre cartera vencida se reconocen en resultados hasta que se cobran.

Los intereses y comisiones cobradas por anticipado se registran como un ingreso diferido dentro del rubro de "Créditos diferidos" y se aplican a resultados conforme se devengan.

Las comisiones por otorgamiento de tarjeta de crédito, préstamos personales, vivienda, comerciales y prestación de servicios se registran en resultados en el momento en que se cobran; en el caso de créditos que originan una comisión y que estén condicionados a la ocurrencia de un evento determinado, se difieren y se reconocen en resultados en línea recta durante el plazo del crédito.

Los premios cobrados por operaciones de reportos se reconocen en resultados con base en el valor presente del precio al vencimiento de la operación.

(x) Transacciones en moneda extranjera-

Los registros contables están en pesos y en monedas extranjeras, las que, para efectos de presentación de los estados financieros consolidados, en el caso de divisas distintas al dólar se convierte la moneda respectiva a dólares y después a moneda nacional, conforme lo establece el Banco Central, al tipo de cambio indicado por la Comisión Bancaria. Las ganancias y pérdidas en cambios se registran en los resultados del ejercicio.

(y) Fideicomisos UDIS-

Las cuentas de activos y pasivos de los fideicomisos de cartera reestructurada en UDIS se valúan en pesos con el valor de la UDI que determina el Banco Central a final del mes. Las cuentas de resultados se valúan en pesos con el valor promedio de la UDI.

(z) Aportaciones al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB)-

La Ley de Protección al Ahorro Bancario, entre otros preceptos, establece la creación del IPAB, que pretende un sistema de protección al ahorro bancario a favor de las personas que realicen depósitos y regula los apoyos financieros que se otorguen a las instituciones de banca múltiple para el cumplimiento de este objetivo. Hasta el 31 de diciembre de 2004, el IPAB garantizaba un monto equivalente a 5,000,000 UDIS. A partir del 1 de enero de 2005, se garantiza un máximo de 400,000 UDIS por ahorrador por institución, de acuerdo al decreto reformado y publicado el 14 de diciembre de 2000 en el Diario Oficial de la Federación. El Grupo Financiero reconoce en resultados las aportaciones obligatorias al IPAB.

(aa) Contingencias-

Las obligaciones o pérdidas importantes relacionadas con contingencias se reconocen cuando es probable que sus efectos se materialicen y existan elementos razonables para su cuantificación. Si no existen estos elementos razonables, se incluye su revelación en forma cualitativa en las notas a los estados financieros consolidados. Los ingresos, utilidades o activos contingentes se reconocen hasta el momento en que existe certeza prácticamente absoluta de su realización.

(ab) Deterioro del valor de recuperación de inmuebles, mobiliario y equipo-

El Grupo Financiero evalúa periódicamente los valores actualizados de los inmuebles, mobiliario y equipo para determinar la existencia de indicios de que dichos valores exceden su valor de recuperación. El valor de recuperación representa el monto de los ingresos netos potenciales que se espera razonablemente obtener como consecuencia de la utilización o realización de dichos activos. Si se determina que los valores actualizados son excesivos, el Grupo Financiero registra las estimaciones necesarias para reducirlos a su valor de recuperación. Cuando se tiene la intención de vender los activos, éstos se presentan en los estados financieros a su valor actualizado o de realización, el menor.

(ac) Uso de estimaciones-

La preparación de los estados financieros consolidados requiere que la administración efectúe estimaciones y suposiciones que afectan los importes registrados de activos y pasivos y la revelación de activos y pasivos contingentes a la fecha de los estados financieros consolidados, así como los importes registrados de ingresos y gastos durante el ejercicio. Los resultados reales pueden diferir de estas estimaciones y suposiciones.

(3) Cambios contables-**Derivados implícitos-**

El Boletín C-10 de PCGA precisa y complementa aspectos relativos al tratamiento contable de instrumentos financieros derivados (incluyendo aquellos derivados implícitos en otras transacciones, como compraventa de bienes o servicios, financiamiento, etc., pactados con valores subyacentes) y substituye las disposiciones relativas a operaciones de cobertura que prescribía el Boletín C-2. Adicionalmente, amplía las reglas de revelación relativas a la exposición a riesgos financieros de una entidad. El efecto de adopción de este cambio es inmaterial.

Obligaciones laborales-

A partir del 1 de enero de 2005, HSBC adoptó la disposición del Boletín D-3, Obligaciones Laborales, de los PCGA emitido por el IMCP, relativa al reconocimiento del pasivo por las remuneraciones al término de la relación laboral, antes de que los trabajadores lleguen a su edad de retiro (indemnización legal), por causas distintas de reestructuración, el cual se determina con base en cálculos efectuados por actuarios independientes, basado en el método de crédito unitario proyectado, utilizando tasas de interés reales. Al momento de la adopción de la disposición conforme a la opción establecida, HSBC reconoció un activo por amortizar y un pasivo por \$267,606, que se amortizarán de acuerdo con la vida laboral remanente promedio de los trabajadores que se espera reciban dichas remuneraciones, y un incremento en el gasto del año por \$29,687.

(4) Posición en moneda extranjera-

La reglamentación del Banco Central establece normas y límites a los bancos y casas de bolsas para mantener posiciones en monedas extranjeras en forma nivelada. La posición larga o activa (corta o pasiva) permitida por el Banco Central es equivalente a un máximo de 15% del capital neto.

Al 31 de diciembre de 2005 y 2004, la posición en monedas extranjeras, expresada en miles de dólares, se analiza como sigue:

	(Miles de dólares)	
	2005	2004
Activos	19,327,161	10,363,842
Pasivos	<u>19,399,588</u>	<u>10,164,988</u>
Posición (pasiva) activa	<u>(72,427)</u>	<u>198,854</u>

El tipo de cambio en relación con el dólar al 31 de diciembre de 2005 y 2004, fue de \$10.6344 y \$11.1495, respectivamente.

(5) Disponibilidades-

Al 31 de diciembre de 2005 y 2004, el rubro de disponibilidades se integra como se muestra a continuación:

	2005	2004
Caja	\$ 9,494,117	8,949,755
Bancos del país y del extranjero	7,627,730	12,618,500
Depósitos en Banco de México	27,509,776	23,069,047
Préstamos bancarios, con vencimientos a tres días	7,371,471	-
Otras disponibilidades	348,117	226,820
Disponibilidades restringidas		
Compra de divisas 24 y 48 horas	15,383,124	3,896,041
Venta de divisas 24 y 48 horas	<u>(12,443,038)</u>	<u>(1,670,995)</u>
	<u>\$ 55,291,297</u>	<u>47,089,168</u>

Al 31 de diciembre de 2005 y 2004 existen metales preciosos por \$26,351 y \$24,187, respectivamente, los cuales se agrupan en la cuenta de otras disponibilidades.

Al 31 de diciembre de 2005 y 2004, los depósitos de regulación monetaria ascienden a \$27,401,427 y \$23,027,871, que son realizados en cumplimiento de las disposiciones de Banco Central, con el propósito de regular la liquidez del mercado de dinero. Dichos depósitos carecen de plazo y devengan intereses a la tasa promedio de la captación bancaria.

Al 31 de diciembre de 2005, HSBC tenía préstamos bancarios (Call Money) con vencimiento a tres días, los cuales devengaban intereses a una tasa de 8.25% anual.

(6) Inversiones en valores-

Al 31 de diciembre de 2005 y 2004, las inversiones en valores se analizan como sigue:

	2005	2004
Títulos para negociar		
Títulos de deuda	\$ 52,922	39,175
Pagarés bancarios	1,225,923	2,040,218
Valores gubernamentales (ver nota 7)	5,652,104	253,008
Bonos	-	688,350
Títulos accionarios	<u>14,035</u>	<u>43,504</u>
Títulos para negociar	<u>6,944,984</u>	<u>3,064,255</u>
Títulos disponibles para la venta		
Acciones	188,658	18,935
Títulos de deuda (*)	<u>45,832,955</u>	<u>40,314,705</u>
	<u>46,021,613</u>	<u>40,333,640</u>
Títulos conservados al vencimiento		
CETES Especiales de los fideicomisos UDIS (ver nota 9b)		
Planta productiva nacional	182,328	171,330
Estados y municipios	399,787	374,802
Vivienda	<u>2,784,516</u>	<u>2,583,241</u>
	3,366,631	3,129,373
Otros	<u>626,624</u>	<u>1,018,133</u>
	<u>3,993,255</u>	<u>4,147,506</u>
Total de inversiones en valores	<u>\$ 56,959,852</u>	<u>47,545,401</u>

Al 31 de diciembre de 2005, el remanente de los CETES Especiales de Planta Productiva Nacional y Estados y Municipios, y no están condicionados al cobro de cartera de los Fideicomisos UDIS:

(*) Operaciones del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI, antes SPEUA)-

Durante 2005, el Banco Central implementó un nuevo sistema de pagos electrónicos interbancarios (SPEI, antes sistema de pagos electrónicos de uso ampliado, SPEUA) derogando la circular telefax 21/2003 del Banco Central, que requería que las instituciones participantes debían constituir garantías con valores gubernamentales (Cetes, Bondes o Udibonos). Con la finalidad de cumplir con lo mencionado al 31 de diciembre de 2004, HSBC tenía constituidas garantías acumuladas por \$901,858 con el Banco Central que cubrían el porcentaje de 85% requerido.

Transferencias de valores entre categorías-

Durante 2005 el Banco no realizó ninguna transferencia de valores entre categorías. En 2004 la Comisión Bancaria autorizó a HSBC a realizar la transferencia de "Títulos para Negociar" a la categoría de "Títulos Disponibles para la Venta" de Bonos UMS y Bonos Pemex por un monto de \$55,941 y \$29,465, respectivamente.

Al 31 de diciembre de 2005 y 2004, las inversiones en valores en títulos de deuda distintas a títulos gubernamentales de un mismo emisor, superiores a \$1,076 millones y \$765 millones, respectivamente (5% del capital neto de HSBC), clasificadas como "Títulos para negociar" y "Títulos disponibles para venta", se integran como se muestra a continuación:

Emisión	Miles de títulos	Importe parcial	Total
2005			
Títulos disponibles para la venta			
IBANSAN 6011	1,585,433	\$ 1,584,707	
IINBURSA 6264	2,082,147	<u>2,001,543</u>	<u>\$ 3,586,250</u>
2004			
Títulos para negociar			
IBANOBRAS 05011	1,983,994	<u>\$ 2,040,225</u>	<u>\$ 2,040,225</u>

Clasificación de inversiones en valores-

Al 31 de diciembre de 2005 y 2004, la clasificación de inversiones en valores, atendiendo a la intención de la administración sobre su tenencia a corto y largo plazo, es como sigue:

Títulos	2005		2004	
	Corto	Largo	Corto	Largo
Para negociar	\$ 1,833,711	5,111,273	2,970,133	94,122
Disponibles para la venta	963,626	45,057,987	363,445	39,970,195
Conservados al vencimiento	<u>62,188</u>	<u>3,931,067</u>	<u>67,513</u>	<u>4,079,993</u>
	<u>\$ 2,859,525</u>	<u>54,100,327</u>	<u>3,401,091</u>	<u>44,144,310</u>
	<u>\$ 56,959,852</u>		<u>47,545,401</u>	

(7) Operaciones de reporto-

Al 31 de diciembre de 2005 y 2004, los saldos netos deudores y acreedores derivados de las compensaciones por cada operación de reporto, se analizan como se muestra a continuación:

	2005			2004		
	Saldo neto			Saldo neto		
	Deudor	Acreedor	Total	Deudor	Acreedor	Total
Títulos a recibir	\$ 31,683,571	12,750,919	44,434,490	33,549,919	6,226,604	39,776,523
Acreedores por reporto	<u>(31,589,051)</u>	<u>(12,860,869)</u>	<u>(44,449,920)</u>	<u>(33,505,981)</u>	<u>(6,243,235)</u>	<u>(39,749,216)</u>
Operaciones como reportada	<u>94,520</u>	<u>(109,950)</u>	<u>(15,430)</u>	<u>43,938</u>	<u>(16,631)</u>	<u>27,307</u>
Títulos a entregar	(10,832,182)	(5,023,222)	(15,855,404)	(3,985,026)	(4,850,877)	(8,835,903)
Deudores por reporto	<u>10,923,735</u>	<u>5,020,143</u>	<u>15,943,878</u>	<u>4,009,982</u>	<u>4,826,114</u>	<u>8,836,096</u>
Operaciones como reportadora	<u>91,553</u>	<u>(3,079)</u>	<u>88,474</u>	<u>24,956</u>	<u>(24,763)</u>	<u>193</u>
Saldos deudores (acreedores) en operaciones de reporto	<u>\$ 186,073</u>	<u>(113,029)</u>		<u>68,894</u>	<u>(41,394)</u>	

Al 31 de diciembre de 2005 y 2004, HSBC tenía celebrados contratos de reporto, que se analizan a continuación, así como las posiciones netas por clases de títulos y el plazo promedio en días:

	2005				2004			
	Venta	Compra	Plazo promedio	Plazo promedio	Venta	Compra	Plazo promedio	Plazo promedio
			venta	compra			venta	compra
Valores a recibir (entregar)								
Títulos gubernamentales								
BONDE182	\$ 11,331,874	(10,111,633)	25	27	7,318,503	(3,106,066)	28	32
BONDEST	-	-	-	-	656,961	(517,407)	20	28
BONOS	3,176,983	(2,896,689)	20	29	2,805,774	-	3	-
BPAT	4,529,169	(428,552)	22	28	6,759,647	(2,396,654)	21	3
BREMS	8,081,095	(2,129,530)	24	-	11,701,302	(866,460)	9	-
CETES	14,036,810	(273,000)	5	-	1,260,419	(235,578)	6	28
IPAB	1,601,002	-	35	-	4,939,546	(295,239)	22	28
Títulos bancarios								
Pagarés	1,677,557	(16,000)	7	-	2,432,618	-	7	-
Bonos	-	-	-	-	<u>1,901,754</u>	<u>(1,418,499)</u>	77	-
	<u>\$ 44,434,490</u>	<u>(15,855,404)</u>			<u>39,776,523</u>	<u>(8,835,903)</u>		
(Acreedores) deudores por reporto	<u>(44,449,920)</u>	<u>15,943,878</u>			<u>(39,749,216)</u>	<u>8,836,096</u>		
	(15,430)	88,474			27,307	193		
Reclasificaciones	<u>201,503</u>	<u>(201,503)</u>			<u>41,587</u>	<u>(41,587)</u>		
Saldos deudores (acreedores) por operaciones de reporto	<u>\$ 186,073</u>	<u>(113,029)</u>			<u>68,894</u>	<u>(41,394)</u>		

(8) Operaciones con instrumentos financieros derivados-

Operaciones con fines de negociación:

Al 31 de diciembre de 2005 y 2004 el valor razonable de los instrumentos financieros derivados con fines de negociación se analizan a continuación:

	2005			2004		
	Compra	Venta	Neto	Compra	Venta	Neto
Contratos adelantados de divisas (principalmente pesos y dólares)	\$ 142,229,279	(142,122,033)	107,246	48,606,997	(48,586,220)	20,777
De futuros de tasa de interés	-	-	-	346	-	346
De opciones de tasa de interés	45,941	-	45,941	-	-	-

De swap de divisas	1,721,848	(1,711,864)	9,984	-	-	-
De swap de tasa de interés	<u>28,562,405</u>	<u>(28,343,652)</u>	<u>218,753</u>	<u>3,798,585</u>	<u>(3,776,417)</u>	<u>22,168</u>
	<u>\$ 172,559,473</u>	<u>(172,177,549)</u>	<u>381,924</u>	<u>52,405,928</u>	<u>(52,362,637)</u>	<u>43,291</u>

Con fecha 31 de diciembre de 2004, la Comisión Bancaria autorizó a HSBC, a realizar la transferencia de "Títulos para negociar" a la categoría de "Títulos disponibles para la venta" como se explica en la nota 6. Derivado de dicha transferencia los swaps de divisa fueron reclasificados de fines de Negociación a Cobertura.

Operaciones con fines de cobertura:

El valor razonable de los contratos con operaciones financieras derivadas con fines de cobertura se presentan en el balance general consolidado junto con el activo o pasivo (posición primaria) que están cubriendo. Al 31 de diciembre de 2005 y 2004, el valor razonable de los contratos de swaps con fines de cobertura se analiza a continuación:

Subyacente	Posición primaria	2005	2004
Divisa - dólares	Inversiones en valores (nota 6)	\$ 19,837	(92,839)
Tasas de interés	Créditos al IPAB (nota 9b)	-	(1,720)
Tasa de interés	Inversiones en valores	<u>-</u>	<u>442,528</u>

Montos nominales:

Los montos nominales de los contratos representan el volumen de derivados vigentes y no la pérdida o ganancia asociada con el riesgo de mercado o riesgo de crédito de los instrumentos. Los montos nominales representan el monto al que una tasa o un precio es aplicado para determinar el monto de flujo de efectivo a ser intercambiado. Los montos nominales nominales de los instrumentos financieros derivados, valuados en moneda nacional al 31 de diciembre de 2005 y 2004, son como se muestra a continuación:

	2005			2004		
	Compra	Venta	Neto	Compra	Venta	Neto
Con fines de cobertura						
Tasa de interés						
Swaps	\$ 156,000	-	156,000	4,376,000	(3,000,000)	1,376,000
Divisas						
Swaps	<u>319,032</u>	<u>(3,205,930)</u>	<u>(2,886,898)</u>	<u>826,175</u>	<u>-</u>	<u>826,175</u>
	<u>\$ 475,032</u>	<u>(3,205,930)</u>	<u>(2,730,898)</u>	<u>5,202,175</u>	<u>(3,000,000)</u>	<u>2,202,175</u>
Con fines de negociación						
Tasa de interés						
Futuros	\$ -	(22,638,100)	(22,638,100)	8,500,000	-	8,500,000
Opciones	1,329,300	-	1,329,300	-	-	-
Swaps	<u>34,822,996</u>	<u>(143,443,816)</u>	<u>(108,620,820)</u>	<u>14,680,000</u>	<u>(13,435,000)</u>	<u>1,245,000</u>
	<u>\$ 36,152,296</u>	<u>(166,081,916)</u>	<u>(129,929,620)</u>	<u>23,180,000</u>	<u>(13,435,000)</u>	<u>9,745,000</u>
Con fines de negociación						
Divisas						
Contratos adelantados	\$ -	-	-	21,798,566	(25,356,523)	(3,557,957)
Actualización	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>1,459,632</u>	<u>(1,215,610)</u>	<u>244,022</u>
	<u>\$ 36,627,328</u>	<u>(169,287,846)</u>	<u>(132,660,518)</u>	<u>51,640,373</u>	<u>(43,007,133)</u>	<u>8,633,240</u>

(9) Cartera de crédito-

Al 31 de diciembre de 2005 y 2004, la cartera y los compromisos de crédito se analizan como sigue:

	2005	2004
Total de cartera de crédito, en el balance general consolidado	<u>\$ 139,199,040</u>	<u>121,720,945</u>
Registrado en cuentas de orden (nota 21a)		
Avales otorgados	56,717	224,156
Apertura de créditos irrevocables	<u>3,761,174</u>	<u>2,256,557</u>
	<u>3,817,891</u>	<u>2,480,713</u>
	<u>\$ 143,016,931</u>	<u>124,201,658</u>

(a) Clasificación de la cartera en vigente y vencida por tipo de moneda, sector económico, cartera evaluada y por antigüedad de la cartera vencida-

Al 31 de diciembre de 2005 y 2004, la clasificación de la cartera en vigente y vencida por tipo de moneda, que incluye la cartera reestructurada de los Fideicomisos UDIS, así como la clasificación por sector económico, cartera evaluada, y por antigüedad de la cartera vencida se muestra en seguida:

GRUPO FINANCIERO HSBC, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD CONTROLADORA FILIAL
Y SUBSIDIARIAS
CIFRAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 Y 2004
(miles de pesos de poder adquisitivo al 31 de diciembre de 2005)

Cartera	Comercial		Entidades financieras		Consumo		Vivienda		Entidades gubernamentales		IPAB		Adeudos vencidos		Total	
	2005	2004	2005	2004	2005	2004	2005	2004	2005	2004	2005	2004	2005	2004	2005	2004
Vigente																
Moneda nacional	\$ 29,289,307	19,629,364	6,573,479	3,623,331	23,954,422	15,141,219	9,721,159	5,863,853	34,493,155	5,319,595	1,096,145	43,019,797	-	-	105,127,667	92,597,159
Moneda extranjera	15,819,700	10,942,551	322,242	646,114	1,705,956	1,339,023	4,784,397	4,289,032	1,290,047	754,063	-	-	-	-	23,922,342	17,970,783
Udis	641,963	758,065	-	-	6	7	5,593,770	6,487,205	379,255	404,757	-	-	-	-	6,614,994	7,650,034
Total	45,750,970	31,329,980	6,895,721	4,629,445	25,660,384	16,480,249	20,099,326	16,640,090	36,162,457	6,478,415	1,096,145	43,019,797	-	-	135,665,003	118,217,976
Vencida																
Moneda nacional	1,036,262	992,674	302	311	806,490	539,570	286,197	258,209	-	-	-	-	27,323	40,817	2,156,574	1,831,581
Moneda extranjera	476,082	667,707	-	-	10,632	8,456	66,642	68,025	-	-	-	-	452	1,363	553,808	745,551
Udis	154,871	333,172	-	-	286	287	668,498	592,378	-	-	-	-	-	-	823,655	925,837
Total	1,667,215	1,993,553	302	311	817,408	548,313	1,021,337	918,612	-	-	-	-	27,775	42,180	3,534,037	3,502,969
Total																
Moneda nacional	30,325,569	20,622,038	6,573,781	3,623,642	24,760,912	15,680,789	10,007,356	6,122,062	34,493,155	5,319,595	1,096,145	43,019,797	27,323	40,817	107,284,241	94,428,740
Moneda extranjera	16,295,782	11,610,258	322,242	646,114	1,716,588	1,347,479	4,851,039	4,357,057	1,290,047	754,063	-	-	452	1,363	24,476,150	18,716,334
Udis	796,834	1,091,237	-	-	292	294	6,262,268	7,079,583	379,255	404,757	-	-	-	-	7,438,649	8,575,871
Total	\$ 47,418,185	33,323,533	6,896,023	4,269,756	26,477,792	17,028,562	21,120,663	17,558,702	36,162,457	6,478,415	1,096,145	43,019,797	27,775	42,180	139,199,040	121,720,945
Clasificación por actividad																
Manufactura	\$ 18,657,921	12,596,177	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	18,657,921	12,596,177
Agropecuaria, silvicultura y pesca	7,491,521	6,912,861	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	7,491,521	6,912,861
Comercio y turismo	12,801,044	8,955,849	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	12,801,044	8,955,849
Servicios	8,467,699	4,858,646	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	8,467,699	4,858,646
Servicios financieros	-	-	6,047,378	3,325,266	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	6,047,378	3,325,266
Uniones de crédito	-	-	420,537	518,988	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	420,537	518,988
Arrendadoras	-	-	265,041	234,407	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	265,041	234,407
Otros a entidades financieras	-	-	163,067	191,095	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	163,067	191,095
Crédito auto	-	-	-	-	14,143,302	8,422,106	-	-	-	-	-	-	-	-	14,143,302	8,422,106
Tarjeta de crédito	-	-	-	-	7,675,696	4,510,330	-	-	-	-	-	-	-	-	7,675,696	4,510,330
Multicrédito	-	-	-	-	2,103,364	2,899,358	-	-	-	-	-	-	-	-	2,103,364	2,899,358
Pagos fijos	-	-	-	-	2,555,430	1,196,768	-	-	-	-	-	-	-	-	2,555,430	1,196,768
Construcción y vivienda	-	-	-	-	-	-	21,120,663	17,558,702	-	-	-	-	-	-	21,120,663	17,558,702
Municipios	-	-	-	-	-	-	-	-	399,728	690,190	-	-	-	-	399,728	690,190
Estados	-	-	-	-	-	-	-	-	2,329,933	1,579,702	-	-	-	-	2,329,933	1,579,702
Crédito al Gobierno Federal (programas)	-	-	-	-	-	-	-	-	374,419	426,103	-	-	-	-	374,419	426,103
Otros a entidades gubernamentales	-	-	-	-	-	-	-	-	33,058,377	3,782,420	-	-	-	-	33,058,377	3,782,420
Crédito simple	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	24,763,131	-	-	-	-	24,763,131
Esquema de intercambio de rendimientos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1,096,145	18,256,666	-	-	1,096,145	18,256,666
Adeudos vencidos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	27,775	42,180	27,775	42,180
\$ 47,418,185	33,323,533	6,896,023	4,269,756	26,477,792	17,028,562	21,120,663	17,558,702	36,162,457	6,478,415	1,096,145	43,019,797	27,775	42,180	139,199,040	121,720,945	
Clasificación de cartera vencida por antigüedad																
De 1 a 180 días	\$ 319,997	309,024	-	3	690,987	385,572	266,043	164,808	-	-	-	-	27,323	35,152	1,304,350	894,559
De 181 a 365 días	309,733	132,104	-	-	108,119	69,369	289,141	220,875	-	-	-	-	-	734	706,993	423,082
De 1 a 2 años	236,919	288,686	-	-	15,749	8,896	249,131	292,630	-	-	-	-	-	1,770	501,799	591,982
Más de 2 años	805,566	1,263,739	302	308	2,553	84,476	217,022	240,299	-	-	-	-	452	4,524	1,020,895	1,593,346
Total	\$ 1,667,215	1,993,553	302	311	817,408	548,313	1,021,337	918,612	-	-	-	-	27,775	42,180	3,534,037	3,502,969
Evaluación de cartera																
Monto evaluado por riesgo																
De 0.5 a .09 A-Mínimo	\$ 28,277,403	30,717,548	3,286,392	4,161,372	22,493,248	13,632,946	18,617,368	13,337,646	5,816,172	5,054,777	-	-	-	-	78,490,571	66,904,289
De 1 a 19.9 B-Bajo	20,996,724	1,976,352	3,605,814	108,073	2,537,640	2,176,513	1,560,098	3,335,355	747,272	885,666	-	-	-	-	29,447,548	8,481,959
De 20 a 59.9 C-Medio	748,797	1,117,614	3,514	-	594,438	493,757	184,027	183,785	14,822	111,871	-	-	-	-	1,545,598	1,907,027
De 60 a 89.9 D-Alto	419,797	801,218	-	-	758,235	647,586	694,398	557,174	56,803	-	-	-	-	-	1,929,233	2,005,978
De 90 a 100 E-Irrecuperable	793,380	1,191,515	302	311	94,232	77,760	64,773	144,741	-	-	-	-	27,775	42,180	980,462	1,456,507
Total	51,236,101	35,804,247	6,896,022	4,269,756	26,477,793	17,028,562	21,120,664	17,558,701	6,635,057	6,052,314	-	-	27,775	42,180	112,393,412	80,755,760
Reserva																
De 0.5 a .09 A-Mínimo	175,019	190,189	29,883	24,440	249,359	104,662	123,137	77,683	41,697	32,098	-	-	-	-	619,695	429,072
De 1 a 19.9 B-Bajo	1,236,193	313,540	178,512	21,603	247,521	190,247	56,454	160,519	44,814	27,078	-	-	-	-	1,763,494	712,987
De 20 a 59.9 C-Medio	257,813	359,433	1,405	-	265,193	213,749	59,629	56,842	2,965	22,374	-	-	-	-	587,005	652,398
De 60 a 89.9 D-Alto	266,404	516,965	-	-	579,938	473,182	469,246	394,859	35,447	-	-	-	-	-	1,351,035	1,385,006
De 90 a 100 E-Irrecuperable	792,217	1,179,800	302	311	94,386	77,759	62,078	126,506	-	-	-	-	27,775	42,180	976,758	1,426,556
Más reservas adicionales	-	-	-	-	-	-	598,549	2,152,047	-	-	-	-	1,236	-	599,785	2,152,047
Total	2,727,646	2,559,927	210,102	46,354	1,436,397	1,059,599	1,369,093	2,968,456	124,923	81,550	-	-	29,011	42,180	5,897,172	6,758,066

GRUPO FINANCIERO HSBC, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD CONTROLADORA FILIAL
Y SUBSIDIARIAS

La cartera comercial evaluada, incluye los compromisos de HSBC registrados en cuentas de orden, por los avales otorgados y la apertura de crédito irrevocable.

Crédito simple:

Con fecha 7 de diciembre de 2001, el IPAB, Atlántico y HSBC celebraron un convenio complementario (el convenio) con el objeto de establecer los términos y condiciones bajo los cuales el saneamiento financiero de Atlántico sería concluido de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

En términos del convenio, Atlántico se obligó a invertir en un instrumento de pago a cargo del IPAB, los recursos recibidos, para la conclusión de su saneamiento financiero, incluyendo los pagarés y derechos de crédito que tenía a cargo del IPAB.

El 27 de septiembre de 2002, HSBC otorgó al IPAB un crédito simple para realizar un pago a Atlántico por un monto nominal de \$47,356,995, que está documentado a través de un pagaré no negociable, salvo para su endoso en garantía a favor de Banco Central. El crédito vence el 30 de diciembre de 2009, con derecho de prepago, e intereses ordinarios a una tasa anual equivalente al promedio anual de rendimiento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 91 días colocados más un punto porcentual. Los intereses son pagados por el IPAB el último día de cada trimestre calendario en que se devenguen.

El IPAB ha ejercido su derecho de prepago, realizando pagos parciales en noviembre y diciembre de 2004 por \$12,474,756 y \$2,686,639, respectivamente.

Esquema de intercambio de flujos de cartera:

HSBC celebró con las autoridades financieras mexicanas convenios de intercambio de flujos de cartera por pagarés a cargo del Fobaproa, ahora IPAB. Los convenios de intercambio comprenden la entrega de flujos de cartera de crédito comercial por los flujos de un pagaré, disminuidos de un porcentaje de las pérdidas de la cartera que son a cargo de HSBC.

Al 31 de diciembre de 2005 y 2004, el monto por dicho concepto se analiza como sigue:

	2005	2004
Monto de los pagarés	\$ 4,173,021	25,942,025
Monto cobrado, aún no entregado al IPAB	(43,254)	(300,578)
Reservas a cargo de HSBC	<u>(3,033,622)</u>	<u>(7,384,780)</u>
	<u>\$ 1,096,145</u>	<u>18,256,667</u>

Durante el tercer trimestre de 2005, el monto de los pagarés se redujo por la cobranza normal y porque el IPAB realizó de manera anticipada y parcial, pagos por \$6,691,547 (nominales) y \$4,561,722 (nominales) a los pagarés de la serie N de los Fideicomisos IPAB 187429 y 187437, respectivamente, y \$5,997,044 (nominales), al Fideicomiso IPAB 187429 por su vencimiento.

Programas de apoyo:

Como consecuencia de la crisis económica en 1995, el Gobierno Federal y la Asociación de Banqueros de México, A.C., establecieron programas y acuerdos de apoyo crediticio a deudores de las instituciones de crédito con el objeto de que los deudores pudieran dar cumplimiento a sus responsabilidades ante las instituciones de crédito. Los programas y acuerdos que aún se encuentran vigentes se muestran a continuación:

- Acuerdo de Apoyo Financiero y Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOPYME).
- Acuerdo para el financiamiento del Sector Agropecuario y Pesquero (FINAPE).
- Beneficios Adicionales a los Deudores de Crédito para la Vivienda (BADCV).
- Beneficios Adicionales a los Deudores de Crédito para la Vivienda tipo FOVI (BADCVF).

Los programas y acuerdos de apoyo consisten en un esquema de descuentos que son otorgados a los deudores y los cuales generalmente son absorbidos proporcionalmente por el Gobierno Federal y HSBC, según los términos de cada programa. Ciertos descuentos están sujetos al flujo neto de recursos que HSBC aporte al sector económico beneficiado. Al 31 de diciembre de 2005 y 2004, los importes por cobrar al Gobierno Federal incluidos en la cartera de crédito por los descuentos otorgados, se analizan como se muestra a continuación:

	2005	2004
Importe por cobrar		
BADCV y BADCVF	\$ 371,431	420,381
FOPYME	1,833	3,414
FINAPE	<u>1,155</u>	<u>2,308</u>
	<u>\$ 374,419</u>	<u>426,103</u>

Los costos a cargo del Grupo Financiero derivados de los distintos programas y acuerdos de beneficios a deudores durante los años terminados el 31 de diciembre de 2005 y 2004, se detallan a continuación:

	2005	2004
FOPYME	\$ 1,811	3,041
FINAPE	752	1,968
BADCV y BADCVF	<u>263,818</u>	<u>301,413</u>
	<u>\$ 266,381</u>	<u>306,422</u>

(b) Créditos reestructurados en los Fideicomisos UDIS-

HSBC participó en diversos programas de reestructuración de cartera, establecidos entre el Gobierno Federal y la banca mexicana. Los programas de reestructura llevados a cabo por HSBC comprendieron principalmente el cambio de los préstamos en pesos a UDIS, a través de los fideicomisos establecidos con recursos provenientes del Banco Central. El saldo de los adeudos reestructurados al 31 de diciembre de 2005 y 2004, incluidos en la cartera de crédito, devengan intereses a las tasas promedio anualizadas, se analizan como se muestra a continuación:

	2005			2004		
	Cartera			Cartera		
			Tasa de interés promedio			Tasa de interés promedio
	Vigente	Vencida	anual	Vigente	Vencida	anual
Planta productiva nacional	\$ -	-	-	1,279	-	7.11%
Estados y municipios	-	-	-	394,545	-	7.58%
Vivienda	<u>3,877,645</u>	<u>520,403</u>	8.55%	<u>5,555,636</u>	<u>482,327</u>	8.72%
	<u>\$ 3,877,645</u>	<u>520,403</u>		<u>5,951,460</u>	<u>482,327</u>	

Algunos Fideicomisos UDIS, han llegado a su vencimiento o cumplieron con el objetivo de liquidar totalmente el pasivo fiduciario.

(c) Información adicional sobre la cartera-

Tasas ponderadas anuales de colocación:

Durante 2005 y 2004, las tasas ponderadas anuales de colocación de HSBC (información no auditada) fueron como sigue:

	2005	2004
Cartera comercial	11.33%	9.56%
Entidades financieras	12.13%	10.85%
Créditos personales	34.22%	32.76%
Créditos a la vivienda	12.04%	14.33%
Entidades gubernamentales	11.69%	11.60%

Redescuento de préstamos con recurso:

El Gobierno de México ha establecido ciertos fondos para fomentar el desarrollo de áreas específicas de la actividad agropecuaria, industrial y turística, bajo la administración de Banco Central, Nacional Financiera, Banco Nacional de Comercio Exterior y Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura principalmente, a través de redescantar los préstamos con recurso. Al 31 de diciembre de 2005 y 2004, el importe de los créditos otorgados bajo estos programas sumaba \$7,449,675 y \$9,168,599, respectivamente, y su pasivo correspondiente está incluido dentro del rubro "Préstamos interbancarios y de otros organismos".

Créditos reestructurados:

Al 31 de diciembre de 2005 y 2004, los créditos reestructurados se integran como sigue:

	2005			2004		
	Cartera		Total	Cartera		Total
	Vigente	Vencida		Vigente	Vencida	
Programa Sistema de Reestructuración de Cartera Agropecuario (SIRECA)	\$ 4,890	59,153	64,043	5,815	63,992	69,807
Con recursos del Grupo Financiero	<u>2,743,374</u>	<u>303,252</u>	<u>3,046,626</u>	<u>1,845,556</u>	<u>443,510</u>	<u>2,289,066</u>
	<u>\$ 2,748,264</u>	<u>362,405</u>	<u>3,110,669</u>	<u>1,851,371</u>	<u>507,502</u>	<u>2,358,873</u>

El monto de los ingresos por intereses que se reconocieron al reestructurar créditos vencidos, ascendió a \$416,352 y \$464,295 por los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2005 y 2004, respectivamente. Al realizar las reestructuras HSBC obtuvo garantías adicionales.

A continuación se presenta un análisis de los movimientos anuales de la cartera vencida del Grupo Financiero por los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2005 y 2004:

	2005	2004
Saldo al principio del año	\$ 3,502,969	5,703,833
Cobros	(3,100,321)	(2,690,438)
Castigos	(1,331,719)	(2,012,689)
Trasposos a cartera vigente	(637,883)	(1,438,201)
Trasposos de cartera vigente a vencida	5,159,603	4,560,131
Fluctuación tipo de cambio	(330)	88,315
Venta de cartera	-	(305,355)
Otros menores	<u>(58,282)</u>	<u>(402,627)</u>
Saldo al final del año	<u>\$ 3,534,037</u>	<u>3,502,969</u>

Los intereses nominales que hubiera generado la cartera vencida por el año de 2005 ascienden a \$336,029 (\$395,523 en 2004).

Créditos emproblemados:

El saldo de los créditos comerciales emproblemados del Grupo Financiero al 31 de diciembre de 2005 y 2004 es de \$1,535,728 y \$2,191,299, respectivamente, de los cuales \$368,794 y \$565,952 están registrados en cartera vigente y \$1,166,934 y \$1,644,900 en cartera vencida, respectivamente.

Concentración de riesgos:

Al 31 de diciembre de 2005, HSBC tiene registrado un crédito que rebasa el límite de 10% de su capital básico. Los tres créditos más grandes del Banco suman \$5,457,210 y representan el 30.10% del capital básico.

Al 31 de diciembre de 2004, HSBC tiene registrados tres créditos que individualmente rebasan el límite de 10% de su capital básico, que suman a \$5,625,554, y representan el 46.21% del capital básico.

(d) Estimación preventiva para riesgos crediticios-

Como se explica en las notas 2h y 26c, el Grupo Financiero clasifica su cartera y establece una estimación para cubrir los riesgos crediticios asociados con la recuperación de su cartera de crédito.

La estimación preventiva analizada en el inciso (a) de esta nota, se integra al 31 de diciembre de 2005 y 2004 como se muestra a continuación:

	2005	2004
Estimación de la cartera evaluada	\$ 5,280,742	4,444,411
Reservas adicionales, incluyendo intereses vencidos	<u>616,430</u>	<u>2,122,636</u>
	5,897,172	6,567,047
Actualización	-	<u>191,019</u>
Total estimación preventiva	<u>\$ 5,897,172</u>	<u>6,758,066</u>

Al 31 de diciembre de 2005 el saldo de la estimación preventiva para riesgos crediticios general que clasifica el grado de riesgo A y específica que clasifica los grados de riesgo B-1 a E asciende a \$1,218,880 y \$4,678,292, respectivamente (\$2,581,119 y \$4,176,947, respectivamente, en 2004).

A continuación se presenta un análisis de los movimientos de la estimación preventiva por los años terminados el 31 de diciembre de 2005 y 2004 (en pesos nominales):

	2005	2004
Saldo al principio del año	\$ 6,567,047	8,028,088
Aumento por adquisición de cartera		140,871
Provisiones cargadas a resultados *	1,159,571	1,129,475
Reinstalación de reservas	484,787	879,251
Efecto de valuación por tipo de cambio	2,969	120,962
Aplicaciones		
Castigos	(1,497,380)	(3,039,297)
Quitas	(819,822)	(720,202)
Recuperaciones	—	27,899
	5,897,172	6,567,047
Actualización	—	191,019
Saldo al final del año	<u>\$ 5,897,172</u>	<u>6,758,066</u>

* Adicionalmente, el gasto por estimación preventiva por riesgos crediticios en el estado de resultados consolidado de 2005 y 2004 incluye \$339,823 y \$207,333, respectivamente, por la pérdida compartida del esquema de intercambio de flujos con el IPAB (ver nota 9a).

(10) Bienes adjudicados-

Al 31 de diciembre de 2005 y 2004, los bienes adjudicados o recibidos como dación en pago se analizan como se muestran a continuación:

	2005		2004	
	Monto	Reserva	Monto	Reserva
Bienes muebles y valores				
Bienes muebles	\$ 50,225	(6,978)	114,412	(84,379)
Valores	<u>985,530</u>	<u>(946,826)</u>	<u>638,152</u>	<u>(612,037)</u>
	<u>\$ 1,035,755</u>	<u>(953,804)</u>	<u>752,564</u>	<u>(696,416)</u>
Inmuebles adjudicados				
Terrenos	252,612	(227,224)	360,676	(333,301)
Construcciones	<u>970,647</u>	<u>(684,465)</u>	<u>1,396,014</u>	<u>(918,066)</u>
	<u>1,223,259</u>	<u>(911,689)</u>	<u>1,756,690</u>	<u>(1,251,367)</u>
	<u>\$ 2,259,014</u>	<u>(1,865,493)</u>	<u>2,509,254</u>	<u>(1,947,783)</u>
	<u>\$ 393,521</u>		<u>561,471</u>	

El incremento a la reserva ascendió en el 2005 a \$52,286 (\$214,056 en 2004, que incluye efecto de la adopción de la nueva circular por \$113,906).

(11) Inmuebles, mobiliario y equipo-

Al 31 de diciembre de 2005 y 2004, los inmuebles, mobiliario y equipo se analizan como se muestra a continuación:

	2005	2004	Tasa anual de depreciación
Inmuebles destinados a oficinas	\$ 3,133,753	2,319,846	Varías
Mobiliario y equipo de oficinas	2,654,629	2,472,215	Varías
Equipo de cómputo	2,396,424	1,805,907	Varías
Equipo de transporte	132,909	123,765	Varías
Gastos de instalación	2,187,688	1,812,737	10% y 5%
Otros equipos	<u>838,268</u>	<u>719,909</u>	Varías
	11,343,671	9,254,379	
Depreciación y amortización acumulada	<u>(6,870,745)</u>	<u>(5,883,671)</u>	
	4,472,926	3,370,708	
Terrenos	<u>1,002,528</u>	<u>979,660</u>	
	<u>\$ 5,475,454</u>	<u>4,350,368</u>	

El importe cargado a los resultados de 2005 y 2004 por depreciación y amortización ascendió a \$849,667 y \$633,766, respectivamente.

(12) Inversiones permanentes en acciones-

Al 31 de diciembre de 2005 y 2004, las inversiones permanentes en acciones en compañías subsidiarias no consolidables, asociadas y afiliadas clasificadas por actividad, se analiza a continuación:

	2005	2004
Subsidiarias no consolidables		
Seguros	\$ 1,427,965	1,355,678
Fianzas	231,457	236,095
Inmobiliarias no bancarias	29,379	29,416
Asociadas y afiliadas		
Seguridad y protección	1,832	10,139
Servicios complementarios bancarios	91,509	325,486
Siefore	305,174	230,350
Fondos de inversión	14,419	53,548
Otras actividades	<u>143,221</u>	<u>65,800</u>
	<u>\$ 2,244,956</u>	<u>2,306,512</u>

La participación en el resultado de las compañías subsidiarias no consolidables, asociadas y afiliadas ascendió a \$675,389 en 2005 (\$228,482 en 2004).

(13) Otros activos, cargos diferidos e intangibles-

El rubro se analiza al 31 de diciembre de 2005 y 2004 como sigue:

	2005	2004
Impuestos por recuperar	\$ 907,731	15,752
Pago anticipado por obligaciones laborales	505,764	532,361
Servicios y comisiones pagados por anticipado, neto	50,268	237,412
Otros	<u>219,223</u>	<u>141,738</u>
	<u>\$ 1,682,986</u>	<u>927,263</u>
Crédito mercantil		
Banco	\$ -	13,480
Aseguradora	1,225,397	1,225,397
Afore	1,531,662	1,531,662
HSBC Panamá	<u>696,490</u>	<u>593,203</u>
	3,453,549	3,363,742
Menos amortización acumulada	<u>(214,868)</u>	<u>(215,958)</u>
	<u>\$ 3,238,681</u>	<u>3,147,784</u>

Adquisición de Grupo Financiero Financomer, S.A. y Subsidiarias y de HSBC Bank (Panamá), S.A.-

El 1 de septiembre de 2005, HSBC Bank (Panamá), S.A., adquirió la totalidad de las operaciones de Grupo Financomer, S.A. y compañías afiliadas, lo que representó adquirir activos, pasivos y capital contable por 40, 28 y 12 millones de dólares, respectivamente. El 31 de julio de 2004 el Grupo Financiero le compró a HSBC Bank USA, el 100% de las acciones representativas del capital social de 15 sucursales con sus respectivos activos y pasivos, que incluyen el 100% del capital de Overseas Reality Corporation of Panamá, Panamá Realty Investment, S.A., HSBC Investment Corporation (Panamá), S.A. y HSBC Securities (Panamá), S.A., que manejaba activos, pasivos y capital contable por 1,019; 895 y 124 millones de dólares, respectivamente. Dichas compañías por razones legales y regulatorias constituyen un nuevo banco, que se denomina HSBC Bank (Panamá), S.A.

A partir del 1 de enero de 2005 se evaluará anualmente el deterioro del crédito mercantil de acuerdo con el nuevo Boletín C-15 de los PCGA.

(14) Captación-

Las tasas promedio ponderadas (no auditadas) de intereses sobre la captación de HSBC durante los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2005 y 2004, se analizan como sigue:

	Tasas 2005			Tasas 2004		
	Pesos	Dólares	UDIS	Pesos	Dólares	UDIS
Depósitos de exigibilidad inmediata	0.67	0.49	-	1.05	0.41	-
Depósitos de ahorro	-	-	-	1.28	0.76	-

Depósitos a plazo	6.44	1.05	0.30	5.74	0.89	1.09
Mercado de dinero	9.04	2.60	-	8.47	3.08	-

El mercado de dinero se integra principalmente por pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento, en moneda nacional con plazos que van de 1 a 365 días.

(15) Préstamos interbancarios y de otros organismos-

Al 31 de diciembre de 2005 y 2004, los préstamos interbancarios y de otros organismos se integran como se muestra a continuación:

	2005		2004	
	Plazo		Plazo	
	Corto	Largo	Corto	Largo
Moneda nacional				
Banco de México	\$ -	-	270,169	-
Banca de desarrollo*	1,037,124	170,994	1,873,008	264,106
Banca Múltiple	-	-	198,065	-
Fondos de fomento*	<u>3,021,151</u>	<u>1,848,651</u>	<u>3,329,431</u>	<u>1,933,453</u>
Moneda nacional	<u>\$ 4,058,275</u>	<u>2,019,645</u>	<u>5,670,673</u>	<u>2,197,559</u>
Moneda extranjera valorizada				
Banca de desarrollo*	100,238	8,429	197,501	53,033
Fondos de fomento*	527,510	78,590	621,652	143,895
Bancos del extranjero	<u>97,521</u>	<u>72,623</u>	<u>128,828</u>	<u>230,680</u>
	<u>725,269</u>	<u>159,642</u>	<u>947,981</u>	<u>427,608</u>
Total por plazo	<u>4,783,544</u>	<u>2,179,287</u>	<u>6,618,654</u>	<u>2,625,167</u>
Total de préstamos interbancarios y de otros organismos	<u>\$ 6,962,831</u>		<u>9,243,821</u>	

* Recursos de fondos de desarrollo (ver nota 9c).

Al 31 de diciembre de 2005 y 2004 el promedio anual de tasas por préstamos interbancarios y de otros organismos de HSBC (información no auditada) se muestra a continuación:

	Moneda nacional		Moneda extranjera	
	2005	2004	2005	2004
Banco de México	-	7.06%	-	-
Banca de desarrollo	10.25%	7.46%	5.91%	2.40%
Fondos de fomento	7.86%	5.88%	3.96%	2.60%
Bancos del extranjero	==	==	==	<u>1.59%</u>

(16) Préstamos de valores-

Al 31 de diciembre de 2005, HSBC tenía celebradas, como prestatario, operaciones de préstamo de valores con vencimiento el 2 de enero de 2006. El nombre, número y monto de los préstamos de valores a entregar en operaciones de préstamo, se describen a continuación:

Valores	Títulos	Monto
Bonos	40,840,000	\$ 4,172,632
Cetes	23,200,000	<u>216,133</u>
		<u>\$ 4,388,765</u>

(17) Pensiones, primas de antigüedad, beneficios posteriores al retiro y remuneraciones por término de la relación laboral-

A partir de abril de 2004, se incorporó al plan de pensiones de beneficio definido, el componente de contribución definida, por lo que los trabajadores expresaron su deseo de continuar en la opción que les convenía, considerando su edad y años de servicios. Actualmente los trabajadores sindicalizados y aquellos cercanos a su jubilación continúan en el Plan de Pensiones de Beneficio Definido (PPBD) y el resto optó por el Plan de Pensiones de Contribución Definida (PPCD).

HSBC ha establecido un plan de pensiones al cual tienen derecho todos los empleados. El PPBD establece que tienen derecho los trabajadores que llegan a los 60 años de edad con 5 años de servicio o 55 años de edad con 35 años de servicio, tal como se establece en el contrato colectivo de trabajo y al cual éstos no contribuyen.

El plan también cubre las primas de antigüedad al que tienen derecho los empleados tanto para los que optaron por el PPCD o el PPBD, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo.

El costo, las obligaciones y activos de los fondos de los planes PPBD, prima de antigüedad y beneficios médicos posteriores al retiro mencionados en la nota 2s, se determinaron con base en el cálculo preparado por actuarios independientes.

El proceso de reducción y extinción derivado de los trabajadores que optaron por el PPCD implicó una reducción del costo neto del periodo del PPBD que fue similar al monto de contribución anual del PPCD.

Los componentes del costo (ingreso) de los años terminados el 31 de diciembre de 2005 y 2004 se muestran a continuación (en pesos nominales):

	2005		2004	
	Pensiones y prima de antigüedad	Gastos médicos	Pensiones y prima de antigüedad	Gastos médicos
Costo laboral	\$ 27,799	58,179	37,293	45,690
Costo financiero	71,077	90,159	68,276	78,659
Rendimiento de los activos del plan	(84,594)	(61,887)	(87,081)	(48,234)
Ganancias (pérdidas) actuariales	(538)	32,678	(1,066)	26,097
Amortización de				
Mejoras al plan	5,549	56,843	5,504	54,039
Pasivo de transición	4,631	15,913	4,570	15,128
Efecto de reducciones/extinciones	(4,908)	-	(56,159)	-
Efecto inflacionario	718	5,756	963	5,998
Costo (ingreso) neto del periodo	<u>\$ 19,734</u>	<u>197,641</u>	<u>(27,700)</u>	<u>177,377</u>
			2005	2004
Costo (ingreso) neto del periodo				
Pensiones y prima de antigüedad (PPBD)			\$ 19,894	(27,700)
Gastos médicos			201,479	177,377
Indemnizaciones			97,940	-
Aportación del periodo				
Pensiones (PPCD)			<u>69,743</u>	<u>40,000</u>
			<u>\$ 389,056</u>	<u>189,677</u>

Al 31 de diciembre de 2005 y 2004, las obligaciones laborales se analizan a continuación:

	2005		2004	
	Pensiones y prima de antigüedad	Gastos médicos	Pensiones y prima de antigüedad	Gastos médicos
Obligaciones por Beneficios				
Proyectados (OBP) del PPBD	\$ 1,539,013	1,902,971	1,378,036	1,692,109
Partidas pendientes de amortizar	(146,286)	(436,966)	(145,301)	(489,011)
Ganancias (pérdidas) actuariales				
no reconocidas	(92,918)	(854,603)	166,912	(655,027)
Activos requeridos	1,299,809	611,402	1,399,647	548,071
Menos				
Activos del plan	<u>1,308,805</u>	<u>1,136,175</u>	<u>1,457,734</u>	<u>881,671</u>
Activo neto proyectado	<u>\$ 8,996</u>	<u>524,773</u>	<u>58,087</u>	<u>333,600</u>

Las tasas reales utilizadas en las proyecciones actuariales son:

	2005	2004
Tasa de rendimiento del fondo	6.50%	6.50%
Tasa de descuento	5.30%	5.25%
Tasa de incremento de salarios	0.75%	1.50%
Tasa de inflación estimada	3.33%	3.50%

Al 31 de diciembre de 2005, las obligaciones laborales por indemnización legal, se analizan como sigue:

	Monto
OBP	\$ 319,399
Partidas pendientes de amortizar	
Activo de transición	(241,549)
Pérdidas actuariales no reconocidas	<u>(43,832)</u>
Pasivo neto proyectado	<u>34,018</u>
Reconciliación del pasivo neto proyectado	
Contribuciones efectuadas	\$ 97,940
Pagos realizados	<u>(62,056)</u>
Pasivo total	35,884
Exceso	<u>(1,866)</u>
	<u>\$ 34,018</u>

(18) Obligaciones subordinadas en circulación-

Al 31 de diciembre de 2005 y 2004, las obligaciones subordinadas no convertibles en títulos representativos de capital y sus intereses devengados, emitidas por HSBC y por HSBC Panamá, se integran como se muestran a continuación:

	2005	2004
Obligaciones colocadas		
En 2003, con vencimiento en 2013 (HSBC)	\$ 2,200,000	2,263,993
Intereses devengados por pagar	<u>6,856</u>	<u>6,875</u>
	2,206,856	2,270,868
En 2004, con vencimiento en 2014 (HSBC Panamá)	<u>372,204</u>	<u>404,061</u>
Total de obligaciones subordinadas	<u>\$ 2,579,060</u>	<u>2,674,929</u>

Las obligaciones de HSBC devengan intereses a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), a plazo equivalente a 28 días. HSBC se reserva el derecho de amortizar anticipadamente las mismas a partir de mayo de 2009.

Las obligaciones de HSBC Panamá devengan interés a la tasa Libor a tres meses más 65 puntos base.

(19) Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto al Activo (IMPAC) y Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU)-

De acuerdo con la legislación vigente, las empresas deben pagar el impuesto que resulte mayor entre el ISR y el IMPAC. Para determinar el ISR, la Ley respectiva contiene disposiciones específicas para la deducibilidad de gastos y el reconocimiento de los efectos de la inflación. La PTU se calcula sobre las mismas bases que el ISR. Durante el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2005, la PTU registrada asciende a \$415,577 (\$255,594, en 2004).

El IMPAC se calcula aplicando la tasa de 1.8% sobre los activos, deducidos de ciertos pasivos. El IMPAC causado en exceso del ISR del ejercicio se puede recuperar en los diez ejercicios siguientes, actualizado por inflación.

Al 31 de diciembre de 2005, el gasto en el estado consolidado de resultados por ISR y PTU causado asciende a \$1,491,088.

Durante 2004, HSBC presentó declaraciones complementarias de ISR por los años 1999 a 2003, generados con el propósito de evitar diferencias entre los criterios adoptados conforme a la Ley por HSBC y los criterios externados por funcionarios de la SHCP, sobre el tratamiento fiscal relacionado con las operaciones con el swap IPAB (antes FOBAPROA). Los efectos derivados de las declaraciones

complementarias consideran que tanto los efectos favorables y desfavorables tendrán efecto fiscal hasta la liquidación del swap, razón por la que disminuyen las pérdidas fiscales en \$2,642,639. Lo anterior no originó ninguna multa o sanción para HSBC.

Por lo que respecta a HSBC a continuación se presenta, en forma condensada, una conciliación entre el resultado contable y para efecto de ISR y PTU de HSBC.

	ISR	
	2005	2004
Resultado antes de ISR, PTU y participación en subsidiarias no consolidables, asociadas y afiliadas	\$ 6,984,143	5,644,334
Más (menos) resultado antes de impuestos de subsidiarias consolidadas	(5,378)	(18,832)
Efecto contable de la inflación, neto	<u>336,633</u>	<u>326,781</u>
Resultado en pesos nominales de HSBC	<u>\$ 7,315,398</u>	<u>5,952,283</u>
(Menos) más partidas en conciliación (en pesos nominales)		
Diferencia entre depreciación contable y fiscal	38,310	(25,609)
Efecto fiscal de la inflación, neto	149,364	292,031
Estimación preventiva para riesgos crediticios	(2,897,342)	(2,824,810)
Reserva pagaré IPAB y pérdida compartida	(4,095,694)	197,486
Quebrantos	480,836	656,988
Gastos no deducibles	112,824	176,801
Provisiones	(253,894)	(284,496)
Fideicomiso UDIS Banxico	(434,904)	(480,514)
Gastos pagados por anticipado	(361,788)	(261,431)
Recuperaciones no acumulables	(81,488)	(526,613)
Cetes especiales	643,519	-
Otros, neto	<u>(157,490)</u>	<u>(285,099)</u>
Utilidad gravable antes de amortización de pérdidas	457,651	2,587,017
Amortización de pérdidas de ejercicios anteriores	-	<u>(448,032)</u>
Resultado fiscal	<u>\$ 457,651</u>	<u>2,587,017</u>
ISR causado a la tasa de 30% (33% en 2004)	\$ 137,295	705,865
PTU causada a la tasa de 10%	415,577	248,370
ISR ejercicios anteriores *	688,716	-
PTU ejercicios anteriores	94,009	-
Exceso en provisión	47,717	183,126
Actualización	-	<u>58,836</u>
ISR y PTU en el estado de resultados	<u>\$ 1,383,314</u>	<u>1,196,197</u>

* Durante 2005, HSBC determinó los efectos fiscales derivados de los Fideicomisos UDIS, que terminaron durante ejercicios anteriores cuyas declaraciones complementarias de ISR se presentarán en 2006, lo que origina materializar un Impuesto Sobre la Renta diferido por \$688,716. Lo anterior originó recargos y actualización por \$100,234 que se reconocieron en los resultados del ejercicio.

ISR y PTU diferidos:

El decremento en el impuesto diferido por el año de 2005, proviene de la realización de los ingresos acumulados de los Fideicomisos UDIS, el decremento de 2004 se integra principalmente por la amortización de pérdidas fiscales, el efecto de los Cetes especiales UDIS-Banxico y la pérdida compartida (loss sharing, ver nota 9a) y la reserva de valuación. Los efectos de impuestos de las diferencias temporales que originan porciones significativas de los activos y pasivos por impuestos diferidos al 31 de diciembre de 2005 y 2004, se analizan a continuación:

	2005	2004
Grupo Financiero	\$ 40,570	44,915
HSBC México	617,833	2,199,368
HSBC Panamá	38,270	34,502
Otros	<u>50,129</u>	<u>(4,176)</u>
	<u>\$ 746,802</u>	<u>2,274,609</u>

	ISR	
	2005	2004
Activos diferidos		
Estimación		
Preventiva para riesgos crediticios	\$ 978,061	1,545,579
Para castigos de bienes adjudicados	340,546	567,146
Para provisiones diversas	162,114	-
Pérdidas fiscales por amortizar	47,494	31,034
Loss-Sharing	833,136	2,086,424
Reserva de valuación	-	(100,535)
Provisión PTU (gasto deducible a partir de 2006)	120,350	-
Otros	<u>115,590</u>	<u>215,404</u>
	<u>2,597,291</u>	<u>4,345,052</u>
Pasivos diferidos		
Cetes especiales UDIS-Banxico	(1,232,172)	(1,201,058)
Valuación de instrumentos financieros	(291,930)	(30,549)
Fideicomisos UDIS	-	(657,463)
Deducciones anticipadas	-	(140,000)
Gastos pagados por anticipado	(323,118)	(79,444)
Otros	<u>(3,269)</u>	<u>(26,222)</u>
	<u>(1,850,489)</u>	<u>(2,134,736)</u>
Actualización	-	64,293
Activo diferido, neto	<u>\$ 746,802</u>	<u>2,274,609</u>

Para evaluar la recuperabilidad de los activos diferidos, la administración de HSBC considera la probabilidad de que una parte o el total de ellos no se recupere. La realización final de los activos diferidos depende de varios factores como la generación de utilidad gravable en el futuro, el comportamiento de la cartera de crédito y su reserva entre otros. Al llevar a cabo esta evaluación, la administración de HSBC considera la reversión esperada de los pasivos diferidos, las utilidades gravables proyectadas y las estrategias de planeación.

El movimiento de ISR y PTU diferido por los años terminados al 31 de diciembre de 2005 y 2004 en pesos nominales se analiza a continuación:

	2005	2004
Al inicio del año	\$ 2,274,609	3,560,899
Aplicado a resultados		
Gasto por ISR y PTU diferido	(1,346,079)	(1,269,443)
Aplicado a capital		
Efecto de la valuación de títulos disponibles para la venta	(160,376)	3,200
Otros	<u>(21,352)</u>	<u>(20,047)</u>
	<u>\$ 746,802</u>	<u>2,274,609</u>

Otras consideraciones:

De acuerdo con la Ley del ISR, es posible amortizar la pérdida fiscal de un ejercicio, actualizada por inflación, contra la utilidad gravable de los diez ejercicios fiscales siguientes. Durante el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2004, HSBC amortizó la totalidad de sus pérdidas pendientes de amortizar. A partir del ejercicio fiscal de 2005, la tasa al ISR cambia de 32% al 30% la cual disminuirá en un punto porcentual por ejercicio fiscal, hasta llegar al 28% en el 2007.

De acuerdo con la legislación fiscal vigente, las autoridades tienen la facultad de revisar hasta los cinco ejercicios fiscales anteriores a la última declaración del Impuesto Sobre la Renta presentada.

De acuerdo con la Ley del ISR, las empresas que realicen operaciones con partes relacionadas, residentes en el país o en el extranjero, están sujetas a limitaciones y obligaciones fiscales, en cuanto a la determinación de los precios pactados, ya que éstos deberán ser equiparables a los que utilizarían con o entre partes independientes en operaciones comparables.

Impuesto en Panamá:

La tasa de ISR en Panamá es de 30%.

(20) Capital contable-

A continuación se describen las principales características de las cuentas que integran el capital contable:

(a) Estructura del capital social-**Movimientos de 2005**

El 21 de abril de 2005, la asamblea general ordinaria de accionistas, acordó traspasar la utilidad neta del ejercicio 2004 por \$3,370,586 (\$3,275,315 nominales), afectando \$168,529 (\$163,766 nominales) a la reserva legal y el resto \$3,202,057 (\$3,111,549 nominales) se registró en la cuenta de resultado de ejercicios anteriores y será puesto a disposición de los accionistas hasta que así lo acuerde el Consejo de Administración.

Después de los movimientos antes mencionados al 31 de diciembre de 2005 y 2004 el capital social del Grupo Financiero se integra de la siguiente forma:

- Capital fijo sin derecho a retiro, el cual asciende a \$1,923,033 (nominales), representado por 961,516,572 acciones de la Serie "F" con valor nominal de dos pesos cada una, las cuales se encuentran totalmente suscritas y pagadas.

- Capital variable autorizado, el cual asciende a \$1,963,031 (nominales), integrado por 981,515,567 acciones de la Serie "B" con valor nominal de dos pesos, las cuales se encuentran totalmente suscritas y pagadas.

Movimientos 2004

El 27 de abril de 2004, la asamblea general ordinaria de accionistas, acordó traspasar la utilidad neta del ejercicio 2003 por \$1,645,688 (\$1,516,509 nominales), afectando \$82,285 (\$75,825 nominales) a la reserva legal y el resto \$1,563,403 (\$1,440,684 nominales) se registró en la cuenta de otras reservas y será puesto a disposición de los accionistas hasta que así lo acuerde el Consejo de Administración.

Después de los movimientos antes mencionados, al 31 de diciembre de 2004 el capital social del Grupo Financiero se integra de la siguiente forma:

- Capital fijo sin derecho a retiro, el cual asciende a \$1,919,527 (nominales), representado por 959,763,557 acciones de la Serie "F" con valor nominal de dos pesos cada una, las cuales se encuentran totalmente suscritas y pagadas.

- Capital variable autorizado, el cual asciende a \$1,966,537 (nominales), integrado por 983,268,582 acciones de la Serie "B" con valor nominal de dos pesos cada una, las cuales se encuentran totalmente suscritas y pagadas.

(b) Resultado integral-

El resultado integral, que se presenta en el estado consolidado de variaciones en el capital contable, representa el resultado de la actividad total del Grupo Financiero durante el año y se integra por el resultado neto más el resultado por valuación de las inversiones en títulos disponibles para la venta, de las inversiones permanentes en acciones y del activo fijo, así como el efecto de conversión de la compañía subsidiaria extranjera, las cuales, de conformidad con los principios de contabilidad aplicables, se registraron en el capital contable.

(c) Restricciones al capital contable-

La Ley de Instituciones de Crédito obliga al Grupo Financiero a separar anualmente el 10% de sus utilidades para constituir reservas de capital hasta por el importe del capital social pagado.

En caso de reembolso de capital o distribución de utilidades a los accionistas, se causa el ISR sobre el importe reembolsado o distribuido, que exceda los montos determinados para efectos fiscales.

Las utilidades de las subsidiarias no podrán distribuirse a los accionistas del Grupo Financiero hasta que sean cobrados los dividendos. Asimismo, las utilidades provenientes de valuación a precios de mercado de inversiones en valores y operaciones con valores y derivadas no podrán distribuirse hasta que se realicen.

(d) Capitalización-

La SHCP requiere a las instituciones de crédito tener un porcentaje mínimo de capitalización sobre los activos en riesgo, los cuales se calculan aplicando determinados porcentajes de acuerdo con el riesgo asignado. Al 31 de diciembre de 2005 y 2004 la información correspondiente al capital neto, activos en riesgo y requerimientos de capital de HSBC (en millones de pesos) se presenta a continuación:

	2005	2004
Capital básico, complementario y neto		
Capital contable	\$ 19,324.3	13,343.8
Menos deducciones requeridas		
Impuestos diferidos	(906.5)	-
Activos intangibles	-	(1,096.2)
Inversiones en acciones de entidades financieras	(195.6)	(16.3)
Provisiones en sociedades no financieras	(73.8)	(33.5)
Inversiones en instrumentos subordinados	(20.1)	(26.2)
Capital básico (Tier 1)	<u>\$ 18,128.3</u>	<u>12,171.6</u>
Más		
Obligaciones subordinadas	2,200.0	2,264.0
Reservas preventivas por riesgos crediticios generales	<u>1,192.3</u>	<u>857.4</u>
Capital complementario (Tier 2)	<u>3,392.3</u>	<u>3,121.4</u>
Capital neto (Tier 1+Tier 2)	<u>\$ 21,520.6</u>	<u>15,293.0</u>
Activos en riesgo y requerimiento de capital		

	Activos en riesgo equivalentes		Requerimiento de capital	
	2005	2004	2005	2004
Riesgo de mercado				
Operaciones o posiciones en				
Pesos con tasa nominal	\$ 40,544.6	30,175.0	3,243.6	2,414.0
En pesos con tasa real o				
denominados en UDIS	1,582.0	1,277.6	126.6	102.2
En moneda extranjera con tasa nominal	5,248.5	1,404.2	419.9	112.4
En UDIS o con rendimiento referido al INPC	12.9	13.7	1.0	1.1
Divisas o con rendimiento relativo indizado				
al tipo de cambio	1,039.4	3,247.9	83.1	259.8
Acciones o con rendimiento relativo indizado	<u>0.2</u>	<u>0.2</u>	<u>-</u>	<u>-</u>
Total riesgo de mercado	<u>\$ 48,427.6</u>	<u>36,118.6</u>	<u>3,874.2</u>	<u>2,889.5</u>
Riesgo de crédito				
Grupo I (ponderados al 0%)	-	-	-	-
Grupo II (ponderados al 10%)	162.0	253.1	12.9	20.3
Grupo II (ponderados a 11.5%)	-	-	-	-
Grupo II (ponderados al 20%)	7,028.0	5,979.7	562.2	478.4
Grupo II (ponderados al 23%)	599.9	1,094.8	48.0	87.6
Grupo III (ponderados al 50%)	22.2	14.9	1.8	1.2
Grupo III (ponderados al 100%)	90,767.1	64,117.2	7,261.4	5,129.4
Grupo III (ponderados al 112%)	1,850.3	1,657.7	148.0	132.6
Grupo III (ponderados al 115%)	451.8	-	36.1	-
Grupo III (ponderados al 150%)	<u>923.6</u>	<u>2,434.7</u>	<u>73.9</u>	<u>194.8</u>
Total riesgo de crédito	<u>101,804.9</u>	<u>75,552.1</u>	<u>8,144.3</u>	<u>6,044.3</u>
Total riesgo de mercado y crédito	<u>\$ 150,232.5</u>	<u>111,670.7</u>	<u>12,018.5</u>	<u>8,933.8</u>

	2005	2004
Indíces de capitalización		
Capital a activos en riesgo de crédito		
Capital básico (Tier 1)	17.81%	16.11%
Capital complementario (Tier 2)	<u>3.33%</u>	<u>4.13%</u>
Capital neto (Tier 1 + Tier 2)	<u>21.14%</u>	<u>20.24%</u>
Capital a activos en riesgo de mercado y crédito		
Capital básico (Tier 1)	12.06%	10.90%
Capital complementario (Tier 2)	<u>2.26%</u>	<u>2.80%</u>
Capital neto (Tier 1 + Tier 2)	<u>14.32%</u>	<u>13.70%</u>

(21) Operaciones y saldos con partes relacionadas-

En el curso normal de sus operaciones, el Grupo Financiero lleva a cabo transacciones con partes relacionadas. De acuerdo con las políticas, todas las operaciones de crédito con partes relacionadas son autorizadas por el Consejo de Administración y se pactan con tasas de mercado, garantías y condiciones acordes a sanas prácticas bancarias. Al 31 de diciembre de 2005 y 2004, el Grupo Financiero había otorgado préstamos a partes relacionadas por un total de \$1,528,997 y \$550,876, respectivamente.

Además de los intereses y comisiones sobre los préstamos antes mencionados, las principales transacciones realizadas con partes relacionadas por los años terminados el 31 de diciembre de 2005 y 2004, se muestran a continuación:

	2005	2004
Transacciones		
Ingresos		
Servicios administrativos	\$ 332,234	228,265
Premios por reporto	250,617	-
Otros	<u>264,688</u>	<u>209,331</u>
	<u>\$ 847,539</u>	<u>437,596</u>
Gastos		
Primas de seguros	\$ -	290,719
Intereses y comisiones, pagadas	-	1,143
Premios por reporto	254,838	156,589
Gastos de administración	110,299	2,701
Rentas	-	4,607
Otros	<u>-</u>	<u>2,057</u>
	<u>\$ 365,137</u>	<u>457,816</u>

Los saldos por cobrar y por pagar con partes relacionadas al 31 de diciembre de 2005 y 2004, se integran a continuación:

	2005		2004	
	Por cobrar	Por pagar	Por cobrar	Por pagar
Fondos de inversión	\$ 18,306	-	11,885	-
HSBC Seguros, S.A. de C.V.	-	-	-	3,669
HSBC Vida, S.A. de C.V.	-	1,317	-	2,764
HSBC Casa de Bolsa, S.A. de C.V.	-	262	3,278	-
HSBC Fianzas, S.A.	-	7,495	8,215	11
HSBC Pensiones, S.A.	87	-	665	387
HSBC Operadora de Fondos, S.A. de C.V.	<u>254</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>
	<u>\$ 18,647</u>	<u>9,074</u>	<u>24,043</u>	<u>6,831</u>

(22) Cuentas de orden-**(a) Apertura de créditos irrevocables y avales otorgados-**

Al 31 de diciembre de 2005, el Grupo Financiero tenía compromisos irrevocables para conceder préstamos por \$3,761,174 y había otorgado avales por \$56,717 (\$2,256,557 y 224,156, respectivamente, en 2004).

El monto de las provisiones constituidas al 31 de diciembre de 2005 para las cartas de créditos y deudores por aval, asciende a \$84,066 y \$28,610 en 2004, respectivamente, y se encuentra incluida en la estimación preventiva para riesgos crediticios.

(b) Bienes en fideicomiso o mandato-

La actividad fiduciaria del Grupo Financiero, que se registra en cuentas de orden, se analiza como sigue:

	2005	2004	
	México	México	Panamá
Fideicomisos de			
Administración	\$ 34,383,728	29,329,280	64,012
Garantía	10,169,460	12,259,744	-
Inversión	11,224,919	12,463,282	1,964,904

Otros	<u>10,691,974</u>	<u>9,221,914</u>	<u>140,179</u>
	66,470,081	63,274,220	2,169,095
Mandatos	<u>298,587</u>	<u>331,238</u>	<u>-</u>
	<u>\$ 66,768,668</u>	<u>63,605,458</u>	<u>2,169,095</u>

Los ingresos percibidos por los años terminados el 31 de diciembre de 2005 y 2004, correspondientes a la actividad fiduciaria, ascienden a \$110,334 y \$112,864, respectivamente.

(c) Operaciones por cuenta de terceros-

Los recursos administrados por el Grupo Financiero, atendiendo instrucciones de los clientes para invertir en diversos instrumentos financieros del sistema financiero mexicano, se registran en cuentas de orden y se analiza como se muestra a continuación:

	2005	2004
Fondos de sociedades de inversión		
Administrados por HSBC	\$ 1,629,277	530,947
Otros	868,976	946,940
Valores gubernamentales	9,427,261	15,843,412
Acciones y otros	<u>4,940,022</u>	<u>8,302,890</u>
	<u>\$ 16,865,536</u>	<u>25,624,189</u>

En caso de que los recursos queden invertidos en instrumentos de captación del Grupo Financiero, el monto correspondiente se incluye en el balance general consolidado.

(d) Bienes en custodia-

El Grupo Financiero registra en esta cuenta los bienes y valores ajenos que se reciben en custodia, o bien, para su administración. Al 31 de diciembre de 2005 y 2004, esta cuenta se integra como se muestra a continuación:

	2005	2004
Valores en custodia	\$ 14,433,706	8,332,836
Valores en garantía	735,429	642,059
Valores en administración	<u>41,768,110</u>	<u>41,591,624</u>
	<u>\$ 56,937,245</u>	<u>50,566,519</u>

(23) Información adicional sobre segmentos y resultados-

(a) Estado de resultados condensado por segmentos de HSBC-

El estado de resultados condensado por segmentos incluye Banca Comercial y Patrimonial (PFS), Banca Empresarial (CMB), Corporativo Banca de Inversión y Mercados (CIBM) y Otras Actividades Corporativas (OAC). A continuación se menciona una breve descripción de los segmentos de negocio con los que opera HSBC (98% del Grupo Financiero):

Banca Comercial y Patrimonial (Personal Financial Services)- Segmento de negocio dirigido principalmente a personas físicas que comprende en su mayoría los productos de consumo, entre los que destacan tarjetas de crédito, préstamos personales y para auto, así como créditos hipotecarios y captación tradicional.

Banca Empresarial (Commercial Banking)- Segmento de negocio dirigido principalmente a personas morales, con productos de financiamiento en pesos mexicanos y otras divisas, líneas de crédito para capital de trabajo, préstamos a plazo, así como el financiamiento para exportaciones, además de servicios financieros relativos a cuentas de cheques e inversiones y administración de efectivo.

Corporativo, Banca de Inversión y Mercados (Corporate, Investment Banking & Markets)- Este segmento incluye líneas de productos dirigidos principalmente a personas morales y que consisten en servicios fiduciario, tesorería y custodia, asesoría en finanzas corporativas, así como los servicios de administración de riesgos y flujo de efectivo, dentro de este segmento se encuentran productos como cartas de crédito, factoraje, descuento de documentos e inversiones en el mercado de dinero y capitales.

Otras Actividades Corporativas- Este segmento incluye aquellas operaciones no realizadas directa o indirectamente con clientes, se trata de operaciones estructurales del negocio.

GRUPO FINANCIERO HSBC, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD CONTROLADORA FILIAL
Y SUBSIDIARIAS
ESTADO DE RESULTADOS CONDENSADO POR SEGMENTO
AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2005 Y 2004
(cifras en millones de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 2005)

	Banca									
	Comercial y patrimonial		Empresarial		Corporativa Inversión y mercados		Otras		Total	
	2005	2004	2005	2004	2005	2004	2005	2004	2005	2004
Margen financiero	\$ 8,658.0	7,017.6	2,577.4	1,840.4	1,763.1	431.2	1,620.6	2,370.8	14,619.1	11,660.0
Estimación preventiva para riesgos crediticios	<u>(35.6)</u>	<u>(317.6)</u>	<u>(5.9)</u>	<u>(82.3)</u>	<u>(0.3)</u>	<u>(9.6)</u>	<u>(1,447.2)</u>	<u>(953.1)</u>	<u>(1,489.0)</u>	<u>(1,362.6)</u>
Margen financiero ajustado	8,622.4	6,700.0	2,571.5	1,758.1	1,762.8	421.6	173.4	1,417.7	13,130.1	10,297.4
Comisiones y tarifas, neto	4,547.9	4,500.7	1,461.9	1,179.3	414.5	429.0	260.4	298.3	6,684.7	6,407.3
Resultado por intermediación	<u>328.0</u>	<u>339.9</u>	<u>74.8</u>	<u>89.1</u>	<u>980.6</u>	<u>336.0</u>	<u>(27.7)</u>	<u>141.1</u>	<u>1,355.7</u>	<u>906.1</u>
Ingresos totales de la operación	13,498.3	11,540.6	4,108.2	3,026.5	3,157.9	1,186.6	406.1	1,857.1	21,170.5	17,610.8
Gastos de administración y promoción	<u>(11,200.7)</u>	<u>(9,363.6)</u>	<u>(2,365.1)</u>	<u>(1,842.6)</u>	<u>(1,169.9)</u>	<u>(780.8)</u>	<u>37.9</u>	<u>(244.6)</u>	<u>(14,697.8)</u>	<u>(12,231.6)</u>
Resultado de operación	2,297.6	2,177.0	1,743.1	1,183.9	1,988.0	405.8	444.0	1,612.5	6,472.7	5,379.2
Otros productos, neto	-	50.6	-	32.2	-	10.9	511.4	171.4	511.4	265.1
Impuestos	<u>(884.8)</u>	<u>(935.2)</u>	<u>(671.2)</u>	<u>(510.8)</u>	<u>(765.5)</u>	<u>(175.0)</u>	<u>(402.9)</u>	<u>(839.7)</u>	<u>(2,724.4)</u>	<u>(2,460.7)</u>
Resultado antes de participación en subsidiarias	1,412.8	1,292.4	1,071.9	705.3	1,222.5	241.7	552.5	944.2	4,259.7	3,183.6
Participación en subsidiarias asociadas	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>15.8</u>	<u>13.5</u>	<u>15.8</u>	<u>13.5</u>
Resultado por operaciones continuas	1,412.8	1,292.4	1,071.9	705.3	1,222.5	241.7	568.3	957.7	4,275.5	3,197.1
Operaciones discontinuas, partidas extraordinarias y cambios en políticas contables, neto	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>(76.0)</u>	<u>(7.1)</u>	<u>(76.0)</u>	<u>(7.1)</u>
Resultado neto	<u>\$ 1,412.8</u>	<u>1,292.4</u>	<u>1,071.9</u>	<u>705.3</u>	<u>1,222.5</u>	<u>241.7</u>	<u>492.3</u>	<u>950.6</u>	<u>4,199.5</u>	<u>3,190.0</u>

Al 31 de diciembre de 2005 y 2004, el margen financiero se integra por los componentes que se presentan a continuación:

	2005	2004
Ingresos por intereses		
Disponibilidades	\$ 2,689,824	1,521,097
Inversiones en valores	3,955,834	2,155,458
Intereses y premios en operaciones de reporto	4,030,745	3,157,617
Cartera de crédito		
Créditos comerciales	4,150,303	3,345,950
Créditos a entidades financieras	412,600	222,876
Créditos al consumo	3,937,709	2,090,716
Créditos a la vivienda	1,786,164	1,226,399
Créditos a entidades gubernamentales	2,462,837	394,281
Créditos al IPAB	2,467,349	4,597,868
Otros, incluyendo actualización	<u>456,707</u>	<u>681,316</u>
	26,350,072	19,393,578
Gastos por intereses		
Depósitos de exigibilidad inmediata	(729,637)	(633,207)
Depósitos a plazo	(4,705,571)	(2,440,414)
Préstamos interbancarios y de otros organismos	(948,358)	(496,539)
Intereses y premios en reportos	(3,883,536)	(3,159,688)
Intereses por obligaciones subordinadas	(215,570)	(162,337)
Otros, incluyendo actualización	<u>(353,814)</u>	<u>(305,717)</u>
	(10,836,486)	(7,197,902)
Resultado por posición monetaria asociado al margen financiero	<u>(320,331)</u>	<u>(350,544)</u>
	<u>\$ 15,193,255</u>	<u>11,845,132</u>

A continuación se muestra el saldo promedio de los principales activos y pasivos monetarios de HSBC, que se utilizaron para la determinación del resultado por posición monetaria del margen financiero y fuera de margen financiero (nominales):

	2005		2004	
	Margen financiero	Otras	Margen financiero	Otras
Activos				
Disponibilidades	\$ 44,030,089	-	39,637,462	-
Inversiones en valores	48,298,407	75,682	29,871,901	107,094
Operaciones con valores derivadas	553,463	-	71,095	-
Cartera de crédito	118,677,565	-	121,893,427	-
Otras cuentas por cobrar	-	9,819,260	-	8,951,704
Bienes adjudicados	-	281,921	-	574,776
Impuestos diferidos	-	2,593,315	-	3,492,967
Inversiones permanentes en acciones	-	14,937	-	18,360
Otros	<u>-</u>	<u>437,400</u>	<u>-</u>	<u>465,766</u>

Posición monetaria activa promedio	211,559,524	13,222,515	191,473,885	13,610,667
Pasivos				
Captación	(186,595,869)	-	(172,579,513)	-
Préstamos bancarios				
y de otros organismos	(12,051,836)	-	(11,628,021)	-
Operaciones con valores y derivadas	(2,536,603)	-	19,721	-
Obligaciones subordinadas	(2,342,916)	-	(2,511,512)	-
Otras cuentas por pagar	-	(11,499,967)	-	(9,449,061)
Créditos diferidos	-	(1,566,923)	-	(1,188,272)
Posición monetaria pasiva promedio	(203,527,224)	(13,066,890)	(186,699,325)	(10,637,333)
Posición monetaria promedio, neta	<u>8,032,300</u>	<u>155,625</u>	<u>4,774,560</u>	<u>2,973,334</u>
Resultado por posición monetaria	<u>\$ (241,348)</u>	<u>(4,526)</u>	<u>(272,256)</u>	<u>(162,058)</u>

(b) Resultado por intermediación-

Por los años terminados el 31 de diciembre de 2005 y 2004, el resultado por intermediación se integra como se muestra a continuación:

	2005	2004
Resultado por valuación		
Inversiones en valores	\$ (2,514)	4,395
Operaciones de reporto	37,527	(8,141)
Operaciones con		
instrumentos financieros		
derivados de negociación	239,768	65,172
Operaciones de rango		-
Divisas y metales	<u>(5,012)</u>	<u>(3,717)</u>
	<u>269,769</u>	<u>57,709</u>
Resultado por compraventa		
Inversiones en valores	(73,572)	242,816
Instrumentos financieros		
derivados y reportos	290,159	26,920
Divisas y metales	<u>865,891</u>	<u>559,633</u>
	1,082,478	829,369
Actualización	<u>11,187</u>	<u>25,803</u>
	<u>\$ 1,363,434</u>	<u>912,881</u>

(c) Otros productos-

Por los años terminados el 31 de diciembre de 2005 y 2004, el rubro de otros productos se integra principalmente por:

	2005	2004
Recuperaciones y reembolsos	\$ 856,687	796,137
Utilidad en venta de bienes		
adjudicados o recibidos		
en dación de pago	211,408	300,499
Utilidad en venta de inmuebles,		
mobiliario y equipo	2,289	34,486
Otros, incluyendo actualización	<u>424,211</u>	<u>231,924</u>
	<u>\$ 1,494,595</u>	<u>1,363,046</u>

(d) Otros gastos-

Al 31 de diciembre de 2005 y 2004, el rubro de otros gastos se integra de la siguiente forma:

	2005	2004
Castigos y quebrantos	\$ 905,686	899,482
Resultado por posición monetaria originado por partidas no asociadas al margen financiero	4,526	162,058
Otros, incluyendo actualización	<u>110,709</u>	<u>14,812</u>
	<u>\$ 1,020,921</u>	<u>1,076,352</u>

(e) Indicadores financieros de HSBC-

A continuación se presentan los principales indicadores financieros de HSBC al y por los años terminados el 31 de diciembre de 2005 y 2004:

	2005	2004
Índice de morosidad	2.7%	3.0%
Índice de cobertura de cartera de crédito vencida	167.9%	195.2%
Eficiencia operativa (gastos de administración y promoción/activo total promedio)	6.6%	6.7%
ROE (utilidad neta/capital contable promedio)	27.9%	23.9%
ROA (utilidad neta/activo total promedio)	2.0%	1.5%
Liquidez (activos líquidos/pasivos líquidos)*	83.0%	73.6%
Margen financiero del año ajustado por riesgos crediticios/Activos productivos promedio	5.9%	5.8%
Índice de capitalización respecto a riesgos de crédito	21.1%	20.2%
Índice de capitalización respecto a riesgos de crédito y mercado	14.3%	13.7%

* Activos líquidos- Disponibilidades, títulos para negociar y disponibles para la venta.

* Pasivos líquidos- Depósitos de exigibilidad inmediata, préstamos bancarios y de otros organismos de exigibilidad inmediata y a corto plazo.

(f) Partidas extraordinarias-

En mayo de 2005, el IPAB concluyó la auditoría que da cumplimiento a la disposición establecida en el artículo quinto transitorio de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, correspondiente al periodo comprendido de enero de 2001 a marzo de 2004, sobre gestión, legalidad, identidad de objeto, existencia y legitimidad de la cartera de HSBC que formaba parte del Programa de Capitalización y Compra de Cartera (el programa), y como resultado de dicha auditoría el IPAB calificó algunos créditos como; duplicados o sin evidencia y solicitó cancelar intereses devengados de créditos al descubierto (créditos sin capital reportados en el Programa), por lo que HSBC reconoció una pérdida por \$76,037 dentro del rubro de "Operaciones discontinuas, partidas extraordinarias y cambios en políticas contables" en el estado de resultados.

Con motivo del intercambio del pagaré Fobaproa por instrumentos de pago a cargo del IPAB, el 13 de julio de 2004 el Banco por cuenta propia y en su carácter de fiduciario pagó la cantidad de \$6,872 \$7,072, por el monto actualizado de aquellos créditos que el IPAB calificó como relacionados y que formaban parte del Programa de Capitalización y Compra de Cartera. Como consecuencia, el Banco reconoció una pérdida por dicho importe, la cual fue registrada en el rubro de "Operaciones discontinuas, partidas extraordinarias y cambios en políticas contables" en el estado de resultados consolidado.

El Grupo Financiero reclasificó a operaciones discontinuas el resultado de 2004 proveniente de la Almacenadora, subsidiaria vendida en 2004.

(24) Compromisos y pasivos contingentes-**(a) Arrendamiento-**

Los inmuebles y algunos equipos de operación son tomados en arrendamiento principalmente de sus compañías subsidiarias. Los arrendamientos prevén ajustes periódicos de rentas, basándose en cambios de diversos factores económicos. El total de pagos por este concepto fue de \$842,137 en 2005 y \$590,960 en 2004.

(b) Juicios y litigios-

El Grupo Financiero se encuentra involucrado en varios juicios y reclamaciones, derivados del curso normal de sus operaciones, que no se espera tengan un efecto importante en su situación financiera y resultados de operaciones futuros. Ciertos casos se encuentran cubiertos por la cláusula de indemnización del convenio complementario entre el IPAB, HSBC y Atlántico del 7 de diciembre de 2001.

(c) Beneficios al personal-

Existe un pasivo contingente derivado de las obligaciones que se mencionan en el último párrafo de la nota 2s.

(d) Convenio único de responsabilidades-

El Grupo Financiero suscribió un convenio con sus subsidiarias, por lo cual se obliga a responder solidaria e ilimitadamente por el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las entidades financieras integrantes del Grupo Financiero, correspondientes a las actividades que, conforme a las disposiciones aplicables le sean propias a cada una de ellas. Adicionalmente, el Grupo Financiero se obliga a responder ilimitadamente por las pérdidas de todas y cada una de dichas entidades.

(25) Pronunciamientos normativos emitidos recientemente-

A partir del 1 de enero de 2006, los estados financieros que se preparan conforme a PCGA, deben prepararse con las Normas de Información Financiera que actualizan e integran la normatividad contable en México, que hasta mayo de 2004 fue responsabilidad de la Comisión de Principios de Contabilidad (CPC) del IMCP, contenida en los boletines de PCGA (Boletines), que se consideran normas, y en las Circulares, que se consideran opiniones o interpretaciones.

A partir del 1 de junio de 2004, el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF), es el organismo responsable de desarrollar las Normas de Información Financiera (NIF) en México, que sean útiles tanto para emisores como para usuarios de la información financiera, así como lograr la mayor convergencia posible con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.

Hasta diciembre de 2005, el CINIF emitió ocho NIF de la serie A y una de la serie B, por lo que, actualmente, las NIF incluyen tanto las emitidas por el CINIF como los Boletines y Circulares emitidos por la CPC, que no hayan sido modificados, substituidos o derogados por las nuevas NIF.

Los principales cambios, contenidos en las NIF emitidas, que entran en vigor para ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2006, son los siguientes:

(a) Inclusión en resultados, de las donaciones recibidas que antes se reconocían en el capital contribuido.

(b) Eliminación de partidas especiales y extraordinarias, clasificando las partidas del estado de resultados como ordinarias y no ordinarias.

(c) Reconocimiento retroactivo de los efectos de cambios en normas particulares.

(d) Revelación de la fecha autorizada para la emisión de los estados financieros, así como del funcionamiento u órgano que autorizó su emisión.

Los cambios anteriores de haber estado vigentes al 31 de diciembre de 2005 y aplicables por el proceso de supletoriedad, no implicarían ningún cambio en la estructura de los estados financieros.

(26) Administración de riesgos-

Conforme a los requerimientos normativos de la Comisión Bancaria, relativos a la revelación de las políticas y procedimientos establecidos por las instituciones de crédito para la administración integral de riesgos, a continuación se presentan las medidas que para tal efecto ha implantado la administración, así como la información cuantitativa correspondiente.

El cumplimiento de la "Circular de Disposiciones Prudenciales en Materia de Administración Integral de Riesgos" emitida por la Comisión Bancaria, se lleva a cabo mediante el reconocimiento de preceptos fundamentales para la eficiente y eficaz administración de los riesgos, evaluando los mismos en el entorno de los riesgos cuantificables (crédito, mercado y liquidez) y no cuantificables (operacionales y legales) y bajo la visión de que se satisfagan los procesos básicos de identificación, medición, monitoreo, limitación, control y divulgación.

Riesgo de Mercado**Información Cualitativa**

Descripción de los aspectos cualitativos relacionados con el proceso de Administración Integral de Riesgos

Los propósitos de la administración de riesgos de mercado en el Grupo Financiero consisten en identificar, medir, vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los distintos riesgos a que se encuentra expuesta la institución.

El Consejo de Administración constituye al Comité de Riesgos, cuyo objetivo es la administración de los riesgos a los que se encuentra expuesta la institución y vigilar que la realización de las operaciones se ajuste a los objetivos, políticas y procedimientos para la administración de riesgos, así como a los límites globales y específicos de exposición al riesgo, que hayan sido previamente aprobados por el propio Consejo de Administración.

El riesgo de mercado lo define la institución como "el riesgo de que las tasas y precios de mercado sobre los cuales el Grupo Financiero ha tomado posiciones -tasas de interés, tipos de cambio, precios accionarios, etc.- oscilen de forma adversa a las posiciones tomadas, y de este modo causen pérdidas para el Grupo Financiero, es decir, la pérdida potencial por cambios en los factores de riesgo que inciden sobre la valuación o sobre los resultados esperados de las operaciones activas, pasivas o causantes de pasivo contingente, tales como tasas de interés, tipos de cambio, índices de precios, entre otros.

Los principales riesgos de mercado a los que está expuesto el Grupo Financiero se pueden clasificar de manera genérica por la exposición de sus portafolios a variaciones de los distintos factores de riesgo. De esta manera se tiene:

- Riesgo cambiario o de divisas.
- Riesgo de tasas de interés.
- Riesgo relacionado con las acciones.
- Riesgo de volatilidad.
- Riesgo base o de margen.

Principales elementos de las metodologías empleadas en la administración de los riesgos de mercado

Las medidas que el Grupo Financiero ha elegido para identificar y cuantificar el Riesgo de Mercado son el cálculo del Valor en Riesgo (VaR), y el "Valor Presente de un Punto Base" (PVBP) por sus siglas en inglés, que mide la sensibilidad a tasas de interés. Ambas medidas se monitorean de forma diaria con base a límites de exposición de riesgo de mercado debidamente aprobados por la administración. Además se realizan pruebas en condiciones extremas (Stress Test). Es importante mencionar que para poder calcular el VaR y el PVBP, todas las posiciones del Grupo Financiero se marcan a mercado.

Valor en Riesgo (VaR)

El VaR es una medida estadística de la peor pérdida probable en un portafolio por cambios en los factores de riesgo de mercado de los instrumentos para un horizonte dado, por eso el cálculo de VaR tiene asociado un nivel de confianza y un horizonte de tiempo. El VaR es obtenido por simulación Monte Carlo, capturándose en él las pérdidas potenciales por movimientos en todos los factores de riesgo de mercado. El Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Riesgos, ha determinado un nivel de confianza de 99% con horizonte de tenencia de un día hábil, lo cual significa que el nivel de VaR representa la pérdida máxima probable en un día con un nivel de confianza de 99%.

Valor Presente de un Punto Base (PVBP) y Forward PVBP (F-PVBP)

El PVBP es una medida de la exposición al riesgo de mercado por movimientos de las tasas de interés. Esta medida muestra la pérdida potencial por movimientos de un punto base de las tasas de interés que intervienen en la determinación del precio de los activos y pasivos financieros, revaluando toda la posición de instrumentos sensibles a tasas.

El Forward PVBP (F-PVBP) tiene la finalidad de medir el efecto de movimientos en las tasas de interés sobre los instrumentos financieros que estén sujetos a éstas. En este sentido, el F-PVBP tiene como supuesto el escenario bajo el cual las tasas forward implícitas en la curva aumentan en un punto base.

Pruebas en Condiciones Extremas (Stress Test)

Son una forma de tomar en cuenta valores extremos que ocurren esporádicamente pero que son improbables de acuerdo a la distribución de probabilidades asumidas para los factores de riesgo de mercado. La generación de escenarios de estrés en el Grupo Financiero, para el análisis de sensibilidad de las posiciones y su exposición al riesgo por tasas de interés, se realiza a través de considerar escenarios hipotéticos. Estos cambios en las tasas de interés se consideran tanto de forma positiva como negativa para medir el impacto en los distintos portafolios que se manejan.

Métodos para Validar y Calibrar los modelos de Riesgo de Mercado

Con el fin de detectar oportunamente un descenso en la calidad predictiva del modelo, se dispone de sistemas de carga automática de datos, lo que evita la captura manual. Además, para probar la confiabilidad del modelo del cálculo de VaR se realiza backtesting, prueba que consiste en ver que las pérdidas máximas pronosticadas, en promedio, no excedan el grado de confiabilidad establecido, contrastando las pérdidas/ganancias que se hubieran generado conservando el portafolio durante el horizonte de pronóstico del VaR. El backtesting se refuerza realizando una prueba de hipótesis.

Para el caso del PVBP, éste se ha comparado con la sensibilidad de los portafolios a las cotizaciones de mercado. Los resultados obtenidos en las pruebas han mostrado que los modelos son confiables. Con la finalidad de reforzar la validación y verificación de los distintos factores de riesgo, se ha diseñado un conjunto de matrices que muestran el comportamiento de varios factores de riesgo seleccionados con el fin de revisar que éstos sean razonables en relación a los valores predominantes en los mercados financieros y verificar la consistencia entre el valor actual con su valor del día hábil anterior.

Carteras y portafolios a los que aplica

El área de riesgos de mercado calcula el VaR y el PVBP para el portafolio total del Grupo Financiero y para los portafolios específicos de Accrual y Trading. Esto es con la finalidad de vigilar la posición propia y la posición de negociación.

El VaR se presenta de forma global para cada portafolio mencionado y además se desglosa por factores de riesgo (Tasas y Tipos de Cambio). En cuanto al PVBP, éste se presenta desglosado por tipo de tasa (pesos, dólares y UDIS-Tasa Real). También se presenta el Forward PVBP por segmento de la curva forward (Buckets), tanto para tasas en pesos como para tasas en dólares.

Las pruebas de estrés se realizan para el portafolio del Grupo Financiero, y para los portafolios de "Trading" y "Accrual"; además de una prueba de estrés especial para los Títulos Disponibles para la Venta (AFS) y los Títulos que se consideran de Cobertura (CFH).

Información Cuantitativa

A continuación se presentarán el VaR de mercado y el PVBP del Banco y su subdivisión en el Portafolio de "Trading" y "Accrual" para el cuarto trimestre de 2005 (en millones de dólares).

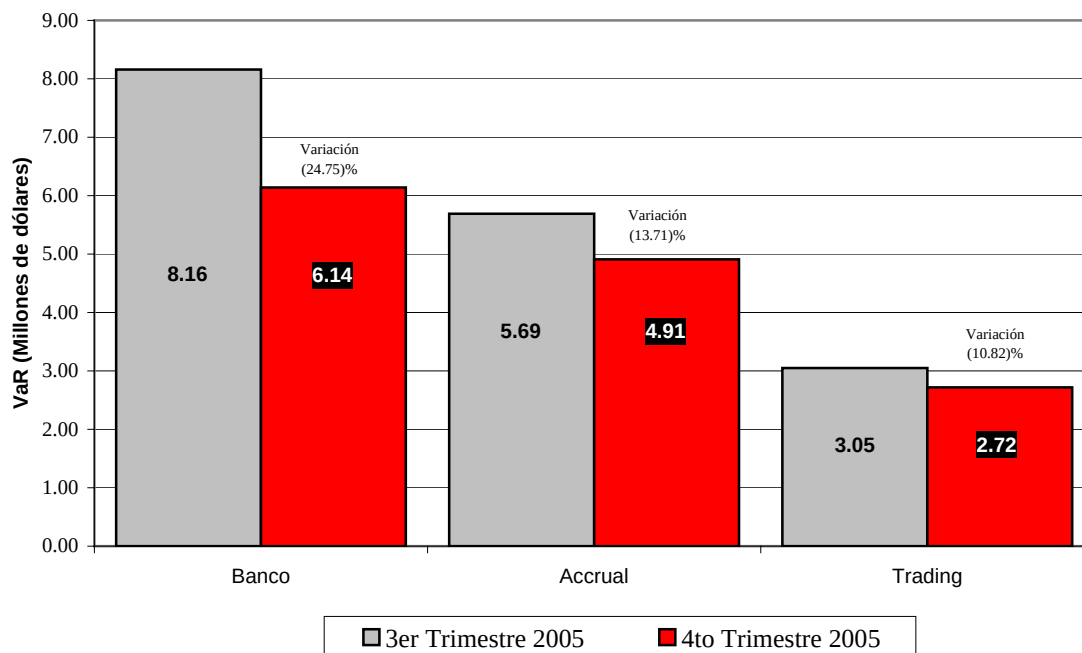
Valor en Riesgo de Mercado Global (VaR) (Considerando todos los Factores de Riesgo)

	2005				
	30 de septiembre	31 de diciembre	Límites *	Promedio 3er. trimestre	Promedio 4o. trimestre
Banco	(8.07)	(6.17)	30.000	(8.16)	(6.14)
Accrual	(4.76)	(5.78)	27.500	(5.69)	(4.91)
Trading	(4.32)	(3.05)	13.500	(3.05)	(2.72)
Money market trading	(2.82)	(1.45)	7.500	(2.42)	(1.65)
Mesa de cambios	(0.02)	(0.35)	13.500	(0.10)	(0.69)
Mesa de dinero	(1.64)	(2.30)	13.500	(0.95)	(1.49)

* Valor absoluto.

El VaR de mercado del Banco para el cierre del cuarto trimestre de 2005 disminuyó 23.54% con respecto al VaR de mercado de cierre del trimestre anterior. Durante el periodo, los niveles de VaR de mercado se mantuvieron por debajo de los límites totales establecidos por la administración.

COMPARATIVO PROMEDIO VAR*



* Cifras en millones de dólares en valor absoluto.

El VaR promedio de mercado del Banco correspondiente al cuarto trimestre de 2005 varió 24.51% con respecto al VaR promedio de mercado del trimestre anterior. Durante el periodo, los niveles de VaR de mercado se mantuvieron por debajo de los límites totales establecidos por la administración.

Comparativo de VaR de Mercado vs Capital Neto

A continuación se presenta una tabla comparativa del VaR de Mercado y el Capital Neto durante los dos últimos trimestres de 2005, en millones de dólares.

	3er. trimestre	4o. trimestre
VaR total *	8.16	6.14
Capital neto **	1,658	2,024
VaR/capital neto	0.49%	0.30%

* VaR promedio trimestral del Banco en valor absoluto.

** Capital neto del Banco al cierre del trimestre.

El capital neto del cuarto trimestre de 2005 varió 22.04% con respecto al cierre del tercer trimestre de 2005. El VaR de Mercado promedio representa el 0.30% del capital neto en el cuarto trimestre de 2005 y 0.49% en el tercer trimestre de 2005 (un cambio de 19 puntos base).

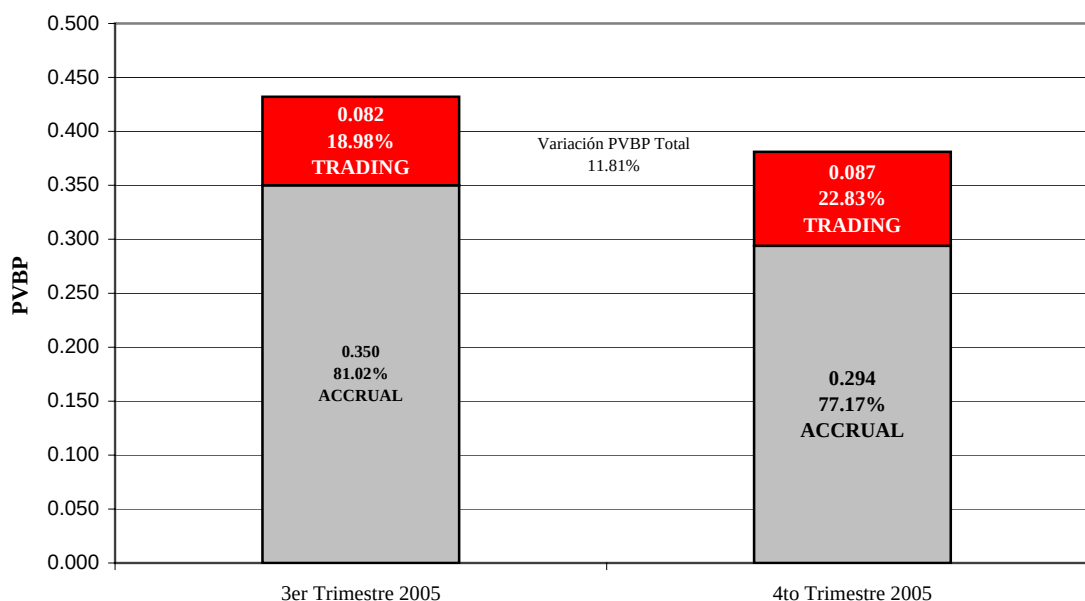
Valor Presente de un Punto Base (PVBP) para tasas en pesos

	2005		Promedio 3er. trimestre	Promedio 4o. trimestre
	30 de septiembre	31 de diciembre	Límites *	
Banco	(0.508)	(0.503)	0.550	(0.432)
Accrual	(0.368)	(0.360)	0.600	(0.350)
Trading	(0.140)	(0.144)	0.200	(0.082)
Mesa de dinero	(0.140)	(0.144)	0.200	(0.082)

* Valor absoluto.

El PVBP del Banco para el cierre del cuarto trimestre de 2005 disminuyó 0.98% con respecto al PVBP del cierre del trimestre anterior. Durante el periodo, los niveles de PVBP se mantuvieron por debajo de los límites totales establecidos por la administración.

COMPARATIVO PROMEDIO DE PVBP*



* Cifras en millones de dólares en valor absoluto.

El PVBP promedio del Banco correspondiente al cuarto trimestre de 2005 varió 11.81% con respecto al PVBP promedio del trimestre anterior. Durante el periodo, los niveles de PVBP de mercado se mantuvieron por debajo de los límites totales establecidos por la administración.

Riesgo de liquidez

A partir de septiembre de 2005 el Banco mejoró su análisis de riesgo de liquidez complementando el cálculo de los índices de liquidez con una proyección de flujos de efectivo. El ejercicio de flujos enriquece el análisis ya que presenta una visión dinámica del balance e introduce elementos no considerados en el análisis de razones de liquidez.

El análisis de flujos de efectivo se lleva a cabo proyectando los flujos de efectivo operativos (los ingresos por intereses, comisiones e intermediación y los costos administrativos netos de depreciación). A éstos se le suman los flujos generados por cambios en el balance, tanto por crecimiento en el volumen de negocios como por los vencimientos en su perfil actual. Por otro lado, para efectos de este análisis se utiliza el supuesto de que la cartera de inversiones de Tesorería puede servir para mitigar situaciones en las que la liquidez del Banco esté en riesgo.

Estos flujos se someten a tres escenarios en los cuales la liquidez del Banco podría caer en riesgo. Los escenarios consideran diferentes niveles de retiro de depósitos y restricciones en términos de la capacidad para obtener fondeo en el mercado. Es importante recalcar que el Banco mantiene un nivel adecuado de liquidez bajo cualquiera de estos escenarios.

Escenarios de proyección de flujos de efectivo en miles de dólares

	Hasta 7	7 días a	1 - 3	3 - 6	6 - 9	9 - 12
	días	1 mes	meses	meses	meses	meses
Escenario 1						
Total entradas	10,170,446	4,787,704	4,191,922	3,672,282	888,394	5,423,489
Total (salidas)	<u>(5,413,487)</u>	<u>(4,537,550)</u>	<u>(6,166,930)</u>	<u>(3,259,119)</u>	<u>(2,933,095)</u>	<u>(2,086,322)</u>
Flujo neto	<u>4,756,959</u>	<u>250,154</u>	<u>(1,975,008)</u>	<u>413,163</u>	<u>(2,044,701)</u>	<u>3,337,167</u>
Flujo acumulado	<u>4,756,959</u>	<u>5,007,113</u>	<u>3,032,105</u>	<u>3,445,268</u>	<u>1,400,567</u>	<u>4,737,734</u>
Escenario 2						
Total entradas	10,170,044	4,787,704	4,191,922	3,672,282	888,394	5,423,489
Total (salidas)	<u>(5,684,558)</u>	<u>(5,492,726)</u>	<u>(6,853,621)</u>	<u>(3,267,909)</u>	<u>(2,953,313)</u>	<u>(2,086,322)</u>
Flujo neto	<u>4,485,888</u>	<u>(705,022)</u>	<u>(2,661,699)</u>	<u>404,373</u>	<u>(2,064,919)</u>	<u>3,337,167</u>
Flujo acumulado	<u>8,122,082</u>	<u>3,780,866</u>	<u>1,119,167</u>	<u>1,523,540</u>	<u>(541,379)</u>	<u>2,795,788</u>
Escenario 3						
Total entradas	11,771,044	4,672,138	4,170,733	3,672,282	888,394	5,423,489
Total (salidas)	<u>(3,648,961)</u>	<u>(3,680,399)</u>	<u>(5,911,896)</u>	<u>(3,088,613)</u>	<u>(2,796,251)</u>	<u>(1,990,030)</u>
Flujo neto	<u>8,122,083</u>	<u>991,739</u>	<u>(1,741,163)</u>	<u>583,669</u>	<u>(1,907,857)</u>	<u>3,433,459</u>
Flujo acumulado	<u>8,122,083</u>	<u>9,113,822</u>	<u>7,372,659</u>	<u>7,956,328</u>	<u>6,048,471</u>	<u>9,481,930</u>
Escenario base						
Total entradas	10,170,446	4,797,108	4,314,167	4,333,344	1,494,917	6,876,322
Total (salidas)	<u>(5,006,880)</u>	<u>(3,854,081)</u>	<u>(6,433,975)</u>	<u>(3,644,732)</u>	<u>(3,346,728)</u>	<u>(2,881,101)</u>
Flujo neto	<u>5,163,566</u>	<u>943,027</u>	<u>(2,119,808)</u>	<u>688,612</u>	<u>(1,851,811)</u>	<u>3,995,221</u>
Flujo acumulado	<u>5,613,566</u>	<u>6,106,593</u>	<u>3,986,785</u>	<u>4,675,397</u>	<u>2,823,586</u>	<u>6,818,807</u>

Riesgo de crédito

Las transacciones con clientes crean exposición a riesgo de crédito, la cual se registra tanto en el balance como en cuentas de orden. La exposición al riesgo de crédito registrada en el balance incluye aquellas partidas que representan un préstamo. Las partidas registradas en cuentas de orden que tienen riesgo de crédito representan un riesgo contingente para el Banco.

El Grupo Financiero ha desarrollado políticas y procedimientos para administrar el nivel y la composición del riesgo de su portafolio de crédito. El objetivo de ese proceso de administración de riesgo de crédito es cuantificar y administrar el riesgo de crédito en el portafolio y reducir el riesgo de pérdida que pudiera resultar porque un cliente incumpla con los términos establecidos en el título de crédito o en el contrato correspondiente, para ello, el Grupo Financiero emplea modelos tipificados como modelos de incumplimiento. Bajo este enfoque, el riesgo de crédito deberá entenderse como el riesgo de impago e irrecuperabilidad de los créditos otorgados o por otorgar a un determinado cliente y, en las operaciones con instrumentos financieros donde las contrapartes pudieran incumplir. El riesgo de impago se refiere a la probabilidad de que un cliente incumpla con los compromisos de pago adquiridos, tanto de capital como de intereses. Por su parte, el riesgo de irrecuperabilidad se refiere a la probabilidad de que en el futuro, HSBC no pueda recuperar los recursos otorgados a un cliente y sus accesorios.

De igual forma se han desarrollado políticas y procedimientos para el otorgamiento, control y recuperación de créditos, así como evaluación y seguimiento del riesgo crediticio y métodos utilizados para identificar créditos comerciales emproblemados ya sean vigentes o vencidos.

Estas propuestas, son analizadas y calificadas por oficiales de crédito de la Dirección Ejecutiva de Análisis y Aprobación de Crédito y, en su caso, se recomiendan al nivel facultado, quien resuelve. De esta manera se mantiene la separación necesaria de negocio y la autorización crediticia.

El Consejo de Administración del Grupo es el responsable de la autorización de todos los préstamos, habiendo delegado dicha facultad en algunos funcionarios de la Institución. El nivel de facultad delegada se otorga a los funcionarios en función a su nivel, experiencia y capacidad demostrada en el Banco, recayendo en la actualidad en ejecutivos del área de Crédito y Riesgos, y en la Dirección General.

A fin de contar con un adecuado seguimiento sobre el portafolio en general, es política del Grupo Financiero el que se elabore al menos una vez al año, un estudio de crédito de todos los clientes, y con una periodicidad al menos semestral en caso de clientes emproblemados. Dichos estudios pasan por los procesos normales de evaluación y autorización correspondientes a créditos nuevos y recalificados, a fin de mantener una correcta vigilancia.

Es responsabilidad del ejecutivo de cuenta, la relación con el cliente durante todo el proceso de crédito, desde la originación hasta la recuperación total del crédito. Para ello, cuenta con herramientas y apoyos, como los sistemas de control de cartera, registro de líneas autorizadas, y el sistema de seguimiento de acciones legales entre otros. Existen áreas de apoyo para la recuperación de cartera especial, las cuales, al igual que todo el manejo de cartera vencida, se rige por políticas definidas al respecto.

Dentro de los procedimientos de crédito se contemplan acciones de detección temprana de créditos deteriorados, entre las que se encuentran: modificación en los niveles de riesgos entre un trimestre y otro, señales negativas derivadas de las visitas de inspección a instalaciones de los clientes, reportes negativos en el Buró de Crédito, a cambios adversos en el entorno económico del cliente. Una vez detectado el incremento en el riesgo, se establecen procedimientos de vigilancia que incluyen el traspaso de estas cuentas a áreas especiales de Recuperación.

Concentración de riesgo crediticio- El Grupo Financiero tiene implementadas políticas y procedimientos para mantener un portafolio sano, diversificado y con riesgo prudente y controlado, entre los que destacan el establecimiento de límites de exposición a riesgo crediticio, considerando segmentos, monedas, etc.

La evaluación de los sujetos de crédito en el proceso de originación de crédito al consumo e hipotecario se lleva a cabo utilizando modelos paramétricos que evalúan tanto el perfil del cliente como el comportamiento de pago observado en el Buró de Crédito. La determinación de la aceptación del prospecto de crédito se basa en el puntaje obtenido por los clientes en dicha evaluación, rechazando a aquellos cuyo puntaje sea inferior a un punto de corte determinado; los modelos otorgan puntajes mayores a los clientes que tienen una menor probabilidad de incurrir en incumplimiento.

De manera trimestral se lleva a cabo una evaluación de la eficiencia de los modelos de originación en la cual se verifica que la población que está siendo evaluada por el modelo sea similar a la población con la cual se construyó el modelo, que el modelo siga teniendo la capacidad de distinguir clientes con mal comportamiento, de clientes con buen comportamiento y que el modelo continúe otorgando puntajes altos a los clientes con un riesgo menor. En caso de que se detecte alguna desviación en la eficiencia del modelo, éste se recalibra o reemplaza.

Dentro de la administración del portafolio de crédito al consumo e hipotecario, de manera mensual se elaboran reportes para medir la calidad crediticia del portafolio. Los reportes se segmentan para cada producto que compone el portafolio. Dichos medidores de calidad crediticia incluyen estadísticas generales de la cartera, medidores de distribución por nivel de morosidad, medidores de morosidad por fecha de apertura y reportes de transición en nivel de morosidad entre otros. Asimismo, de manera mensual, se determina la pérdida esperada del portafolio. El modelo de pérdida esperada actualmente utilizado considera un enfoque bidimensional donde a cada crédito se le asigna una probabilidad de incumplimiento y un porcentaje de severidad de pérdida. El modelo se encuentra calibrado para estimar las pérdidas esperadas en un horizonte anual y fue elaborado utilizando la experiencia previa.

Con el uso del modelo anteriormente descrito, se califica la cartera de crédito al consumo e hipotecario asignando una calificación en función de la probabilidad de incumplimiento de cada crédito. La escala utilizada consta de 22 niveles con el objeto de tener una mayor granularidad de la cartera por calificación. La tendencia en la distribución de la cartera agrupada por grados de calificación forma parte de la información utilizada para la administración y seguimiento de la calidad crediticia del portafolio.

Metodología para determinar las estimaciones preventivas para riesgos crediticios

Mediante oficio número 601-II-DGSIFIC-7651/2005 del 4 de febrero de 2005, la Comisión Bancaria le comunicó al Banco su anuencia para continuar utilizando por un periodo de dos años, contados a partir del 1 de diciembre de 2004, la metodología interna de calificación que se viene empleando. La calificación de los créditos y su provisionamiento se realizan conforme a lo establecido por la Comisión Bancaria.

La metodología considera los siguientes factores de riesgo: riesgo país, comportamiento financiero, cobertura financiera, administración del deudor, fuerza global (su relación con el entorno, competitividad, fuerzas y debilidades), administración de la cuenta, estado de la industria, y experiencia de pago. Tales factores representan la valoración del perfil de riesgo crediticio del cliente y es el resultado de las experiencias del Grupo Financiero en sus análisis estadísticos y su adaptación al mercado mexicano y panameño.

Cultura de crédito

A efectos de crear y fomentar la cultura de crédito, el Grupo Financiero cuenta con programas de capacitación al personal que interviene todas las fases del proceso de crédito, entre los que destacan programas de perfeccionamiento en banca comercial, a través del cual se proporcionan herramientas de apoyo para el análisis y evaluación de riesgo crediticio, así como talleres de negociación y toma de decisiones.

Implementación de los criterios prudenciales en materia de crédito

Acorde con las "disposiciones de carácter prudencial en materia de crédito", emitidas por la Comisión Bancaria, el Banco tiene establecidas medidas de control para identificar, medir y limitar de manera oportuna la toma de riesgos derivados de la actividad crediticia en sus distintas etapas, las cuales se encuentran contenidas en los Manuales de Políticas y procedimientos de crédito, mismos que son revisados y actualizados permanentemente y se someten una vez al año a la autorización del Consejo de Administración.

Información Cuantitativa

Al cierre de 2005, la cartera de crédito al consumo sigue siendo el segmento con mayor colocación, seguido de los segmentos de Gobierno y corporativo.

En el último año el Banco obtuvo un crecimiento neto de la cartera de crédito comercial de 7.7%. El índice de cartera vencida fue de 2.1%.

La cartera vigente y vencida de consumo e hipotecaria se analiza en la nota 9a, y los índices de cartera vencida al 31 de diciembre de 2005 son: para créditos al consumo 3.26%, para cartera hipotecaria 5.86% y para ambas es 4.29%.

Riesgo de Operación

Los riesgos de operación son los de incurrir en pérdidas como consecuencia de fraudes, actividades no autorizadas, errores, omisiones, ineficiencias, fallos en los sistemas o por eventos externos, y son todos ellos, objeto del interés de la gestión de riesgos en el Banco. Quedan excluidos de esta definición los riesgos de estrategia y de reputación, no así de la agenda de gestión de otros riesgos del Grupo Financiero.

Para la gestión de estos riesgos, se ha dispuesto de una unidad central especializada, así como de la designación de casi un centenar de funcionarios de nivel medio, quienes, no obstante pertenecer a sus propias áreas de negocio o de apoyo, mantienen una relación funcional con la unidad gestora de los riesgos de operación y se ocupan de las labores propias de dicha gestión.

Durante el segundo semestre de 2005 se llevó a cabo, por segunda ocasión, la identificación y (re-)evaluación de todos los riesgos de operación a todo lo largo de la estructura del Grupo Financiero. En este ejercicio, además de denominar y clasificar todos los riesgos reconocibles, se evaluaron tres parámetros para cada riesgo identificado: su factibilidad, su impacto y su exposición.

Con los valores obtenidos de estos parámetros, se determinó una calificación de riesgo a la que se asignó, según su relevancia, de mayor a menor, una de las primeras cuatro letras del alfabeto (A, B, C o D).

Asimismo, por tercer año consecutivo, durante 2005 se llevó a cabo el registro de las incidencias mayores y su incorporación en una base de datos diseñada a la medida. Esta base de datos habrá de constituir, en el futuro, y a medida que gane significado estadístico, en el soporte para el cálculo de estimaciones de capital económico por riesgo operacional.

Tanto los riesgos identificados y evaluados como las incidencias ocurridas durante el ejercicio, han sido identificadas con la debida etiqueta que los clasifica dentro de las diferentes categorías de riesgo, de acuerdo con la siguiente taxonomía:

Personas: Fraude de empleados/Malicia (penal), Actividades no autorizadas/Mala conducta de empleados (voluntario), Ley de Trabajo, Interrupción laboral y Pérdida o falta de personal clave.

Procesos: Riesgo de procedimientos, Valuación/Fijación de precios, Información y cumplimiento legal interno y externo, Gestión de riesgo de proyectos/cambios y Riesgos de venta.

Sistemas: Riesgo de inversiones en tecnología informática, Desarrollo e implementación de Sistemas, Fallas en los Sistemas, Fallas en la seguridad de los sistemas y Capacidad informática.

Externos: Obligaciones Legales/Públicas, Actividades delictivas, Riesgo de Externalización/Proveedores, Desastres y fallas en los servicios de infraestructura, Riesgo reglamentario y Riesgos Políticos/Gubernamentales.

La categoría de riesgos de operación, por su parte, contempla además dos clases específicas de riesgo: los riesgos tecnológicos y los legales.

Entendiendo la importancia de ejercer un control adecuado del riesgo tecnológico, los procesos relacionados con tecnologías de información han sido sometidos a un procedimiento de certificación ISO 9001, por lo que cuentan, además de una rigurosa metodología para su operación, con una abundante documentación. Esta documentación reside en un aplicativo informático diseñado ex profeso por el certificador ISO y se encuentra disponible para su revisión por parte de la autoridad supervisora.

En la gestión del riesgo legal, por su parte, se han tomado medidas que comprenden: el establecimiento de políticas y procedimientos para la adecuada gestión legal y la celebración de actos jurídicos; la estimación de pérdidas potenciales derivadas de resoluciones judiciales o administrativas adversas; la divulgación a empleados y funcionarios de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables a sus operaciones; la realización de auditorías legales, la última de las cuales tuvo lugar en el mes de julio de 2005; así como el establecimiento de una base de datos histórica sobre las resoluciones judiciales y administrativas, sus causas y costos.

(R.- 230112)

21 DE MAYO

ANIVERSARIO LUCTUOSO DE VENUSTIANO CARRANZA

Venustiano Carranza, presidente de México en el periodo de 1917 a 1920, inició su carrera política en Cuatrociénegas, Coahuila, su lugar natal; primero como presidente municipal, después como diputado local y federal, hasta llegar a ser gobernador del Estado, cargo que ocupaba cuando ocurrió el asesinato del presidente Francisco I. Madero y del vicepresidente José María Pino Suárez el 22 de febrero de 1913, inmediatamente posterior a la usurpación del poder por Victoriano Huerta.

Este acontecimiento no sólo provocó desconcierto y desorden en el país, sino que dio paso a un replanteamiento político, que en parte, y como una de las reacciones, quedó constatado en la proclamación del Plan de Guadalupe el 26 de marzo de 1913, elaborado por Carranza y su secretario Alfredo Braceda. En este documento se proponía restaurar el orden constitucional; desconociendo el gobierno de Huerta y nombrando Primer Jefe del Ejército Constitucionalista a Carranza. Posteriormente otros jefes revolucionarios, como Francisco Villa, se unieron a Carranza para deponer a Huerta.

Así inició la llamada revolución constitucionalista, que finalmente derribó al gobierno de Huerta venciendo al ejército federal, lo que se consumó mediante los Acuerdos de Teoloyucan, por los que el ejército federal se rindió ante el constitucionalista, y que fueron firmados el 13 de agosto de 1914.

Sin embargo, la alianza formada para el derrocamiento de Huerta se diluyó y las desavenencias resurgieron. Tal fue el caso de Pancho Villa, a quien separaba de Carranza su proyecto de Estado, más social que político, causa de su levantamiento contra el gobierno constitucionalista, y su avance hacia la Ciudad de México hasta tomarla e instalar el gobierno convencionista presidido por Eulalio Gutiérrez, el 3 de diciembre de 1914, hecho que obviamente fue desconocido por Carranza.

Así pues, los embates por restablecer el orden social y político se complicaron aún más con el triunfo del constitucionalismo, pues los enfrentamientos de grupos armados opositores fueron una constante durante el gobierno de Carranza.

A pesar de estos conflictos, Carranza intentó construir un nuevo Estado y un nuevo orden legal; deseaba establecer un gobierno fuerte y democrático, lo que de algún modo logró con la convocatoria al Congreso Constituyente en 1916 y que culminó con la promulgación de la Constitución de 1917 y la toma del Poder Ejecutivo el 10. de mayo de ese año.

Empero, las ambiciones personalistas y la contienda por el poder fueron elementos constantes a su alrededor. Los últimos comicios que pudo presenciar fueron el detonante para su ruina, pues la inconformidad que generó la candidatura de Ignacio Bonillas provocó que Alvaro Obregón y Pablo González, inicialmente partidarios de Carranza, se levantaran en su contra proclamando el Plan de Agua Prieta el 23 de abril de 1920, en el que se desconocía a Carranza como Ejecutivo de la nación y nombraba a Adolfo de la Huerta Jefe Supremo del Ejército Liberal Constitucionalista.

Ante esta situación tan crítica, el "Varón de Cuatrociénegas" se vio obligado a trasladar su gobierno a Veracruz, en compañía de algunos de los miembros de la Comisión Permanente del Congreso, y de algunos de sus principales colaboradores como Francisco L. Urquiza, Luis Cabrera, Juan Barragán y Francisco Murguía. Sin embargo el tren presidencial en el que partió fue atacado en Aljibes, Puebla, por lo que tuvo que huir con una pequeña comitiva internándose en la sierra.

Finalmente, guiado por el general Rodolfo Herrero, llegaron a Tlaxcalantongo, Puebla. Ahí aguardaban los informes sobre las posibles adhesiones y lealtad de la gente de la zona y así poder alcanzar su destino con mayores refuerzos, ya que su ejército había sido diezmado y en ese momento se encontraban casi cercados.

La madrugada del 21 de mayo de 1920, Carranza fue traicionado por Herrero. Mientras el Primer Jefe y su gente descansaban, comenzaron a escuchar los disparos que acabarían con su vida, la choza donde el presidente moraba fue balaceada e inevitablemente pereció en esa emboscada.

Su muerte representó, inicialmente, el debilitamiento del proyecto constitucional y el exilio de algunos constitucionalistas. Sin embargo, ese acontecimiento marcó la gestación de una ideología que representa uno de los periodos más significativos dentro de la historia política de nuestro país.

Día de luto y solemne para la nación. La Bandera deberá izarse a media asta.

Diana Gpe. Pérez Moncada
Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana